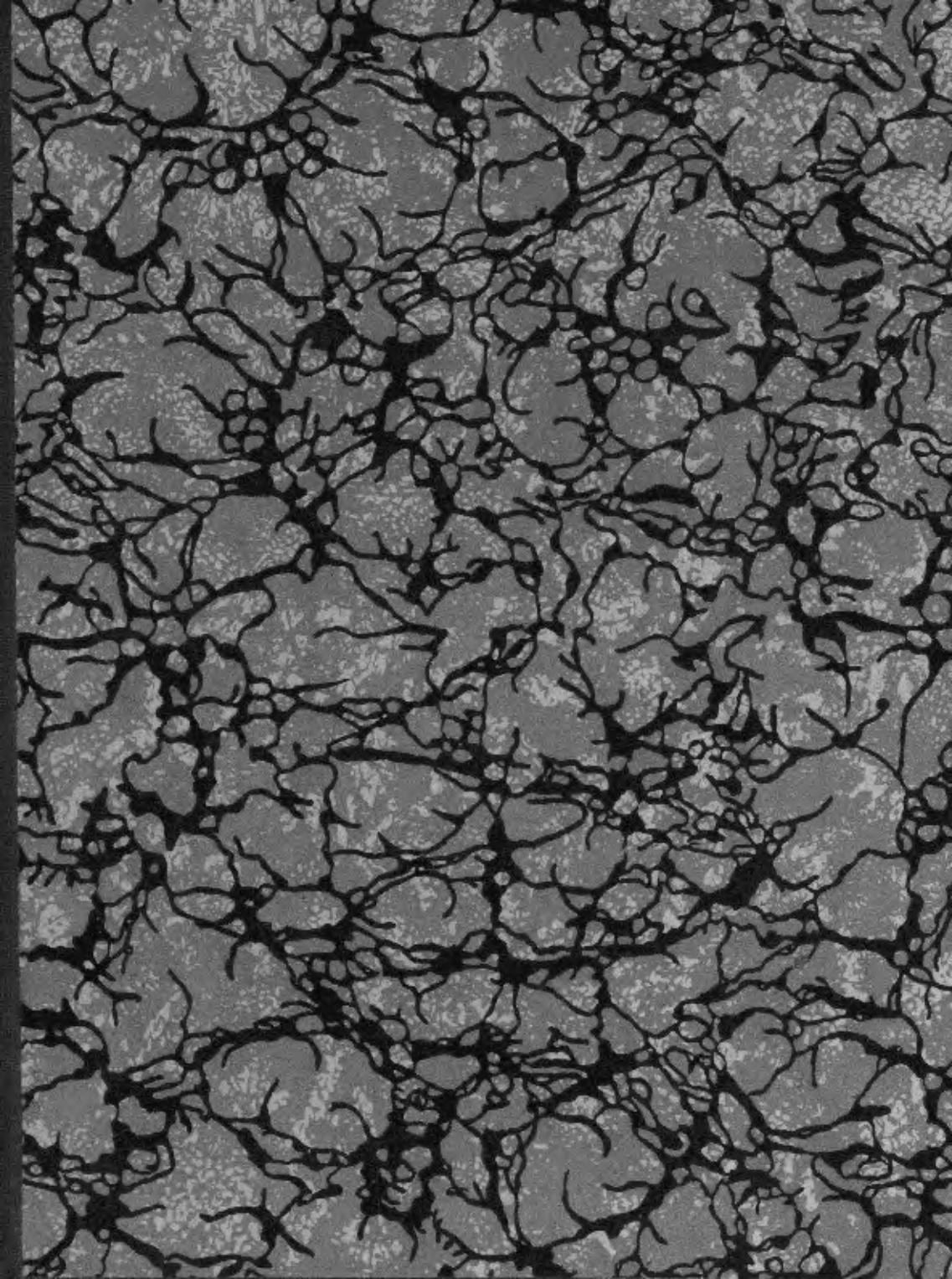
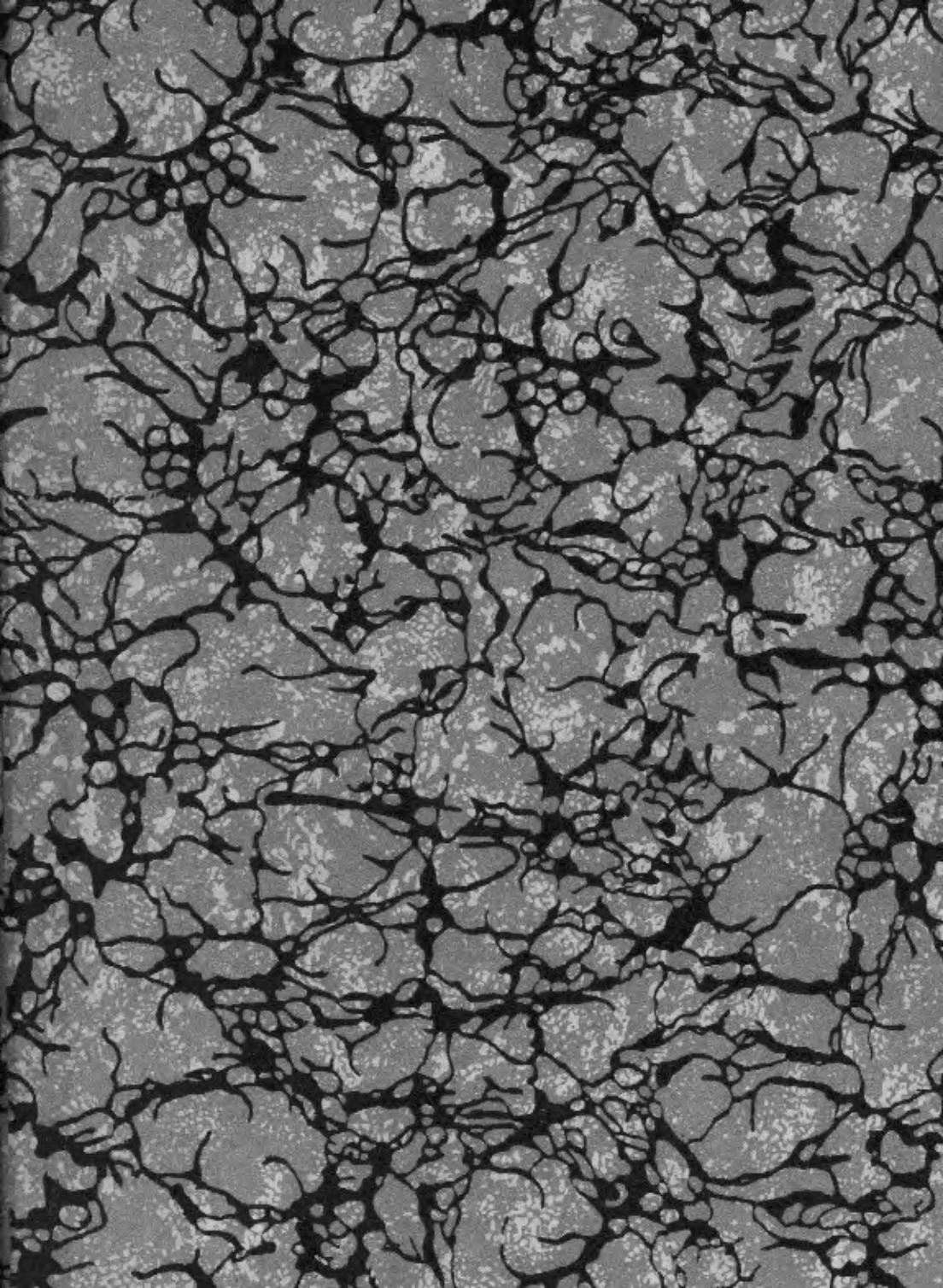




ARANZADT







A.T.U. 6183



M. - K 399

R. 835b

Engracio de Aranzadi Etxeberria. O. B.



# La Nación Vasca

«Propter domum Domini  
Dei nostri quæsivi bona tibi.»  
(Ps. CXXI)

*J. de Estevan Mijas*

-- BILBIO -- 1918 --

• Imp., Lit., Enc. -

Vda. e Hijos de Grijelmo

Arbolancha, 1.—Tel. 1323

*Madrid. 1.93*

## ARANA-GOIRI'TAR SABIN'ARRI

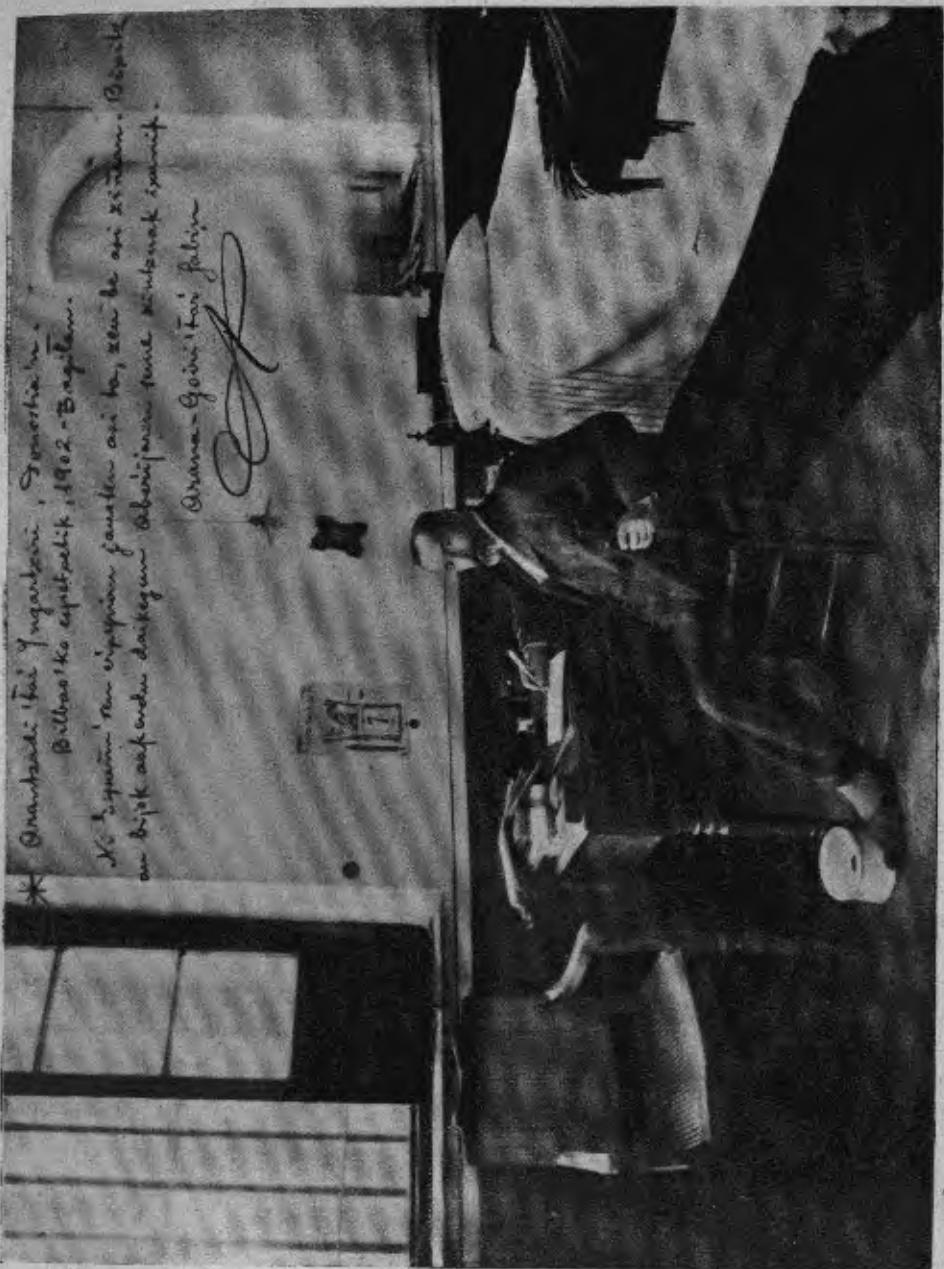
*Ezpazindun Goiko-Jaunak bidaldu, Euzko-Erria gai-  
katzeo, aberritik urrun izango gitan gaur, gure Ama  
zoragarri onen eriyotzian, parre ta algara jariyo, ero  
batzuek lez.*

*Beraren etsai gorriyen anaitasuna ezagutuko genduke,  
euzko-odolaren lotsa ta euzko-odolaren izakera ere, uka-  
turik.*

*Ume zurtz negargarriak gitian. Zuregatik Euzkadi Abe-  
riaren magal gozuan gaude gaur, bere umiak lez, Ama  
bakarra maitatzeko; ta euzko-semiak lez, abertzalesunak  
eman ditzigun kemen illezkorrakin, bere bizia, bere eskubi-  
diak eta bere aintzaren aldez biar danari ekiteko.*

*«Zuri ezik, nori idazti au eskeñi?»*

EGILLIA.



Ornatza: Iñaki Igantxori, Gernikako  
Bilbao'sko kapitainak, 1902 - Bagilea.

He izan zen urtearen gainean oin hori zera bera ziztuen. Bagilea  
eta bi jaietako andrea daudenean Gernikako hiria zintzilikatzen zuen.

Iñaki Igantxori  
Ornatza - Gernikako kapitain

---

**ES PROPIEDAD**

---

PAX

## PRÓLOGO

*Diez siglos de disipación arrancaron al País Vasco la misma conciencia de su personalidad. De vivir, en las clases de mayor cultura, fuera de sí, cegóse toda actividad indígena en el espíritu de la raza. Quedó sofocada, ahogada, la civilización vasca; sin luz de su centro solar, sin anhelos que respondieran a la vocación étnica de Euzkadi y sin el calor creador del patriotismo.*

*Derribado, impíamente, el Arbol de la vida nacional, fuele incorporado, por ingerto, lo que no podía ser forma ni sustancia suya. Y han corrido los siglos, en crueles portafíes de adaptaciones asfixiantes, fecundas en frutos de devastación. ¿Cómo la savia de la nacionalidad más relevante, formada en lo más íntimo de su ser, habría podido nutrir organizaciones de pueblos antagonicos en su constitución y funcionamiento? Eso no podía ser.*

*El torrente vital vasco, incapaz de vivificar lo que por extraño era inerte aquí, se replegó y se ocultó en las entrañas de la subconciencia nacional de la raza. La civilización vasca, que en días prehistóricos debió ser admirable, según advierte a los espíritus superiores, la estructura portentosa de su verbo, vió malograrse una renovación que de otro modo acaso llegara a vaciar las instituciones de la Europa germana en moldes distintos y más perfectos que los que el feudalismo impuso. Quedaron con la misma raza, manantial perpetuo creador, el idioma y algunos rasgos de la obra de los vascos, pero la inteligencia y el afecto, el pensamiento y la acción de sus elementos directores, desarraigados del suelo natal, se dirigieron por cauces que no eran nacionales; recogiendo la inspiración exótica, para convertir en medio de ajenas conveniencias, la patria natural, que por ley divina debió ser, siempre, término y fin de las inquietudes y energías terrenas de los vascos.*

*Ahí se manifestó claramente la ruina de la nacionalidad*

vasca, iniciada con el desafecto y la inconsciencia de sus caudillos anteriores. Y en una y otra fase, vino el mal, de la disipación; que si los llamados a guiar a las muchedumbres por su mayor prestigio, no hubiesen apartado sus ojos de la patria para ponerlos fuera, la patria los retuviera para sí, ostentando como ostentaba, con su suprema condición de madre, títulos por nadie igualados para conservar y fortalecer el amor de los suyos.

Cuando el suelo vasco, azotado secularmente por huracanes devastadores como los de Sahara y Spitzberg, parecía informado, en orden a sus propios gémenes, por el genio de Tito, el conquistador de Jerusalén, y no se percibía, por ello, en nuestro territorio, clamor que no fuera de negación patria, ni voz que dejara de confirmar la muerte de la primogénita de las nacionalidades europeas, se sintió ésta estremecida, en los mismos cimientos del Aralar, nuestra sagrada montaña, por el grito de la afirmación patria de Sabino de Arana-Goiri, el redentor de la patria, nuestro Maestro y Padre.

El vió lo que con estar manifiesto nadie advertía, lo que con declararlo la sangre en la conciencia del más humilde de los leñadores de nuestras montañas, nadie lo entendía, cuando la inteligencia de la gran verdad resolvía, instantánea y armónicamente, problemas de vida o muerte para el pueblo vasco, hasta entonces sin solución.

Y la gran verdad que Arana-Goiri pregón con claridad querubica y aientos de tempestad era ésta: «Euzkadi—el País Vasco—es la patria de los vascos, porque éstos constituyen una nacionalidad perfecta.» Con los raudales de doctrina que de esa verdad fluyen; con el océano de afectos que despertó en las almas, y con la seducción santa, de su inmolación total, Arana-Goiri salvó a la raza. Para salvarla hizo que se conociera; para conocerse hizo que volviera sobre sí misma, y se concentrara en el corazón de su alma. Que ahí y no en lo exterior, están las fuentes de la vida y la vida misma. Nos perdimos por la disipación; para hallarnos y triunfar poseyéndonos, hemos vivido, siguiendo las instrucciones del Maestro, un cuarto de siglo.

En él hemos cerrado las ventanas de la casa solar, en las que permanecieran hasta la muerte, sin hartarse de ser frívolas, las generaciones de los directores del País. Hemos cerrado los sentidos que nos lanzan fuera. Vida íntima ha sido la nuestra. Hemos descubierto a nuestra Madre ¡nosotros los huérfanos de patria! Y a ella nos hemos consagrado ja esa patria, hasta el presente negada por sus hijos! sedienta de reparación, reconocimiento y amor. Hemos

vivido, refugiados en el templo vivo, en el Santuario viviente del Genio de la Raza. Nada nos ha distraído; ni los huracanes desencadenados a nuestro alrededor, que han pasado sibilando, mugiendo, amenazándonos.... Y así, concentrados, hemos dado en lo más hondo del espíritu nacional, con la vena de las energías étnicas, perdida siglos ha, y nos hemos alimentado con ellas.

Hoy somos fuertes. Podemos decir, como San Pablo de la Comunidad Cristiana, «*Non multi divites, non multi nobiles*»; pero somos fuertes con vigor orgánico, que es el más alto. Somos fuertes con aquel vigor que ha mantenido al pueblo vasco en estas montañas, permitiéndole gozarse en la arrogancia de Aníbal, camino de Italia; en la impotencia de Roma señora del orbe, para conquistarlo; en la debilidad mahometana replegándose a sus pies; en la derrota del hijo de Carlo-Magno cuya sangre afirmó sobre las niveas rocas de Roncesvalles el culto de los vascos a su libertad. Somos fuertes con el aliento de los vencedores de Arrigorriaga y Mungia.

Somos fuertes con el espíritu que recibimos del pueblo vasco, este pueblo que ha visto, desde sus alturas del Pirineo, no más inexpugnables que las del Guadarrama, de los Vosgos o de los Alpes, cómo se han preparado las cunas de los grandes imperios europeos y cómo se abrieron, luego, sus fosas.

Nos sostiene el alma de este pueblo, numéricamente reducido que en sus días de crisis—días de lustros de siglos—acometido por la inconsciencia y abandonado por el mismo instinto de conservación, no ha podido, a su pesar, matarse.

Con esa fortaleza acudimos los vascos, en los instantes en que las nacionalidades todas de Europa comparecen a dar fe de existencia, para declarar que el pueblo vasco, que no ha podido deshacerse, quiere vivir. Decían a Montmorency, orgulloso de sus blasones: «Señor, los vascos no datamos.» Y no datando, vamos a mostrar los títulos de nuestro derecho a la vida, a pueblos que como Montmorency son de ayer.



# La Nación Vasca

## CAPÍTULO I

### Nación, patria y nacionalismo

#### I

##### «Pon cimientos a tus castillos»

La doctrina nacionalista, de interés universal, desde que estalló la Gran Guerra en que el mundo se deshace, fué para nosotros los patriotas vascos, el tema, único en lo puramente humano, que absorbió cuanto éramos, desde el día primero de nuestra vida pública. Advirtiendo, por esto toda la trascendencia del principio nacionalista, no nos ha extrañado que el huracán de la guerra, al barrer de la tierra lo convencional, insostenible en las grandes crisis de la humanidad, muestre hoy a las gentes, la fortaleza del Ideal nacionalista, cuya soberanía reclama la naturaleza, obra de Dios, con fuerza superior a la de los imperialismos humanos.

En momentos en que tanto se habla de nacionalismo y del principio de las nacionalidades, vamos a exponer por nuestra cuenta el pensamiento de la Comunión patriótica vasca, sobre la materia, rechazando de paso, muy rápidamente, opiniones que con ser indefendibles, ante la razón un poco ilustrada, y el mismo sentido de la realidad, llamado común, se sostienen con fervor digno de mejor causa.

Esta anomalía y la disparidad de criterios sobre la inteligencia del concepto de nacionalidad obedecen a un sólo mo-

tivo. No se va en busca de la verdad. No se inspiran en ella los tratadistas y políticos, sino «en intereses inmediatos de nacionalidad» como señala, oportunamente, Posada. Los intereses inmediatos de la nacionalidad propia, o del propio Estado, reclaman un fundamento jurídico compatible con los hechos consumados o el desenvolvimiento de proyectos de expansión preparados. Y según la bárbara expresión del pragmatismo «se crea el derecho» a la medida de las propias conveniencias.

En los Estados en que una o varias nacionalidades han sido subyugadas, nunca admitirán los directores espirituales de los dominadores, que el principio de la nacionalidad sea la raza, ni sea el idioma, la característica más perfecta de la nacionalidad. «Si has levantado castillos en el aire tu obra no debe perderse, pon cimientos a tus castillos». Y esto que decía Thoreau, lo realizan los imperialistas, que levantando castillos y fortalezas sobre territorios usurpados, tratan de legitimar sus injusticias, cimentando el imperio de la fuerza, con una legalidad insolente, amamantada por la falsedad.

Colocados en este terreno, pensadores racionalistas como Dorado Montero, definen la nación, con términos precisos y radiantes. «El carácter único—dice—que en nuestro sentir puede encontrarse en todas las naciones actuales, es el de representar aquella forma social más amplia a que se extiende la conciencia y el sentimiento de solidaridad humana.» Otro catedrático de la misma Universidad salmanticense y de ideas netamente católicas, Gil Robles, afirma, contra los vascos, precisamente, el derecho de conquista español, diciendo: «La Roma pagana no podía invocar sobre las tribus, razas y ciudades independientes, título alguno de justa dominación, porque la cultura precristiana no era cultura que pudiera prestar y comunicar los principales bienes sociales, es decir, la prosperidad justa y verdadera»; doctrina anticristiana, según probaremos a su debido tiempo.

Para Maura «no es materia—esta de la nacionalidad—que se pueda tratar con arreglo a dogmas, principios o doctrinas, sino a hechos.» Cuando los hechos, añadimos, favorecen a la propia nación, se provocan ya que no se violan con ello dogmas, principios ni doctrinas de ningún género; cuando da-

ñan se rechazan con la fuerza, si esto es posible, o invocando, en caso contrario, dogmas, principios y doctrinas, que seguramente aparecerán. Y la ley de nacionalidad será siempre, en principio, la conveniencia, el interés propio, el egoísmo nacional, el mismo principio que mueve a las fieras de la selva.

El arpa filosófica de Vázquez Mella ha rodado toda la rosa náutica. El principio de nacionalidad es, para el orador tradicionalista español, a veces, la unidad espiritual o religiosa, que al presente nos da la muerte de todas las nacionalidades cristianas y no cristianas; otras la unidad histórica, que de suyo nada dice más que el principio de los hechos consumados, ni explica por lo inerte y lo que no es, el derecho a la vida que se tiene; y últimamente es la unidad geográfica, su gran fundamento de nacionalidad, unidad que por una parte se detiene en la Península, al referirse a España—mejor Iberia—sin extenderse al continente europeo, que también constituye unidad geográfica, para pasar el estrecho de Gibraltar y extenderse por Marruecos, al amparo de ese mismo principio, por el que las líneas, formas y marcos, definen lo justo y lo injusto, aunque solamente de Tarifa al Matxitxako.

«Las naciones, fábricas lentas y sucesivas de la historia, nacen, según Cánovas del Castillo, el más ilustre de los verdugos de Euzkadi, de una aglomeración arbitraria o violenta, la cual poco a poco se va solidificando y hasta fundiendo al calor del orden,—¡ fusión de la violencia, del desorden por el orden! —de la disciplina de los hábitos correlativos de obediencia y mando que el tiempo hace instintivos, espontáneos y como naturales... Levántanse las naciones como las rocas y como toda obra de la naturaleza, sin arquitecto.» Toda obra de la naturaleza y la misma naturaleza se desenvuelven fuera de una norma inteligente como productos ciegos del azar, que de otro modo se llama la nada. Eso se deduce de las palabras de Cánovas.

Ni queremos, ni podemos detenernos en catalogar y criticar los juicios que sobre el concepto de nación emiten, sin tratar, ordinariamente, de probarlos, tratadistas y políticos. Son de toda clase, según se advierte en los que recojemos por vía de ejemplo. Desde la unidad espiritual y la cultura cristiana, hasta la unidad geográfica y la solidificación orde-

nada de las aglomeraciones arbitrarias y violentas. A todo se recurre, se llega a edificar sobre cimientos tan sólidos como la mayor o menor extensión de la conciencia y sentimiento de solidaridad humana, para amparar y consolidar a la sombra de una bandera, la iniquidad triunfante.

## II

### **Raza y Nación**

Sujetarse al criterio de autoridad en asuntos abandonados a la investigación humana, es poco razonable. Se nos ha dado la inteligencia para leer por cuenta propia en las entrañas de las cosas y conocerlas, de este modo, con propio conocimiento. Si el olvidar esto es irracional, acudir a la autoridad de la multitud, de la multitud de los que escriben y de los que hablan, cuando unos y otros bajan de la torre de Babel, para sembrar, de ordinario, deliberadamente, el caos en el orden, es un acto de perfecta demencia.

Prescindiendo, pues, por lo dicho, de lo que otros afirman, vamos a examinar, por nuestra cuenta, el concepto de nación, penetrando en él. Todas las cosas que tienen nombre lo ostentan para ser por el mismo conocidas. Veamos lo que la misma nación, el término de nación, nos declara desde su origen; antes que la codicia y la patriolatría encenagaran y envenenaran su significación.

Nación viene de «nascor», nacer y en esta noción originaria, descubrimos su idea cardinal, que por ello, absorbe la atención de la inteligencia y por su sustantividad la distingue de otros conceptos. En la idea de nacimiento habremos pues de detenernos, para dar con el sentido primitivo y natural de nación. Pero esa idea es inseparable de la de generación o procedencia de la que surge y la aclara. Por ello, el concepto de generación, procedencia o sangre, es lo sustantivo del de nación.

Digan lo que quieran los políticos, esta idea es universal. Y los mismos Estados no nacionales y los constituidos por el imperialismo, que, por falta de base étnica o porque el clamor de las colectividades nacionales oprimidas les exaspera, niegan lo que la naturaleza afirma; esos Estados mismos, prue-

ban involuntariamente, la sustantividad del principio de la procedencia, de la sangre, o del nacimiento, en la nacionalidad, adoptándolo en sus Constituciones, al fijar, sin razón suficiente, como doctrina básica, en materia tan preeminente como la declaración de la ciudadanía, que son nacionales, los nacidos en los territorios que dominan.

Nada más lógico que el recurrir al manantial para dar con agua viva. Estudiando Gil y Robles el concepto de Estado, adopta el mismo procedimiento. «A los que hayan seguido —dice— el curso de mis ideas acerca del derecho político y del Estado, no les extrañará que traduzca la palabra alemana «*Staat*» de la misma manera cuando está sola que en compañía con otras y que diga «Enciclopedia de las Ciencias de Estado» (Encyclopädie der Staatswissenschaften) en lugar de Enciclopedia de las Ciencias políticas, y Derecho del Estado (Staatrecht) en vez de Derecho Político. La índole especial de la lengua alemana se pliega y acomoda aquí, admirablemente, a la idea socialista de Estado; pero tengo el mismo perfecto derecho a corregir el término, que a rectificar el Concepto, y por lo tanto, a *restituir a la palabra la significación material de sus elementos componentes*». Es lo que hacemos nosotros aunque duela a los enemigos de las restituciones.

Esta misma posición ocupan, Frantz, que explica la nacionalidad «por la significación etimológica de nascor», Tommasco, para el que «nación de nascor, indica una relación de origen», Bluntschli, en cuyo sentir «la palabra nación indica la procedencia, la raza, y por consiguiente la dependencia étnica», Mohol y otros mil juriconsultos.

---

Ante todo y sobre todo, la nación nos habla de nacimiento, procedencia y sangre. Las naciones nos hablan de razas, de los grandes grupos de familias constituidos por su unidad de sangre que se manifiesta por la consiguiente unidad de sus cualidades físicas y espirituales.

¿Cómo se formaron estas razas? No lo sabemos, pero a todos consta la causa de su aparición. Procedente el género humano de una sola pareja, mientras los descendientes de

Adán y Eva ocuparon una región reducida de Asia, la unidad de su origen y la identidad del medio físico en que se desarrollaban, se opusieron a las diferencias en que las razas florecieron luego, dentro de la misma especie. No pudo darse variedad de sangre en las familias que poblaron la Mesopotamia, hasta que la confusión de lenguas las dispersó.

Esparcidos por toda el Asia, por Europa y Africa, los descendientes de Set, Cam y Jafet, fueron multiplicándose en los territorios que ocuparon, y en ellos empezaron a destacarse las diferencias que marcan las variedades étnicas por la acción perseverante y multiselular de los agentes físicos sobre el cuerpo humano y la del cuerpo sobre el alma.

«Las condiciones de existencia,—dice el Doctor Antón—, son los agentes naturales determinantes y necesarios para promover y consolidar todas las variaciones biológicas». El proceso de estas modificaciones, que sin alterar la unidad de la especie, imprimen a las razas un modo de ser y con ello un modo de obrar, peculiar, es desconocido; pero de la certeza del hecho nadie duda.

El alma de la nacionalidad es la raza, que no debe confundirse con la nación. Hay razas que muestran al exterior, aún en reposo, su personalidad. Pero donde falta el color, y las escuadras o compases de los etnólogos se mueven desacordes, exigese una fe de vida concluyente. Y esta es siempre la acción. Los frutos de la actividad están sobre el color y la línea. Seres de constitución exterior parecida, ostentan a pesar de su fisonomía análoga, por sus movimientos y vida toda, almas diversas y a veces opuestas.

Distinguimos, además, las razas de la nacionalidad, porque éstas presuponen su constitución en Estados, o cuando menos en sociedades públicas organizadas, aunque por circunstancias extrañas, no sean soberanas. Mas se dan razas, en edades y países atrasados que no cristalizan su alma, su peculiar espíritu, en una o más organizaciones sociales.

Pero, como queda indicado, estimamos, especialmente en la distinción de raza y nacionalidad, la gran conveniencia de conocer por su vida o acción pública, la diversidad de razas. A esto se debe que reclamemos para el reconocimiento de nacionalidad, algo más que la unidad de sangre; el que con

esto demandemos lengua propia, instituciones propias en propio territorio, aunque ese idioma singular y esas instituciones singulares, broten, como frutos étnicos, o como efectos de una sangre, que vivifica a todos y empuja suave, irresistiblemente, en la misma dirección.

Descubre la raza su personalidad en la vida pública con el idioma propio, con la especialidad de su constitución política, con la singularidad de sus leyes y organismos de gobierno, con testimonios más fuertes que los ostentados en la forma del cráneo, el color de las cejas, el relieve de las orejas, de las mandíbulas o la majestad de las narices. Es la prueba del movimiento andando.

El principio de nacionalidad que defendemos como nuestra idea madre, con todas sus naturales consecuencias, en el orden de la libertad o sujeción de los pueblos, no puede ser impugnado con la distinción que nos ocupa, como fuente de sedición y manantial de trastornos y guerras injustas, pues agrupa en su defensa sobre sólidos títulos filosóficos, otros gravísimos de orden histórico. Los derechos étnicos que la Ley natural reconoce como esenciales, dada la nacionalidad, aparecen esclarecidos por la misma existencia multisecular independiente de esta nacionalidad, que vive en sí, por sí, y para sí, en su territorio, con lengua propia y propias instituciones. Testimonio más concluyente de personalidad no es posible hallar.

Queda expuesto, con lo dicho, que entendemos por nación toda organización de familias de una raza, que viven en territorio propio, mostrando su personalidad étnica con la singularidad de su idioma y la singularidad de su gobierno o instituciones. Ostenta cuatro unidades: la étnica, única sustancial; la del idioma, pensamiento de la raza; la de las instituciones, acción de la raza, y la del territorio, medio en que ésta se mueve.

Si eso es nación, nacionalismo, significará tanto como profesión de la doctrina nacionalista, entendida y aceptada como se ha indicado. Y *patria* será, según revela su etimología (pater) la nación amada. De donde surge el patriotismo que es la virtud que nos lleva a amar a la patria con amor racional o inteligente y con amor sincero, eficaz por el

habitual cumplimiento de los deberes filiales que nos unen a la nación.

El que proclamemos que nación es toda organización que reuna las cuatro unidades que acabamos de señalar, no significa, como algunos creen, que el principio étnico fuera, a nuestro juicio, el generador de las sociedades públicas, independientes y soberanas. ¿Cómo podríamos sostener este desatino, cuando reconocemos, con la convicción de lo evidente, que la obra de la formación de las razas fué multiseccular? Contradice esa imputación la sociabilidad del hombre; y nosotros, como católicos y como racionales, entendemos que el hombre, por su impotencia de origen y con el don de la palabra, no puede vivir divorciado de sus semejantes.

«Hay tres especies de comunidad—dice Santo Tomás— que son: la casa o familia, la ciudad y el reino. Casa es la comunidad formada por aquellos que tienen vida común, y por lo mismo envuelve una triple unión, a saber: la del hijo con el padre, la del marido con la esposa y la del amo con el criado. Ciudad es la comunidad que contiene todas las cosas necesarias para la vida del hombre, y de aquí que sea perfecta comunidad en las cosas meramente necesarias. El reino es la comunidad final; y como la ciudad no podría subsistir, por sí sola, teniendo enfrente enemigos que la combatiesen, el temor de ellos hace necesaria la unión de los ciudadanos para formar el reino.»

La sociabilidad, el ansia legítima de progreso y la propia defensa, he ahí los factores de las sociedades públicas, independientes y soberanas, que Santo Tomás llama reinos y en la actualidad se denominan Estados. La familia, por la multiplicación de los hijos agrupados como cabezas de sus casas alrededor del patriarca, se trocó en gens; enlazadas las gens, formaron la tribu; unidas las tribus, constituyeron la ciudad, el municipio. Y la unión, por las causas indicadas, de los municipios, dió vida a los reinos o Estados.

Al aparecer los primeros Estados, no se conocía en la tierra variedad étnica. Faltando la diversidad de sangre, no pudieron surgir Estados diversos nacionales. El mayor afecto,

provocado por la vecindad y el intercambio, por la comunidad de intereses, fortalecido, todo ello, por una determinada demarcación geográfica, multiplicó los Estados. Pero como decimos, eran todos de una sangre. Sus desavenencias y luchas, los choques y guerras de estos Estados, eran luchas y guerras de tribus, de una gran familia, inevitables así ayer, como hoy, mientras no quede sofocada en el interior del hombre, de todos los hombres, la rebelión triunfante en la naturaleza degradada por la caída original. No eran luchas de espíritus, de genios, de civilizaciones diversas y opuestas. Por esto eran fáciles las treguas y las reconciliaciones sinceras, seguidas de uniones que ensanchaban las fronteras de los Estados.

Cuando al correr de los siglos se formaron y consolidaron las razas, en los inmensos territorios de Asia, África y Europa, habitados por el hombre, y chocaron sus hijos, cambió por completo el carácter de las desavenencias de los pueblos. No eran ya fracciones de una gran tribu o agrupaciones de municipios, todos de una sangre, los que se hallaron frente a frente. A los conflictos y guerras de Estados, suceden los conflictos y guerras de las naciones. Peleaban aquellos, por codicia de riquezas materiales o en su legítima defensa. Luchaban las naciones, por la conquista de oro y tierras y la dominación espiritual de los pueblos o por lo defensa de los bienes materiales y de la libertad y señorío del genio que les alentaba.

Eran fáciles, como decíamos, la reconciliación y la fusión misma de los Estados primitivos, pues sus diferencias se referían a lo material y lo externo. Pero en las luchas de las naciones—como luchas de almas—las paces cordiales eran difíciles, e imposibles las fusiones sin previo exterminio y disolución de los vencidos. En las guerras de Estados peleaban los hombres, contra sus propias organizaciones. En las de las naciones, combatían los hombres contra la obra de Dios para deshacerla. Contradecían en estas, sus planes e intentaban ahogar la armonía que dentro de la unidad de la especie humana, quiso El imponer, para su gloria y nuestro bien, con la multiplicidad de las personas nacionales. Pues, como cantó el poeta polaco Kasinski, «Dios forma las naciones y son

concebidas ¡oh Dios! en vuestra gracia. En cada una vive, una idea profunda que proviene de Vos y forma como la trama de su destino en la tierra».

### III

#### **Principio de nacionalidad**

No hay, como decimos, luz histórica que ilumine las cunas de las razas. Su formación es obra de largos siglos. Actuaron en ellas primeramente, las influencias externas de la naturaleza, de modo exclusivo, y luego, desde que se inició, en las sociedades, la diversidad, su personalidad, laboraron aquellos agentes externos en colaboración con las fuerzas innovadoras psíquicas, concebidas y desarrolladas por la armonía perpétua que se da entre el cuerpo y el alma del hombre.

Reposadamente y cada vez con más relieve, se hubieron de fijar las diferencias de cuerpo y espíritu y al terminar, al fin de los siglos, la gestación étnica, los tipos de los diversos grupos humanos, que luego la historia conoció, salieron a luz con alma propia, con espíritu racial propio. El sér, por una parte, fruto de los siglos: el llegar, por otra, al alma, las raíces de la vida, y el ser, finalmente, la ley de la vida, el instinto de vida, el de conservación y perfección de la vida, la más imperiosa de las leyes y el instinto de existencia más poderoso del mundo orgánico e inmaterial, explica que constituida la personalidad étnica y manifestada su actividad como persona nacional, se defienda victoriamente, con los torrentes de energía que los siglos depositaron en sus entrañas, al engendrarla contra todo asalto de negación o muerte.

Y queda con esto revelado, qué sea, a nuestro juicio, el principio de nacionalidad. Un principio de derecho natural, que puede formularse diciendo que «es el derecho a la vida, y a la vida propia, que asiste a la persona nacional para seguir su vocación o cumplir su destino.»

Toda persona que es, tiene derecho a ser o vivir, pues para esto, para que cumpla en la vida su misión, le ha dado Dios la existencia. El Creador y Conservador de la tierra ha querido, para gloria suya y bien del hombre, que éste alcance

la perfección de que es capaz, por obra de noble emulación de las nacionalidades que integran la humanidad. Y como es un crimen y gravísimo pecado contra Dios, el esclavizar y dar muerte al prójimo, sea por codicia, sea por odio, de igual modo, es un crimen y gravísimo pecado contra Dios, el destrozar el plan adorable de su Providencia, ahogando y deshaciendo las nacionalidades que le deben la vida y las amparó por gravísimas causas.

No son las naciones obra del hombre. «El hombre, como declara De Maistre, no crea nada; tal es su ley, así en lo físico como en lo moral.» Y como afirma el mismo escritor «las naciones nacen y sucumben como los individuos. Tienen un alma general y una verdadera unidad moral que las constituye lo que ellas son, y esta unidad es anunciada, principalmente, por el idioma.»

«La nación es, según Adam Müller, un todo viviente, una gran individualidad.» Y «así como cada verso tiene su rima y cada trozo de música su medida, cada nación tiene su ley de evolución propia. La misión del hombre de Estado es adquirir conciencia de ella y adaptarse a la misma.»

No surgen las naciones, como declara Mr. Torrás y Bages, Obispo de Vich, *ex voluntate carnis, neque ex voluntate viri, sed ex Deo natae sunt*. Proceden de Dios.

Al derecho a la vida otorgada por Dios a la persona nacional para que cumpla su destino y al derecho de perfección de esa vida que le asiste, denominamos principio de nacionalidad.

#### IV

##### **Nacionalidad y Libertad**

El fin general de toda sociedad nacional es la prosperidad material y moral de los ciudadanos. Mas no hay vida nacional ni conspiración eficaz al fin mencionado, razón del ser nacional, sin libertad de acción, sin que la persona nacional ponga en movimiento sus facultades y sin que disponga de sus energías en el «modo y forma» exigidos por sus anhelos particulares, sus ansias especiales, por su carácter, temperamento, por su genio; en una palabra, por su vocación.

Tiene la suya cada persona moral, como la tiene el hom-

bre, y por ello no puede llegar a su fin, avanzando penosamente por caminos que no le han sido señalados. Uno es el término último de las sociedades públicas, sean naciones, o Estados no nacionales, pero los medios para alcanzarlo son muy variados. Si no hay vida nacional compatible con la oposición al natural desenvolvimiento de su alma ¿cómo podrá entenderse que es posible esa vida con la brutal imposición de criterios, normas y procedimientos, reñidos con el espíritu de la nación? ¿Cómo podrá aliarse el derecho a ser y a obrar, que asiste a la persona nacional, con la imposición de caminos y direcciones que repugnan al espíritu y actividad nacionales? De ningún modo.

Por esto, porque la persona nacional no puede existir sin obrar, ni puede obrar, rectamente, sin verse abandonada a sus propias iniciativas, a las inclinaciones de su carácter, a la fuerza de su genio y a los impulsos de su vocación, surgen por todos lados implacables luchas entre pueblos dominadores y naciones sojuzgadas, a las cuales se quiere gobernar, con espíritu ajeno, con almas extrañas que no les pueden ilustrar ni mover con aliento que no sea de dolor.

Llegamos con lo dicho a un punto interesantísimo al tema candente de la nacionalidad y de la libertad. Todas las nebulosidades, todas las oscuridades, los errores y las falsedades acumuladas sobre el nacionalismo, brotan de aquí.

El nacionalismo ¿es libertad? El nacionalismo ¿es la independencia? La raza constituye, como vimos, el alma de la nacionalidad. La sustancia nacional está en la raza. Luego no es la independencia factor de la nacionalidad. El derecho a la vida propia, he ahí, repetimos, el principio de nacionalidad. Lo sustancial es esto. Lo demás, debe ser perseguido justicieramente, en cuanto conviene a la subsistencia de la nacionalidad, debe ser combatido en cuanto se opone a esto. La idea fundamental nacionalista es la existencia nacional. El afecto básico, el amor a la existencia nacional. A esta idea y afecto deben subordinarse pensamientos y amores, por bellos que sean, por sugestivos que sean. Primaria y principal muerte debe tender, pues, el nacionalismo a la conservación y robustecimiento de la personalidad étnica, ya que donde no hay persona nacional, no hay derechos nacionales.

Entre esos derechos, está la libertad. Hemos declarado, cómo es debida a la nacionalidad. Nunca se debe negar esto; no se puede negar. Pero como derecho subordinado al de la existencia nacional, en tanto se recabará, directamente, en cuanto su consecución y ejercicio puedan convenir a la existencia nacional. Si la libertad a que toda nación tiene derecho, es asequible sin peligro grave de disolución racial y sobre asequible le conviene, por hallarse preparada para su ejercicio, habrá de perseguirla a todo trance.

Pero si sucede lo contrario; si una colectividad desnacionalizada por la dominación material y sobre todo por el imperio espiritual de otro pueblo, ha de usar de la libertad a que la nación tiene derecho, para acelerar su propia destrucción, trocándose el martirio, manantial eterno de eterna vida, por el suicidio criminal; si aunque esto no sea de temer, la consecución de la libertad ha de poner a la nación en trance de muerte por la exigüidad o debilidad numérica de la familia nacional, incapaz de resistir, la sangría de una revolución, entonces no se podrá ir a la independencia sin incurrir en el mismo crimen de suicidio.'

Ha de ser libre una persona nacional, al igual que una persona física, para actuar, para hacer, para moverse con un objetivo u otro. Nadie debe descansar en la libertad, gozándose en la multitud de caminos que se ofrecen a su actividad, para quedarse petrificado, donde está; deleitándose en la inmensidad de los espacios que puede surcar, para encerrarse en ese placer necio. Nunca es término la libertad, aunque los adoradores de lo vacío y retumbante, crean lo contrario. La libertad nunca es término, sino medio. La libertad es medio y no es fin. Pero la libertad puede ser muerte y el nacionalismo es ante todo, sobre todo y en todo, vida de la persona nacional.

Mas ¿porque no sea la libertad, factor de nacionalidad, afirmaremos que su posesión significa una modalidad accidental? No; ya lo hemos advertido. Es un medio, pero un medio necesario de vida. Por ello toda nacionalidad tiene derecho a la libertad. Pero su derecho, lo repetimos, está subordinado al supremo de la vida nacional. El sujeto de este derecho

es la nación y no puede darse derecho que anule al sujeto en que descansa.

Medio necesario de vida es la libertad. Quiere decirse que la nación tiene derecho a la libertad porque tiene el derecho de vivir. Mas ¿qué libertad, es ésta a que puede o debe aspirar? De suyo a toda la libertad, a la independencia plena.

Pero no hay de hecho, nacionalidad ni Imperio por fuerte y victorioso que sea, que goce de plena independencia. Los tratados concertados, limitan como es natural, esa libertad en las materias sujetas a convenios. Por otra parte, los Estados que no entran en el encasillado de las grandes potencias, padecen constantemente, resignados, limitaciones de su soberanía, en ocasiones intolerables para el decoro. No pocos Estados, dueños de sus destinos, según el mapa político, son en realidad, Estados dependientes o vasallos. Como no hay nación omnipotente, no se conoce en la tierra nación que goce de independencia plena. Por debilidad ingénita de las personas nacionales—de todas las personas nacionales—y el encono o ambición de pueblos depravados, el imperio de la libertad es más reducido de lo que parece. Pero, de suyo, el derecho a la independencia es natural a la existencia de la personalidad nacional. El derecho existe en toda su amplitud respecto a los extraños, en especial respecto a los Estados dominadores. Mas ese derecho, según vamos declarando, en cuanto exclusivamente afecta a la nación en que radica, no es preeminente. El de la existencia es el básico. Y pueden darse casos en que la consecución de la libertad contradiga esa preeminencia.

Hay nacionalistas cuyo lema dice «independencia o muerte.» Para los patriotas conscientes, el dilema es otro: «Vida o... vida.» Abrazarse con la muerte, cuando la muerte es disolución, corrupción, polvo, nada, como sucede en las naciones, que no tienen destinos ultraterrenos, tanto vale como abrazarse con infinito rencor que la patria sufre, a lo que es infinitamente repulsivo como mal supremo. No hay honor, no hay gloria que coronen la virtud de una nación que por alcanzar la libertad se deja aniquilar con la extinción de su raza, porque falta, entre otras razones, frente en que colocar una corona. Los himnos que el pueblo asesino pueda entonar

sobre la fosa en que cayó el vencido, loando su heroísmo, no llegan abajo; y por fuerte que sea el estrépito de las bandas de hulanos, por honda que sea la inspiración de los poetas de sus rancherías, la nacionalidad deshecha quedará inerte, para siempre, en su pudridero. Sólo llegará esa música a los contados hijos de una nación que fué, para que saboreen su desventura de huérfanos de patria, y midan, ante la pérdida de una madre que les deja un recuerdo, sin su espíritu, la inmensidad de la insensatez última.

«Vida o... vida» quiere decir, la perpetua y cordial adhesión a la patria para engrandecerla en días de prosperidad y para cuidarla y sanarla en días de postración. Porque si las naciones muertas no son resucitables, las enfermas siempre son curables. A las tempestades invernales siguen las dulzuras de la primavera; las puertas de las prisiones se hunden y las cadenas se enmohecen, con las espadas de los conquistadores. ¡Gracias a Dios!

Pero la libertad, repetimos, es medio necesario de subsistencia y desarrollo nacional. Se dan crisis en todos los organismos, esto es cierto, mas se vencen, fortaleciendo las energías vitales. Nunca podrá una nacionalidad renunciar a la libertad; que los derechos naturales son irrenunciables. Mas si la independencia no es a veces posible y en ocasiones de enfermedad o inconsciencia, puede ser dañosa, ¿qué libertad será esa libertad necesaria a la nación?

Entre las nacionalidades soberanas y las sojuzgadas, media un abismo. Es muy diversa la situación de estas mismas. Y aún se modifica la de una nación, por cambios que la afectan o que alcanzan a los pueblos dominadores en cuyo poder cayó. La única ley reguladora, de la libertad exigible en un momento dado, por una nacionalidad sojuzgada, es la de la conveniencia de ésta, no la de las opresoras. Débese perseguir y recabar aquella libertad que demande el bien público nacional.

El fundamento de la «libertad política nacional» es la libertad interior o espiritual. Donde falte ésta, serán incluseras, no debidas al genio de la raza, las independencias y autonomías que se ostenten. Con todo régimen, por tiránico que sea, se puede desarrollar y fortificar esa libertad espiritual,

que es el desasimiento del alma de influencias extranjeras y su adhesión inteligente y cordial a lo propio o nacional. La raíz de la independencia, de la verdadera independencia está ahí, en arrancar del espíritu lo que siendo postizo, embaraza al genio étnico, coartando el desenvolvimiento de los gérmenes indígenas de actividad. En sacudir del alma contactos que favorecen corrientes exóticas. En romper en el santuario de la conciencia nacional, ligaduras que asfixian. En proteger, de este modo, el perfilamiento y vigorización de las características personales, de las notas de la personalidad racial.

Esa obra silenciosa, a la qué los pueblos se pueden entregar, con eficacia inmensa, ante las miradas de los dominadores y bajo las espadas de los tiranos, es la única sólida para llegar a la independencia, y rescatada, mantenerla con éxito. Porque produce torrentes de energías afirmativas, o de savia nacional, que represada en el fondo de la subconciencia, se deriva y extiende callada, insensiblemente, por el organismo patrio, saturándolo de vida y fortaleza. Y la vida que da, es la única vida en el orden que nos ocupa, la orgánica, cuya florescencia demanda, necesariamente, expansión y libertad.

A medida que la nacionalidad, se fortalece, de este modo, en lo interior, va irradiando al exterior, desolado como las orillas del Mar Muerto, calor vivificante y germinador. No es sensible, en un principio a los sentidos. Los bosques acariciados por el sol de Febrero, no revelan, tampoco, la virtud del calórico que reciben. Pero llega un día en que la naturaleza queda saturada de fuerza renovadora y ésta surge por los prados, por los robledales, por los hayedos que surgen entre rocas y los tomillos que alfombran las cumbres. Contra ese estallido de vida, nada valen los de la metralla. Cuando llega, lo puede todo, coronando de luz y aromas las huertas de las cárceles y los bordes de las losas sepulcrales.

V

**Jura Sanguinis**

Aunque el interés general de una nación sojuzgada, demande en ocasiones, por razón del bien público de este pueblo, no del dominador, la aceptación transitoria de la ope-

sión, es como decimos, medio necesario de existencia nacional, la libertad. Esto quiere decir que en términos generales, de lugar y tiempo, toda nación ha de constituirse en sociedad pública, independiente y soberana o Estado.

El que cada nación, deba gozar de las preeminencias de Estado, no implica, que todos los pueblos de una raza, deban agruparse en un solo Estado, según han entendido, muchos católicos, que oponen al principio de nacionalidad que defendemos, el hecho del despojo iníquo de los Estados Pontificios.

Exige el principio de nacionalidad, que pueblos de diversa naturaleza étnica y por ello de diverso temperamento, genio y alma, no sean regidos por un solo poder, que no puede entender ni satisfacer, las exigencias de esos pueblos.

Cada uno de los Estados italianos tenía su gobierno propio. ¿En qué contradice esto, el principio de nacionalidad? Pero aunque lo dicho no fuera gran verdad y la doctrina que sostenemos, hubiera servido de pretexto para despojar al Pontificado, de su legítimo patrimonio ¿cómo atacar determinadas ideas, porque se realice, a su amparo, una iniquidad, sin condenarlas todas?

Se dan razas, que legítimamente, se agrupan no en un Estado, sino en varios. Esto ocurre por varios títulos. Por convenio expreso o tácito, cuando la colectividad nacional única, no puede desenvolverse, fácilmente, bajo una suprema dirección. En siglos de vías deficientes de comunicación sobre todo, pudo suceder esto.

Explícase, también, la división por disensiones y guerras entre partes de un Estado nacional. ¿Qué de extraño hay en que se fraccione, de este modo, trocándose las regiones de la primitiva agrupación, en Estados, independientes entre sí? ¿En qué se opone ésto, al derecho, a la vida y a la libertad de las personas nacionales?

Otro motivo de fraccionamiento de Estados se dá, dentro de la unidad racial. Porque existen pueblos hermanos—da, mos los vascos fe de esta tristísima realidad—que en el desarrollo de su organización pública, no han llegado al Estado nacional único, por desconocer las exigencias de la conveniencia nacional. Es el caso de Euzkadi, de este nuestro pue-

blo, que aletargado, inconsciente, descansó en la confederación de merindades y en los Estados demarcados, arbitrariamente, por recelos y necias antipatías de *clan* sin llegar a la confederación de todos los Estados Vascos. Todos ellos se regían, como más tarde veremos, libremente, inspirados por el espíritu vasco, mas la debilidad numérica de la raza vasca y el poder de lo que hemos dado en llamar latina, que la circundaba, pedía la unión. Fué un mal, un gran mal, raíz de cuantos se han sucedido, aquí, más tarde, el que se agotara el vigor vasco floreciendo en multitud de Estados.

---

Pueden convertirse en Estados, las regiones de una nación. ¿Podrán del mismo modo trocarse en regiones de un Estado, no nacional, las naciones que tiene dominadas? No se oponen al principio de nacionalidad aquellas transformaciones. ¿Y esta otra? Sí, se opone. Una nación, no puede constituirse, políticamente, en región, sin negarse, sin ver anulada su personalidad. Por esto, los términos *nacionalismo* y *regionalismo*, son contradictorios.

Reconocemos con Santo Tomás el proceso de las primitivas sociedades; casa o familia, ciudad, reino. Por ningún lado se ve la región. ¿Por qué? Porque la región, como su nombre declara, es negación de personalidad, o totalidad. Es concepto, el suyo, no principal; concepto de relación.

Como supone un miembro vivo, la existencia previa del cuerpo a que pertenece, la región supone la existencia de la nación, la existencia del Estado. Una nación, convertida en región, significa un todo convertido en parte, un organismo perfecto, trocado en miembro. Eso no puede ser. Un miembro con vida suya, con vida propia suya, sería un monstruo. Confundir el *regionalismo* con el *nacionalismo*, tanto vale como apostatar del Ideal nacionalista, admitiendo la accidentalidad del ser nacional. Bien está el *regionalismo*, en una colectividad étnica. No es su fundamento, el del *nacionalismo*. No son la diversidad del ser y la diversidad de modos de ser, reclamando el reconocimiento del derecho a la vida y exigiendo diversas organizaciones, los fundamentos del *regionalismo*. Se destacaron las regiones dentro de la unidad social

por la solidaridad más estrecha de intereses, creada gracias al intercambio municipal, a una comunicación más íntima, al conocimiento y afecto mútuos avivados por la vecindad. Justo es reconocer esa solidaridad, que no tiene base más noble, dentro de la unidad nacional.

Pero en Estados formados por la violencia, con nacionalidades diversas, no puede colocarse esa precaria solidaridad en el plano de las augustas exigencias raciales, para confundirlas con ellas, para desnaturalizarlas, para anularlas, legítimamente, de este modo, las iniquidades del imperialismo. Si éste, cegado por su fuerza y azuzado por el odio a sus víctimas, combate el regionalismo como peligroso, nosotros los nacionalistas nos oponemos por razones contrarias a su exaltación, allá donde las predicaciones descentralizadoras amenazan enturbiar y confundir los anhelos y los derechos nacionalistas con las reivindicaciones fiñas del regionalismo.

---

Se ha dicho, por ahí, en centros populares y ateneos, en libros, periódicos, cátedras y tribunas, que el principio de nacionalidad es incompatible con los progresos de la civilización. Por ahí se ha dicho, que es ley irresistible la que empuja a los pueblos a las grandes concentraciones. Los que eso pregongan, son, en verdad, ciudadanos que se vanaglorian de ser hijos de Estados poderosos, por su presente, o ricos de recuerdos, que estiman gloriosos. El poder presente es la espada roja victoriosa. Los recuerdos gloriosos, son de hazañas crueles, que cuando se perpetran por grupos numerosos, invocando el bien general, general de ellos, se denominan heroicas, y cuando se realizan en cuadrilla se llaman crímenes. Escasa autoridad merecen, por su filiación, estos que pregongan la excelencia de la ley que empuja a los pueblos a las grandes concentraciones, que no es dado realizar, sin sofocar la ley, más activa de la expansión de los seres rebeldes a la asfixia.

Cuentan que fué redentora la Revolución francesa, los que se juzgan esclavos, a pesar de la Sangre de Cristo que recibieron sobre la frente y a pesar de la filiación divina que lograron en el Calvario. El hombre se salvó, según nos dicen, por aquella Revolución. Fueron, entonces, declarados los

derechos del hombre. Y son, precisamente, los adoradores del hombre emancipado, los que le proclamaron soberano, y desarraigándole de los gremios, amparo de su debilidad, le dejaron abandonado, con su corona de cartón dorado, ante sus mandatarios omnipotentes, sin fe y sin pan, quienes propagan su idolátrico culto verbalista a la libertad humana, por la exaltación pagana de la fuerza material. Y su ley, única, es esa de las grandes concentraciones de pueblos; ley que recoje en las manos de cuatro oligarcas todo poder y levanta sobre las ruinas de la libertad ciudadana, las máquinas monstruosas de los modernos Estados socialistas.

No son factores nuevos, ni menos factores de progreso, los que provocan las concentraciones de pueblos. De otro modo, debiéramos recurrir a los grandes imperios asiáticos de la edad prechristiana en busca de novedades y luz. Por el contrario, como todo lo que desconoce y ultraja los derechos naturales, esa ley, que es instinto animal de rapiña y destrucción, pregoná incultura, y empuja al salvajismo; al salvajismo moderno cuya acción metódica y eficaz, gracias a la Estadística, pone espanto, horror y agonía en las almas.

Son poderosas las grandes potencias por la ruina de las pequeñas nacionalidades. Mas esa grandeza, no lo es, ni será, mientras la cantidad, la masa de la materia no sea medida de la fortaleza y de la excelencia. Mientras la perfección, que es suma de fuerzas espirituales y físicas y de concordias y relaciones armónicas, no surja de las formas sustanciales, la extensión será de suyo indiferente al retroceso y al progreso. Y cuando ahogue aquella armonía, cuya primera exigencia es el respeto a todo lo viviente, será proyección de barbarie, todo relieve de masa o cantidad.

Menos podrá advertirse revelación de progreso, en la absorción de las pequeñas nacionalidades, porque la base de un Estado mejorado, tiene que ser, indefectiblemente, aunque la locura del panteísmo lo contradiga, la conservación del ser o de la personalidad, que pasa de lo menos a lo más, de lo inferior a lo superior. Una cosa es pasar y otra morir. Una cosa es subir y otra, caer en el vientre de un monstruo, para ser allí disuelto y merecer luego el honor de nutrir el organismo de un gran Estado.

Dice el Doctor Angélico: «Todos y cada uno de los seres llevan en sí mismos el deseo natural de conservar su propio ser, lo cual no lo podrían conseguir si fuesen trasformados en otra sustancia. De aquí nace el que ninguno de cuantos seres se hallan en un grado inferior de la naturaleza, puede apetecer el grado de otros superiores a la suya; porque si fuese trasladado a ella, por esto mismo, dejaría de existir. La imaginación nos engaña en esto; porque como el hombre desea adquirir ciertos grados de perfección accidental que le adornan sin destruir su esencia, nos forjamos la ilusión de que se puede apetecer un grado superior en la escala de los seres, el cual no puede ser obtenido sin la destrucción del sujeto mismo que lo reciba.» (1 p. q. 63, art. 3.º) Bien se advierte cuán aplicable es esta doctrina a la transformación de seres del mismo grado, como las personas nacionales, mediante la absorción de los pequeños por los fuertes.

No hay progreso que descance en la destrucción de lo que Dios, principio y fin de cuanto existe y perfección suma, quiso que viviera. No se da evolución ascendente, que arranque del crimen. Base incombustible, eterno fundamento de toda civilización humana, debe ser el respeto a la Ley natural. Sus trasgresiones clamaráan, a perpetuidad, reparación. Son irrenunciables sus exigencias porque son exigencias divinas. Ahí hallan las personas nacionales, todo el vigor que necesitan para defenderse, mientras alienten. La solidez granítica del principio de nacionalidad, a eso se debe. A que es vivificado por la justicia eterna y de ella recibe su fuerza; fuerza que es arrolladora como de la naturaleza, con el hombre, sin el hombre, y contra el hombre, aislado en los bosques o agrupado en cuadros de millones de soldados formados por las grandes potencias.

Imprescriptibles son, por esto, las prerrogativas de la nacionalidad. No pueden ser anulados los derechos de la raza. El de su vida, el de su libertad. Lo recordaba Pomponio, jurisconsulto rumano, en sentencia que debía estamparse sobre todas las Constituciones públicas.

Jura sanguinis nullo jure  
Civili dirimi possunt.

## VI

**Idioma**

Entendemos por nación, toda agrupación de familias de una raza, que viven en territorio propio, mostrando su personalidad étnica, con la singularidad de su idioma y la singularidad de su gobierno o instituciones. El alma de la nación es la raza, el idioma su pensamiento; su gobierno, leyes o instituciones, la acción, y el territorio medio en que se desenvuelve. Idioma e instituciones son características de nacionalidad.

Fíjase el nacionalismo, con interés solo superado en el orden que nos ocupa, por el de la raza, en el idioma e instituciones de la nación, porque por ellas, según hemos indicado, se destaca y descubre a los ojos de sabios e ignorantes, la personalidad racial, de suerte que, razonablemente, no se le pueda negar. Cumplen su cometido las escuadras y compases de los antropólogos y es de presumir, que en adelante, sea su obra más acabada, pero ante el hecho de la acción étnica de un pueblo huelgan, como huelgan los afanes del médico, empeñado en auscultar un hombre, para asegurarse de que existe, cuando éste prueba que vive y que vive lozadamente, blandiendo con fortaleza ante él, su hacha de leñador.

Excelsa característica de nacionalidad, es la lengua propia. No hay otra como ella. Tal trascendencia se le ha reconocido, que para muchos tratadistas, el idioma es la nacionalidad.

Hay error en esto. La lengua es una cualidad, es una propiedad de la nación. De ser sustancial, su pérdida, aun la temporal, provocaría la muerte de la nacionalidad. Pero los pueblos pueden cambiar de lengua, sin llegar a su disolución. Por el contrario, pueden darse colectividades que cambien de sangre conservando el idioma, y naciones que mueran legando su habla a los que les suceden. En el proceso de los grandes imperios, cuyo núcleo inicial y propulsor fué una nacionalidad reducida, que al ensancharse padeció la absorción de la muchedumbre de los dominados, ocurrió esto. El cambio de lengua con la integridad sustancial de la nacionalidad es un hecho frecuente en los anales criminales de los pueblos conquistadores.

Propiedad eminente de nacionalidad es la lengua. Al concederla la Providencia, ha dado al pueblo el medio idóneo y el instrumento adecuado para su vida de relación. Con el idioma propio, que debe ser amado como dón celestial que es, y que por ello debe ser cultivado y mimado, la nación que lo usa podrá, comunicar sus pensamientos y sus amores y sobre todo, los matices infinitos de las ideas y de los afectos, cuya expresión exige una adaptación exquisita, una penetración íntima entre el alma y su medio de relación. Sin esa adaptación, que no es posible con instrumentos groseros, como son al lado de los naturales, los extraños impuestos por el hombre, el espíritu de una raza habrá de irse extinguendo en las soledades de la conciencia, y en ella se marchitarán los gérmenes de lo personal, de lo singular y las líneas por lo embrionarioas delicadísimas, que con su relieve enderezan luego, los movimientos espirituales del genio nacional.

Para presumir los estragos que en el mundo interior de la inteligencia y del sentimiento se producirán, por la usurpación del habla propia, que deja al alma mutilada, basta advertir el copioso caudal de energías étnicas y por ello singulares, que las naciones desarrollan con medios tan torpes como la piedra y el cincel; con medios tan imprecisos como el sonido inarticulado, y el movimiento siempre rudo de los bailes típicos. «Si a la unidad nacional de lengua, se añade, la unidad nacional física de la sangre y de la procedencia, la unidad de la tradición histórica, una unidad natural geográfica y económica, una religión o confesión nacional, en tal caso— dice Schaffle—el pueblo de que se trata se convierte en una nacionalidad más compacta, más exclusiva, más rígida.» Y en otro lugar, agrega. «La lengua es la capitalización simbólica de todo el trabajo espiritual, el símbolo exterior del carácter espiritual de un pueblo.»

Habla Humboldt. «El idioma sujeta por las más tenues fibras de sus raíces a la mentalidad nacional. Cada pueblo puede y debe ser considerado como una individualidad humana que persigue su propio desarrollo intelectual. Es el idioma, una de esas creaciones, obra simultánea de todos. Las naciones son en la formación de las lenguas, propia e inmediatamente creadoras. Son las lenguas, la expresión del espíritu

de los pueblos. Explicase su diversa estructura por la diferente mentalidad de las naciones.»

«La lengua, a juicio de Hude, es el alma del pueblo.»

Para Santa María de Paredes «es el signo más característico de la existencia nacional, de tal suerte que todos llamamos *extranjero* al que no habla nuestro idioma. Y es que la lengua aparece como sello distinto de la personalidad lo mismo individual que colectiva por cuyo motivo decía Fitche que así como el estilo es el hombre, la nación es su idioma.»

No es de extrañar, pues, que las nacionalidades defiendan el habla propia, con la energía con que se defiende la integridad personal. Son ataques a la conciencia, al alma, a la vida del espíritu los inferidos a las lenguas nacionales. Van contra la subsistencia de los pueblos, a los que no se puede privar de su medio natural de comunicación, sin mutilarlos, deshonrarlos, embrutecerlos y matarlos. Esos atentados frecuentes en los Estados imperialistas, que conocedores de la energía nacionalizadora de los idiomas, los combaten a sangre y fuego, en las Corporaciones públicas, en las escuelas y en los templos, son crímenes de lesa humanidad contra los que se alzan las colectividades honradas.

## VII

### **Instituciones y territorio**

Con la lengua, característica la más perfecta de la nacionalidad, aparece, indefectiblemente, la del gobierno propio, con instituciones y leyes propias. Es como el idioma, manifestación de la personalidad racial. El idioma es el pensamiento, el verbo de la nación; su acción pública queda revelada por el gobierno.

Así se explica la variedad de las instituciones políticas de los pueblos. Responden a la variedad de las razas. Su diversidad, a la diversidad de los grupos étnicos humanos. Frutos del tronco nacional son estas instituciones. Cada árbol da los suyos, y «cada nación expresa, según Müller, en el idioma, en la ley, en las costumbres que le son propias, la idea de derecho común. Así cabe decir, en cierto sentido, que todo derecho positivo es natural.»

No son los gobiernos, algo exterior que se cuelga sobre el pueblo, y se adapta a su cuerpo, hábilmente, como un vestido. Surgen las instituciones, como la lengua, de las entrañas de la raza, cuya fecundidad de iniciativas peculiares, muestran encauzando de mil modos la actividad nacional. «Como las naciones nacen—habla De Maistre—así nacen con ellas los gobiernos. Todos los pueblos tienen el gobierno que les conviene; ninguno ha elegido el suyo. Cuando las naciones comienzan a conocerse y reflexionar sobre sí mismas, su gobierno data ya de algunos siglos.» En otra parte, escribe: «Una ley constitucional no es, no puede ser más que el desarrollo o la sanción de un derecho preexistente y no escrito»; pensamiento profundo, que nunca será meditado con exceso por los hombres públicos.

Y ocupándose de este mismo tema, expone Saint Simón. «No es durable una constitución más que en cuanto es en sus elementos esenciales, la expresión del estado de la sociedad en la época en que se implanta. No se crea una fuerza política, registrasela en el número de las potencias directoras cuando ha logrado el suficiente desarrollo civil o bien entonces se registra ella misma; he aquí todo. Este reconocimiento o si place esta legitimación de las fuerzas preponderantes que existen en una sociedad, en cada una de las épocas importantes de la civilización es lo que se denomina su constitución, que sin eso sería no más que una quimera metafísica».

Si toda ley constitucional no es otra cosa que la extensión o reconocimiento de un derecho no escrito, preexistente, o en otras palabras, si las instituciones de gobierno de un pueblo— instituciones efectivas no de papel—son energías étnicas o nacionales, cristalizadas en formas y modos de acción política, fácilmente se advertirá, cuan vana e irracional es la obra de copia de modos y formas de gobierno para llevarlas de un lado para otro. Y se comprenderá, que el empeño de extender a gentes de raza y genio opuestos, las instituciones que promovieron la felicidad de una nacionalidad, es pretensión inaceptable, cuya enunciación descubre una ignorancia formidable del Derecho político en sus principios básicos. Porque el hecho de que esas instituciones labraran la ventura

de un pueblo y lo llevaran a cumbres altísimas de justicia, moralidad y ventura, muestra las virtudes y energías de aquel pueblo; que las instituciones de que hablamos eran suyas, y que por ello, se dió perfecta adaptación y armonía entre una nación vigorosa y sus medios de gobierno o de acción. Embutido otro pueblo en esas formas, para él extrañas, improcedentes y agobiadoras, se agitará bajo ellas, torpemente, y se asfixiará.

Con la raza, alma de la nacionalidad y el idioma y las instituciones propias, características inconfundibles de la nacionalidad, aparece como medio en que se desenvuelve, el territorio.

Asiento de la nacionalidad es el territorio, con todos los afectos y ternuras que el hombre rodea al suelo natal; al rincón bendito en que se oculta el hogar doméstico, y al apartado, silencioso campo, que llamamos Santo, porque en él descansan los fieles, que nos comunicaron su fe y su sangre, bajo el amparo sagrado de la Iglesia de Cristo.

No puede ser factor de nacionalidad el territorio. ¿Cómo entender que sus líneas, sus contornos pueden crear el derecho a la vida de un pueblo? ¿Cómo admitir con el auxilio de la independencia geográfica, o de la rotundidad geométrica, que las nacionalidades pueden surgir de la tierra, como los melones, en istmos, penínsulas ni continentes?

Medio necesario de vida es el territorio propio. Puede abandonarlo una nación para establecerse en otro, sin que la personalidad nacional padezca en su integridad. No tuvieron en largos años, los hebreos acaudillados por Moisés, otro suelo nacional, que las arenas del Desierto en su peregrinación a Canaan. Y aquella muchedumbre errante, constituyía una nacionalidad perfecta.

Pero con ser el territorio, el elemento de nacionalidad menos trascendental, ha provocado en todo tiempo, las contiendas humanas más sangrientas, porque la codicia de los bienes materiales, es aguijón que enloquece al hombre extraviado por pasión o ignorancia, de la vía de sus inmortales destinos. La pobreza que reserva a las almas fuertes torrentes inestimables de libertad espiritual, ha salvado de la esclavitud y de la muerte, a no pocas nacionalidades.

## CAPÍTULO II

### Nacionalidad vasca

#### I

##### Raza vasca

Expuesto con los apremios de espacio de una obra, como la presente, lo que nosotros, los nacionalistas vascos, entendemos sobre nación, patria y nacionalismo, pasemos a examinar, si nuestro pueblo ostenta las cuatro unidades reveladoras de nacionalidad.

Si el pueblo vasco es de una raza, idioma propio e instituciones propias, en territorio que es suyo, y se alza, con esas singularidades, como pueblo distinto y pueblo diverso de cuantos le rodean, constituirá, indudablemente, una nacionalidad. Y tanto más perfecta será ésta nacionalidad, cuanto su ser revelado por su idioma y gobierno, especiales, característicos, aparezca con mayor relieve y separación, o lo que es lo mismo, con personalidad más vigorosa. Empecemos.

¿Tiene el pueblo vasco alma nacional? ¿Es pueblo de una raza? Vamos a verlo, previniendo, ante todo, que no queremos ocuparnos para nada de los orígenes y procedencia de los vascos. El saber con conocimiento pleno de la ignorancia, que no se sabe algo, es ya un conocimiento y de trascendencia más alta de lo que de ordinario se estima. Libra de gravísimos errores cuyo peso puede ser más peligroso que el de la ignorancia.

Del origen de los vascos nada sabemos. ¿A qué disfrazar esto, aceptando fantasías como verdades, o realzando como soluciones probables lo que no tiene más consistencia que una pompa de jabón? Nada sabemos sobre el origen de los vascos, ni nos importa. ¿Que fué la primera raza pobladora de Europa? Bien. ¿Que, así mismo, lo fué del Norte de África? Bien. ¿Que no; que los vascos no fueron autóctonos

en en éstos territorios, sino que llegaron después de los primeros visitadores? Conformes. Lo mismo nos da.

Nada nos preocupa que vinieran del Asia Menor, o del Africa, o del Norte de Europa, o de la América por la Atlántida. ¿Por qué reñir por esas inocentadas? Todo lo aceptamos, a beneficio de inventario.

Nos importa probar, qué somos. No, lo que fuimos. Nos importa atestiguar que existimos como colectividad nacional; no, que venimos por línea de varón de Sem o de Jafet, o que llegamos aquí por el Norte o por el Sur. Nos importa probar, que pobláramos toda Europa, o toda la Península, somos los vascos, desde los tiempos históricos, un pueblo con personalidad propia en Europa y en la Península Ibérica, como colectividad distinta y diversa, de los que surgieron, luego, por la Península y por Europa, por mezcla de razas desconocidas en nuestro territorio.

Pero amigos y enemigos; austriacos, franceses, húngaros, españoles, holandeses; alemanes, ingleses; legiones de sabios que han pretendido descubrir la cuna de los vascos, valiéndose de la historia, luego de la Filología comparada y más tarde de la Antropología, vienen a declarar con su tenacísimo empeño investigador, enfocado sobre los vascos, precisamente, cuán peregrina y fuerte es la personalidad de este pueblo, cuyo territorio no excede de veinte mil kilómetros cuadrados.

¿Cómo explicar de otro modo, la labor filológica y antropológica realizada sobre los vascos y su lengua por Michel, Chao, Brichard, Beaudrimont, Mauh, el Príncipe Bonaparte, Quatrefages, Charencey, Vinson, Broca, Blade, Webster, Phillips, Gasé, Pott, Ribary, Luchaire, Van Eys, Huxley, Hone-lacque, el P. Fita, Fernández Guerra, Hanneman, Grimm, Schuchard y mil y mil tratadistas?

A la misma conclusión nos llevan, los resultados de sus investigaciones, de los que el patrício alabés don Eduardo de Velasco, hace este pintoresco resumen; que los vascos «son iberos, que los iberos son tártaros, mogoles, egipcios, indostanios, persas, georgianos, guanches... que la lengua vasca es indo-europea; que es semítica; que corresponde al grupo de las turanias, de las africanas, de las americanas. Que fué lengua universal; que lo fué sólo del Occidente de Europa;

que fué única en España; que lo fué en Iberia y que Iberia comprendió tan solo una parte de la península; que la otra parte fué celta; que el céltico es un dialecto del ibérico; que éste lo es de aquél, que son una misma lengua, que son dos lenguas distintas», para terminar diciendo «la esfinge continúa en pie y Edipo no se ha presentado».

Podemos creer a Huxley, sin que lo jure, cuando asevera que la lengua de los vascos causa la desesperación de los filólogos y que el resultado de la formidable labor contradictoria de los sabios, es la que Du Ponce descubrió en aquellas palabras de su Memoria al «Comité d' Histoire et de littérature de la Soc. Philosophique Americaine.» «Examinando, dice, la lengua vasca, creí que las formas de sus verbos eran con cierta diferencia los mismos que los de nuestros indios, pero después que he advertido mejor la estructura de aquella lengua he adquirido también la convicción de que no hay ninguna que se le parezca en el resto del mundo.»

Y es lógico que esto sea. El Euzkera o lengua de los vascos, que es característica de este pueblo, ha de ser, forzosamente, una lengua única, separada; una lengua isla, como expresión de la raza vasca, que es a juicio de Reclus, *una raza «isla»*.

¿A qué extendernos en la prueba de un hecho, por todos reconocido? ¿A qué detenernos en demostrar la existencia de la raza vasca cuando todos los etnólogos de Europa, admirados de la extraordinaria fortaleza racial del pueblo vasco y de su singularidad desconcertante, fijan en ella, su atención para esclarecer los orígenes de los vascos, con pasión, con vehemencia que no nos es dado ponderar con justicia? Ha habido pueblos y razas originales cuya memoria se desvaneció porque murieron. Porque viven los vascos, porque han sabido resistir, de modo realmente prodigioso, la disolvente influencia de lustros incontables de siglos, constituyendo un puñado no más de familias; por esto, precisamente, es el pueblo vasco, centro sobre el que se enfocan las energías escurridoras de los sabios. Se estudia la nacionalidad vasca porque se alza hoy viva, con el vigor de los días de Fenicia y Cartago.

Bien está que vascos ilustres como los doctores Aranzadi

(D. Telesforo) y Eguren, catedráticos de las Universidades de Barcelona y Oviedo, rinden culto a la especialidad que cultivan gloriosamente, atestiguando con estricta sujeción a los cánones de la Antropología moderna, el tipo racial vasco. Nos basta, a nosotros, que el testimonio unánime de los hombres de ciencia, confirme su existencia.

El que sucediera lo contrario, tampoco, en verdad, nos importaría. Aunque todos se pusieran de acuerdo para negarnos la vida, y se nos dispararan todos los volúmenes de la Biblioteca nacional de París, convertidos, por magia diabólica, en alegatos contra el ser de esta nacionalidad, quedaríamos donde estamos. Porque a sus negaciones, opondríamos la afirmación inquebrantable de la realidad, viviente, palpable de este pueblo, que prueba su personalidad, siendo, y su nacionalidad esplendorosa con frutos tan característicos como su idioma e instituciones.

## II

### **Idioma vasco**

Existe una raza vasca. Es tan singular en el tiempo, que no se la conocen ascendientes, descendientes ni afines étnicos. Y es, por su estructura, tan singular, que se la ha llamado *raza isla*. Esta raza tiene su lengua, como ella extraordinariamente singular, lengua que a juicio de filólogos eminentes, tiene semejanza con los idiomas africanos; según otros, con los americanos, no con los africanos; a juicio de unos con los del oriente asiático, no con los africanos ni americanos; según otros con el fines y el magyar, pero no con los asiáticos, africanos y americanos. Este idioma, desesperación de los sabios, a juicio de Huxley, se denomina a sí mismo «euzkera», y lo estimaron, en otros tiempos, los vascos en tanto grado, que lo ostentaban como signo inequívoco de nacionalidad, llamando vascos a los que lo hablaban y extranjeros a los demás.

Ocupándose el joven polígrafo vasco don Luis de Eleizalde, autor de la obra magistral *La conjugación sintética vasca*, del relieve majestuoso del euzkera, en el conjunto de las lenguas que hablan los hombres, dice:

«Si el grado de personalidad de un idioma y de la nacionalidad que lo habla se ha de medir por el grado de diferenciación que ese idioma presenta con relación a todas las lenguas vecinas, bien podemos afirmar, sin temor a ninguna rectificación, que no hay en Europa una nacionalidad tan claramente definida como la nacionalidad vasca. Porque, en efecto; el Euzkera, o idioma vasco, presenta la circunstancia verdaderamente extraordinaria de hallarse totalmente fuera del tronco lingüístico indo-europeo, así como del semita, formando más bien parte del grupo de las lenguas denominadas «polisintéticas», en cuyo grupo se introducen también hipotéticamente algunos de los idiomas americanos. El idioma vasco es, en Europa, «alófilo» (es decir, separado, distinto), así como la raza vasca es también «alófila», como lo hizo notar Quatrefages, hace ya medio siglo.

Ahora bien: recordemos que casi toda la extensión de Europa está dominada por idiomas que, sean cuales fueren sus divergencias actuales, no dejan de reconocerse por ramificaciones de un mismo tronco lingüístico, el «indo-europeo». Ya desde Leibniz se habían encontrado diversas analogías, lexicológicas y gramaticales, entre los idiomas europeos al parecer más distantes. El término adecuado de comparación, el lazo de unión desconocido e inesperado, surgió con el conocimiento de los libros sagrados de la India, por cuyo medio se hicieron patentes las analogías y el parentesco de la lengua sánscrita con el griego, el latín, el alemán, el celta y el eslavo. No se considera ya hoy, según se hacia en un tiempo, al sánscrito como la lengua-madre de todas las indo-europeas, sino como una hermana mayor; pero está sólidamente establecido en la lingüística, el tronco indo-europeo, con las ramificaciones siguientes: rama céltica, situada en el extremo occidental de Europa (Norte de Escocia, Irlanda, Gales, Isla de Man, Bretaña francesa); rama eslava (polacos, rusos, txeques, eslóvacos, serbo-cróatas y eslovenos, búlgaros); rama latina (italianos, franceses, españoles, rumanos, portugueses); rama báltica (letones y lituanos); rama germánica (tudescos, anglosajones, holandeses, escandinavos); rama helénica (griegos); rama iranía (persas, zendas, pehlvis); rama indú (sanskrito-indostaní, bengali, mahrata).

Superficialmente, y sin contar los anejos modernos (ambas Américas y Australia), la extensión del tronco indo-europeo es enorme; comprende desde la desembocadura del Ganges hasta Islandia, desde el cabo Norte hasta la isla de Creta. Es decir, gran parte de Asia y toda Europa, con la excepción de Euzkadi, de Hungría y de la nacionalidad finesa. Y ni el Euzkera, en efecto, ni el magyar ni el finés son lenguas del tronco indo-europeo.

El magyar y el finés se clasifican hoy en la familia uralo-áltica y en el grupo ugro-fines, de los cinco en que aquella familia se subdivide. Las lenguas de este grupo se caracterizan en parte por incorporar en la flexión verbal algunos regímenes directos; todas ellas incorporan el régimen directo de tercera persona, diciendo en una misma flexión: «Yo *lo* veo, yo *lo* traigo.» El magyar llega a incorporar el régimen directo de segunda persona; el mordvín, otra lengua del mismo grupo, avanza hasta la incorporación del régimen directo de primera persona. Pero el Euzkera incorpora no sólo todos los regímenes directos, sino aun los indirectos, si há lugar a ello, y también ciertas partículas incidentales, como las pluralizantes, por ejemplo.

No sólo estriban aquí las diferencias entre el Euzkera y los idiomas del grupo ugro-finés. Entre otras varias importantes, cuya mención nos es impedida por la falta de espacio, señalaremos únicamente la relativa a la «armonía vocálica», fenómeno muy característico no solamente de las lenguas del grupo ugro-finés, sino también de todas las de la familia uralo-áltica, con la excepción del samoyedo. Consiste este fenómeno en la constante subordinación de la vocal del sufijo a la vocal de la raíz. Pero los sufijos euzkéricos jamás aparecen supeditados a esta ley, sino que obedecen, sencillamente, a las de la fonética general del idioma.

De ningún modo se puede, pues, incluir el idioma vasco entre los de la familia uralo-áltica, y si la Lingüística se pronuncia decididamente en este sentido de exclusión, tampoco nos ofrece la Historia razón ninguna que nos incline a atenuarla, porque si el finés y el magyar han sido aportados a Europa, desde el fondo de las estepas asiáticas, por invasiones cuya fecha es perfectamente conocida, nadie sabe, en cambio,

ni siquiera por burda aproximación, cuándo fué traído el Euzkera a las montañas del Pirineo occidental, ni cuándo ni cómo se estableció, entre la cordillera ibérica y el río Adur, la nacionalidad vasca.»

---

No nos es dado extendernos en esta materia, de suyo harto interesante, sin desbaratar el plan del presente trabajo. No se trata en él de exhibir el mecanismo maravilloso del euzkera. Nos detenemos solo en su nota de singularidad, invitando a los espíritus ansiosos de luz a que examinen, por sí mismos, el monumento de la lengua vasca, que es, en sentir de los sabios, obra portentosa en que se ostenta la alianza más perfecta del genio de la filosofía y del genio de la belleza.

### III Instituciones

---

#### Familia

Con el idioma, son las instituciones, leyes o gobiernos propios, característica inconfundible de nacionalidad. Tiene aquí un concepto muy amplio ese término instituciones, como es natural que lo tenga, ya que por él se entiende, la acción de la raza, en todo lo que tiene de personal; acción varia que desde la organización municipal llega a la constitución política nacional; desde la organización social a la misma sociedad, avanzando hacia su fin por los cauces abiertos por la costumbre; desde los modos de atender a su subsistencia material, hasta los medios de expresión de su ideal de belleza; desde su concepción de ciudadanía hasta sus modos de esparcimiento...

Extiéndese la oscuridad que rodea al origen y procedencia de los vascos, sobre los puntos más interesantes de su constitución interior. Ella obedece al antipatriotismo permanente de sus hombres de cultura, que teniendo de ordinario sus hogares en Euzkadi, vivieron espiritualmente desterrados de su patria, con apartamiento absoluto, y también se

debe, al imperio soberano que la costumbre ejerció en el País Vasco, hasta los últimos tiempos, con lo que falta un cuerpo de leyes en que investigar el desarrollo de su vida privada.

Basta, sin embargo, conocer algo del pasado de Euzkadi, y fijar, hoy mismo, los ojos en la sociedad vasca, para advertir que una organización política como la nuestra, el desenvolvimiento de la riqueza en tierras ingratas como ésta, y la misma distribución de sus hijos, esparcidos en las soledades de sus montañas y barrancos asperosísimos, en hogares, abiertos hasta ayer por la hospitalidad, de día y de noche, solo pueden darse con una familia ejemplar. Esta, la familia, es el timbre de gloria más puro de la sociedad vasca.

Era, sin duda, la piedad,—la fe católica,—que en esta tierra huérfana de mártires, porque no sustentó déspotas ni verdugos, arraigó, con firmeza sin par, la causa primera de la excelencia familiar. Pero esa virtud celestial, halló la colaboración eficaz de las virtudes naturales de la raza, de la honradez colectiva, nunca manchada por la plebe, que aquí se ha desconocido, y por el sentido práctico de la vida, que es instinto de orden y foco de actividad.

Siendo el hogar santuario del ciudadano, nada hay de extraño en que los vascos lo miraran como un templo. El respeto augusto con que las constituciones vascas orlaron al ciudadano, cuyo honor no podía ser empañado en Bizkaya aún en casos de denuncia criminal ante los tribunales, señalándosele con su nombre; ese respeto, que impedía que ningún bizkaino fuera preso sin auto de juez competente ni encarcelado por deuda que no proviniese de delito, allá en siglos en que el despotismo real o la tiranía feudal, contradecía la acción libertadora de la Iglesia, había de reflejarse en el hogar. Y así vemos, defendida siempre, esa casa que no puede ser ejecutada por deudas, del género de la indicada poco ha, por el gran principio de la libertad de testar, solo posible en sociedades de preclara moralidad, y por el principio troncal, extendido hasta los bienes raíces comprados por el marido o la mujer.

Es el hogar, la *foguera*, piedra angular siempre, reconocida, de la sociedad pública vasca; ese hogar, menospreciado hoy por los Estados liberales en las urnas y en los Parlamen-

tos que legislan invadiendo sus sagrados derechos. Y hay Estados, como el de Gipuzkoa, que llega en su actuación legislativa, la más eminente de las manifestaciones políticas, a prescindir—no diremos acertadamente—de la existencia de los municipios, al decretar, como lo hace, invariablemente, que sea ley, aquello que resuelva la mayoría de las familias guipuzkoanas, cuya representación llevan los procuradores de los municipios, votando con voto equivalente al número de hogares del concejo.

Han sido los vascos celosos de su libertad, tan apasionados de la libertad, que han comprometido con el culto a veces idolátrico que la han rendido, la misma existencia nacional. Esa libertad permitía separarse a las familias, a las casas con sus tierras, como es natural, de los municipios a que pertenecían para agregarse a otros.

Para que la libertad arraigue y dé frutos sabrosos, ha de descansar en la honradez y en la independencia económica. El hambre es coacción, y sobre la servidumbre de la tierra, es fácil organizar la esclavitud, de los que han de vivir de ella, sin poder de ordinario abandonarla.

Y el hogar vasco, que en los tiempos de la vida nacional era campestre en la proporción de noventa contra cien, se alzaba libre con el jefe de familia, que era señor de la casa «etxeko jaun», y su esposa, señora de la casa, «etxeko andrea». Señores eran, no como los miembros de las legiones modernas que el liberalismo hizo soberanas, arrancándoles, con la incredulidad, su condición de hijos de Dios y sus herederos, y arrancándoles con la libertad y la concurrencia desenfrenada del industrialismo y del capital, sus modestos recursos, para cubrirles de harapos y adjetivos... Señor es hoy todo barquillero: Señor y Señor, Señor Don; y es Soberano... de los derechos del Hombre; Soberano Señor de sus andrajos y de su hambre.

El señorío del jefe de familia vasco, descansaba en la propiedad. Era propietario de la casa y de las tierras de la casa, propietario del caserío cuyo apellido llevaba. Y el título de propiedad que ostentaba es el más original y glorioso de los títulos y el más concluyente; el apellido. Esa casa fué levantada por sus ascendientes en terrenos que ocuparon. Fué,

como todos los antiguos hogares del País, una casa pobladora. Dió su nombre a la familia, a la familia que labró por vez primera aquellas tierras y constituyó allí su hogar. Por esto son propietarios, en el más amplio y noble aspecto del término, los hijos de la casa.

Está indicada en el apellido la oriundez de las familias vascas, la casa de su procedencia, y en ese apellido, está de ordinario señalada la situación o calidad del lugar en que se alza la casa, porque la casi totalidad de los apellidos vascos son topónimos. Y siendo a pesar de la natural extinción de jinajes, millares y millares los apellidos vascos topónimos, se advierte con facilidad, la causa de que la inmensa mayoría de los jefes de familias vascas, fueran señores, propietarios de sus casas.

Cuánto debió influir en la constitución y desenvolvimiento de la nacionalidad, la independencia económica de la familia vasca, y lo que la admirable división de la propiedad rústica, en días en que apenas se conocía otra riqueza, amparó la libertad, la actividad, la dignidad colectiva y el patriotismo de los vascos, lo entenderán con facilidad, quienes reconozcan a influencia de la economía pública en el ser y desenvolvimiento de los pueblos.

Rotos, al presente, impíamente, los moldes de nuestra constitución, y desequilibrada la producción y circulación de la riqueza, por el industrialismo, aún goza el pueblo vasco de la saludable influencia de su antigua organización agraria. Los aldeanos propietarios del caserío que habitan son, gracias a Dios, legión, y los que lo llevan en arriendo vinieron hasta poco ha, cultivando de padres a hijos, esas tierras, que no crefan fueran ajenas, satisfaciendo como renta parte de los frutos, y gozando en muchas regiones, la mitad de los de las plantaciones que realizaban. La suavidad de las relaciones del arrendamiento vasco, débese sin duda, a que es difícil desarraigar el matiz «señorial» del hogar, en estas montañas, aunque sea de temer que el capitalismo cosmopolita y sobre todo el capital extranjero, acaben por anegar los campos vascos, entronizando la servidumbre en el caserío, santuario de la raza y de la libertad nacional.

### Nobleza universal

Lo más relevante de la modalidad social vasca es sin duda la igualdad excelsa, incomprendida por los pueblos vecinos, de los vascos en los Estados de Euzkadi no contaminados por influencias exotistas después de la invasión agarená, sufrida por la Península. Como mejor defendidas de ellas, por su posición geográfica, Bizkaya y Gipuzkoa, conservaron su estructura social mejor que las regiones hermanas, aunque en su acción política, fueron las que iniciaron el movimiento de dislocación padecido por la nacionalidad. Ni Bizkaya ni Gipuzkoa, conocieron clases sociales, lo cual revela que la organización social, de todo el pueblo, se fundó en una igualdad, nunca soñada, por los que vienen predicándola, con permiso de sus capataces democráticos, aquí en tierra vasca, en el siglo xx.

Nosotros no hemos conocido siervos y señores, mejor dicho no hemos conocido señores de siervos, porque aquí no ha habido parias. Es la vasca, una constitución netamente democrática, entendiéndose por democracia el gobierno del pueblo por el pueblo. Y con no darse ante la ley vasca, categorías distintas, ni encumbrarse clase alguna de gentes, los vascos se enorgullecieron siempre de su nobleza de sangre.

Búrlanse al presente, muchos, de lo que llaman prejuicios antiguos sobre excelencia de unos linajes sobre otros y de los timbres de superioridad de que se vanagloriaban los descendientes de familias ilustres, por razón de su origen. Y no advierten, que esos sentimientos deben responder a la misma naturaleza del hombre y a demandas inexcusables de gloria justa, cuando en pleno imperio nominal de la plebeyería, que es algo distinto de la democracia, va destacando la aristocracia de los que ostentan sus apellidos limpios de motes, sobre una muchedumbre cada día más numerosa de duques, condes y marqueses que cambiaron de sangre, de la noche al día, por un decreto ministerial.

Eran nobles los vascos y lo eran todos. Esto que no entienden ni entendieron, los enemigos de nuestra nacionalidad y de sus legítimas preeminencias, es natural en la verdadera

nobleza, que debe fundarse en la propia excelencia, y no en la vileza ajena. La idea de la nobleza vasca surgía de la idea y sentimiento de la originaria excelencia humana, que la Biblia consigna en sus primeras líneas. El pueblo vasco, cuyo origen desconoce la historia, y oculta en la noche de la primera edad, su mismo idioma, trajo a estas montañas la conciencia de su preclaro nacimiento y de su existencia gloriosa, atestiguada por la libertad que gozaba. Ocupó como pueblo libre este suelo y, ocupándolo, según declara una tradición, que sólo él conservó y consignó luego en sus códigos, quedó como llegó, sin que conocieran estas tierras, vencedores ni vencidos, porque faltó un pueblo autóctono ni conquistador que subyugar. Era un pueblo, y sólo este pueblo, el poblador de la tierra, como la tradición expresada y la toponimia más antigua del territorio lo declara. Un pueblo que tiene conciencia de su ser, de su nobleza de origen y de su libertad. Y esa nobleza, como originaria, la más estimable, ibalo realizando con las virtudes que encierran la verdadera grandeza de las naciones; vitalidad, honradez, inteligencia y actividad. ¿Qué vale ante la nobleza de sangre, esa ruin nobleza de *carta*—pergamino o cartulina— que data de ordinario del día en que un vigoroso brazo de cavador ensartó tres enemigos en su lanza, o de otro, vergonzoso, por complacencias indignas de un padre o de un esposo?

Por lo que pudiera empañar la general nobleza de los vascos y el sentimiento de su dignidad ciudadana, opusieronse las Autoridades vascas, con contradicción siempre vencedora, a que sus hijos o los extraños ostentaran títulos que significaran un señorío, aun nominal, sobre tierra vasca. Las Juntas generales de Gipuzkoa impidieron a D. Miguel Carlos de Okendo, en 1680, el uso del título de marqués de San Millán; el de marqués de Bidaurre, en 1699, a D. Fernando de Moyúa; el de señor de la tierra y palacio de Berastegi, a D. José Manuel de Esquibel, en 1732; el de Alcalde de San Adrián, en 1749, al marqués de Monte Hermoso; el de marqués de Casa Justiz, a D. Manuel Manzano, en 1760, y el de señor de Igeldo, a D. Angel Perez, en 1803.

### Cludadanía vasca

¿Era un sentimiento de estéril complacencia, la raíz del pensamiento vasco sobre extremo tan interesante? No. Ahí se encierra la idea de la nacionalidad, de la personalidad vasca. Lo demuestra el concepto de ciudadanía de la Constitución guipuzkoana y los términos en que la otorgaba. Es una materia que no se puede separar de la que nos ocupa.

En dos categorías se dividían los habitantes de Gipuzkoa; vecinos y moradores. Estos gozaban del derecho de residencia, otorgado con escrupuloso cuidado, averiguando su procedencia, cualidades y recursos de vida. Baste indicar, que sus nombres debían aparecer en el libro de moradores que cada Ayuntamiento llevaba, con la obligación de acreditar, anualmente, ante las Juntas Generales, suprema institución del País, que se cumplía, lo dispuesto sobre esta materia. Morador que no apareciese en ese registro, era expulsado de Gipuzkoa. Ningún derecho político se reconocía a estas personas.

Formaban los «vecinos» la segunda categoría de los habitantes de Gipuzkoa. Pobres y ricos, poderosos y débiles, constituyan una sola clase. Ciento es, que en los últimos siglos de la Edad Media y principio de la Moderna, aparecieron los llamados Parentes Mayores, vascos inquietos y ambiciosos, que como aventureros se pusieron al servicio de los reyes de Castilla, logrando honores y riquezas, en las guerras que éstos sostuvieron contra los árabes. Pero nunca llegaron a destacarse sobre sus compatriotas en jerarquía superior. Como obligados a aquellos reyes, cuyo vasallaje habían aceptado por particulares conveniencias, les rendían al sucederse en el trono, juramento de fidelidad, que los demás no le ofrecían. Y por su perturbadora actuación en las luchas de banderizos que promovieron, tantas veces, se les incapacitó, por mucho tiempo, para el ejercicio de los cargos públicos de Gipuzkoa.

Gozaban los vecinos, con absoluta exclusión de los que no lo eran, de los derechos políticos. Eran los que elegían a los administradores de los bienes públicos y los que designa-

ban a los procuradores o diputados, cuya Asamblea o Congreso, denominado Junta general, disponía de los destinos de Gipuzkoa con soberanía plena. Eran los «vecinos», los únicos que podían ocupar los puestos del gobierno municipal, del judicial, del militar y del legislativo. La autoridad local y universal de Gipuzkoa, se concentraba en los vecinos; se concentraba en... todos los guipuzkoanos, porque los guipuzkoanos, todos, se encontraban capacitados para presidir un municipio o presidir el Congreso guipuzkoano, abandonando, como sucedió, no pocas veces, la azada o lezna que recogían al siguiente día.

Se exigía, para elegir o ser elegido, la condición de hijos-dalgo, pero la hidalgía o nobleza de sangre se acreditaba, cuando se imponía la prueba, por la oriundez guipuzkoana o bizkaina. Los pobladores de la tierra vasca, como igualmente nobles, sin excepción, comunicaban esa calidad a sus hijos. Bastaba, pues, la prueba de procedencia de una casa solar, de los millares y millares de casas pobladoras o solares que existían en Bizkaya o Gipuzkoa, para que sus descendientes pudiesen gozar de la ciudadanía vasca. Todos los originarios eran ciudadanos.

Este principio, cardinal en la Constitución guipuzkoana, fué admitido por los reyes de España, beneficiando a los vascos, en los mismos dominios de la Corona. «Es nuestra voluntad, se lee en Real Cédula dictada por Felipe III en 1610, inserta en el cap. II tit. II del Código guipuzkoano, y mandamos que todos los *naturales* de Gipuzkoa, que probaren ser *originarios* de ella o descendientes de casas solares así de parientes mayores, como de otros solares y casas de las villas, lugares y tierra de la dicha provincia, en los pleitos que al presente tratan y traten de aquí adelante sobre sus hidalgías, ante los Alcaldes de los hijos-dalgos de nuestras audiencias, chancillerías de Valladolid y Granada y oidores de ellos, sean declarados y pronunciados y los declaren y pronuncien por tales hijos-dalgos en propiedad y posesión, aunque prueben lo susodicho con naturales de dicha provincia y les falten testigos pecheros y la vecindad de los padres y abuelos de los litigantes en lugares de pecheros, porque no hay lo uno ni lo otro en la dicha provincia...»

Mas venía confundiéndose, en esta época, de modo lastimoso, el concepto de hidalgía de sangre con la de carta. Lo atestigua esa misma resolución incorporada al cuerpo de leyes de Gipuzkoa, por la aceptación de sus Juntas Generales en la que se extienden los beneficios de la oriundez vasca «a los que hubiesen ido, ellos, sus padres o abuelos de otras partes a avecindarse allí ora hayan sido de estos reinos o de fuera de ellos siempre que probaren sus hidalgías».

Venía esta desdichada ley a herir de muerte la constitución guipuzkoana, adulterando el manantial de la ciudadanía, o mejor dicho, desnaturalizando el pensamiento primordial de la nacionalidad vasca. Porque, bien se vé, que ciudadanía significaba ahí, nacionalidad. No lo advirtieron aquellos legisladores, cuya conciencia racial, padecía ya crisis muy honda, pero el instinto de vida, que latía aún en ellos, con viveza, acudió en defensa de la sociedad vasca, tratando con todo cuidado de contener los estragos de la confusión. Vaya por vía de prueba, la resolución adoptada por las Juntas Generales de Ernani en 1670 y la forma en que se amplió.

Un morador de Lazkano, Don Juan de Otxoa, alcanzó en su favor, la declaración de hidalgía. Denunciado el hecho de que no era originario y de que para lograr esa declaración, se había valido de testigos falsos, abrieron las Juntas una información de la que apareció la certeza de la denuncia. En su vista, declararon las Juntas, que Otxoa no era originario de Gipuzkoa, y que le faltaba la capacidad debida para gozar de los honores y prerrogativas de los hijos-dalgos. Ordenaron que fuera borrado su nombre del libro de vecinos conciuentes de Lazkano; que se agregase al expediente de su supuesta hidalgía, la información practicada; que se confiscasen y vendiesen en pública almoneda las dos casas que tenía Otxoa en Lazkano una, y otra en Olaberria, obligando al vecino más abonado de cada una, a que las adquiriesen. Y un comisionado, nombrado por las mismas Juntas, cumplió, con todo rigor, lo ordenado por la suprema autoridad guipuzkoana.

Los Registros de las Juntas, siempre concisos, muestran año por año, en los siglos XVII y XVIII, el interés que daba Gipuzkoa encerraba este asunto. No bastaba, para que

surtieran los efectos apetecidos, la declaración de hidalguía dictada por el Alcalde del pueblo en que se instruía el expediente. En todo caso decidían, siempre, las mismas Juntas Generales. Pero cuando el recurrente no era vasco de Gipuzkoa, Bizkaya u Oñate, debía preceder a la demanda su instancia al Congreso guipuzkoano, suplicando el nombramiento de Caballero diligenciero. Esa demanda con los nombres y apellidos de sus padres, abuelos paternos y maternos, origen, naturaleza y vecindad de cada uno de ellos, se notificaba al Ayuntamiento de su vecindad. El caballero diligenciero realizaba indagaciones secretas en los lugares de naturaleza y vecindad del recurrente y sus ascendientes, con estricta sujeción a los capítulos de la Instrucción general, aprobada por las Juntas. Entregaba lo actuado al Secretario de Gipuzkoa, con su informe. Abierto el pliego por la Diputación o la Junta, pasaba todo al Juez de la causa para su resolución, y terminadas las diligencias, favorablemente, entendía del negocio en sus primeras reuniones la Junta General. Esto disponían las Ordenanzas formadas a fines del siglo xviii, en 1773, por Don Francisco Antonio de Olabe por encargo de las Juntas Generales.

Quien imaginara que un pueblo del sentido práctico y de la inteligencia del pueblo vasco, se preocupaba de los pleitos de hidalguía en los últimos siglos y de afirmar, con mejor fortuna, en los anteriores, la preclara condición originaria de sus hijos, por despego a la sangre roja o verde, y necio embeleso por la azul, concluiría juzgando que era esta tierra sede de toda insustancialidad. Nada más erróneo.

Ni en los siglos medio-evaless ni a fines del siglo xviii y principios del xix, poco afectos a timbres de linajes, se detenían en ellos, los legisladores vascos, en un régimen el más democrático de la tierra. La hidalguía era la ciudadanía, la ciudadanía era la oriundez vasca, y la oriundez vasca, proclamada como principio de reconocimiento de los derechos políticos de los vascos, era la fervorosa, práctica, lógica y sabia proclamación del principio de nacionalidad, como regulador de la existencia de Euzkadi.

La pasión xenófoba disimulada ante pleitos de ingrata densa, con la piedad católica o el utópico internacionalismo,

podrán mofarse del ardiente vasquismo, inspirador de la doctrina analizada; nuestros compatriotas de la escuela «*ubi bene, ibi patria*», se sonreirán con los extraños, menospreciadores de los vascos y rasgarán sus vestiduras por las costuras, con los escandalizados ultraibéricos, ante el egoísmo patrio de nuestros antepasados. Bien se aliaron siempre, el desenfreno de la ambición imperialista y la apostasía de los metali-zados, con la pobreza de inteligencia y de corazón.

Porque si en el orden meramente humano, es la salud, la vida de la nación, su suprema ley, ¿cómo iba a defendérse de la disolución étnica el pueblo vasco, el más débil de Europa numéricamente, abriendo su hogar, a los torrentes de pueblos y razas, formidables como el océano azotado por el huracán, que embestían y chocaban contra las faldas de sus montañas, amenazando anegar toda la tierra vasca, hasta las cumbres del Ori?

Y si las naciones existen para realizar cada una de ellas una misión propia, señalada a cada personalidad nacional por su genio y aptitudes, por su temperamento y energías especiales; vocación distinta que siguen por caminos adecuados que la Providencia les señaló ¿cómo la raza vasca habría de cumplir esa misión, encerrada en el desenvolvimiento del propio ser, colocando en la dirección del pueblo a gentes de otras razas, de diversos y opuestos sentimientos e ideas? ¿Serían ideas y sentimientos del alma nacional vasca, las que desarrollaran en el gobierno de los vascos? No. Eso no puede ser. La sustitución de la ciudadanía de carta por la de sangre, hubiera deshecho en poco tiempo la organización política nacional, para llegar a la absorción de la raza por los hijos del extraño. A la ciudadanía de sangre, base angular de nuestras instituciones, se debe la subsistencia portentosa de la nacionalidad vasca, porque mantuvo la cohesión étnica del pueblo, hasta los últimos tiempos, a pesar de la crisis mental, que con su inconsciencia, ha venido manifestándose en la raza por largos siglos.

Ante esas consideraciones, no se puede hablar, razonablemente del odioso egoísmo vasco, pues lo demandaba y demanda el derecho de conservación y perfección de nuestro pueblo; el principio de nacionalidad. Y menos se puede im-

pugnar ese santo egoísmo, cuando los Estados, grandes y pequeños, siguen impíamente, las doctrinas de la patriolatria anticristiana y antihumana, confessando y practicando el principio de que las normas de la propia utilidad y conveniencia propia, que llaman ley de la necesidad, son santas cuando impulsan al despojo de la independencia ajena y usurpan, dentro y fuera del Estado, los derechos de la familia y del individuo.

### Constitución política

Agrupadas las familias dan vida al municipio, agrupados los municipios, surge lo que Santo Tomás llama el reino. Esto es lógico y es claro en el orden especulativo, pero la realidad no nos descubre este proceso natural de la sociedad concreta e independiente, en los Estados y nacionalidades esparcidos por la tierra, con la excepción de Euzkadi. Porque la constitución política vasca, es la confederación de los municipios, municipios que primeramente constituyeron por la unión de los colindantes, la merindad, para enlazarse más tarde sobre las fronteras de las merindades, formando los Estados regionales, con algunas excepciones, como Oñate, que de ordinario se mantuvo como Municipio-Estado.

Fueron empujados los municipios a las agrupaciones indicadas por móviles de afecto y de conveniencia, robustecidos por el instinto de nacionalidad. La libertad, sólo coaccionada por esos sentimientos, presidió las concentraciones y las vivificó, constantemente, pues las Constituciones de los Estados vascos, organizados espontáneamente, sin la presión de la cimitarra agarena, han sido hasta su abolición, uniones de municipios libres de coacción material y de sanciones legales, y nada más que esto. En el siglo xix se separaba la ciudad de Ondarrabia (Fuenterrabía) de la Confederación guipuzcoana y se agregaba a Navarra, para volver a Gipuzkoa años más tarde. Oñate se unió antes a Gipuzkoa y se separó, como Motrico...

Perderá el tiempo, quien pretenda encontrarse en la organización política vasca, con factores no subordinados a los municipios. Estos lo son todo. Rinden las Diputaciones estre-

cha cuenta de su gestión a las Juntas Generales, de las que nacieron, y las Juntas Generales son Congresos de apoderados de municipios, libremente elegidos por éstos, como representantes suyos. Son los procuradores de Juntas, enviados de los municipios, que gobiernan en su nombre hasta perder su propio nombre. «Azpeitia vota», «Tolosa protesta», se dice en las reuniones y así se consigna la intervención de los procuradores en los Registros de las sesiones.

El espíritu característico de libertad del País Vasco, se manifiesta, una vez más, en la constitución y funcionamiento de las Corporaciones municipales. A mediados del pasado siglo, nueve municipios guipuzcoanos elegían *in voce* o públicamente sus concejales; en la mayoría, la designación se hacia por suerte y no faltaban Concejos en que la Corporación saliente determinaba, quienes habían de constituir el nuevo Ayuntamiento. Esta variedad, era la única nota general. Así en el número de concejales como en el señalamiento de la época de su constitución y de las ordenanzas de gobierno municipal, los municipios obraban libremente.

Residía en las Juntas Generales la suprema potestad legislativa. No vamos a estudiar sus funciones y mecanismo, porque nuestro propósito es el de presentar el relieve de la personalidad nacional vasca, deteniéndonos un poco en lo que ésta destaca por su originalidad. Acumulamos de este modo, hechos sobre hechos, que demuestran lo uno, lo propio, lo característico de las instituciones vascas, al igual de la raza cuyas modalidades son con el idioma. Es la nación vasca que da fe de vida nacional, moviéndose, actuando.

Sin colaboradores extraños, en largos siglos, y luego, con la de los reyes de España, cuya potestad en el gobierno vasco, examinaremos, en tiempo oportuno, dirigieron las Juntas Generales los destinos del pueblo vasco. Que la fortuna vivió asociada a su gestión, lo tienen confesado, públicamente, los políticos europeos.

El Jurado especial que actuó en la Exposición de París de 1867, emitía sus juicios sobre el País Vasco en informe que circuló por todo el mundo. Es extenso. En él, leemos:

«El toque de la campana de la parroquia llama a emitir su voto a todos los cabezas de familia para la elección de los

mandatarios de los pueblos. La Junta, que se compone de apoderados cuyas tres cuartas partes, acaban de dejar la esteva, inaugura sus sesiones, delibera en sesión pública y decide sobre lo que interesa al País con soberana independencia.» Y sucedía esto, cinco, diez, Dios sabe, cuántos siglos antes, de que nos enseñara la Revolución a ser libres!

«Un ejército, asegura Macaulay, ha sido no pocas veces, afortunado bajo el mando de un jefe incapaz, pero jamás ha triunfado un ejército dirigido por una Asamblea deliberante.»

Y las Asambleas deliberantes vascas, triunfaban cuando el absolutismo real, comprometía en Europa, la obra emancipadora de la Iglesia. ¿Por qué?

Lo descubre el jurado de la Exposición de París: «La Religión, dice, ocupa un lugar preeminente en las costumbres de aquel pueblo. Rara vez se sienta un vasco a la mesa sin que a este acto preceda y siga la oración en lengua vasca»

«Su probidad de costumbres, añade, es un eficaz elemento de prosperidad. La estadística prueba que los delitos son muy raros en el país vasco y según la expresión de un escritor español, allí los frutos pueden permanecer en los campos y los ganados pasar en ellos la noche, sin otra guarda que la del séptimo precepto del Decálogo...»

«Su respeto a la autoridad es sincero. En medio de la reunión más bulliciosa, basta una palabra del encargado de mantener el orden para que cada cual obedezca, y una lanza clavada en el suelo, antiguo símbolo de la autoridad en aquel país, se respeta allí más, que en otras partes la persona del magistrado.»

Por todo esto, por su religiosidad, por su moralidad, por el respeto a la autoridad y a la mujer, revelación del dominio de un pueblo sobre sí mismo, conquista la más dura, la más difícil; por su actividad, por su alto sentido de la realidad, que es expresión segura de sagacidad, el pueblo vasco pudo gobernarse, pudo, por sí mismo, dirigirse hacia el fin social.

Dícese que allá en Grecia, gobernaba la aristocracia de la inteligencia; gobernó luego en Europa, la aristocracia de la sangre con los reyes, luego, con la democracia ha gobernado la aristocracia de la osadía. Pero siempre han sido pocos, los elegidos, los que han señalado a las muchedumbres los camí-

nos que debían seguir. No conocemos un pueblo en que una democracia efectiva, real, una Asamblea deliberante, renovada, anualmente, haya gobernado, en lustros de siglos, triunfando en su empresa, fuera de Euzkadi.

Reunidas durante una semana, en tiempos normales, las Juntas Generales en diez y ocho poblaciones guipuzkoanas —en turno rigurosamente guardado, para evitar hegemonías— esas mismas Juntas Generales, reunidas en congreso extraordinario, en ocasiones que así lo demandaba la Constitución, resolvían rápida, seca, lacónicamente, todos los asuntos de Estado. Los negocios de menor importancia, quedaban a cargo de las Diputaciones, nombradas por las Juntas que confirmaban luego o anulaban su obra. Y con la excepción de la circunstancia de la fijeza de lugar de las Asambleas—los bizkainos se congregaban en Gernika bajo el histórico Roble y en Arriaga los alabeses,—sustancialmente era ese, el gobierno de los Estados de Bizkaya y Alaba.

#### **Usos y costumbres**

Regirse un pueblo, a sí mismo, es empresa, singularmente, gloriosa por la capacidad espiritual que supone. Ese gobierno está revelado por los instrumentos del poder, por su actuación y de modo, aun más original, por el imperio soberano de la costumbre en la dirección vasca.

Esta participación principal de la costumbre en el gobierno vasco, es otra de las singularidades de nuestra nacionalidad. Como advierten con extrañeza Maritxalar y Manrique «es muy notable que el fuero de Bizkaya no hable una sola palabra acerca de las Juntas de Gernika en lo relativo al período en que debían reunirse, convocatoria, modo de celebrarse, personas y pueblos que tuvieran derecho de asistencia, tiempo de duración y asuntos de que pudieran ocuparse». Y después de recorrer las páginas del cuerpo de leyes de Bizkaya, terminan: «Tal es en resumen el famoso Fuero de Bizkaya, tan diminuto y escaso que deja sin resolver y sin norma fija, no ya cuestiones civiles que conforme a su ley final podían resolverse por las de Castilla, sino gravísimas cuestiones políticas, tales por ejemplo, la celebración de las

Juntas Generales y Particulares, acerca de las cuales ni una sola palabra se encuentra en todo el Fuenro; no existiendo aun hoy, otra regla para estas Asambleas que la *costumbre antigua*.»

Se ocupan los mismos autores de Gipuzkoa y dicen: «Nada nos dice la Colección legal guipuzkoana acerca de la organización de los Ayuntamientos, elecciones de éstos, número de concejales, atribuciones... y sólo por incidencia en varios títulos del libro se indican la necesidad de alcaldes ordinarios en cada pueblo; las facultades jurisdiccionales que les asistían; derechos de los concejales a ser representados en las Juntas y algunos otros, aunque escasos, detalles sobre los municipios. Esta falta del fuero guipuzkoano, común al bizkaino, nos demuestra, que el *uso y la costumbre* fué lo que más presente se tuvo en estas dos provincias para su organización popular.»

Quien entienda que el Derecho vasco es el consignado en sus cuerpos de leyes escritas, está en gravísimo error. Lo mejor del tesoro de esos derechos no se guarda ahí: son los usos y costumbres. Y fueron los usos y costumbres, la regla única de gobierno en los mejores tiempos de la vida vasca. Hasta fines de la Edad Media, en que las constituciones sociales aparecen ya atacadas por el virus exotista, que luego las derrumbó, no se publicó, ni se conoció un solo cuaderno legal.

Un pueblo regido por usos y costumbres, es a nuestro juicio, admirable, por mil conceptos. Es un pueblo que en lugar de reconocer su incapacidad motora por debilidad ingénita o provocada con internas disensiones, aparece animado por un vigor creador. Es un pueblo que en lugar de ser empujado, avanza por sí. Es un pueblo, que ve sin extrañas ilustraciones, el camino de su ventura. Un pueblo identificado, en el amor al fin y medios de conseguirlo. Es un pueblo, que abre lenta, suave, *naturalmente*, las vías que debe recorrer y por ellas discurre con sosiego y seguridad, como el caudal de un río majestuoso, en lugar de ser arrastrado por unos pocos, que discurren por él y por él ven y por él deciden, a través de sendas, como impuestas pedregosas. Un pueblo esclavo de la ley escrita, es un pueblo gobernado. Un

pueblo de usos y costumbres, es pueblo gobernante y legislador.

Nada de extraño hay, por ello, en que Le Play, diga en «L'organisation de la famille»:

«Después de haber estudiado las leyes consuetudinarias de Europa coloco a los Fueros Vascos por encima de las leyes suizas cuya excelencia está tan bien probada por su duración secular.»

El uso y la costumbre como revelación de tesoros, de energías, descubre la nacionalidad; la nación, que según Adán Müller, es un todo viviente; la nación, cuyo derecho positivo es, en cierto sentido, a juicio del mismo, su derecho natural. «Si toda Constitución escrita es, en sentir de De Maistre mala; y el pueblo mejor constituido es aquel que tiene escritas menos leyes constitucionales», podemos ensalzar las instituciones vascas, sin poner freno a nuestro entusiasmo. De todos modos, por su modalidad inconfundible, por su relieve singularísimo, muestran y cantan la vigorosísima personalidad nacional vasca, de suerte que lo vean y oigan hasta los ciegos y los sordos. Es nuestro propósito único.

### **Juegos. Música. Bailes**

Manifestaciones del ser nacional o de la personalidad étnica vasca, inconfundibles, como la raíz de que proceden, son todos los actos de la colectividad vasca en que cabe lo diverso y singular. Reforzando las pruebas, ya de suyo concluyentes, que acabamos de presentar, vamos a terminar esta materia con unas referencias a la música popular, a los bailes y al juego de pelota.

El sport nacional de Euzkadi es el de la pelota. Como dice Peña y Goñi, es el ejercicio popular por excelencia, la pasión predominante de los vascos.

«Raza admirable, añade, hombres de fisonomía inteligente y fiera, de miembros vigorosos y musculatura de acero, dotados de una ligereza que ha dado margen al proverbio francés: *Il saute comme un basque*; amantes de su país hasta el exceso, altivos e independientes, sobrios, honrados y trabajadores, los vascos se han distinguido siempre en el juego

de pelota y han hecho de las varoniles luchas de los frontones y plazas, un espectáculo que puede calificarse de indígena, y en el que nunca han conocido rival...»

«Cuando después de la revolución de 1789 los vasco-franceses fueron asimilados a la Nación, dábase el caso frecuente de desertar los soldados de la región vasca y huir a su adorado lugar, incapaces de vencer la nostalgia que, alejados de allí, los devoraba lentamente.»

«Lavigne ha dicho que, sabedores de que se organizaba un partido de pelota en Baigorry, catorce soldados vascos dejaron el ejército del Rhin, llegaron a su pueblo, jugaron y ganaron el partido, y volvieron a las filas en el momento en que debían recoger nuevos laureles en la batalla de Austerlitz.»

«Y Ader ha escrito que, para tomar parte en un partido de pelota, varios soldados vascos del país de Bassussarri habían ido allí desde las márgenes del Danubio.»

»Los dos hechos constan en la interesantísima obra de Garat, *Origines des basques de France et d'Espagne*.»

Fuera de estas montañas, apenas era conocido el juego de la pelota en la forma viril cultivada en tierra vasca. Hará unos veinticinco años, nuestros jugadores abandonaron la patria para incorporar la pelota al mundo de los modernos deportes, y al sufrir el primer contacto con el extraño ambiente, que corrompe cuanto toca, quedó destrozado, prostituido, nuestro gran sport.

Se juega a blé o contra una pared, con cesta, guante, pala y a mano limpia. A rebote, y a largo. Este que es el antiguo, clásico, aparece descrito en la obra *La pelota y los pelotaris*, de Peña y Goñi, en los siguientes términos:

«En el juego a largo no hay pared alguna; los partidos se verifican en una plaza rectangular cualquiera, en una esplanada, en un pasco, en medio del campo, con tal de que el piso sea conveniente, y mediando del saque al resto una distancia de cien metros próximamente.

Se saca de un extremo a otro de la plaza, dividida al efecto en tres porciones, designadas mediante dos líneas o cuerdas transversales, llamadas *escases*; el *escás* del saque

de donde parte la pelota, y el *escás* del resto cuya línea deben todos los saques rebasar.

Se cuenta por *quinces* en vez de *tantos*, y cada juego consta de cuatro quinces, que se llaman *quince* el primero, *treinta* el segundo y *cuarenta* el tercero. Cuando se gana éste se alcanza *un juego*.

En la hipótesis de que un bando gane de corrido el primer juego, la explicación es facilísima y está al alcance de la más débil comprensión.

Gana el bando el primer quince y vocea el tanteador: *quince nada*.

Gana el el segundo: *Treinta nada*.

Gana el tercero: *Cuarenta nada*.

Gana el cuarto: *Un juego*.

Como el partido consta de un número de juegos que se fija previamente, claro es que, en el caso de quedar *zapatero* uno de los bandos, se repetiría el tanteo anterior tantas veces cuantos juegos tuviese el partido.

Pero como esto no sucede casi nunca, hay que señalar la marcha que lleva la pelea y seguir sus incidentes hasta llegar al primer juego con y sin raya.

Supongamos que comienza el partido, y clasifiquemos los dos bandos, tres contra tres, cuatro contra cuatro o cinco contra cinco, con las denominaciones de *azules* y *colorados* que se usan en la actualidad.

El botillo, una especie de atril de piedra o de hierro donde el sacador hace que bote la pelota, se halla situado a un extremo de la plaza; los restadores están en el otro extremo, y los demás jugadores, convenientemente espaciados, se sitúan al lado de la cuerda que divide la plaza en dos mitades.

Ganan el primer tanto los *azules*, que están en el saque, y el tanteador vocea: *Quince nada*.

Toca ganar el siguiente quince a los *colorados*, y el tanteador canta: *A quince*.

Vuelven los *azules* a ganar, y se oye la voz *Treinta quince*.

La suerte favorece con el siguiente quince a los *colorados*, y el tanteador grita: *A dos*.

Cualquiera de los dos bandos que gane el quince inme-

díato, se colocan a *cuarenta treinta*, y si se igualan en el que sigue, el que tantea canta de nuevo: *A dos*.

La ganancia del tanto siguiente vuelve el partido a *cuarenta treinta*, y quien logre ganar ese y el sucesivo, se apunta *un juego*.

Si todo el partido caminase así, ofrecería muy pocas peripecias. Estas se producen merced a las *rayas*, que, haciendo cambiar radicalmente de puestos a los bandos enemigos, dan margen a numerosos incidentes y comunican al partido el grado máximo de interés.

Toda pelota que el jugador detiene y hace morir en la plaza, desde el saque hasta el límite del resto, lo mismo que la que ya arrastrándose diagonalmente a perderse en cualquiera de los espacios laterales de dicha distancia, constituyen una *raya*.

Si la pelota es detenida por el jugador en el centro o a un lado de la mitad comprendida entre el saque y la cuerda, se tira aproximadamente una perpendicular desde el lugar en que se ha detenido la pelota hasta la línea lateral que constituye la falta, y la raya se señala allí, sea plantando una banderita, sea poniendo un palito echado en tierra, o sea trazando sencillamente una raya en el suelo.

Cuando la pelota entra diagonalmente en las líneas laterales, la raya se coloca en el punto por donde ha pasado para penetrar en la falta.

Volvamos a las suposiciones para mejor inteligencia del lector.

Los *azules* han sacado y la pelota va lanzada con fuerza al extremo opuesto.

Entra a la bolea el restador *colorado*, y empleando la de *sotamano*, manda una rasa que los *azules*, que defienden la cuerda, no pueden detener y va sesgada, arrastrándose por el suelo, fuera de una de las líneas laterales, generalmente la de la izquierda del restador.

En ese caso, el tanteador canta sencillamente *raya*; ninguno de los dos bandos ha ganado quince, pero los *colorados* han hecho *una raya*, tanto más ventajosa para luego, cuanto más se acerque a la línea del saque.

Desde aquí hasta que cualquiera de los contendientes llega

a tener *cuarenta*, el partido sigue su curso normal, y al llegar a *cuarenta* cualquiera de los dos bandos, el tanteador canta *cuarenta nada y raya*, o *cuarenta quince y raya*, o *cuarenta treinta y raya*, según la marcha que hayan llevado los quince.

Cantada la raya, inviértense los papeles, y hay un instante de suspensión, durante el cual los jugadores del resto vienen al saque, y los del saque se trasladan al resto.

Se da con bastante frecuencia el caso de que el resto haga dos rayas antes de terminarse un juego. La segunda raya trae entonces consigo el cambio de posiciones de los bandos, sin necesidad de que se juegue ningún otro quince ni haya que llegar a *cuarenta*, condición indispensable cuando se trata de una raya sola.

Para ganar la raya, y con ella el quince, basta que el que la hizo lance la pelota de modo que pase del lugar donde aquélla está marcada sin que el contrario la devuelva, y con que en el caso de devolución la detenga y mate más allá de la raya.

Como cada raya ganada, constituye un quince, y ganarlas no ofrece dificultades en general, el verdadero mérito del pelotari está en hacer el mayor número posible de rayas y, una vez hechas, en impedir que las hagan los demás.

Estas son, en conjunto, las condiciones esenciales del juego a largo.»

Ocupándose de la aparición de los pelotaris vascos en Madrid, escribía Peña y Goñi, allá en 1892:

«Llegó la inauguración del frontón del barrio de Argüelles, verificada recientemente, el pasado mes de Mayo, y más de cinco mil personas acudieron a *Fiesta alegre*, donde se dieron cita todas las clases sociales de Madrid, desde las más elevadas que pertenecen a la inspección de *Asmodeo, Mascarilla y Monte Cristo*, hasta las de mediano pasar, con las cuales hace juegos icarios la pluma de Luis Taboada, y las del bronce puro que López Silva fotografía con asombrosa verdad en las columnas de *Madrid Cómico*.

Aquello fué la resplandeciente aurora—como diría un lírico—del moderno juego, el diploma de *divo* adjudicado a los pelotaris, el juego antiguo, el juego tradicional arrastrado en

el *spotiarium* de lujo y de la exhibición, lo sagrado convertido en profano, lo religioso en seglar.

Las lágrimas se imponían, había que glosar el *ubi campi* de Virgilio, y lo glosé, como una plañidera egipcia, en la siguiente lamentación:

Los que hemos visto los antiguos juegos de pelota, con sus toscas y desvencijadas barreras expuestas al sol, y su público humilde, grave, serio, recogido; los que hemos presenciado aquellas admirables luchas del amor propio, en que se hallaba en jaque la honra de la provincia o del lugar, pugnas titánicas, en que los pelotaris llevaban a la contienda el valor heróico, el encarnizamiento fanático de una guerra civil, en que se jugaban el honor y no el dinero; los que hemos alcanzado a ver eso, y lo recordamos como página indeleble de la primera juventud, no podemos dominar nuestro asombro al contemplar el auge extraordinario que el pelotarismo ha alcanzado de repente, al verlo desarrollarse fuera de su cuna, transformado, engrandecido exteriormente, trasladado del templo a la plazuela, herido mortalmente en su esencia, ayer indígena, hoy de patrimonio común.

Hace cincuenta años, los pelotaris juraban ante un Crucifijo, antes de dar comienzo a la lucha, cumplir con su deber, poner cuanto estuviese de su parte para alcanzar honrada victoria.

Juraban asimismo los jueces no hacer traición a su conciencia, orillar las dificultades, juzgar los quince noble, leal y acertadamente.

Y cuando sonaba a las doce la campana del *Angelus*, deteníanse instantáneamente el juego; si la pelota estaba en el aire, caía en tierra y quedaba allí abandonada, inmóvil; y bajaban los brazos los pelotaris, quitábanse las boinas, descubriase todo el público, y en medio de un silencio imponente, grandioso, en aquel pobre recinto bañado de sol, en aquel tosco cuadro, al cual servían de marco los esplendores de la naturaleza, inclinábanse las cabezas todas, y murmuraban los labios una oración.

Puro lirismo hoy día, fantasmagorías del pasado tiempo, que recuerda uno con emoción cuando olvida a Peladán, a Ibsen y a Lombroso, a Mathieu, a *Biscuit* y a Ravachol; nos-

talglas ridículas, en suma, que pasan como un relámpago al recrearse la vista en *Fiesta Alegre* y contemplar 5.000 personas, todas las clases revueltas, que asisten al espectáculo en un ambiente de alegría meridional.

El arte se ha convertido en industria; el guante era labrar la tierra a mano; la cesta es la máquina agrícola; el gran *Ur-chalte* llora en Rentería la ruina de las grandeszas que fueron.»

---

Destácase en la esfera musical, como en tantas otras, la personalidad vasca, vigorosamente. El ilustre compositor capuchino, P. José Antonio de Donostia, afirma que aparte ligérísimas concomitancias con la música popular burgalesa, no hay relación entre la música popular vasca y las de los pueblos que rodean el territorio de nuestra patria. No tenemos, agrega, ningún parentesco musical popular con las razas colindantes. Recuerda el juicio de Enrique Gomá; «la música vasca es completa y normalmente europea, y como tal incompatible con Andalucía y Castilla.»

He aquí las ideas sustanciales que sobre la música popular vasca tiene el P. José Antonio de Donostia:

«Casi todas nuestras melodías son de tipo *andante*.

El *modo menor* es abundantísimo, y pudiera, acaso, agrégarse que característico.

No usa de vocalizaciones que tengan un carácter melódico fijo, como ocurre en otros folklores.

Es silábica.

No tiene ningún carácter oriental.

Se dan *cuartos de tono*.

En nuestro cancionero, se dan algunos modos usados en el canto gregoriano.

No hay cromatismo.

El ritmo, sobre todo de sus bailes, es muy peculiar.»

Ocupándose D. Juan Carlos de Gortázar, autoridad reconocida en el mundo musical de la Península, del baile bizkaino de la ezpata-dantza, dice que el uso de bailar con espadas no es exclusivo del País Vasco, pues se conoce en Inglaterra, en Castilla, Valencia... Nada hay de extraño en esto, porque ha

sido general la costumbre de celebrar victorias con danzas guerreras, que no son más que simulacros de lucha.

Lo interesante es examinar si la ezpata-dantza tiene caracteres privativos. Debemos, agrega el Sr. Gortázar, buscarlos en la música y no en detalles tan accesorios como los palos o armas, que usan los bailarines.

Esos rasgos se destacan, gallardamente, más que en el elemento melódico de la música de la ezpata-dantza, que tiene un sabor arcaico muy pronunciado, en el ritmo. Este ritmo es, exclusivamente, vasco como es el del zortziko, y en ambos radica la personalidad étnica de nuestro arte musical por no tener analogía, o por lo menos identidad, con el de ninguna otra música popular del mundo.

Se ha tratado de hallar analogías entre el compás del zortziko y el de algunos aires lapones y otros castellanos, singularmente burgaleses. Prescindiendo de que la vecindad de esta provincia española hace sospechoso lo que tenga de común con los vascos, en materia musical (pues no es razonable suponer que una personalidad menos definida, influya en otra mucho más definida) se observa que, tanto los aires lapones como los castellanos, sólo tienen de común con nuestro zortziko, la unidad métrica.

Todos ellos, agrega el Sr. Gortázar, son  $\frac{5}{8}$ , es decir, compuestos de compases de cinco corcheas. La diferencia entre los aires vascos y los extraños, arranca de que la distribución de figuras es en éstos de dos corcheas en la primera parte del compás y tres en la segunda, mientras que en el zortziko es al revés; tres corcheas en la primera parte y en la segunda dos. Esto, unido al empleo sistemático del puntillo, hace que el ritmo sea absolutamente distinto entre el zortziko y los aires citados.

Otro tanto, pudiéramos decir, prosigue el Sr. Gortázar, de la espatadantza bizkaina. Se ha logrado modernamente, trascibir este aire, casi con absoluta precisión, anotándolo en una amalgama, compuesta de compases alternados de  $\frac{3}{4}$  y  $\frac{6}{8}$ .

El único caso, que conozco de otra composición métrica análoga, en música popular, es el de la guajira cubana. Pero en ésta, el orden está invertido, como en el caso anterior, y

mientras en la espatadanza la serie empieza por el  $\frac{3}{4}$ , en la guajira se inicia por el  $\frac{6}{8}$ . Basta esta diferencia para que el ritmo sea tan absolutamente distinto, entre ambos aires, que nadie, a no pararse en examinar su contextura, podría sospechar entre ellos, la más pequeña relación.

Es, pues, concluye, el ritmo de la espatadanza bizkaina, al menos mientras nuevos descubrimientos no denuncien lo contrario, algo absolutamente privativo del País Vasco.

---

De un amplio trabajo publicado por D. Francisco de Gazzkue en la revista *Huskalerriaren-Alde* de Donostia, recogemos la siguiente descripción del originalísimo baile ezku-dantza o aurresku, conocido por toda la tierra vasca.

Figuras del aurresku actual

A título de recuerdo previo, he de mencionar que el *aurresku*, tal como se baila en la mayor parte de los pueblos de Guipúzcoa en días de gala o festividad grande, consta de las tres figuras esenciales siguientes:

- 1.º Vuelta a la plaza. Baile del *aurresku*.
- 2.º Presentación de las señoras. Bailes ante ellas del *aurresku* y del *atzesku*.
- 3.º Desafío.

El baile suele terminar a veces con la figura del puente, o con el *azeri-dantza*, o con ambas.

En *aurreskus* solemnes, como los que se bailaban por los Diputados en tiempos forales, no hay el exótico e inadmisible fandango.

Algunas localidades de la provincia conservan todavía aproximadamente el orden de las figuras descritas por Iztueta y agregan *azericantza* y otras. Es hoy la excepción. El espectáculo resulta demasiado largo, y sin duda por eso, queda casi siempre reducido a las tres o cinco figuras antes mencionadas.

El aurresku típico o Gizon-dantza

Iztueta designa con el nombre de *Baile de hombres* al

*aurresku* típico, del cual los demás vienen a ser variedades, actualmente apenas usadas.

Del examen del texto de Iztueta, se deduce que la expresión genérica del baile, que abarca todas sus especies o variedades, es la de *esku-dantza* (baile de manos).

Empiezo a traducir la descripción de Iztueta.

«El baile (la fila) de hombres debe salir a la plaza pública de la Casa Consistorial al son del tamboril. Dentro de dicho edificio se pondrá la fila en el orden en que ha de salir a la plaza, acompañando de la mano al delantero el señor Alcalde, y al de detrás, un vecino distinguido del pueblo.»

1.<sup>a</sup> figura. *Vuelta a la plaza*.—«El *aurresku* y el *atzesku* deben salir a la plaza con los sombreros en la mano (1); no se los deben poner hasta haber bailado las dos figuras llamadas *puentes*, y aun entonces, habiéndose previamente saludado el uno al otro, dirigido después el saludo a los que están a su lado en la fila y por último al público en general.

»El delantero no empezará a bailar hasta haber dado vuelta entera a la plaza, pero debe moverse guardando el compás del aire que toca el tamboril.»

Supongo que esta última regla no se entendía en el sentido de que fuese marcando el paso exactamente, como soldado que marcha con música o tambor batiente a la cabeza, sino, conforme hoy se hace; es decir, guardando *aproximadamente* el compás, o mejor aún, el ritmo. El paso exacto ceñido a la música resulta siempre duro y artificial en el caso de que se trata y en otros análogos. Por ejemplo, un cantante al moverse en escena de un lado para otro, hará un triste papel si sus pasos se ajustan al compás exacto de la música. No hay que desentonar del compás o ritmo, pero de ningún modo procede andar esclavizado por él, a modo de maniquí autómata.

«Empezará a bailar delante del balcón de la Casa del

(1) No dice *boina*, sino *sombrero*. La boina se introdujo en Euskaria, si no estoy mal informado, durante la primera guerra civil, antes por lo tanto de salir a luz el libro de Iztueta. He conocido yo todavía a caseros que vestían el traje característico del país con el airoso sombrero blando apuntado, la semimelena de pelo, las *mandarrias* de lana y las aburcas de pergamino. La alpargata, de origen valenciano, es también de uso moderno y por cierto nada práctico en este país de lluvias y lodos.

Pueblo, mirando a las personas principales que en él se encuentren, y después de haber saludado primero a ellas y después a los cuatro lados de la plaza.

»Tras de haber lucido los bailes más hermosos de su repertorio, procederá a formar el puente como sigue:

»2.<sup>a</sup> figura. *Puente*.—El delantero levantará su brazo izquierdo, al mismo tiempo que su compañero inmediato levanta el derecho. Por bajo de este puente tienen que pasar todos los que forman la fila del baile, cada uno a su turno, sombrero en mano y saludando. El primero que pasa, es el mismo que forma puente con el *aurresku*, girando al efecto por bajo de su brazo derecho en sentido hacia atrás.» Quiere decir que da una vuelta, empezando por volver la espalda a la fila, o sea cara hacia adelante.

3.<sup>a</sup> figura. *El desafío*.—«En cuanto se ha terminado el puente, saldrá al medio de la plaza el de detrás, con su inmediato compañero de fila, y poniéndose enfrente del delantero, bailarán ambos dándose cara, las danzas que mejor sepan.»

4.<sup>a</sup> figura. *Otra vez el puente*.—«Inmediatamente después, el último de fila formará con el compañero que está a su derecha el puente, del mismo modo que lo hizo antes el delantero. El atzesku levantará su brazo derecho al mismo tiempo que su compañero el izquierdo, y por bajo del puente así formado, pasarán uno tras otro todos los de la fila, saludando al atzesku.» Estos puentes tienen su significación o simbolismo, según pronto veremos.

»Mientras se hacen las figuras de los dos puentes, el tamboril tocará uno de los zortzikos para empezar. Terminados los dos puentes, es cuando el delantero y el último de la fila se ponen los sombreros, repitiendo antes los mismos saludos que hicieron al salir a la plaza.»

5.<sup>a</sup> figura. *Baile del aurresku*.—«En este momento empezará a bailar el *aurresku* y seguirá bailando hasta que el tamboril toque un zortziko para cabriolas. Si el bailarín sabe los antiguos dulces y agradables aires, ordenará al chistulari toque los zortzikos para empezar que desee, y si le place le dirá que toque también contrapases y asimismo zortzikos para hacer cabriolas.»

»Si no supiera las melodías antiguas, tocará el tamboril

nuevamente dos o tres zortzikos de los empleados para empezar, hasta el momento en que los sirvientes del baile (así llama Iztueta a los que van a invitar a las señoras) salen de fila, en cuyo momento el tamboril ataca el contrapás para llamar a las señoras (andre-deiko-soñua edo kontrapasa).

»Al empezar esta tocata, se quitarán el *aurresku* y el *atzesku* sus sombreros y no se los pondrán hasta después que, completada la fila con señoras, se repitan otra vez las figuras de los puentes.»

Hago aquí alto en mi traducción, porque deseo exponer algunas observaciones antes de seguir adelante.

*Observaciones y comentarios.* — La vuelta a la plaza, es decir, la primera figura, se verifica hoy como Iztueta la describe, salvo quizás, algunos detalles de saludos y cortesías que no siempre se tienen ahora presentes.

En la mayor parte de los pueblos de Guipúzcoa, *el puente* o puentes se hacen cuando ya la fila está nutrida por completo de mujeres, y después del *desafío*.

Iztueta nos dice cual es la significación o explicación del puente.

«Nuestros antepasados eran personas tan serias, nobles y respetables, que no toleraban se mezclaran con ellos hombres sobre los que hubiera ni sospecha de maldad. Por eso idearon la figura del *puente*, que era a modo de rigurosa revista; la primera para los hombres y la segunda para las mujeres.»

Hablaremos más tarde de ese segundo puente.

Sentado el origen, y con él la significación de los puentes, natural y lógico es que se pasase la revista por dos veces según hemos visto, a los hombres, antes de que entrasen las mujeres a formar parte de la fila. Añade Iztueta:

«Los dos primeros puentes, que se hacen solo con hombres, tienen por objeto el coger del brazo y echar fuera del baile a aquel que por acaso se hubiese introducido indebidamente entre los hombres honorables» (prestuak).

No era cosa de dar el espectáculo desagradable de lanzar fuera de la fila a un hombre ante las señoras que formaban parte de ella. Por eso, repito, es lógico el puente con hombres solos, antes de la entrada de mujeres.

Hemos visto que entre los dos puentes de hombres solos, se intercala la figura del *desafío*. Me dicen que en algunos pueblos, Rentería entre otros, el *desafío* se baila efectivamente, cuando todavía no han venido las mujeres. Sin embargo, puede decirse que constituye en Guipúzcoa regla general el hacer la figura del *desafío*, después de completada la fila con las mujeres. Se divide en dos dicha fila, se colocan las dos mitades una enfrente de la otra, y entonces delantero y zaguero lucen en competencia sus habilidades coreográficas.

Encuentro mucho más lógica esta colocación del *desafío*, que la indicada por Iztueta, y como no cabe dudar ni un momento de la exactitud completa de cuanto escribe respecto a los bailes de su juventud, resulta en consecuencia o que la variación ha nacido espontáneamente en Guipúzcoa, con posterioridad a su libro, o que acaso haya sido importada de Vizcaya, donde, por lo menos hasta hace pocos años, se cultivaba con predilección el *aurresku*. No lo sé.

He dicho que el *desafío* en presencia de las señoritas es más lógico. Siempre el varón, con objeto de conquistar a la dama, ha hecho y hace ante ella alarde de su saber, de sus habilidades o de su fuerza. Los torneos de armas se verificaban en plaza pública, llevando cada caballero los colores de la dama respectiva. Señoras coronaban al vencedor.

En los torneos de música y poesía sucedía otro tanto, y aún ahora, la presidencia de los juegos florales la ocupan bellas y distinguidas jóvenes, encargadas de repartir los premios a los músicos o poetas victoriosos. La figura de que me ocupo es un torneo de baile, de agilidad y de buen gusto. No cabe duda de que se debe llevar a efecto ante las señoritas, es decir, después que éstas han entrado a formar parte de la fila.

El desafío entre hombres solos, me parece muy prosálico. Podrá ser emblema de tantos como se verificaban en tiempos anteriores, fuera de sitios concurridos, pero esta significación, sobrado realista, no encaja en el concepto caballeresco y a la par poético que campea en el célebre baile, desde el principio hasta el fin.

El desafío ante la fila dividida en dos, se considera hoy en día, juntamente con la presentación de la dama, como la figura más importante del baile.

No sé la extensión que en tiempos de Iztueta se le daría, pero a juzgar por la concisión con que habla de ella, su duración debía ser breve, o en todo caso, más breve de lo que es hoy.»

Nada queremos agregar a lo expuesto sobre estas manifestaciones típicas de nuestra raza, «del pueblo que, según Voltaire, salta y baila en los riscos del Pirineo».

#### IV

##### **Territorio**

Decíamos: entendemos por nación toda agrupación de familias de una raza, que viven en territorio propio, mostrando su personalidad étnica con la singularidad de su idioma y la singularidad de su gobierno o instituciones. Añadíamos: el alma de las naciones es la raza; el idioma, su expresión; su gobierno, leyes o instituciones, la acción de esta raza. Y el territorio es el medio en que se desenvuelve.

Reducida es la zona habitada por los vascos. Laburdi, Zuberoa y la Baja-Nabarra, sometidas hoy a Francia, y en la Península Gipuzkoa, Bizkaya, Alaba y Nabarra que forman parte del Estado español, desde el 25 de Octubre de 1839. La extensión territorial de Euzkadi, denominación con que designamos el conjunto del suelo nacional con el pueblo que lo ocupa, no pasa de 20.000 kilómetros cuadrados.

En tiempos, relativamente modernos, tratándose de una raza cuyos orígenes nadie descubre ni vislumbra, ésta debió extenderse por comarcas peninsulares que ha perdido. La nutridísima toponimia vasca, que aún hoy perdura en las provincias de Santander, Burgos, Logroño y Huesca, lo declara y prueba de modo concluyente. Y la ausencia absoluta en el suelo nacional, de toponimia extraña, hasta nuestros días, atestigua del mismo modo, que los vascos poblaron el territorio en que viven, ocupándolo.

«Desde las orillas del Ebro, escribe Campión, a la desembocadura del Adur y de la Nive, desde las costas del Cantábrico hasta los Pirineos de Jaca y del Bearne, y desde los campos de Nájera hasta el borde extremo de las Encartaciones vizcainas, había más que suficiente asiento para que un

pueblo como el euskalduna afirmarse y mantuviése una potente personalidad nacional. Podía reunir a una mano bravias costas, escuela y vivero de esforzados marinos; puertos comerciales como Bilbao y Bayona; zonas productoras de aceite, trigo y vino como en la Ribera de Navarra y de Rioja Alavesa; zonas de producción forestal, como el Iratí, el Aralar, Andia, Urbasa y los grandes montes de la divisoria de aguas; zonas de producción minera como el distrito de Somorrostro; centros de pesquería como Bermeo; vegas encantadoras como la de Guernica; valles sublimes o risueños, como los que serpentean entre los pliegues y ondulaciones del Ori, del Abodi, del Altobizkar, del Larun, del Mundarrain, del Belate, del Mendar, del Jaizkibel, del Aya, del Ernio, del Aitzgorri, del Gorbea, del Oiz y de tantas y tantas otras montañas, artistas incomparables de paisaje. O lo que es igual, puntos del Mediodía y del Norte, costas para el comercio y la pesca, veneros naturales de riqueza, motores dispuestos para la industria, en los ríos y torrentes montañosos, feraces llanuras, eminencias frondosas, temperatura sana y reconfortante, igualmente apartada del calor excesivo que enerva y del frío excesivo que atrofia, o lo que vale lo mismo los elementos de una cultura completa. Y sobre todo ello un territorio que es una fortaleza, surcada de barrancos que serían tumbas de invasores y erizado de peñascos en que se mellarian las armas del enemigo.»

---

Hemos terminado el análisis de las cuatro unidades que descubren la nacionalidad vasca. Si el pueblo vasco, indicábamos al principio de este capítulo, es de una raza, con idioma propio e instituciones propias en territorio que es suyo, y se alza con esas singularidades como pueblo distinto y pueblo diverso de cuantos le rodean, constituirá, indudablemente, una nacionalidad. Y tanto más perfecta será esta nacionalidad, cuanto su ser, revelado por su idioma y gobierno especiales o característicos, aparezca con mayor relieve o separación, o lo que es lo mismo, con personalidad más vigorosa.

La singularidad de la raza vasca, raza isla, según Reclus; la singularidad de su lengua, el euzkera; de su constitución

familiar; de la ciudadanía vasca; la singularidad de la organización social vasca, de la constitución política vasca y de su acción, bajo el imperio de los usos y costumbres, y de la música y bailes y juegos, ha quedado probada. Con lo cual fluye la conclusión de que el pueblo vasco, que ocupó el territorio en que mora, en tiempos desconocidos por la misma prehistoria, constituye una nación, y que si en la tierra existe una nacionalidad perfecta, ésta es la vasca.

## CAPÍTULO III

### La libertad vasca en la Historia

#### I

##### Dirección, conservación y defensa

Son estos temas de derecho, que nos van ocupando, materias que todo el mundo puede escudriñarlas, zarandearlas, mordisquearlas, con preparación o sin ella, para juzgar y para fallar. Y con ser ellos, tan complejos, por un lado, y por otro, tan trascendentales, pues juegan con la vida de los pueblos, entran muchos en sus profundidades, con la fe del carbonero, con su audacia y su incultura.

Así arraigan absurdas ideas, lanzadas por escritores movidos por la más desenfrenada de las pasiones humanas, la pasión patriota, llegándose a confundir nociones elementales tan diversas como las de nación y Estado, como si el hecho de existir una colectividad social independiente, el de advertirse en él una organización, una jerarquía de funcionarios, o destacarse sobre ellos, la autoridad protárquica o suprema—acepciones las tres del término Estado—implicara, que ese organismo social, surgió, legítimamente, a la vida, o naciendo, legítimamente, reuniera, tal como se presenta, los derechos y las excelencias de lo que es obra de Dios y no de los hombres.

Para los que no distinguen naciones de Estados, no se da más prueba de nacionalidad que la independencia. Pueblo que no es independiente o que no lo fué ayer, no es nación.

Lejos estamos de detenernos en refutar este groserísimo error. No lo merece. Por el contrario, vamos a admitirlo como dogma del Derecho político, a fin de colocarnos en el terreno de los adversarios del pueblo vasco, y examinar en él, con la rapidez obligada por el carácter de esta obra, la realidad histórica vasca.

Crean entender de realidades y no quieren saber más. Bien está. Despues de exponer lo que los patriotas vascos piensan sobre el nacionalismo y probar a la vista del ser étnico y características vascos realidades formidables, en verdad la nacionalidad vasca, vamos a ver si el pueblo vasco fué independiente y probar de este modo, del modo único que place a los que identifican la nacionalidad con la libertad, la nacionalidad de Euzkadi.

Prescindiremos de los Estados traspirenaicos a los que la Revolución francesa arrebató su independencia en nombre de la libertad. Y aun en la Euzkadi peninsular, no nos ocuparemos más que de Gipuzkoa, por las razones que pasamos a indicar, que en último término se reducen a una, la imposibilidad de ocuparnos, a un tiempo, de los cuatro antiguos Estados, sin alterar de raíz, la estructura de este trabajo, limitado a señalar las líneas de los fundamentos en que descansa el nacionalismo vasco.

Colocados en esta posición angustiosa, nos fijamos en Gipuzkoa, porque con Maritxalar y Manrique se dice «que no aparece tan clara —como en Alaba y Bizkaya— la independencia absoluta de Guipúzcoa.» Probada la de Gipuzkoa no se podrá atacar razonablemente la de Alaba, Bizkaya y Nabarra; la de Alaba cuya libre elección de rey, sin incorporaciones de ningún género al Estado español, es declarada por documento cuyo original se guarda; la de Bizkaya en que nunca ejerció jurisdicción alguna el rey, ni como rey de Castilla, ni de España, sino solo como su Señor, removible a voluntad de las soberanas Juntas de Gernika, según atestiguan la disposición de Enrique IV y el nombramiento de D.<sup>a</sup> Isabel su hermana, que ejercía este cargo, siendo princesa de Castilla, o súbdita de D. Enrique IV; por lo cual la misma D.<sup>a</sup> Isabel decía en 1491 a los Cónsules de Brujas que Bizkaya es *nación apartada*, y los monarcas, Señores de Bizkaya, lo fueron según Maritxalar y Manrique «como de un Estado independiente.» Probada queda la independencia de Nabarra, que con la invasión infame, preparada por D. Fernando V y realizada por el duque de Alba, cambió de dinastía, conservando sus Cortes legisladoras, su bandera, su moneda y su independencia, hasta el 25 de Octubre de 1839, en que con los

demás Estados hermanos de la Península, fué despojado de la libertad por vía de engaño y fuerza.

Gipuzkoa fué el primer Estado vasco que rompiendo con las santas exigencias de la nacionalidad, inició la dispersión espiritual de la raza, yendo a Castilla, allá en 1200, en busca de Señor; cuando hasta 1332 Alaba, no eligió Señor extranjero; el Señorío de Bizkaya recayó por voluntad de los bizkainos en el rey de Castilla D. Juan I y capituló Tudela el 9 de Septiembre de 1512.

Advertíamos, en otro lugar, incidentalmente, que Gipuzkoa modificó su régimen de voto por municipios, único razonable en una Confederación de municipios, que siendo personas libremente unidas, tienen como personas y como soberanas, igual representación; insinuamos, que ese voto por pueblo, que debe ser igual en una Confederación de municipios, porque al modo del individuo, la personalidad es independiente de la extensión y del volumen, fué sustituido por el voto fogueral, vecinal, del hogar o familia, con lo que se desconoció por un lado la existencia del municipio, y por otro lado, se colocó a la mayoría de los Ayuntamientos y sus vecinos a merced de dos o tres municipios poderosos. Revelaba esto una gran desnaturalización que en vano se trató de corregir en las Juntas Generales de Getaria de 1517, mal que no sufrió Bizkaya cuyo régimen de voto por pueblo subsistió sin eclipse.

Gipuzkoa perdió su derecho civil, este derecho que por el vigor de la originalísima personalidad vasca, debió florecer en instituciones, radicalmente, diversas, de otros pueblos extraños circunvecinos. Las palpitaciones más íntimas, más sagradas del pueblo, las que vivifican la vida de las personas, las sucesiones, los contratos, la propiedad fueron sofocadas en Gipuzkoa por la antipatriótica e inculta desviación de sus elementos directores, atontados por los prestigios del Derecho Romano, en lo bueno que tiene de universal y en lo que como romano tiene de malo, para nosotros, por inadaptable y torcedor del movimiento jurídico nacional vasco.

Vamos, pues, a estudiar, por esas razones, la libertad de Gipuzkoa, pueblo «en que el poder real, fué mayor y más constante» que en los demás del País Vasco, a juicio de San-

ta María de Paredes, examinándola en realidades intangibles, principalmente en los derechos declarados en su Fuero o Constitución y ejercidos mientras rigió, esto es, hasta el 25 de Octubre de 1839. No nos fundaremos en opiniones y juzgios de historiadores y críticos, sino en la maciza e innegable realidad de la vida jurídica guipuzcoana, *según consta en el libro de sus leyes*. No puede ser más autorizada la fuente.

Si según quieren los estatólatras, no hay más signo cierto de nacionalidad, que la independencia, esta independencia habrá de aparecer en las manifestaciones del Estado más sustanciales, quiere decirse, en aquellas relaciones que directa y primariamente afectan a su ser y a su conservación. Ser independiente en lo accidental y dependiente en lo fundamental, no es ser independiente, sino todo lo contrario.

¿Qué es lo que a juicio de todos, caracteriza a un Estado? El derecho a moverse, libremente, dirigiéndose de este modo en persecución del bien público. Esta libertad de dirección, es la de dar leyes; la facultad de legislar. Pueblo que por sus Asambleas o sus gobiernos, dicta leyes, es, sin duda, Estado independiente. ¿Quién lo duda?

La potestad directiva por la cual puede el Estado encauzar por un lado u otro, con la sanción necesaria, las energías del pueblo, se enfoca, ante todo y sobre todo, a la conservación y a la defensa de la colectividad. A su conservación, logrando los recursos que el Estado necesita para subsistir; a su defensa, creando y disponiendo de un ejército, garantía de paz en el interior y de respeto y seguridad en la sociedad internacional. La independencia de un Estado demanda, pues, con necesidad ineludible o absoluta, la potestad de dar leyes, la potestad de imponer tributos y la potestad de exigir soldados. La independencia legislativa, la independencia económica y la independencia militar.

Están, bien se ve, incluidas las dos últimas en la independencia legislativa, pero queremos separarlas para que así, destaque mejor la verdad.

Creemos que no puede plantearse el problema con más lógica ni más claridad. En negocios tan serios, como el que nos ocupa, paréccenos que están de más las habilidades, buenas para juegos de escamoteo y farsa.

Según lo dicho, si Gipuzkoa puede probar con el testimonio de su cuerpo de leyes, *vigente hasta 1839*, que gozaba de independencia legislativa, de independencia económica y de independencia militar, quedará demostrado ante los que confunden la nacionalidad con la independencia, que los vascos, constituyen una nacionalidad, pues Alaba, Bizkaya y Navarra se encontraron con los Estados vascos traspirenaicos, en la situación legal y real de Gipuzkoa.

## II

### **Independencia legislativa**

En el Código guipuzkoano—usamos la palabra Código en su sentido lato, no el propio, por ser una Compilación de leyes—se habla de ordenanzas, leyes y de privilegios, franquezas y libertades. Es de capital trascendencia su distinción si se quiere huir de gravísimos errores.

«Este fuero de Gipuzkoa, decía el ilustre jesuita P. Larramendi, allá en el siglo xvii, uno es primitivo, original y como radical, y de éste habla en aquellos títulos que declaran ser noble Gipuzkoa en todos sus hijos, como lo han sido siempre; ser país libre para naturales y extranjeros; libre por mar y tierra en todos los géneros, mercaderías y comercios; libre de pechos, sisas y tributos. Este fuero de Gipuzkoa no tiene otro origen que el de su primera población. No procede de alguna concesión y favor humano. Antes que Castilla y Navarra tuviesen reyes gozaba Gipuzkoa de este fuero primitivo. Cuando Gipuzkoa en tiempo antiguo anduvo como república aparte y después, cuando unida a Navarra se gobernó por este fuero y desde el año 1200 en que se unió a Castilla—ya iremos viendo qué unión fué ésta—se ha conservado con el mismo fuero, sin que ninguno de los reyes de Navarra o de Castilla se lo hayan quitado hasta ahora.»

«El otro fuero es derivativo, accesorio y accidental, cuyo origen y principio es conocido y procede de varios monarcas que a título oneroso de los grandes servicios de Gipuzkoa a la Corona, la han remunerado con tales y tales franquezas, privilegios, prerrogativas y han querido que tengan fuerza de fuero y que se inserten en el cuerpo de Fuenro.»

Entre estas mercedes otorgadas a los guipuzkoanos por sus Señores, como reyes de Castilla, se pueden consignar la declaración de hidalgua general guipuzkoana, que otorgaba a los guipuzkoanos los derechos de hijosdalgos en territorios sujetos a los reyes de Castilla y el de la libre introducción de productos guipuzkoanos al interior de la Península. Las Reales Cédulas de 30 de Junio de 1498 y 3 de Septiembre de 1500, disponiendo que los guipuzkoanos que fuesen con sus barcos a otros puertos pudiesen aderezarlos libremente, y que estos barcos fuesen preferidos para la carga de bastimentos y mercaderías en los puertos, a los de las naciones extranjeras, pudieran también estimarse como privilegios, sino tuviesen relación como parece, con el servicio de mar a que se hallaban obligados a cambio del derecho de pesca en aguas españolas, reconocido por los reyes.

El Cuerpo de leyes vigente en 1839 es la Nueva Recopilación impresa en 1696 con su Suplemento de 1758. Rigiéron antes, el Cuaderno de leyes de 1375, el de 1379, el Cuaderno de las sesenta ordenanzas de 1397 reformado luego en 1457, el Cuaderno nuevo de la Hermandad de 1463, las Ordenanzas de 1529 y las de 1583. Nunca los llamamos nosotros «fueros» porque esta palabra sugiere la idea de mercedes y privilegios y los fueros vascos son según escribe Arana-Goiri, «leyes propias de estos pueblos libres, con libertad originaria, creados libremente y con soberana potestad por ellos mismos para sí mismos, sin ingerencia de ningún poder extraño».

No son las instituciones vascas frutos del favor. Forman la constitución de un pueblo mayor de edad, en la infancia de los que le rodeaban. ¿Cómo podía deberles su modo de ser? Se vió libre, según advierte su idioma, de las invasiones que se sucedieron en la Península, hasta los godos. En vano trataron de subyugarlo, éstos. Su último rey, intentaba conquistarla en los instantes en que los agarenos invadieron a España.

Se estrelló contra las montañas vascas, la furia mahometana. El vasco siguió conservando su independencia. «Alava namque Vizcaya, Aicona, Ordunia a suis incolis reparatae semper esse posse reperiuntur». Alava, Vizcaya, Aicona y Orduña, fueron defendidos por sus habitantes y poseídos

siempre por éstos, escribe en el siglo ix Sebastián, obispo de Salamanca, y cronista de Alonso I, al ocuparse de los pueblos que éste reconquistó a los moros. Y el arzobispo D. Rodrigo, Alfonso el Sabio, Morales, Flórez, Mariána... sostienen lo mismo.

Señora Gipuzkoa de sus destinos, veímos que en 1027 tenía a don Sancho el Mayor de Navarra como su señor; en 1076 al de Castilla; otra vez el de Navarra en 1123 y nuevamente el de Castilla en 1200, para no separarse de sus sucesores. Que a pesar de sus cambios nada padeció la independencia de Gipuzkoa en 1027, en 1076, 1123 ni en 1200 lo dicen los mismos reyes de España. Su testimonio, paréjenos decisivo, por lo que recojemos las siguientes manifestaciones, prescindiendo de otras pruebas.

Felipe IV dice en Real Cédula de 2 de Febrero de 1644 que siendo Alaba *libre no reconociente superior en lo temporal* y gobernándose por sus propios fueros y leyes se entregó de su voluntad al señor Rey don Alonso el oncenio con ciertas condiciones y prerrogativas expresadas en la escritura que se otorgó del contrato recíproco de la entrega de 2 de Abril era 1370 (año de 1332) y desde entonces por lo capitulado en dicho contrato y por lo que la costumbre y posesión ha interpretado y declarado aunque la dicha provincia ha estado y está incorporada en mi Corona y me ha hecho y hace innumerables servicios, pasando de los términos de lo que parece posible, respecto de sus fuerzas, se ha reputado por provincia—provincia que en el léxico antiguo tanto valía como Estado,—separada del reino y ni la han comprendido las concesiones que ha hecho de servicios el reino junto en Cortes, ni ninguno de los tributos o cargos que generalmente se han impuesto en mis reinos de la Corona de Castilla de propio motu, ni en otra forma; *porque de todos es libre y exenta*, así como lo son el mi Señorío de Bizkaya y la mi provincia de Gipuzkoa, y se han regulado las dos provincias y aquel Señorío por de una misma calidad y condición sin ninguna diferencia en lo sustancial.»

Por Real Cédula expedida desde el Buen Retiro declaraba Fernando VI, el 8 de Octubre de 1752, que Gipuzkoa: «Siendo de libre dominio se entregó voluntariamente al señor

Alfonso VIII, llamado el de las Navas, el año 1200, *bajo* los antiguos fueros, usos y costumbres con que vivió desde su población y en que continuó hasta que ella misma pidió al señor Rey don Enrique II, se redujeran a leyes escritas de que se formó el volumen que tiene de sus fueros impresos con pública autoridad y Real aprobación.»

Patentízase con lo que antecede, que Gipuzkoa continuó manteniendo su independencia, después de 1200, como antes de esta fecha. Pero tenemos pruebas más concluyentes que la misma palabra de los Reyes de España; son las únicas que nos satisfacen y que vamos a exponer, reproduciendo los textos legales del Código guipuzkoano, vigentes hasta 1839.

### U S O

Vaya por delante como piedra angular de la independencia política guipuzcoana la ley II del capítulo XXIX, que copiada literalmente dice así:

«Considerándose quanto importa al servicio del Rey nuestro Señor, al bien público y al sosiego de esta Provincia y de todos los de ella el que se guarden y observen, inviolablemente, las leyes y ordenanzas que para su buen gobierno están aprobadas, confirmadas y mandadas ejecutar por su Majestad, como también los privilegios, franquezas y libertad en que se han conservado siempre en la Provincia y sus hijos y que el contravenir a la disposición de las leyes municipales, al Fuego y a los privilegios de la Provincia, podría ser medio muy eficaz para destruirla en grave perjuicio de la Causa pública. Ordenamos y mandamos que si algund Señor o gente extranjera o algund Pariente mayor de esta Provincia o de fuera de ella, so color de algunas cartas o provissoines del Rey nuestro Señor *que primero en Junta no sean vistas o por ella o su mayor parte mandadas ejecutar*, o algund Merino o executor cometiese alguna cosa, que sea desafuero, e contra los Privilegios e Cartas e Provissoines que del dicho señor Rey tiene la Provincia, e tentare de facer algo a algund vecino o vecinos de las Villas e lugares; que no le consentian facer ni cumplir semejante ejecución, antes que le resistan e si buenamente non se quisieren desistir, *que lo maten*, e a

los matadores e feridores que sostengan todas las dichas villas e lugares de la dicha Provincia é a su costa se fagan dueños de la tal muerte e feridas ».

En términos tan claros y viriles, consigna Gipuzkoa el derecho de Uso o pase, garantía eficaz de su libertad. Es una ley que como todas las del Código guipuzkoano, fué confirmada por los Reyes o Señores de España; ley confirmada o conocida por ellos como Magistrados que debían cumplirla y hacerla cumplir.

Queda ahí declarada la potestad exclusiva de las Juntas de dar a las leyes, su fuerza de obligar o sea la potestad soberana de legislar, la cual ejercía Gipuzkoa, dictando ella misma de ordinario, las leyes, en cuyo caso estaba de más el Uso, o prestando a las cartas reales y providencias de todo género que llegaban a Gipuzkoa, con el Uso, su virtud obligatoria.

«Consta— dicen Maritxalar y Manrique— que en 1665 se otorgaron usos por la Provincia a dos Reales pragmáticas, ciento treinta Reales Cédulas, veintitrés ejecutorias, seiscientas setenta y seis provisiones, siete Reales órdenes, setenta y seis requisitorias, cinco certificaciones, dos cartas-órdenes y numerosos despachos y comisiones de S. M. y del Consejo de Castilla.

La vida de Gipuzkoa fué en largos siglos, de encarnizada lucha con los Gobiernos españoles, enemigos de la libertad vasca. El Uso padeció gravísimos ataques. «En 1766— cuentan Maritxalar y Manrique —el Corregidor D. Benito Antonio Barreda expidió un decreto confirmado por dos Reales provisiones, en que despojó a la Provincia de esta garantía previa de sus fueros y libertades. Gipuzkoa reclamó enérgicamente, y no descansó en catorce años, hasta que consiguió Real provisión del Consejo de Castilla de 22 de Diciembre de 1780 a consulta de S. M. reintegrándola en su antigua posesión del derecho de dar y conceder indistintamente Uso a todos los despachos, cédulas, órdenes y provisiones reales y requisitorias y ejecutorias de los tribunales».

Por el interés del tema, reproducimos a continuación, un decreto de las Juntas Generales de Segura, fecha 5 de Julio de 1796, sobre el modo de ejercer este derecho de Uso.

«Los Despachos, Reales Cédulas, Provisiones u Ordenes,

que se presentan a U. S. pueden reducirse a cuatro clases: Unas corrientes y de cajón; otras opuestas a los Fueros, Privilegios y Regalías de U. S.; otras dudosas, y otras, que aunque al primer aspecto no contengan contrafuego o perjuicio a ellas pero que puedan incluir en sí algún peligro de que por el sentido torcido o interpretación siniestra, que pueda darse a sus expresiones puedan causar algún perjuicio a los Fueros y Privilegios de U. S. En cada uno de estos diversos casos parece que debe tomarse distinto rumbo para dar los Pases a fin de que al mismo tiempo que se evite el que padezcan detrimento los Fueros de U. S. se atienda también a evitar el perjuicio de las partes y dilaciones y asegurar la buena administración de Justicia y el más pronto y puntual cumplimiento de las Soberanas resoluciones de S. M. y sus Tribunales Superiores, en todo aquello, que no rocen con los expresados Fueros y Privilegios. »

«Para llenar completamente ambos objetos nos parece muy acertado el que se encargue a la Diputación de U. S. procure no desviarse de aquellas Fórmulas que ha enseñado la experiencia y se han usado hasta aquí; las cuales no deberán variarse, por ser dictadas después de una seria meditación de los sucesos y riesgos a que están expuestas las originarias exenciones de U. S. y sus Fueros y Privilegios. Hemos tenido presentes algunas de estas Fórmulas y nos parece conveniente exponerlas a U. S. por si gusta examinarlas aunque las creemos bien extendidas y capaces de prevenir todo riesgo. »

«A los despachos de Tribunales de dentro y fuera del Territorio de U. S., Reales Cédulas, Provisiones u órdenes corrientes y que no contengan perjuicio a los Fueros y Privilegios de U. S. después de una relación por mayor del asunto de que tratan y su dispositiva se ha acostumbrado poner la Fórmula siguiente: «Reconocido que el tenor de dicha Real Cédula, Provisión, Despacho u Orden no se opone a los referidos nuestros Fueros la damos Uso para que, por lo que a ellos toca, se cumpla y ejecute enteramente su disposición». »

«Suele ofrecerse haber de dar algunas veces los Pases condicionalmente, como por ejemplo cuando se presentan al Uso,

los Títulos del Subdelegado de Rentas de Vitoria, Juez de Contrabando de San Sebastián y otros empleados por S. M. en el Distrito de U. S. y entonces se ha acostumbrado poner el Despacho de U. S. en esta forma: «Reconocido que »su tenor no se opone a los referidos nuestros Fueros con taj »que el dicho señor don N. se arregle en el ejercicio de su »empleo, jurisdicción o Ministerio a tal Fuero o Cédula u or »den de que acompañan copias a este despacho le damos Uso »para que, por lo que a ellos toca, se cumpla y ejecute ente »ramente su disposición.»

«Otras veces sucede haber necesidad de hacerse alguna declaración o limitación en el Uso: «Reconocido que el tenor de »este Despacho no se opone a los referidos nuestros Fueros »excepto en la parte de tal o tal cosa (de que se hace expre »sión) le damos Uso, para que, con esta limitación se cumpla »y ejecute su disposición». En otras ocasiones ocurre ser clara y diametralmente opuestas a los Fueros, las Reales Cé »dulas u Ordenes que se presentan al Uso de U. S., las cuales no pueden retenerse por U. S. por muchas circunstancias que se atraviesan y exigen la mayor prudencia; además del respe »to y veneración con que sabe U. S. mirar las Reales resolu »ciones de S. M.: Y teniendo por otra parte U. S. la seguri »dad de que su Soberana dignación quiere, que la represente U. S. en estos casos el agravio de sus Fueros y Privilegios para hacérselos mantener y observar por medio de aquellas Providencias que le pareciesen justas como expresamente lo dice la Real Cédula de treinta de Mayo de mil setecientos se »tenta y uno; en tales casos se ha observado la práctica de poner el Uso en términos de súplica en la forma siguiente: «Reconocido que el tenor de esta Real Orden se opone al »Capítulo tantos de nuestros Fueros confirmados por Su Ma »jestad que Dios guarde, acordamos: que sea obedecida con »todo respeto y se suplique de ella muy rendidamente a Su »Majestad enviando al Agente en Cortes copia certificada de »la referida Real Orden de este despacho de súplica y del ci »tado Fuero para que solicite su entera observancia, y que se »entregue dicha Real Orden a la Persona que la ha pre »sentado.»

«Finalmente, suelen ocurrir otros casos en que se hace for »

zoso denegar expresa y formalmente el Uso de U. S y aún retener los despachos que se presentan para que no se continúe en las diligencias que previenen por ser en agravio de los Fueros, Privilegios y Prerrogativas de U. S.; lo que regularmente sucede en Competencias de Jurisdicción, y en otros lances, en que, si se volviesen los despachos no podría después remediar el daño aún cuando, en vista de las Representaciones de U. S. se sirviese S. M. declarar a favor de U. S. el Negocio: En cuyos casos se ha acostumbrado extender el Uso en esta forma: «Reconocido que el tenor de dicho Despacho, se opone a nuestros Fueros a la solemne *Capitulación*, que celebramos con S. M. en ocho de Noviembre de 1727, confirmada por Real Cédula de diez y seis de Febrero de 1728 y a la jurisdicción privativa que ejerce el Alcalde de Sacas, y Justicias Ordinarias de nuestro Distrito conforme a diversas Ordenes y Disposiciones Reales y que no rige en nuestro Territorio la Real Orden de tal fecha por las razones y fundamentos que tenemos expuestos al Excelentísimo Señor Superintendente General de la Real Hacienda; cuyo concepto se confirma con no habérsenos comunicado la referida Real Orden sin embargo de haberse dirigido a las Subdelegaciones de la expresada Real Hacienda: Denegamos nuestro Uso al expresado Despacho para que no se ejecute su disposición bajo de pretexto alguno.» Hecho esto así, se retiene el Despacho, y se representa a S. M. el derecho de U. S. enviando la representación al Agente y se sigue el incidente con toda actividad y diligencia.»

«Este es el método que se ha observado en el modo de prestar el Uso de U. S. en los diversos casos que hemos apuntado y creemos que continuándose esta práctica no podrá menos de asegurar U. S. el fin de que no se contravenga a los Fueros, Privilegios y Franquezas de U. S. caminando al mismo tiempo con aquél pulso, discreción y prudencia que exige una materia, que al paso que es tan importante a U. S. es también de suma delicadeza. Si a U. S. pareciere como a nosotros bien organizado este método y se sirviere adoptar este Dictamen, nos parece también sería conveniente que se insertase en el Registro impreso de estas Juntas para noticia y gobierno de las Justicias Ordinarias de su Territorio

y que se hiciese un estrecho encargo a la Diputación para que se arregle a él y a las referidas Fórmulas en los casos *occurrentes.*»

«Celebraremos haber desempeñado nuestro encargo a satisfacción de U. S. como lo hemos deseado y ofreciéndonos a la disposición de U. S. rogamos a Nuestro Señor conserve a U. S. en toda prosperidad los muchos años que nuestra afición y filial amor la apetece.—Segura, cinco de Julio de mil seiscientos noventa y seis.—FERNANDO DE MAYORA.—ANTONIO DE URDAPILLETA.—PEDRO DOMINGO DE URRUZUNO.»

«En cuya vista adoptando la Junta en todas sus partes cuanto contiene este dictamen, acordó que se inserte en el Registro como Decreto suyo. Y al mismo tiempo manifestó a los Señores Comisionados su fina gratitud por el acierto con que han desempeñado esto asunto.»

#### **«Que lo maten»**

No era una amenaza retórica, la consignada con las anteriores palabras, en la ley II del cap. XXIX.

Se encontraba en Gipuzkoa Enrique IV con el propósito de verse con Luis XI, rey de Francia, acompañándole su arrendador general, Gaon. Alentado con la presencia del monarca, trató de «sacar el pedido», exacción que las Juntas habían declarado ilegal, como todas las que el fisco real intentó imponer. Y al advertir los guipuzkoanos que Gaon cumplía sus propósitos, se sublevaron y ante el rey, dieron muerte al arrendador, en las calles de Tolosa. Pesó D. Enrique las razones que Gipuzkoa presentó en su defensa, quedó convencido de la justicia que asistía a los guipuzkoanos y reconoció su derecho de exención de todo tributo.

Con la misma amenaza fué requerido por las Juntas Particulares de Donostia de 1690 el Gobernador de Ondarrabia (Fuenterrabía) Duque de Cansano que quería entender en causa sobre presa hecha por vecinos de dicha ciudad, armados en corso, y ante el requerimiento formalizado por una Comisión, elegida a este efecto, desistió el Duque, de su empeño.

En igual forma, fué amenazado D. Andrés Antonio de

Anzuategi, por las Juntas, al presentarse de orden del Rey, para establecer aduanas en los puertos guipuzkoanos, el año 1718; y en 1742 el Alcalde de Ondarrabia (Fuenterrabia) Don Juan Ignacio de Iriarte por dar cumplimiento a una Real Orden sin Uso.

Corría el año 1758. Era Diputado general, el esforzado patrício D. Joaquín de Egía y Agirre. D. Manuel Diego Escobedo, Comisario de Marina y Juez de Contrabando en Donostia, pretendió vigilar la extracción de la plata de este puerto, por lo que el Señor Egía le pidió una carta-orden que aseguraba tener, de los Directores generales, para intervenir en causa de extracción de géneros, en *cumplimiento* de la ley II cap. XXIX del Fuen.

Contestó Escudero «que siempre que ha amenazado esta provincia con las sangrientas expresiones de la ley segunda, ha hallado y hallará Ministros que le respondan, que son muy propias para *foragidos o facinerosos*, que con pleno conocimiento ofenden los Fueros y no se pueden adaptar a los Ministros del Rey que obedecen sus Reales órdenes.»

En la Junta quinta de las Generales de Getaria de 6 de Julio de 1758, fué aprobada la réplica del Sr. Egía, que por su firmeza en la defensa de los derechos patrios mereció las felicitaciones del Congreso.

Decía en ella el primer magistrado de Gipuzkoa: «No parece se pueda dar a las cláusulas de la carta, semejante inteligencia, y así deja en el mismo ser en cuanto a extracciones de oro y plata la jurisdicción de V. S. que sin romper sus límites, de ninguna manera podrá mezclarse en ellos como lo reconocía, perfectamente, V. S. cuando en carta de doce de Marzo, me confesó había prevenido, repetidas veces, a la Corte la imposibilidad de remediar por si la extracción de plata, por no ser su fin rozar con mis privilegios que en el asunto los juzgó V. S. limitativos de su jurisdicción, y no habiéndose ampliado ésta después acá, se me hace bien extraño el empeño de V. S. en llevar adelante una tan manifiesta contravención a mis Fueros, que tantas veces se le ha hecho presente, y que confesándose V. S. igual a sus antecesores en cuanto a facultades, quiera singularizarse, separándose de su ejemplo, en el escrupuloso cuidado con

que se esmeraron en no atropellar las restricciones que les puse fundados en sus Fueros.»

«No necesitaba de las glorias que en ellos están tan copiosamente sembradas para recurrir con reverente súplica a los pies de S. M., pues en esto que es común a todos sus vasallos, no lograría la felicidad de distinguirme por la grande prerrogativa *de hacer por sí mismo suspender la ejecución de cualquiera mandato Real que contuviere infracción de sus Privilegios*, quedando para después de este acto el exponer al Soberano, las razones que convenzan la oposición de semejantes contravenciones a mis Fueros. Y así en el caso presente, si no obstante cuanto llevo expuesto quisiere V. S. tomar la cláusula extracciones fraudulentas como extensiva de su jurisdicción a las de plata y oro, le prevengo que no propase en manera alguna los términos que señala el uso que va puesto a continuación de la misma Carta y en defecto de no arreglarse a él, *sabrá V. S. por experiencia, que las sangurientas expresiones de la ley II, tit. XXIX de mis Fueros, no hablan con casta de gente tan humilde como la que supone V. S., sino con Ministros de S. M., que con la dorada apariencia del Real Servicio, intentan atropellar mis Privilegios.*»

«No fué ningún foragido ni facineroso el Duque de Cangano, sino Ministro de S. M. y de clase tan elevada, como que era de su Real Consejo y Comandante General de mis Presidios, y habiéndosele hecho en mi nombre un requerimiento formal con el citado Capítulo, el dia 23 de Octubre de 1690, lejos de dar respuesta como la que V. S. me apunta, puso una tan atenta, cual se podía prometer de su alto carácter.»

«Omito otros muchos ejemplares antiguos y modernos, contentándome con el citado y asegurando a V. S. que no he hallado ninguna de tantas Personas ilustres a quienes se ha requerido con la misma Ley, que me diese respuesta tan indecorosa como la que V. S. supone, y porque hubo alguno que viéndose en igual pasaje, tuvo la poca reflexión de resistir a la Ley, me dispensó la piedad del Soberano, la inestimable honra de que dejase a mi arbitrio, el castigo del delincuente que ejercía a la sazón la misma judicatura que al pre-

sente V. S.: tanto cuidado ha debido siempre al paternal amor de los Reyes, nuestros Señores, la conservación de sus Fue-  
ros y Privilegios de que no menos que mi subsistencia depen-  
de la ejecución de su Real Servicio.»

«Tíeneme manifestadas V. S. sus intenciones de nombrar Subdelegados de Contrabando en Rentería y Pasajes, pero careciendo V. S. de jurisdicción fuera de esa Ciudad y su Puerto, no puede ejercerla en Rentería y en Pasajes, y consi-  
guientemente se halla sin facultad para subdelegarlas; por  
cuya razón espero que sin hacer semejante nombramiento, se  
contendrá V. S. en los precisos términos de su judicatura.»

«Ratifico mi atención a cuanto sea del agrado de V. S. que  
guarde Dios muchos años. De mi Diputación en la Noble y  
Leal Villa de Azkoitia a 3 de Mayo de 1758.»

### **Tratados internacionales**

Como demostración plena de la independencia de un pue-  
blo se aduce su libertad de concertar la paz; declarar la gue-  
rra, acordar treguas y cerrar convenciones mercantiles. To-  
do ello se conoce bajo la denominación de tratados internacio-  
nales, que mejor pueden llamarse, tratados entre Estados.

Gipuzkoa los concertó, como Bizkaya, siempre que las  
Juntas Generales creyeron conveniente, con Navarra, con  
Laburdi, con Francia, con Inglaterra y con España con pac-  
tos como el de la Carta-Partida sobre presas; la Concordia  
sobre tránsito de tropas, bagajes y alojamientos y el Capitu-  
lado de Patiño sobre aduanas.

Los tratados de 1294, 1306, 1309, 1351, 1353, 1361, 1472,  
1719 y 1795 fueron concertados por las Juntas Generales o sus  
Embajadores sin que fueran parte los reyes o señores. Y en  
otros tratados en que éstos intervienen, no aparecen con la re-  
presentación de reyes de Castilla, sino la de Señores de Gi-  
puzkoa. El que en estas circunstancias ostentaran —como no  
lo pudieron hacer— las prerrogativas soberanas de la realeza,  
en nada se hubiera opuesto a la independencia legislativa  
guipuzkoana, porque el Señor que actuare en nombre de Gi-  
puzkoa, se hubiera movido como poder del Gobierno guipuzkoano. Se pudiera haber entendido que ese Gobierno de

Gipuzkoa era absolutista, realista, antidemocrático o lo que fuere; no que era un Gobierno subalterno. El hecho de que Felipe II concentrara en su persona las prerrogativas más excesivas de la soberanía, o de que el Zar de Rusia, ejerciera un poder absoluto, no pueden significar que España y Rusia fueran Estados dependientes.

El 29 de Agosto de 1350, luchaban vascos e ingleses y cerca de Rye, en la costa inglesa eran derrotados los vascos perdiendo veinticinco navíos de gran porte. Según el historiador inglés Toyras, el rey Eduardo III hizo acuñar moneda para celebrar ese triunfo.

El 1 de Agosto de 1351 se firmaba en Londres, el primer Tratado, entre Bizkaya, Gipuzkoa e Inglaterra, sin licencia del rey de Castilla, estableciendo treguas o paces entre ingleses y vascos por veinte años. Llevaban la representación de Gipuzkoa, Juan de Salzedo, Diego de Lupardo y Martín de Galindano.

Eduardo IV de Inglaterra y Gipuzkoa, ajustaron en 1482, otra convención, acordándose amistad y tregua, así por mar como por tierra por diez años. Concertóse que hubiere entre ambos pueblos comercio y comunicación libre y que si en ese tiempo dispusiese el rey de Inglaterra represalias contra los españoles o el de Castilla contra los ingleses «no las pudiesen ejecutar contra los guipuzkoanos ni éstos contra aquéllos».

Ocupándose los Sres. Maritxalar y Manrique de este convenio internacional dicen: «que Inglaterra no pactó con los Reyes Católicos, sino directamente con los guipuzkoanos; que el Tratado se estipuló por sólo éstos y que puesto ya en práctica y reconocido por los ingleses, fué cuando le sancionaron D. Fernando y D.<sup>a</sup> Isabel». (*Historia de la Legislación...* pag. 353.)

Al final del artículo 15 del Tratado de paz de Utrecht de 13 de Julio de 1713 se reservan ciertos derechos de pesca en Terranova a los vascos, y hablando de los puertos de Bizkaya y Gipuzkoa se dice «que no están sujetos a las leyes de Castilla»; declaración repetida en el Tratado de Viena de 1 de Mayo de 1725.

El 5 de Agosto de 1719 se firmaba en Donostia una Convención entre el Duque de Berwick y los embajadores de

Gipuzkoa, designados por las Juntas Generales, José Antonio de Yarza, Miguel de Aranburu, Juan Felipe de Murgia Idiákez, Antonio de Iriarte y Felipe de Agirre, por el cual se ponía Gipuzkoa bajo el amparo de Francia, con la reserva de su independencia, negada por Felipe V, y de qué se apoyasen las reclamaciones de los vascos en orden a la pesca del bacalao.

En 1794 Gipuzkoa concertó con Francia un Tratado de neutralidad.

De la forma en que las Juntas Generales negociaban estos convenios, probando que Gipuzkoa actuaba como Estado independiente, dan idea clara, los términos en que se dirigió al rey de Inglaterra y éste designaba sus plenipotenciarios para tratar con los embajadores de Gipuzkoa.

Habla la Junta General congregada en Uzarraga el 20 de Octubre de 1481.

«Muy alto, e muy esclarecido, e muy poderoso príncipe, rey y señor: humildes servidores de vuestra alteza los procuradores de los escuderos fijosdalgo de la noble e leal provincia de Guipuzcoa, que estamos juntos en junta en el lugar acostumbrado de Usarraga, con muy humilde e debida reverencia besamos vuestras reales manos, e nos encomendamos en vuestra alta alta señoría e merced, a la cual plega saber que enviamos a vuestra alteza a Sebastian de Olazabal, bachiller, e a Juan de Ayunes, e a Martín Pérez de Percazegui, e a Juan Antón de Guilitegui, nuestros hermanos, por algunas cosas cumplideras a servicio de Dios, e del rey e reina, e de vuestra alteza, e a conservación de las primeras inteligencias, e a la quieta e amigable contratación e comunicación de entre los súbditos de vuestra alteza e los habitantes de esta dicha provincia, precedente licencia para ello e otras cosas por sus altezas a nos otorgadas. E porque, poderoso señor, cerca de estas e otras cosas hubimos nuestras pláticas con Bernardo de la Forssa e Arnaldo Trussell; e porque todas estas cosas e otras los dichos nuestros mensajeros explicarán, a vuestra alteza non alargamos, salvo que a vuestra real magestad suplicamos le plega darles fé, e lo que de nuestra parte justamente pidieren vos lo mande ejecutar e ser puesto en obra, en lo cual vuestra alteza fará servicio a Dios, e a los

dichos nuestros soberanos placer, e a nosotros muy granada merced. Muy esclarecido, e muy poderoso príncipe, rey e señor: el todopoderoso conserve e acreciente la vida e real estado de vuestra alteza luenga e prósperamente como su real corazón desea a su santo servicio. De nuestra junta de Usarraga a 23 de Octubre año de 1481. E porque a las presentes sea dada fe les mandamos dar selladas con nuestro sello, e firmadas de nuestro escribano fiel.—Por mandado de la junta, Domenjon».

El rey de Inglaterra dice:

«Eduardo por la gracia de Dios rey de Inglaterra, etc., a todos los que las presentes letras vieren salud. Como en años pasados algunas ligas y abstinencia de guerras y otras amigables inteligencias hayan sido fechas, guardadas y tenidas entre nos, nuestros súbditos y aliados de la una parte, e entre los habitantes y moradores de la noble y leal provincia de Guipuzcoa de la otra, las cuales nos no solamente deseamos que en los tiempos venideros sean guardadas, más aumentadas e alargadas, confiando muy plenariamente en la fidelidad, circunspección e industria de los amados y fieles consejeros nuestros Roberto Morton, guarda de los registros de nuestra cancillería, y de Juan Coke, secundario en el oficio de nuestro sello privado, y de Enrique Aynes Worth, doctores en leyes: por los presentes les hacemos, ordenamos, y constitúimos nuestros verdaderos y nodudosos procuradores, comisarios y diputados especiales, y les damos y otorgamos a ellos y a los dos de ellos poderio general y mandato especial, para que en nuestro nombre y por nos y por nuestros aliados y súbditos puedan comunicar, tratar, convenir, concordar y concluir en nuestro nombre y de nuestros aliados y súbditos con los discretos y honrados varones Sebastián de Olazabal, bachiller, Juan de Ayunes y Martín Pérez de Percaztegui, procuradores y comisarios de la provincia de Guipuzcoa, de las villas, lugares y habitantes de ella de y sobre treguas y abstinencias de guerras, alianzas y otros vínculos, inteligencias y mútua comunicación y contratación entre los súbditos y moradores de cada una de dichas partes, e sobre la reparación de los daños cometidos de la una parte y de la otra contra la forma, fuerza y efecto de las tales inteligencias,

según los modos, condiciones y formas que entre ellos mejor podrá ser concordado; y para hacer, ejercer y expedir las otras cosas que en las cosas sobredichas y acerca de ellas fueren necesarias, o en cualquier manera cumplideras, aunque sean tales que de si requieran más especial mandato, prometiendo en buena fe y en palabra de rey que nos habrémos por rato, grato y firme por siempre jamás cualquier cosa que por los dichos Roberto, Juan y Enrique o por dos de ellos fuere tratado, convenido, concordado, o concluso en las cosas sobredichas o en alguna cosa de ellas so prenda e hipoteca de todos nuestros bienes presentes y futuros. En testimonio de lo cual hicimos hacer estas nuestras letras patentes, testigo yo mismo: en Westminster a 22 días de Febrero año de nuestro reinado vigésimo primero.»

### III

#### **Independencia económica**

Pudo Gipuzcoa atender con plena libertad a su conservación. Tan bien pudo hacerlo, que así lo hizo, siempre, disponiendo de sus recursos con independencia de otros pueblos. Lo que quiere decir, que en este orden de cosas, nada secundario, no subordinaba sus intereses a otros más generales; que no existía como parte de otro ser extravasco superior sino que en el aspecto que nos ocupa se encerraba en sí mismo, su fin. Era un Estado.

Gipuzkoa proclamaba como ley de su vida económica la libertad de comercio y esa ley regía sus destinos. Gipuzkoa afirmaba su condición, no subordinada a las necesidades y conveniencias de otros pueblos, y sostenía, en todo tiempo, el derecho de exención de tributos. Entiéndase de tributos a reyes o Estados extraños, porque, como es natural, subvenía a las necesidades propias, con recursos que le facilitaban los guipuzkoanos, repartiendo entre los municipios y los municipios entre sus vecinos, los gastos del Estado.

#### **Libertad de Comercio**

Pueden los guipuzkoanos exportar y pueden importar lo que necesiten. El capítulo I del título XIX consigna, que siem-

pre y sin embarazo alguno se ha permitido «la saca de los frutos» de Gipuzkoa que principalmente consisten en el hierro y acero que laboran sus hijos. «Conforme, pues al Fuero, libertad, franqueza, buenos usos y costumbres... Ordenamos y mandamos que los vecinos y moradores de esta Provincia de Gipuzkoa, puedan sacar y vender para Francia e Inglaterra y otros Reinos extraños, fierro y azero sin que se les ponga embarazo ni impedimento ninguno». Clara y terminante está la ley.

Declara el cap. I del tit. XVII... «Es muy sabida y notoria en el mundo, la franqueza, libertad y exenciones, de que en todo tiempo han gozado y gozan los Cavalleros Hijosdalgo, naturales y vecinos de esta Provincia por su origen y dependencia noble y por *posesión inmemorial*, de cuyo principio no puede aver certidumbre y por esta razón han debido ser essentos siempre los guipuzcoanos de pagar derechos de aduanas de las mercaderías y bastimentos que se introducen en la Provincia para el uso y sustento de sus naturales, vecinos y moradores, como también de todo lo que por ella se saca propio de su territorio para Reynos y Provincias extrañas sin que pueda, ni deba registrarse en puerto o parte alguna de ella.»

La libertad de importación de productos aparece declarada de modo igualmente claro y terminante. Es un derecho como el anterior que se consigna en mil textos del Cuerpo legal guipuzkoano. Nos limitaremos, por ello, a reproducir el cap. II del tit. XIX... «Se ha acostumbrado siempre—dice—de inmemorial tiempo hasta ahora, de proveerse la Provincia y los de ella de todo género de bastimentos de los Reynos de Francia, Navarra, Inglaterra y otras qualesquieras partes extrañas, trayéndolos en embarcaciones por mar y en bestias y cavalgaduras por tierra los naturales de ellas, en observancia del Fuero, libertad, buenos usos y costumbres de esta Provincia, en cuya ejecución: *Ordenamos y mandamos*, que se deje y consienta venir libre e seguramente a qualquier personas de qualesquier partes de estos Reynos e Señoríos, e de fuera de ellos, así de Francia, como de Navarra, e Inglaterra e Bretaña e de otras qualesquieras partes con sus naves e fustas e bestias cargadas de pan, trigo, cevada, cen-

teno e abena, o mijo o vino, o carne, tocino, o carneros o ovejas, e cabrones, e vacas, e bueyes e passas, e figos, e sal, aceyte e salmones, e pescado cecial e atunes, que vengan para mantenimiento de la dicha Provincia así por mar como por tierra e no les tomen, ni represen los tales mantenimientos a la venida, e tornada, ni las fustas, e naves e bestias en que lo trageren, ni las personas que lo traigan, lo cual se faga y cumpla, no embargante qualesquier carta o cartas de marcas y repressaria que contra ellos o contra algunos de ellos tengan.» Y este derecho subsistía, ejerciéndolo Gipuzkoa, como se declara en el siguiente cap. III, en tiempo de guerra y singularmente en guerras sostenidas por Francia y España, en que comerciaban, libremente, guipuzkoanos y vascos traspirenaicos.

Combatida, sañudamente, por los Gobiernos españoles, la libertad comercial guipuzkoana, mantenían las Juntas Generales con vigor, bien entrado el siglo xix.

La VI Junta General de Azpeitia, celebrada el 7 de Julio de 1818, se dirigía a D. Fernando VII en los siguientes términos: «Penetrada, últimamente la Provincia, de que sus Fueros son de un origen y calidad irrevocables en justicia y de que forman una herencia idolatrada para estos naturales, cuya felicidad se cifra en la observancia de estas sus leyes, y convencida, en fin, de que no es la soberana voluntad de Vuestra Majestad se contravenga a ellas, para cuya guarda tiene empeñados el sello de su soberanía, su sagrada firma y palabra Real, ha acordado en esta Junta General, órgano, representación y voz de todos los guipuzkoanos, que la Diputación sea responsable, si consiente en ningún tiempo ni por ninguna causa en la observancia de orden alguna opuesta a sus Fueros: en cuya atención, aprobando y ratificando cuanto la misma representó al Supremo Gobierno con fechas de 31 de Octubre de 1817, 27 de Mayo y 9 de Junio de este año: Suplica esta Junta universal resueltamente a V. M. se digne mandar, queden sin efecto las órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 22 de Octubre, 3 y 8 de Diciembre de 1817, 8 de Abril y 10 de Mayo de este año por ser contrarias a los Fueros de la Provincia, nada análogas a la augusta Real firma de V. M. y opuestas a los principios de

justicia y a su soberana promesa para la guarda de estas náuticas leyes. El Cielo conserve la C. R. P. de V. M. como lo desea la Provincia en la Junta General de la N. y L. Villa de Azpeitia a 7 de Julio de 1818. Juan de Dios de Alzaga. —Por la M. N. y M. L. Provincia de Gipuzkoa, Manuel Joaquín de Uzkanga.»

Y la Junta General agregaba:

«Consiguiente al citado «punto levantado» —asunto de resolución aplazado en las Juntas anteriores — se instruyó, detenidamente, de los asuntos pendientes en la Junta llamada de Contrabandos, creada en Madrid. Y el Congreso quedó muy satisfecho del celo, tesón y acierto con que la Diputación ha procedido en esta materia tan grave, con la mira de evitar toda novedad contraria a los Fueros y después de haberse tratado con la mayor reflexión, acerca de este punto y sus consecuencias, se acordó: que la Diputación sea responsable, como se expresa en la representación preínserta, si por algún caso o motivo, consintiere en la observancia de alguna orden opuesta a los Fueros, cuya defensa somete a la misma toda la Provincia reunida en esta Junta General, prometiéndose que correspondiendo a su confianza procederá en este tan interesante asunto con el acierto y energía que ha acreditado hasta ahora.»

---

Para «reorganizar la Administración de las Provincias Vascongadas, del modo que exige el interés público y el principio de la unidad constitucional sancionado en la ley de 25 de Octubre de 1839», el Real Decreto de 29 de Octubre de 1841, dictado por el Gobierno español, estatuyó en su artículo 9.º

«Las Aduanas desde el 1 de Diciembre de este año, o antes si fuera posible, se colocarán en las costas y fronteras a cuyo efecto se establecerán además de las de San Sebastián y Pasajes, donde ya existen, en Irún, Fuenterrabía, Getaria, Deba, Bermeo, Plencia y Bilbao.»

¡Hasta el 1 de Diciembre de 1841 no se establecieron Aduanas en las costas vascas y el Bidasoa!

### **Exención de tributos**

Al hecho de la libertad de comercio de Gipuzkoa, de que el Código de este antiguo Estado, da fe, en forma irrechazable, agregamos el derecho proclamado en el mismo Cuerpo legal de no hallarse obligada a dar un maravedís a personas y servicios extraños a la tierra guipuzkoana, incluyéndose en ellas la persona del Rey. Por repartimiento fogueral o distribución entre los vecinos, cubría Gipuzkoa sus gastos, pero sólo sus gastos. Esto es lo que queremos decir con la frase impropia de «Exención de tributos» que aceptamos explicada, porque se ha usado, corrientemente, demostrando la independencia guipuzkoana de todo fisco peninsular.

Muestra la libertad de comercio guipuzkoana, la independencia económica de Gipuzkoa por la independencia de la constitución general económica de ese Estado. La exención de tributos, probará la misma independencia económica, en cuanto revela que no se daba relación de dependencia alguna, entre la economía guipuzkoana y la de España, puesto que los recursos de Gipuzkoa sólo podían nutrir, forzosamente, obligatoriamente, las cajas guipuzkoanas.

Según Maritxalar y Manrique, la exención de tributos tenía en Gipuzkoa, el mismo origen que la de Bizkaya. Es una gran verdad. Pero ya no es tan grande verdad, ni tampoco pequeña, por ser puro error, el afirmar, como ellos lo hacen, que el origen de esa exención fuera la general originaria hidalgua de bizkainos y guipuzkoanos. Porque si los hijosdalgos españoles gozaban en su patria por su condición nobiliaria del derecho de no contribuir o de contribuir de distinto modo que los plebeyos, al levantamiento de las cargas del Estado, todos los bizkainos y guipuzkoanos originarios, esto es, todos los hijosdalgos de Bizkaya y de Gipuzkoa, debían contribuir, igualmente, al sostenimiento del Estado guipuzkoano, en su calidad de vecinos. La exención de los guipuzkoanos respecto a Castilla que se extendía a los mismos moradores y a los residentes no guipuzkoanos, significaba que no les obligaba ley alguna fiscal española.

Sin grandes quebraderos de cabeza puede darse con la

razón de ésta, para muchos eminentes prerrogativas de los vascos. Es la libertad que a mí me asiste de no pagar los gastos de la casa de mi vecino. Ni más ni menos. Gipuzkoa constituía un Estado independiente; levantaban sus súbditos, las cargas propias, dejando las ajenas al prójimo. Ni tribután los ingleses a Francia, ni a Suiza los belgas.

El capítulo I del título XVIII proclama la independencia del Fisco guipuzkoano: «Esta Provincia—dice—y los naturales, vecinos de ella, no pagan derecho alguno de regalía a Su Magestad, sino es una cierta cantidad de maravedís por la alcavala de los Concejos, Alcaldías y villas y de todos los caballeros hijosdalgo de ella y con pagarse la cantidad en que por privilegio perpetuo e irrevocable está repartida por vía de encabezamiento, ay y debe aver essención de todo genero de alcavala y de otros cualesquier derechos reales en todo el territorio de esta dicha Provincia, en observancia de su Fuenro, y libertad, buenos usos y costumbre nunca interrumpida...»

Pero si en ese capítulo y en otros del título XVIII, se confiesa que Gipuzcoa satisfacía al Rey cierta cantidad anual de maravedies por alcabalas ¿cómo sostener la independencia del Fisco guipuzkoano? Fácilmente.

Aunque diéramos a esa exacción el carácter de impuesto real habría de resultar que lo cobraba el rey de Gipuzkoa, como rey de Gipuzkoa. El que un pueblo contribuya a los gastos de su soberano, nada dice contra su libertad, aunque ese soberano ciña otra corona.

Pero la explicación satisfactoria no es esa. Como advierte bien, don Angel de Zabala, historiador bizkaino, el encabezamiento de las alcabalas sustituyó a las rentas que por el disfrute de subfeudos, debían a su Señor, titulado Rey de Gipuzkoa, algunos particulares, y las villas que los habían recibido. Gipuzkoa contrató con los Reyes su entrega, por propia conveniencia. El importe del encabezamiento lo recibía el Rey como renta suya, no como contribución. Así se explica, que las Reales Cédulas de 8 de Diciembre de 1726 y 28 de Julio de 1747 hablen de la suma antigua. Era perpétuo el encabezamiento, pero esta inmutabilidad es incompatible con la naturaleza del tributo, que como medio indispensable de sostentimiento del Estado, fluctúa en su cuantía, con las necesi-

dades de los pueblos y sus Gobiernos o reyes. Lo que Gipuzkoa entregaba a su Señor, constituía una suma bien modesta; ocho mil pesetas al año en la moneda del dia.

De la entereza con que Gipuzkoa mantuvo su libertad en este orden de cosas, dan claro testimonio, los actos de la Junta celebrada en Tolosa para oponerse al pedido hecho en nombre del Rey en 1391.

Se resolvió «primeramente, que si algún cogedor o recaudador viniese a demandar a qualquiera pueblo de Guipuzcoa aquél tributo, que el tal pueblo no lo pagase, más antes prendiesen al cogedor o cogedores y los llevasen a la junta de Uzarraga y siendo allí appellidados los concejos, fuesen todos obligados a yr a la dicha junta, para que proveyesen en ello todos, generalmente, lo que se debia proveer. Iten ordenaron que si el cogedor hiziese o quisiiese hacer prenda por el dicho tributo en la merindad de Guipuzcoa que el prendado diesse boz y apellido a todas las dichas villas y lugares suyos, y que todos los vecinos, no quedando el padre por el hijo ny el hijo por el padre salliesen con sus armas y siguiesen a tal cogedor, hasta le prender, y que llevado preso a la junta de Uzarraga, proveyesen allí, lo que hallaren por derecho.—Iten ordenaron que si el tal cogedor o cogedores escapassen, sin poder ser alcanzados y presos, que tomasen la equivalencia y recompensa suya en los otros derechos Reales que el señor Rey avía de aver en los dichos pueblos—el encabezamiento de las alcabalas fué posterior hasta hacer enmienda y restitución del daño, haciendo indene a aquél o aquellos a quienes se tomaron las prendas, con todas las costas que por razón dello huviesen recrescido. Iten ordenaron, que todos los dichos pueblos suplicasen al Señor Rey por merced por el devido remedio de esto y que todos se parassen a todo el daño que de ello pudiesse venir. Iten ordenaron que si las haciendas y mercaderías de los vezinos de las dichas villas, que acostumbravan andar por las villas y lugares de Vitoria y Salvatierra y Treviño y la Puebla de Argansón y por toda la Alava hasta Ebro, fuesen prendadas por el dicho tributo desaforado por algún concejo o cavallero o escudero o otra qualquiera persona, que sus dueños lo hiziesen saber a todas las dichas villas y que en

Uzarraga se congregase Junta general sobre ello y que todos de conformidad ordenassen la restitución de tal manera, que a los prendados se hiziese enmienda, sin que quedassen con daño alguno. Iten ordenaron que atento, que los merinos mayores de Guipuzcoa y sus tenientes acostumbraban andar con muy grandes gentes, haciendo desafueros en la tierra en deservicio del Rey y de sus leyes y libertades antiguas de los pueblos, que el cavallero o escudero fuesen acogidos como cavallero o escudero, pero no como merinos y con tantas compañías; que el poder de la tal villa siempre fuese mayor que la de ellos, y que si los tales merinos o gentes de su compañía, hiziesen alguna prenda o desafuero por cualesquiera causa y razón, que el tal pueblo apellidasse a todas las dichas villas y lugares suyos, y todos padre por hijo tomando sus armas deshiziessen aquella fuerza y violencia; en tal manera, que los privilegios y libertades y franquezas de los hijosdalgos se guardassen, y el prendado quedase sin daño alguno.»

Y prosiguen los actos de la Junta trascribiendo nuevas resoluciones inspiradas en un espíritu de fortaleza y patriotismo ejemplares.

En ocasiones Gipuzkoa entregaba a sus reyes o señores diferentes sumas, a petición de éstos o por exclusiva iniciativa propia. Pero siempre tuvo Gipuzkoa, muy especial cuidado, en declarar que sus entregas tenían el carácter de «donativo.» Jamás alcanzó a Gipuzkoa la obligación de dar una sola peseta al fisco de Castilla, ni luego, al fisco español, como impuesto o contribución. Esta exención y la de las aduanas, delatan la independencia económica de Gipuzkoa y su independencia política, que no puede darse parte o región de un Estado, desligada del deber de servir y atender con sus recursos a la conservación del organismo cuyo miembro es.

#### IV

##### **Independencia militar**

Si una parte o región del Estado está de suyo obligada, con deber por sagrado ineludible, a concurrir con sus recursos al sostenimiento del Estado, en tiempos normales, cuan-

do la vida de toda la colectividad se ve amenazada por luchas interiores o por la ambición extranjera, aquella obligación se impone, de modo en absoluto inexcusable, sobre todas las conveniencias, sobre todos los peligros por mandato de la naturaleza y por mandato de la ley.

No hay poder legislativo, por rudimentario que sea, en que no se exija a los súbditos con la contribución de dinero, la más costosa contribución de sangre. Vivir y defenderse; por ahí empieza todo Estado.

Gipuzkoa tiene su organización propia económica y su organización militar. Como en aquélla, observaremos que esta organización militar, es distinta de la de Castilla y España y que se ciñe a Gipuzkoa, esto es que los guipuzkoanos están obligados según la Ley, a defender la tranquilidad y seguridad de territorio guipuzkoano, pero no a defender la tranquilidad e integridad del suelo castellano ni del español.

### **Ejército guipuzkoano**

«En Gipuzkoa como en Bizkaya—dicen Maritxalar y Manrique—la universal hidalguía originaria supone el universal oficio de las armas. Su base es la misma: defensa del territorio y reconquista de lo perdido; de estas obligaciones nacieron los derechos y nada más justo.»

Característica honrosa por lo antigua, permanente y razonable era la universalidad con que se extendía el deber de defender con las armas el propio territorio. Gipuzkoa se armaba y acudía en masa a repeler la agresión extranjera. Pero no se debía ello, a que el vasco vinculara la sagrada obligación de servir a la patria, a la nobleza, ni que por esta razón fuera aquí un oficio el de las armas. No se conocían, fuera del reducido grupo de jefes de su ejército, profesionales guerreros, porque no había ejército permanente. Aun el mismo Coronel o Caudillo Superior, era cargo temporal hasta 1827. La conciencia de su ciudadanía, de una ciudadanía efectiva por la intervención de todos los guipuzkoanos en el Gobierno de la tierra amada, exigía la colaboración de todos en la salvación de Gipuzkoa amenazada por el extranjero.

Dos clases de milicias se conocían en su suelo. Las esca-

sas extrañas al país, que dependían directamente del Rey o Señor, destacadas en las fortalezas cedidas al Señor, de Geraria, Ondarrabía (Fuenterrabía) y Donostia, y las vascas. De éstas solamente nos ocupamos.

Su último Reglamento fué aprobado por las Juntas Generales de 1823. Disponía que se armaran dos hombres por foguera que sumaban 4.662 «sin perjuicio de aumentar esta fuerza si lo exigieran así, las circunstancias». Eran distribuidas las armas por los Ayuntamientos entre las personas más «aptas y convenientes» para el servicio y que por su «amor a las instituciones del país, por sus buenas costumbres, aplicación al trabajo y medios de subsistencia le inspiren mayor confianza». Los voluntarios debían solicitar el ingreso en el Ejército, de los Ayuntamientos, los que los admitían, previo informe de su conducta y antecedentes.

Debian los alistados contar de diez y ocho a cuarenta años; la fuerza se dividía en ocho batallones.

Según el artículo 9.º, constaba la plana mayor de un Coronel, dos Ayudantes de campo con grado de Capitán, un Teniente coronel, encargado del detall y dos Ayudantes. Esta y la de los batallones eran nombrados por la Diputación y los oficiales, sargentos, cabos y tambores de las compañías por los Ayuntamientos. Pero todos debían ser vecinos conciuentes e *hijos de tales*. La Diputación confirmaba los nombramientos.

Este pequeño Ejército, estaba, continuamente a las órdenes de la Diputación y las fuerzas locales que lo integraban, a disposición de las autoridades municipales.

Practicábase la instrucción militar, los domingos, durante dos horas, en el lugar fijado por el Ayuntamiento. Si la Compañía, por la escasa vecindad del municipio, pertenecía a varios pueblos, se reunía cada quince días, suministrando, en este caso, los Ayuntamientos, un cuartillo de vino y una libra de pan a cada soldado.

Completada la instrucción de las Compañías, se reunía el batallón, una vez cada dos meses, cuando menos, durante dos días, dándose a los soldados, alojamiento y pan, carne y vino de los fondos de la Caja General. El Diputado general en ejercicio acompañado del Coronel, pasaba siempre revista

anual por Corpus Christi o San Juan a todos los cuerpos del Ejército, sin perjuicio de que el Coronel lo hiciera con mayor frecuencia. De la labor de administración se hallaba encargada la Diputación.

Esta era, en líneas generales, la organización del Ejército guipuzkoano. El Reglamento de 1823 respetaba antiquísimas prácticas, de bondad acreditada por los siglos. Ese Ejército se fortalecía, extraordinariamente, con el alistamiento de todos los guipuzkoanos aptos para usar un arma, cuando la independencia patria se veía amenazada.

Tan sencilla, democrática y sabia organización daba a Gipuzkoa una fuerza armada, que sin los inconvenientes de los Ejércitos permanentes, podía ser movilizada en pocas horas. Servían los guipuzkoanos en sus pueblos y en sus casas, sin abandonar su diaria labor. Su presupuesto era insignificante. No se prestaba a la disolución que flota sobre las grandes concentraciones de jóvenes. Y se encontraban los Ayuntamientos, fuese su vecindario numeroso o reducido, con poderosa fuerza armada, en días, realmente excepcionales en tierra vasca, de peligrosa agitación popular.

Esta organización era en lo fundamental antiquísima. En 1528 intervenían las Juntas contra los pueblos agregados a Segura que se oponían a que sus soldados acudiesen a la villa a los «alardes». Y se dispuso entonces «se guardase la antigua costumbre de que los lugares fuesen a hacer los alardes a las cabezas de las respectivas jurisdicciones.»

El régimen de sana igualdad del Ejército, así constituido, se mantuvo en vigor. Celebraban los antiguos Parientes mayores una reunión en Amasa el año 1624, con objeto de eximirse de servir en las banderas de los pueblos a que pertenecían, cuando exigía la ley que en casos de guerra, se alistarán los guipuzkoanos, sin distinción, bajo las banderas de la Ciudad, villa o lugar de su vecindad. Esos varones, trataban de formar un Cuerpo distinguido, independiente, alegando libros de caballerías o pergaminos de órdenes militares, recibidos por el Rey o Señor. Ante las reclamaciones dirigidas por las Juntas éste contestaba: «La Provincia de Gipuzkoa me ha representado que algunos particulares hijos tuyos, han intentado eximirse de ir debajo de banderas de las villas, en

ocasiones de guerras, como eran los caballeros hijos-dalgo de aquella provincia, (algunos, no todos) y que siendo esto contra mi servicio es en perjuicio suyo. He acordado que cualesquiera órdenes o decretos míos, de que pueda haberse causado esta novedad y las Cédulas que en virtud de ellos se han despachado, se suspendan en cualquier estado que estuviesen »

Al advertirse la inminencia de un choque armado, la Diputación ordinaria convoca a Junta particular, y congregados los procuradores de los municipios guipuzkoanos, nombran al Coronel General y la Diputación de guerra. Es formada ésta, por todos los Diputados, el Corregidor y el Secretario de Gipuzkoa. Manda la Diputación de guerra con soberano imperio y en ocasiones, como el año 1719, asume la Coronelía, dirigiendo directamente las operaciones. Ernani es el centro militar guipuzkoano.

De ordinario el Coronel general es el jefe de las tropas guipuzkoanas y con él se entienden los generales de las tropas del Rey «por vía de aviso y advertimiento y no por orden.»

El Coronel-general jefe de las tropas guipuzkoanas, es nombrado, como indicamos, por las Juntas, con absoluta, plena libertad. ¿Descubre esto, como quieren algunos historiadores españoles «que la confianza en los guipuzcoanos se ha llevado hasta el punto de dejarles la elección del jefe militar que les había de mandar?» No. Confianzas, de este género, nunca las tienen los reyes, especialmente, en tiempos de guerra. *Se les dejó la elección, porque la tuvieron siempre*, pues aunque no lo adviertan, ciertos críticos y ciertos historiadores, la independencia de Gipuzkoa es clara como la luz meridiana y un Estado independiente no renuncia nunca, a la suprema dirección de su ejército. Nadie «dejó» a las Juntas, el nombramiento de sus jefes militares, porque jamás consintieron éstas, en desprenderse de una prerrogativa, que como todas las suyas, provenía de su originaria libertad. Designaban sus caudillos en el siglo xix y en el xiii, con el derecho aquél, por el que nombraban a los jefes que luchaban contra los cartagineses, romanos y visigodos, un poco antes de que surgieran los pródigos reyes de Castilla ensalzados por los impugnadores de los derechos vascos.

Y según se ve obligado a confesar, el escritor Gorosabel, en su desdichada *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa*, obra que afrenta, igualmente, al que la escribió y a las Corporaciones que la han patrocinado, los Coroneles así nombrados—por las Juntas—no han necesitado de confirmación de los monarcas; solamente del título que les ha solidado expedir la provincia.»

Con ser el Señor de Gipuzkoa, rey de Castilla, y más tarde, rey de España y con ocupar el territorio guipuzcoano, una posición tan peligrosa para la seguridad del Estado español, los Capitanes generales del rey, que llegaban a Gipuzkoa con sus soldados, no podían asumir el mando de las tropas guipuzcoanas, que siempre se movían por cuenta propia. Habían de entenderse aquéllos con el Coronel-general por vía de aviso y advertimiento, práctica cuya antigüedad se halla reconocida por Real Cédula de 16 de Septiembre de 1597. En Real orden de 13 de Marzo de 1636, se dice a Gipuzkoa: «Por las órdenes que he mandado dar, tendréis entendido la forma con que se ha de corresponder el Capitán general de esta Provincia con vos y vuestro Coronel y con la gente de ella, que ha de ser por vía de aviso y advertencia.»

Mantenía Gipuzkoa sus derechos, con mejor voluntad que acierto, en las postimerías de su libertad, defendiéndola contra las continuas y crueles embestidas de los Gobiernos españoles. Y sostenía el principio de independencia militar, que nos ocupa, en su Junta General X de Ordizia (Villafranca) de 31 de Mayo de 1823.

«Se leyó—vemos—el descargo del Consultor, Asesores relativos al oficio que acompañado de varios ejemplares de una Proclama, dirigió a la Junta el señor don Manuel Llauder, Capitán General de las Provincias Vascongadas, suplicando se sirviese mandar su circulación y publicación, y es del tenor siguiente:

«M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa. Enterados del oficio que don Manuel Llauder pasa a V. S. como Capitán General de las Provincias Vascongadas, con fecha 24 del corriente, expresando se sirva V. S. disponer la circulación de varios ejemplares de una Proclama dirigida por el mismo, a los habitantes de esta Provincia, creemos que el lenguaje

en que está concebido el expresado oficio «no denota imperio ni superioridad sobre V. S.» sino que antes bien le reconoce con autoridad para este efecto, pues que la expresión *se sirva*, de que se vale, supone más una invitación que un precepto. Con este motivo, no podemos menos de poner en la consideración de V. S. que resultando haber pasado el Comandante de Armas de esta Provincia, directamente, sus oficios, a algunos pueblos de la misma, trasmitiendo órdenes, será conveniente le manifieste V. S. que siendo su autoridad *limitada sobre las tropas reales de su mando* que existen en la Provincia, no se halla en el caso de pasar órdenes a los pueblos, debiendo según se ha acostumbrado, hasta ahora, mantener sus relaciones con V. S. con quien únicamente corresponde se entienda en asuntos del Real Servicio.— Esta es nuestra opinión sujeta como siempre a la superior censura de V. S. Villafranca 30 de Mayo de 1823. Dr. Vinuesa. Licenciado Larrondobuno. Licenciado Arocena.»

«Y la Junta después de enterada le adoptó, mandando constase por registro.»

---

Resumiendo. Se daba en Gipuzkoa constantemente, instrucción militar, a varios millares de jóvenes vascos, que residían en sus pueblos y casas. En tiempo de guerra debían alistarse todos los guipuzkoanos. El ejército guipuzkoano era dirigido por el Coronel-general, que nombraba la Diputación.

## II

### **Los soldados vascos y España**

Con la exención de tributos se empareja la exención militar. Exención de quintas y contribuciones, se dice por ahí para fijar en pocas palabras, la posición de Gipuzkoa en el orden fiscal y el militar.

Es aplicable, como vemos, a la materia que nos ocupa, lo dicho sobre el orden económico. Exención de contribución de sangre, respecto a Gipuzkoa no la había. Todo lo contrario. Cuando peligraba la integridad guipuzkoana, no se recono-

cia más exención que la ineludible de la imposibilidad física de incorporarse al Ejército.

¿Pero se daba la exención respecto a Castilla, a España o al Rey? Empecemos por señalar, como lo hemos hecho, alguna otra vez, una distinción que la realidad demanda entre esos términos. Una cosa es el reino de Castilla, más tarde España, y otra, muy diferente la institución real.

El que Gipuzkoa no tuviera la obligación de enviar soldados a ese reino, no hay autor que lo sostenga, por fiero que sea su vascofobia. En cambio, llegan a legión, los que afirman la existencia de ese deber, fundándose en que según creen, el Rey tenía el derecho de llamarles a su servicio. Mas aunque esto fuera cierto, como no lo es, no advierten los vascófobos aludidos que ese servicio sería debido al rey de Gipuzkoa, y no al de Castilla o España, pues si alguna jurisdicción tenía en territorio guipuzkoano ésta había de arrancar, necesariamente, no de su condición de rey de Castilla, sino de la de rey de Gipuzkoa.

A los efectos que actualmente perseguimos, podíamos conceder, que el rey de Gipuzkoa lo fuera de este Estado vasco, en la plena significación de la realeza medioeval, con la exclusiva, suprema potestad de dar las leyes. ¿Revelaría esto que Gipuzkoa no era independiente? Claro que no. Revelaría una radical transformación del carácter del gobierno guipuzkoano. Significaría que las atribuciones de las Juntas de Gipuzkoa, habrían pasado al rey de Gipuzkoa, quedando siempre la soberanía política en el Gobierno de Gipuzkoa.

Hecha esa aclaración, respondemos, que Gipuzkoa no estaba obligada a dar soldados a su Rey o Señor. Con lo que se dice, que tampoco estaba obligada al servicio de Castilla y España, ya que el único lazo que le unía con esos Estados, era la persona del Señor, rey al mismo tiempo, aunque por conceptos distintos, de Castilla y de España.

Para evitar confusiones y rendir justo tributo a la verdad, agregamos que esa exención se refiere a los ejércitos de tierra y no al servicio marítimo. La obligación de servir en la Armada española, alcanzaba a algunos guipuzkoanos desde 1484, mas el fundamento de ese deber, ninguna relación tiene con la potestad real ni con la supuesta dependencia de Gipuz-

koa. Alguna luz derrama la Real Cédula de 30 de Junio de 1498 sobre este extremo. Se disponía en ella, que los guipuzkoanos que fuesen con sus barcos a los puertos de territorios sometido al Rey de Castilla, pudiesen aderezarlos, libremente, y proveerse de todos los bastimentos necesarios sin exigírseles por ello más derechos, que los acostumbrados de tiempo inmemorial.

Pero la Ordenanza general de Marina de 1 de Enero de 1751 descubre, sin permitir la más ligera duda, la razón del servicio marítimo a que se hallaban obligados algunos guipuzcoanos. Y en la de 12 de Agosto de 1802, aparece del mismo modo.

El título XI de esta última Ordenanza general, consta de veintisiete artículos regulando el servicio marítimo de los vascos. Se estatuye en estos artículos, que la marina vasca tiene un régimen especial. No se forman matrículas. Los marinos vascos continúan dependiendo de la jurisdicción ordinaria vasca. La marinería vasca puede dedicarse a la industria del mar, libremente, «en las costas bizkainas y guipuzcoanas», pero no en otras sin haber hecho campaña, y fuera del País Vasco está sujeta en aguas españolas, a la jurisdicción de Marina. Las Diputaciones tienen la obligación de remitir, anualmente, al Comandante militar de marina y éste al del Ferrol, «un estado de la gente de mar de cada pueblo» de Bizkaya y Gipuzkoa. Se pedirá a las Diputaciones, el número de hombres que les correspondan para el servicio de los buques reales en «proporción con esos estados», señalando las Diputaciones los que han de completar el número.

No hay más base de repartos «que las nóminas de los formalmente alistados y la obligación del servicio sólo recae sobre los individuos que se alistan, formalmente, *para disfrutar en aguas peninsulares, de las ventajas de la navegación y pesca fuera de las costas de Bizkaya y Gipuzkoa*. La gente de mar de Bizkaya y Gipuzkoa no está sujeta al alistamiento de matriculados; depende de la jurisdicción ordinaria—vasca—y no de la especial de marina «como en las otras provincias del reino». Puede pescar y navegar libremente en sus costas, pero no fuera de ellas—en las españolas—*sin estar los marinos formalmente alistados en sus cofradías de mar*, lo

cual se acredita con una certificación del Comandante de la provincia, donde consta la filiación y al que se da el mismo crédito que a las cédulas de matrícula. Estos hombres formalmente alistados, *son los únicos que están sujetos al servicio militar de la Armada.*

O lo que es igual. Gipuzkoa no tenía obligación alguna de servir en la Armada española. Ese deber alcanzaba a aquellos guipuzkoanos, que se dedicaban a la industria de la navegación y pesca en las costas españolas. Por los privilegios que sus reyes les concedían en esos lugares, los favorecidos les servían en sus Armadas; y solo ellos.

---

Decíamos que Gipuzkoa no tenía obligación alguna de dar soldados a su Señor y menos al rey de Castilla o España.

Lo declara el capítulo I del título XXIV de su Cuerpo de leyes en los siguientes términos: «Ordenamos y mandamos que de esta Provincia, ni de los límites de ella, para ninguna parte, ni por necesidad ninguna que se ofrezca, no salga, ni pueda salir gente ninguna por mar, ni por tierra, por mandado del Rey, ni de otro ninguno, sin que primero les sea pagado el sueldo, que hubiere de aver y fuere necesario para la tal jornada.»

Pero ¿no se establece ahí que los guipuzkoanos a quienes se pague sueldo están obligados al servicio del Rey? No; no se dispone eso, sino que estos guipuzkoanos, podrán salir de su tierra, en el caso de que primeramente les sea pagado el sueldo convenido. Ninguna obligación se consigna en el capítulo I del título XXIV, en perjuicio de la independencia militar. Se levanta una prohibición, se otorga una autorización. El texto de la ley es terminante.

Por otra parte, el servicio a sueldo en la milicia contradice plenamente, radicalmente, el deber de servir a la patria y por la patria al rey. Sobre todo en los siglos, en que regía la ley que nos ocupa; siglos que no conocieron los ejércitos permanentes asalariados.

«Más tarde, ocurría algo semejante, según el parecer de Cánovas del Castillo, que en su prólogo de la obra «Los Vascongados» de Ferrer dice: «Los vascos que llegaban a vi-

sitar con el arcabúz o la pica en la mano, las llanuras de Italia o Flandes eran de igual suerte y con el propio objeto que recorren ahora a título de mercaderes o de simples trabajadores, los numerosos ámbitos de la América española, es decir por buscar fortuna.»

Para que la salvedad de esa ley, pudiera invocarse contra la independencia militar de Gipuzkoa, fué necesario que recayera sobre Gipuzkoa, la obligación de servir con sus hijos al extraño. Pero hasta aceptar sueldo, sobre ninguno pesaba, lo que revela que hasta ese momento, eran libres los no asalariados, y que el deber arrancaba no de la nacionalidad independiente o esclava, sino del contrato de arrendamiento de servicios cuyo precio cierto cobraban, anticipadamente.

Era un contrato independiente, ajeno a vínculos de nacionalidad o Estado, por el que no podían ligarse, públicamente, todos los guipuzkoanos, como lo hacían los alemanes, suizos e italianos que en el siglo XVI nutrían los ejércitos de los reyes españoles. Era una manifestación del régimen feudal, coartada por el genio de la libertad vasca.

Porque esos guipuzkoanos que *podían*, cobrado el sueldo, salir de su tierra para servir al rey, eran algunos vascos que por mercedes recibidas de su Señor feudal, que por tierras que gozaban en subfeudo, y por esta sola razón, seguían al Señor en sus aventuras guerreras. Como vasallos, tenían la obligación de acudir al llamamiento del Señor, pero como guipuzkoanos, sometidos por señorío más eminente de las Juntas, quedaban libres, en cuanto ese vasallaje se oponía a la soberanía de Gipuzkoa y a sus más altos intereses. Y así, Gipuzkoa estimó siempre, que la incorporación de sus hijos a los Ejércitos del Rey constituía un «contrafuero».

Cuan cierto sea esto, se advierte, recordando que las Juntas se han opuesto permanentemente al alistamiento de voluntarios en aquellos Ejércitos. El Capitán General de los presidios o fortalezas cedidos al Señor, por Gipuzkoa, trató de incorporar a sus filas trescientos hombres, el año 1593, comunicando la R. O. que logró a este efecto, a la Diputación. El Capitán D. Martín Pérez de Zabala enarboló bandera en Azkoitia pero ante la actitud de Gipuzkoa, se dictó otra Real

Orden suspendiendo el alistamiento de voluntarios. Otro tanto sucedió en 1607 y 1631.

Con el fin de reclutar gente para el Regimiento de Guardias Reales, llegó a Gipuzkoa en 1705, el Coronel D. Francisco José de Emparan, acompañado de varios oficiales. Presentaron una Real Orden en su favor. Pero se retiraron con ella, sin conseguir su objeto, por la firmísima oposición de Gipuzkoa.

Esto prueba que olvidadas las prácticas feudales, era ya en el siglo xvi absoluta la exención del deber de servir, de un modo u otro, con sueldo o sin sueldo al Rey o Señor. Y prueba, aun más; que Gipuzkoa negaba a sus hijos la libertad de alistarse en los Ejércitos no vascos.

Voluntariamente dió Gipuzkoa muchos hombres a sus Reyes, pero declarando, siempre, que no estaba a ello obligada. Se le pedían «y los concedía al rey, si... no se los negaba. Así el 30 de Octubre de 1579 escribía Felipe II, el árbitro de Europa, desde el Pardo «solicitando trescientos o cuatrocientos hombres que de respeto estuvieran alistados cerca de Fuenterrabía» a lo que contestó la Diputación, harto celosa de los intereses... reales «que dicho alistamiento no convenía a su real servicio.» Y no recibió un solo soldado.

Concluimos, reproduciendo el texto del capítulo I título XXIV «Ordenamos y mandamos que de esta Provincia, ni de los límites de ella, para ninguna parte ni por necesidad ninguna, que se ofrezca, no salga, ni pueda salir gente ninguna por mar ni por tierra, por mandato del Rey ni de otro ninguno». El derecho y la realidad pregonan, como se vé, la independencia militar de Gipuzkoa.

## V

### **Gipuzkoa y los Reyes**

La entrada del elemento real, que nosotros llamamos señorial, en la Constitución guipuzcoana, presta a los enemigos de la libertad vasca, el arma única que esgrimen contra la independencia de Gipuzkoa. El rey de Castilla, dicen, era rey de Gipuzkoa, luego Gipuzkoa, fué desde el año 1200, una provincia de Castilla y más tarde de España.

En varias ocasiones hemos advertido la inconsistencia de una afirmación fundada en el hecho de la coexistencia de dos poderes reales, pasando por alto, lo que por otra parte debe ser examinado previamente, con toda diligencia. Admitiendo que fuera una realidad esa coexistencia de dos realezas, la de Castilla y la realeza del señor de Gipuzkoa, llegaríamos, en términos estrictamente lógicos, a la conclusión soñada por los vascófobos, cuando éstos contradijesen lo que sostienen y demostrases la falsedad de su enunciado; la falsedad de lo que ellos mismos ponen como fundamento de su alegación, la existencia de esas dos realezas. Porque dos realezas suponen dos reinos diversos, cuando menos distintos, dos Estados distintos, y si hay un reino de Castilla, y otro reino de Gipuzkoa, mal podrá ser Gipuzkoa provincia de Castilla, y existir un solo reino, el de Castilla.

Para librarse de las garras de la contradicción, deberán negar los vascófobos esa duplicidad de realezas, afirmando y probando que no existió rey de Gipuzkoa y que el rey de Castilla, más tarde de España, gobernó esa región vasca, como rey de Castilla, por ser rey de Castilla, con las prerrogativas del rey de Castilla y las leyes de Castilla. Mas a esto nadie se atreve.

Nosotros, sin embargo, no tenemos inconveniente en sostener y demostrar, que no se dió en lo que afecta a los vascos, y con ellos a los guipuzkoanos, esa doble realeza, porque no hubo reyes en Gipuzkoa, de Gipuzkoa, de Castilla ni de las Indias. No los hubo, aunque se llaman reyes de Gipuzkoa a los de Castilla, porque el nombre no hace nunca la cosa, y la potestad y funciones de esos supuestos reyes, no eran compatibles con la potestad y funciones de la realeza antigua, de la medio-eval, ni aún de la constitucional moderna.

No nos permite la índole de esta obra aprovechar la fecundidad de las fuentes de conocimiento que señalamos a las inteligencias servidas por un espíritu honrado, siempre esclavo de la verdad. Y siguiendo una norma constante, nos ceñimos a marcar las grandes, vigorosísimas líneas de la verdad histórica vasca, sin que podamos llegar al dulce ensañamiento de arguir y replicar, anonadando a los torpísimos impugnadores de la libertad vasca.

Al ocuparse los historiadores de la proclamación de Alfonso VIII de Castilla, como rey de Gipuzkoa, convienen en que fué voluntaria. No hubo guerras ni conquistas. Lo han reconocido los mismos reyes. Y se sabe que ello obedeció, al temor de que los reyes de Navarra no respetaran la libertad de los guipuzkoanos, en su integridad. Este temor, con la falta de conciencia nacional, arrancó a Gipuzkoa, de la alianza con Navarra, orientándola por derroteros desdichados. Dejando al rey de Navarra, por conservarse libre ¿cómo iba Gipuzkoa a acudir a Alfonso para perderla? Mas esa libertad era incompatible con el ejercicio de la potestad real castellana.

Frente al carácter patrimonial que en la Edad media ostentaban los territorios sometidos a la Corona, declara Enrique IV la naturaleza de su potestad real y dominio sobre el territorio guipuzkoano. En días en que los reyes repartían provincias y pueblos entre sus hijos, como bienes propios, obligaban los guipuzkoanos a D. Enrique a declarar lo siguiente, que reproducimos del cap. VI, tit. II de su Cuerpo de leyes «que non pueda ser nin sea enagenada, nin apartada, por mí, nin por los Reyes que después de mí fueren en mis Reynos de la Corona Real de ellos, nin pueda ser nin sea dada la dicha Provincia, nin alguna, nin algunas de las Villas e lugares, e Valles, e anteiglesias de ella a Reyna, nin a Príncipe, nin Infante heredero, nin Cavallero, nin otra persona alguna de cualquier estado o condición... aunque sean reales, por ninguna causa, ni razón, ni color que sea ..» Y después de agotar, hasta el tedio, las posibilidades de enajenación, para ir contra ella, aún añade Enrique IV: «Juro a Dios e a Santa María e a esta señal de la † e a las palabras de los Santos Evangelios de guardar e cumplir e mantener lo suso dicho, e de non ir, nin passar, contra ello, nin contra parte de ello, nin de pedir absolución de este juramento, nin de usar de ella, caso que me sea dado por nuestro Santo Padre.»

No podían los señores de Gipuzkoa disponer de este territorio, porque no tenían sobre él la jurisdicción real que en aquellos tiempos y mucho más tarde, les autorizaba a hacer lo que se les antojaba de sus tierras.

En la acción de los llamados reyes de Gipuzkoa se ha de

conocer la naturaleza de su potestad, ya, que por los frutos se conoce el árbol. Hablemos pues del Corregidor, único representante del rey en Gipuzkoa y de la *Confirmación*, manifestación única del poder real en el Gobierno guipuzkoano.

El Corregidor «es nombrado a pedimento de la Provincia y mientras fuese su voluntad y no de otra manera.» Así lo dispone el cap. I del tit. III. Transcribimos la ley, sin comentarla, porque como vulgarmente se dice «canta en la mano.»

Vemos que a la muerte del Corregidor D. Alonso Pereira en 1598, Gipuzkoa nombraba Corregidor interino a Don Antonio de Iriarte «conforme al uso y costumbre en que ha estado y está la Provincia de nombrar Corregidor interino.» En 1816 elegía del mismo modo a D. José Joaquín de Garmendia, abogado tolosano.

Recibían al Corregidor nombrado por el Rey, las Juntas Generales o Particulares, y ante ellas, prestaba el juramento de guardar y observar los «fueros» órdenes y leyes de Gipuzkoa. Debía prestar fianza, ser residenciado al cesar en su cargo y abonar lo que mediante juicio, resultase contra él.

Lo que hoy se llama poder judicial, residía en las Juntas Generales por lo cual no podían ser Procuradores de estas Juntas los Abogados. «Puede decirse—escriben los Sres. Marítxalar y Manrique—que el sistema jurídico de *Assises* para formar Tribunal, es más antiguo en Guipuzcoa que en el extranjero, puesto que antes de la provisión de D. Carlos II, las Juntas ordinarias eran semestrales. La jurisdicción de la Junta general provenía de la hermandad y al ejercerse, hay que reconocer en el fondo el juicio de toda Guipuzcoa, emitido por sus representantes. Esta jurisdicción no era otra cosa en su esencia que el juicio de Comicios de la República Romana, en aquellos casos que era preciso reunir al pueblo para juzgar una causa.» Cuando no se hallaban reunidas las Juntas, en la Diputación quedaba la potestad y la administración de justicia corria a cargo de los Alcaldes ordinarios de los pueblos y de los Alcaldes de Hermandad en casos a ellos reservados en primera instancia y al Rey y en su nombre al Corregidor en segunda instancia. Esas eran sus funciones en la constitución guipuzkoana.

El contrapeso del uso o pase de las Juntas, ha sido para muchos la «confirmación.» Esta es la sanción necesaria según cuentan para dar fuerza de obligar a las leyes dictadas por las Juntas, de modo que deben concurrir en la función legislativa, dos poderes. El del Rey se manifiesta por la confirmación. Gentes hay que en el hecho de la confirmación ven la soberanía absoluta de los reyes. Hay gran error en todo esto.

Los reyes confirmaban las leyes dadas por las Juntas, por hallarse en el deber de administrar justicia. Debían cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas guipuzkoanas. De éstas surgía la fuerza de obligar de las leyes. Por eso decían, «Ordenamos y mandamos», antes de consultar a los reyes y antes de que por ellos fueran confirmadas sus ordenanzas.

La confirmación particular de las leyes dadas por las Juntas era análoga a la general del «Fuero»—cuerpo legal guipuzkoano—exigida a los reyes cuando subían al trono español para ser señores de Gipuzkoa. Más ninguna fuerza nueva de obligar daba esa confirmación al Código vasco.

La práctica constante seguida por Gipuzkoa, de obligar a los reyes a confirmar «los fueros», descubre que no los convertían en leyes por ese acto, ya que la potestad legislativa es eminentemente soberana y no puede desenvolverse bajo la presión de exigencias o imposiciones que delatan soberanía más alta y superior.

El uso y costumbre es la gran fuente del derecho vasco, como lo vimos, oportunamente. Y al uso y costumbre debidas exclusivamente al pueblo, hay que atribuir todo lo más esencial de la Constitución guipuzkoana. Lo que significa que lo más fundamental del Código de Gipuzkoa, cuando menos, tiene su fuerza de obligar, sin sanción, confirmación ni participación alguna del poder real.

Agrega a este propósito D. Angel de Zabala, en referencia a Bizkaya que es de perfecta aplicación a Gipuzcoa: «Como uso y costumbre era en Bizkaya, que el Señor confirmase los usos y costumbres de él, he aquí que en Bizkaya el supuesto Soberano o Rey carecía de la facultad de alterar lo que los bizkaínos constituyan con sus usos y costumbres.» Luego la confirmación no daba a lo confirmado, fuerza de obligar.

Expone el mismo sagaz escritor vasco: «Si como quiere la ley, la confirmación era igual que el juramento, no procedía el Señor a confirmar los Fueros de Bizkaya como soberano o co-soberano que goza de autoridad para dar al Estado que gobierna unas leyes más bien que otras o no dar ninguna, por lo menos en el tiempo que es requerido, sino que obraba como vasallo o Señor feudatario que por su cargo de Juez estaba en la obligación imperiosa e ineludible de confirmar o prometer las leyes que el Poder legislativo había establecido. Y tan es así esto, que al negarse él a la jura o confirmación, conminaba la ley con que se le negaran a él el pedido y la obediencia. Y no vale decir que no era lo mismo la confirmación que de las leyes hacia al tiempo de suceder en el Señorío, a aquella otra que otorgaba a las que las Juntas daban de nuevo; porque sobre no deber distinguir nosotros, donde la ley no distingue, vendráfamos a admitir con aquel supuesto que el Señor era co-legislador cuando se hacia nueva ley (afirmación desmentida por el hecho de haber adquirido vigencia el Fuero de 1452 aún antes de que fuera confirmado) pero no para el efecto de derogar los fueros, usos, costumbres, franquicias, libertades, privilegios y mercedes ya subsistentes; absurdo incalificable, máxime habida consideración de que el Soberano que es Soberano no debe jurar, prometer y confirmar unas leyes que está en su mano abrogar, como no las juraban las Juntas.» Es doctrina ésta de perfecta aplicación a Gipuzkoa.

Si los reyes, por otra parte, daban fuerza de obligar al «Fuero» mediante la confirmación, podían negársela, negándose a la confirmación. Con lo que se exponían los guipuzkoanos a la pérdida de su libertad a la proclamación del nuevo monarca. ¿Cabe, bajo este supuesto, admitir que los guipuzkoanos exigieran, como exigían a los reyes, la ceremonia de la confirmación, provocando, neciamente, gravísimos peligros y males?

Tenemos a la vista una resolución de la Junta General de Ernani de 9 de Julio de 1807, aprobando el siguiente informe, que derrama poderosa luz sobre el carácter de los Reyes o Señores cuya representación exclusiva, llevaban los Corregidores. Es como sigue:

«M. N. M. L. Provincia de Guipúzcoa. Se sirvió V. S. en la Junta que celebró el día seis del corriente mes, remitir a consulta de sus asesores los dos puntos que siguen: primero; Qué representación sea la que tiene el Caballero Corregidor en los Congresos de esta hermandad y qué sean los derechos que le competen en los mismos. Segundo; si estando congregada la hermandad de Guipúzcoa a tratar sobre asuntos y negocios que pertenecen a su Gobierno para el servicio de S. M. y bien de la misma hermandad, puede el mismo Caballero Corregidor, estando ésta congregada con los asesores y su secretario, expedir mandamientos a la Junta de asesores y su secretario o a algunos de éstos, separadamente, y qué deba resolverse por la Junta en caso de que así lo ejecute.

Enterados de los puntos remitidos a nuestro examen, y meditado sobre ellos con madura y reflexiva detención, debemos exponer a V. S. que en los Congresos que acostumbra tener V. S. en el tiempo señalado de cada un año, como en otro algún día con motivo de negocio particular, no puede el Caballero Corregidor pretender *más representación que la de un testigo* que concurre a escuchar cuanto se trate y resuelva por la Junta; y que no le corresponde derecho alguno sobre ésta ni sobre individuo alguno que la compone, sea en la calidad de Caballero juntero, o sea en la de asesor o secretario. Que no puede dictar cosa alguna sin un conocido y notorio agravio de los sagrados derechos que corresponden a V. S. y que intentándolo hacer dentro de la Sala del Consistorio en que se reúne su hermandad a tratar sobre asuntos provinciales, no puede la Junta ni debe permitir una violación de los derechos que exclusivamente le competen.

La Junta conoce y entiende de las causas que quieran traerse en conformidad a los fueros, para que con acuerdo de los asesores lo resuelva y determine, como acontece con los expedientes de hidalguía, que cada día se sujetan a su examen y conocimiento y con algunos otros que presentan a la autoridad de la Junta; ésta, componiéndose de personas legas y debiendo para el acierto de sus determinaciones asesorarse de hombres de ley, nombra dos o tres letrados de ciencia para que camine esta Junta con seguridad bajo su sombra. El Secretario es persona caracterizada para autorizar los de-

cretos y resoluciones de este Tribunal, sujeto por lo mismo a lo que V. S. ordene y no otro alguno, por lo que siendo los asesores como el Secretario, partes integrantes de este Congreso o Tribunal y entrando con los Caballeros júnteros a componer y formar un Cuerpo será un desafuero que el Caballero Corregidor pretenda hacer reparación alguna de esta o aquella persona contra los mejores preceptos de derecho y con notoria y conocida injuria de V. S.

Tenemos entre ambos asesores la satisfacción y complacencia de ofrecer un testimonio de la certeza y veracidad de la proposición que llevamos persuadida; este testimonio es una Real Cédula expedida el día 6 de Diciembre de 1690, con motivo de una competencia ruidosa suscitada entre las justicias ordinarias del territorio de V. S. y el duque de Canzano Superintendente del Corso, sobre el conocimiento de las presas hechas y que hiciere una fragata de cuarenta y cuatro piezas, cuya competencia quiso ahogar don Francisco Treller, Corregidor de esta noble Provincia, que en una representación dirigida al Rey con expresos, manifiesta que no siendo V. S. en las Juntas que celebra esta Provincia, más que un *testigo* para advertir y prevenir los inconvenientes que pueden resultar de algunas resoluciones, no había podido sofocar una diferencia que podía perturbar la quietud y sosiego del país. Esta resolución se ofrece a la Junta para que se haga cargo del concepto que han merecido los Corregidores de este suelo, del en que han estado en todos los tiempos y épocas desde una antigüedad muy remota; y V. S. en conservación de su Constitución y fueros recopilados, no puede permitir, que el Caballero Corregidor se sirva en manera alguna de las expresiones de autoridad, por no tener otro concepto en los Congresos que el de un *testigo*, como lo persuade la razón, convence su constitución y lo expresa la Real Cédula que presentamos en apoyo de nuestras aserciones.

La urgencia de presentar este escrito, hará disculpable los defectos que contenga, asegurando que nos hallamos muy convencidos de la verdad de cuanto decimos. Así lo sentimos sujetándonos gustosos a su superior censura... Hernani 8 de Julio de 1807.—Licenciado, RAMÓN M. DE MOYA.—Doctor, don JOSE DE GUERRA.»

### Atributos de la realeza

Prescindamos, por unos instantes de cuanto llevamos expuesto, sobre la naturaleza de la potestad real de los Señores de Gipuzkoa, para analizarla, rapidísimamente, a la luz de la legalidad española.

Estas cuatro cosas—establece la Ley I, tit. 1. lib. 1 del Fueno Viejo de Castilla—son naturales al Señorío del Rey que non las deve dar a ningund home nin las partir de si, ca pertenescen a él por señorío natural: Justicia, Moneda, Fonsadera e suos yantares.»

Olvidando al presente la distinción fundamental de reinos y realezas, de Gipuzkoa y Castilla, con la cual bien podríamos admitir que el Rey de Gipuzkoa lo fuera, asumiendo toda soberanía guipuzkoana, sin que ello significara dependencia de Gipuzkoa, a pueblos extraños, veamos si los reyes tenían en Gipuzkoa esas «cuatro cosas» naturales al Señorío por lo que no las puede enajenar en todo ni en parte.

*Justicia.*— Era la facultad de dar leyes, que en Gipuzkoa radicaba en sus Juntas Generales.

*Moneda.*—No era como atributo necesario de la realeza la facultad de acuñarla, sino el tributo que primeramente se pagaba a la Corona en las nuevas sucesiones y más tarde cada siete años. Este tributo, clasificado entre los especiales y exclusivo de la Corona, lo cobraba, libremente, sin intervención de las Cortes. No se conoció en Alaba, Bizkaya ni en Gipuzkoa.

*Fonsadera.*— Era un tributo que se pagaba al Rey por los gastos de guerra. Tampoco se conoció en Alaba, Bizkaya, ni en Gipuzkoa. La prestación de los vasallos, que tenía el Rey, como Señor de Gipuzkoa, solo alcanzaba a estos vasallos, mediante el pago del sueldo estipulado. Es concepto diverso del que vivifica la fonsadera. Se reducía la fonsadera al pago de un tributo y a la prestación de un servicio personal remunerado, el deber de los vasallos guipuzkoanos del Señor.

Aunque fueran análogos por la materia, y la prestación de los vasallos del Señor, no del Rey, fuera verdadera fonsade-

ra, ésta hubiera implicado señorío feudal, nunca potestad real, porque no recaía sobre Gipuzkoa cuyas Juntas Generales no reconocían soberanía extraña, según hemos visto, anteriormente, en el orden militar.

*Yantares.*— Designábase por este nombre, la obligación impuesta a las poblaciones de más de cien vecinos de abonar mil doscientos maravedies al rey, ochocientos a la reina y seiscientos al príncipe, cuando pernoctaban en ellos. Tampoco se conocieron yantares en Gipuzkoa ni en los otros Estados Vascos, ya que el alojamiento de las tropas de tránsito del Rey de España, no puede confundirse con ese tributo y éstas satisfacían además los gastos de dicho alojamiento.

«Los naturales y vecinos—de Gipuzkoa dice el Libro de las leyes—no pagan derecho alguno de regalía a su Majestad, sino de una cierta cantidad de maravedís por la alcabala de los Concejos.»

En Cédula de 1 de Febrero de 1644 declara Felipe IV de España: «Siendo la dicha Provincia (Alaba) libre, no reconociendo superior en lo temporal y gobernándose por sus propios fueros y leyes, se entregó de su voluntad... y desde entonces... se ha reputado por *Provincia separada del Reino* y no la han comprendido las concesiones que ha hecho de servicios el reino junto en Cortes, ni ninguno de los tributos y cargos que generalmente se han impuesto en mis reinos de la Corona de Castilla de propio motu, ni en otra forma; porque de todo *es libre y exenta así como lo son* el mi Señorío de Vizcaya y la mi provincia de *Guipúzcoa* y se han regulado las dos provincias y aquel Señorío por de una misma calidad y condición sin ninguna diferencia en lo sustancial.»

Si la justicia, moneda, fonsadera y yantares «son cuatro cosas naturales al Señorío de Rey que non las deve dar a ningund home nin los partir de sí», en Gipuzkoa, donde no se conocieron, faltó necesariamente, la potestad real.

A la misma conclusión nos lleva, la vista, sin glosa alguna, de la realeza, según las Partidas, «Imperio es—dice el título I de la II—gran dignidad, noble e honrada sobre todos las otras que los omes pueden aver en este mundo temporal—

mente. Ca el Señor a quien Dios tal honrra da, es Rey e Emperador... al su mandamiento deben obedecer todos los del Imperio, e él non es tenudo de obedecer a ninguno en lo temporal.» «Poderoso debe el Emperador ser de hecho, de manera que el su poder sea tan cumplido, e assí ordenado que pueda mas que los otros de su Señorio.» «Puede fazer ley, e fuero nuevo e mudar el antiguo... fazer justicia e escarmiento... partir los términos de las Provincias, e de las villas... fazer guerra, e tregua e paz... a el pertenece el gobernanamiento del Reino...»

Pero hemos visto que los reyes no podían ejercer estas prerrogativas en Gipuzkoa. ¿Qué eran pues en realidad?

### **Señores, no reyes**

Señores eran, no reyes. Señores se llamaron en los primeros siglos. «Señores, dice Zabala, o Condes feudales, ese es su título legítimo. Feudales y feudatarios a la vez; feudatarios respecto a las Juntas Generales y feudales respecto a sus feudos y a los poseedores de sus feudos, a las villas y sus poseedores, y a los solares de Lazkano, Arana, Olatz, Balda.... y a sus poseedores; a la manera que los señores feudales de Borgoña, por ejemplo, fueron señores feudatarios de los reyes de Francia, contra quien, no obstante guerraron alguna vez.»

«Al contrato bilateral, dice Zabala, celebrado entre Gipuzkoa y Alfonso VIII de Castilla se le ha dado una interpretación y un alcance distintos del que en realidad tienen. Fué de dación y aceptación de señorío y se le supone de incorporación de Gipuzkoa a la Corona de Castilla. Si tal fuera con aquel pacto o contrato, hubieran dejado de funcionar las Juntas Generales guipuzkoanas como soberanas de Gipuzkoa; y no fué así sino que continuaron actuando como hasta entonces, sin ninguna innovación, aparte de que fuera Señor de Gipuzkoa Alfonso VIII de Castilla en lugar de D. Iñigo de Oriz u otro cualquiera de los que fueron antes que él.»

Fueron nombrados Señores por las Juntas Generales de quienes dependían, por esto. Y fué su nombramiento fruto del ambiente feudal, que imperaba en toda Europa.

El Señor Zabala señala sus deberes y derechos: Deberes; «Para su soberana la Junta General las de todo Señor feudatario; la defensa de la tierra a costa propia y la administración de justicia, igualmente por su cuenta, jurando y prestando pleitesía en prenda y caución del cumplimiento de sus deberes; sin entenderse por esto que la misma tierra no debía defenderse, ni que se abandonara el ramo judicial. Confirmar, las nuevas leyes que dictaran las Juntas Generales, o bien porque legislaran en materias relacionadas con la organización feudal, de sus bienes o de las relaciones de los Señores para con sus superiores o inferiores, o bien porque legislaran sobre puntos que los Señores en su cargo de magistrados debían aplicar o bien por las dos cosas a un tiempo. En su feudo tenía como Señor feudal, pocas obligaciones: la defensa de sus subalternos y el haberles de pagar sueldo al sacarles de la tierra a guerras extranjeras, adelantándoles el sueldo.»

Derechos. «El gozamen del feudo, dándoles en Gipuzkoa el derecho de percibir la renta de las alcabalas; a los monasterios levantados en sus tierras —suyos por cesión de las Juntas Generales— y a la prebostad de las villas; a llevar a sus vasallos a las guerras, fuera de las fronteras; a castigarles en casos de delincuencia, con demolición de sus torres, extrañamiento de sus personas, confiscación de sus bienes; a dar las tierras—siempre según el cap. VI tit. II del Código guipuzkoano a naturales de la Provincia —monasterios, oficios.»

A esto queda reducida la supuesta potestad real de los Señores de Gipuzkoa.

Declaramos, resumiendo en pocas líneas cuanto hemos expuesto sobre la independencia guipuzkoana, que la fundamos en tres hechos firmes, incombustibles.

En el hecho de la independencia legislativa declarado por el cap. II del tit. XXIX.

En el hecho de la independencia económica, proclamado por el capítulo I tit. XVII y el capítulo I del título XVIII.

En el hecho de la independencia militar, pregonado por el cap. I del tit. XXIV.

Nos bastan esas tres grandes realidades para probar la libertad de Gipuzkoa. Gipuzkoa se daba a sí misma la ley. Gipuzkoa no tenía el deber de atender a la conservación de un Estado inferior, igual ni superior, extraño. Gipuzkoa no tenía la obligación de defender con la sangre de sus hijos, la existencia de otro Estado inferior, igual ni superior, extraños. Luego Gipuzkoa no era parte o miembro de nadie, sino un Estado íntegro o perfecto. Y esas tres magnas realidades subsistieron hasta el siglo xix.

Es cierto —afirman las Juntas Generales de Zumaya de 6 de Julio de 1783 en exposición que dirigen a Carlos III—que los reyes han concedido a Guipúzcoa diferentes privilegios, en remuneración de servicios; pero estos privilegios no son la causa fundamental de su exención y libertad primitiva, sino únicamente el acto heroico y libre en que expresamente quedó estipulado siguiese Guipúzcoa con la misma libertad que había *tenido durante su independencia.*»

Esa es como vemos la libertad guipuzcoana, la libertad de la independencia. Inútil empeño será el de los escritores y políticos que traten de encasillar el régimen de Gipuzkoa, en los grupos de confederaciones, federaciones, uniones reales, personales, que formaron a la vista de los Estados europeos, sin fijarse en los vascos, porque no entran en ninguno de ellos. No hay aquí otra clave que la feudal, ni otra solución que el feudalismo.

Estimando con Santa María de Paredes que la libertad guipuzcoana es la que aparece menos clara en los Estados vascos—y eso es cierto—cuanto venimos declarando sobre Gipuzkoa, redundante en pro de la independencia de Alaba, terminantemente confesada por la Corona de España; en favor de la independencia de Bizcaya «independencia que no perdió por su unión a la Corona de Castilla», según Maritxalar y Manrique, cuyo único vínculo de contacto con España, era la coincidencia accidental del señorío en la persona del rey de España; y en favor de Navarra, que cambió en 1512 de dinastía, conservando íntegramente su constitución y libertad.

Si Gipuzkoa, ostenta en su escudo con afrenta de la raza los cañones que sus hijos apresaron en Belate, luchando con las tropas de Fernando el Católico, contra la independencia

de los vascos nabarros, poco después de que sus hermanos los bizkainos derrotaran, una vez más, a los ejércitos españoles en los campos de Mungía; si Gipuzkoa que perdió su derecho civil y rompió al iniciar el siglo XIII la solidaridad nacional, dirigiéndose hacia las llanuras de Castilla, muestra el hecho de su independencia, de modo tan claro, ¿cómo se podrá impugnar la de los Estados hermanos?

## VI

### **Confesiones irrechazables**

Para los que no distinguen entre las obras de Dios, las obras de la naturaleza, y las del hombre y confunden las naciones con los Estados no se dá, según advertimos anteriormente, más prueba de nacionalidad que la independencia. Pueblo que no es independiente o que no lo fué ayer, no es nación. Admitimos como verdad, este error, el gran error, para colocarnos en el terreno de nuestros adversarios y examinar sobre él, rápidamente, la realidad histórica vasca. Despues de probar nuestra personalidad nacional a la vista del ser étnico vasco y sus características —realidades, añadímos, en verdad, formidables— vamos a ver, decíamos, si el pueblo vasco fué independiente, a fin de dar por esta vía, única que agrada a los que identifican la libertad con la nacionalidad, la nacionalidad de Euzkadi. Y lo hemos hecho aunque con premura tan imperiosa que no nos hemos detenido en materias tan interesantes como el examen del título de la posesión y prescripción de la libertad vasca, la más antigua y por ello la más firme de Europa en la esfera jurídica. La prueba del movimiento andando, ahí está, recogida, lo advertimos, una vez más, donde mejor podían resistirse nuestros enemigos, en la región vasca de perfil político menos robusto; en Gipuzkoa.

Con esa prueba queda demostrado que Euzkadi no es miembro de otra nacionalidad, porque no satisface las exigencias ineludibles, absolutamente ineludibles de otra nacionalidad. «Las naciones, dice Gil Robles, necesitan como las demás sociedades y aun personas, varios medios que no son otros que los que toda existencia individual y social exigen: a) patrimonio o hacienda, es decir una propiedad de varias

clases y formas con que pagar las atenciones nacionales federativas; *b*) los recursos de represión necesaria para mantener la existencia nacional y por tanto *a'*) un Código penal federativo que defina y pene los delitos que afectan directamente a la existencia, integridad y honor nacionales; *b'*) una fuerza armada que defienda contra cualquiera atentados interiores o exteriores esos supremos bienes de la nación.» Nada de esto es aplicable a los vascos dentro de la unidad del Estado español.

El hecho de la independencia vasca, ha sido confesado por políticos españoles y vascos españolistas. Recojeremos algunos testimonios.

Habla Donoso Cortés, el incomparable orador, gloria de España y de la Iglesia, del diputado vasco Olano, y aludiendo a su defensa de la tierra vasca, en sus *Cartas al Heraldo*, dice: «Ustedes tienen noticia y yo también la tengo, de dos diputados que pueden llamarse *pueblo*, pero esos diputados no se sientan en los escaños de los legisladores franceses, sino en el Parlamento inglés y en el Parlamento de España: O'Connell, Olano. Vean ustedes los dos únicos hombres que en toda la prolongación de los siglos han podido llamarse *pueblo*, sin que esta expresión sea en sus labios ni hiperbólica ni ridícula. Uno y otro son representantes de dos pueblos oprimidos; uno y otro son representantes de dos pueblos conquistados: uno y otro han dirigido su palabra a los tiranos y a los despojadores de sus santos fueros y de su santa independencia.

O'Connell, representante de un pueblo cuya oposición comienza con su historia y no acabará sino con la historia de Inglaterra, es pueblo todos los días; Olano, representante de un pueblo despojado y oprimido ayer, pero cuya opresión y cuyo despojo no durará sino lo que dure la efímera dominación de sus despojadores, ha sido pueblo un día solamente. Pero ambos han sido pueblo.»

Escribe Pi y Margall en su obra *Las Nacionalidades*: «Comprenden las Provincias Vascongadas, perfectamente, que si confiesen deber sus fueros al Estado, conceden al Estado el derecho de quitárselos y sostienen siempre que se los deben a sí mismos... Fuertes en esta idea, los defienden hoy contra el Gobierno, y si mañana se los quitan, se creerían

autorizados para reivindicarlos por las armas... En tres puñados de tierra están los Vascongados y hoy recién vencidos y ocupados por un ejército, inspiran todavía a la nación, si no temor, respeto.»

«Después de incorporadas las tres provincias a Castilla, creerá naturalmente el lector, que fueron perdiendo de su autonomía. Estoy por decir que sucedió lo contrario... En lo económico, en lo administrativo, en lo político, las instituciones de las tres, lejos de menoscabarse, se regularizaron y adquirieron fuerza. Importó poco la creación de los tres (!) corregidores. Como no fuese en la administración de justicia, los corregidores nada valían ante el poder de los diputados y las Juntas de Provincia, ni aún ante el de los Alcaldes. Los reyes, por otra parte, en recompensa de servicios prestados sobre todo para la defensa y guarda de las fronteras, colmaron de exenciones y privilegios tan afortunados pueblos. Creció con esto la independencia vasca; y ¡cosa singular! creció hasta en los tiempos en que desaparecían a mano airada los fueros de Cataluña, Aragón y Valencia.»

«No están obligados a tomar las armas sino en las guerras internacionales—para la defensa exclusiva, añadimos, de su territorio.—¿Por qué criterio pertenecen los vascos a España? Solo porque viven entre el mar y los Pirineos. Pero ellos tienen también sus fronteras naturales: al norte los Pirineos, el Golfo de Vizcaya, al mediodía el Ebro.»

«Vencidos los vascos, se trata actualmente, (escribía Pf en 1876) no de arrancarles sus fueros, pero sí de quitarles la exención del servicio militar y de los tributos. ¿Serán porque se les quiten más españoles? ¿Participarán más de nuestras ideas y de nuestros sentimientos? ¿No será resultado natural de la diversidad de razas ese antagonismo que entre ellos y nosotros existe? A poco que se combinen según los diversos criterios por la teoría de las nacionalidades, *tengo para mí que se había de estar por la independencia de los vascos.*»

Defendiendo don Alejandro Pidal y Mon al País Vasco, se expresaba en el Congreso español, allá el 17 de Junio de 1876, en estos términos:

«Hay que violar el derecho, señores Diputados, porque aquí, desde el banco de la Comisión, se está dando todos los

días, el nombre de privilegio a lo que en la historia desde Felipe II hasta Castelar, han considerado como un derecho. No necesito entrar en grandes demostraciones después de los elocuentes discursos que habéis tenido el gusto de escuchar estos días, pero cumplime decir que la Unión de las Provincias Vascongadas al resto de la nación, era una mera unión personal *como la que existió en otro tiempo entre España y Alemania.*»

Antes que Pidal, Pi y Donoso Cortés, «la Real Junta de Reforma de Abusos de Real Hacienda de las Provincias Vascongadas, creada por Real orden de 6 de Noviembre de 1815», cumplía la misión que le dió vida, redactando un Informe en que se acumularon bajo la inspiración de un odio frenético contra todo lo vasco, falsedades e injurias intolerables. Y en ese Informe, se reconoce la independencia de la tierra vasca, en forma explícita, categórica, rotunda, según advertirá el lector:

«Puede asegurarse—escribe esa Junta—que allí todo es mirado como contrafuego, si no lo disponen o mandan las autoridades naturales del País. La Diputación permanente de cada una de estas provincias, que respectivamente ejerce en ellas un poder colosal, no parece haberse establecido con otro objeto, que el de oponerse a las medidas de Gobierno y conservar aislado aquel país de todas las relaciones con la autoridad soberana de V. M. y con el bien general del reino.»

«¿Qué hay allí común con las demás provincias de España? *Nada absolutamente.* Las leyes distintas: el Gobierno es todo suyo; las contribuciones ninguna; el comercio sin reglamentos y del todo franco, las Aduanas infructuosas, los resguardos oprimidos en sus funciones, muy costosos y quasi del todo inútiles; la hidalguía o nobleza, solariega y universal; los establecimientos suyos; sus beneficios todos patrimoniales. ¿Cómo de esta suerte pueden considerarse una parte integrante de la monarquía española, sino están sujetos ni a sus leyes ni a sus cargas y obligaciones?»

«Exentas por una parte de las contribuciones de Castilla y aun del catastro y equivalente de la Corona de Aragón, de servicio ordinario, de la contribución general, de los derechos de rentas provinciales, de los arbitrios del crédito público y

de los empréstitos y donativos forzosos que han sido tan cuantiosos y frecuentes desde la revolución de la Francia, y exentas, igualmente, por otra, de diezmos, subsidio eclesiástico y gracias apostólicas, cuya suma importancia de todos estos gravámenes sólo la conocen bien los pueblos que las pagan ¿qué es lo que contribuyen al Estado, de quien reciben la protección de su comercio y la administración de la justicia con otras muchas gracias y beneficios?»

«Libres no menos de quintas, milicias, utensilios, cuarteles y bagajes, de matrículas y expediciones marítimas, y de toda otra gaveta o servicio permanente de guerra ¿qué es lo que hacen por sí mismos y a sus espensas para la seguridad y defensa del reino, cuando a excepción de la Vizcaya, que hace la guerra a su costa, aunque limitada a sus hogares, con un paisanaje sin disciplina militar, el Rey y la nación entera defiende allí su territorio y sus costas de las incursiones enemigas?»

«¿Qué sociedad es, pues, ésta en que las Provincias Vascongadas siempre están a los provechos y nunca a las cargas? ¿Qué sociedad, en la cual, si aparentemente se respeta al Jefe Supremo de ella, se le desobedece y se le resiste en la realidad con la mayor frecuencia y del modo más arbitrario y aun osado en ciertas ocasiones? ¿Qué sociedad, en fin, donde unas provincias van del todo descarriladas del resto de las demás, en donde ni se conoce, ni se procura otro bien ni otro interés que el suyo propio; y en donde por consecuencia no puede haber un sistema de unidad y de justicia, que iguale en cuanto es posible los deberes, los infortunios y las utilidades de todos sus miembros?»

«Tal es en compendio el cuadro que presentan las provincias en sí mismas y con respecto a la nación entera; perspectiva realmente tan original y disonante que no puede citarse un ejemplo de ella, no solo en los estados monárquicos, por ser enteramente contraria a su Constitución, sino es en los antiguos países federativos que unidos al Gobierno soberano en lo perteneciente a su defensa, protección y seguridad, era cada uno de ellos libre e independiente en su administración interior... Es pues, la más singular y disonante que se conoce la Constitución de las referidas provincias. Aun esto

pudiera disimularse, si al mismo tiempo no fuese del todo antipolítica, esencialmente injusta y lo más depresivo de la autoridad soberana, cuyas disposiciones se censuran y se suspende su ejecución a beneplácito de las diputaciones y justicias del país.»

A esos cuatro testimonios del pasado siglo entresacados de mil, que pudiéramos espigar de obras y políticos españoles, vamos a unir unos pocos de políticos vascos, de los últimos tiempos, cuya autoridad realza su ardiente españolismo.

Fué el primero de éstos, gran caudillo civil del carlismo, de ese partido, que en toda ocasión se han jactado de ser el adversario más radical e indomable del nacionalismo vasco, al que combate a sangre y fuego por separatista.

Declara don Miguel de Dorronsoro en su folleto «Lo que fueron los Reyes de España y lo que ha sido y es el liberalismo para con los Fueros de Guipúzcoa»:

«La Corona de Castilla al aceptar la cesión que de parte de su libertad hizo Guipúzcoa a favor de ella, se comprometió a respetar la parte reservada por esta Provincia; no son, pues, nuestros Fueros, privilegios otorgados por la Nación y si derechos reservados al incorporarnos a ella y la condición *sine qua non* de nuestra unión. Si Castilla no cumple su compromiso, indiscutible es nuestro derecho a *declarar rota la unión y a recuperar nuestra independencia* como lo hicieron nuestros Abuelos respecto al Reino de Navarra del que formó parte antes que de Castilla.»

Personalidad tan eminente como Dorronsoro, fué en el campo carlista don Esteban de Zurbano. En circular número 17 de la Diputación carlista dada en Ordizia (Villafranca) a 25 de Agosto de 1875 manifestaba:

«Guipúzcoa se unió voluntariamente a Castilla, el año 1200 bajo los fueros, usos y costumbres en que vivió desde su población, como lo declaró el rey Fernando VI en su pragmática de 8 de Octubre de 1752. En consecuencia, el respeto a todo lo que sea fuero y costumbre es una condición que indefectiblemente ha de cumplirse en todo tiempo para que la unión subsista. Faltando la condición, *cesaría también el deber de la Provincia* de continuar incorporada a Castilla y

recobrando todos sus derechos podía *disponer libremente de sus destinos.*»

El ex-diputado a Cortes integrista D. Liborio Ramery escribe. «Si fuéramos —los vascos— los más numerosos y los más fuertes, si tuviéramos solamente el poder material que poseen Bélgica, Suiza o Portugal ni siquiera (el Gobierno de Madrid) lo habría intentado (abatir la libertad vasca) porque no encontraría entonces ni un solo diplomático que no se apresurase a *reconocer nuestro derecho.*»

«No habría injusticia alguna (en la exención de quintas y contribuciones) si fué eso lo que en efecto se pactó y el único derecho que por ese concepto tendría España sería el de dar por concluido el pacto, recobrando las Provincias Vascongadas y ella su primitiva independencia y libertad.»

Y aludiendo a una declaración de Isabel I agrega el señor Ramery: «No puede, pues, expresarse, de un modo más claro, nuestra independencia, que diciendo que constituímos en realidad una nación, es decir, *otro Estado Soberano.*»

«El Basco» diario carlista que en Bilbao dirigió el Conde de Doña Marina, publicó un trabajo, que mereció ser reproducido, circulando por toda Bizkaya. Ocurría esto en 1897.

Ese folleto con cuya doctrina estaba conforme el señor Conde de Doña Marina, y creemos que hoy no la podrá combatir, dice en sus páginas 126 y 127: «No hablemos de la situación actual por la sencilla razón de que para nosotros no es un estado de derecho. Para los liberales harto desgraciadamente sabemos que Bizkaya no es más que una de tantas provincias con la capital que ellos han impuesto, con el régimen impuesto por ellos y bajo la presión de su inicuo centralismo. Dados los principios capitales de nuestra Comunión (la carlista) y admitido el concepto de patria como sinónimo de la voz de España ¿cabe decir que Bizkaya sea una de las provincias de España, que España sea el todo y Bizkaya la parte? *De ninguna manera.*»

«Primero la Iglesia» se lee en las páginas 151 y 152—sus sacratísimos derechos. Después de esto nuestra independencia foral. Esta es la ley fundamental de Bizkaya, que hace de este país un pueblo autónomo y libre, una nación independiente. Para serlo nada le falta de las condiciones exigidas,

lengua propia, legislación propia, territorio que a nadie deben, pues desde tiempo inmemorial le poseen sus habitantes, sin que a nadie hayan permitido que ejerciera en él jurisdicción propia, sin qué los bizkainos se lo autorizaran.»

«Estimo peligrosa—pág. 246 la expresión provincias vascongadas, como si dijéramos provincias gallegas o extremeñas. Costumbre añeja es en nuestros enemigos introducir primero el nombre poco a poco para no espantarnos y conseguir luego la introducción de lo que indica ese nombre.»

«¿Dónde encontrar en las modernas nacionalidades, en las nuevas naciones o en los novísimos Estados, una unión y una concordia como la que ha existido siempre entre Alaba, Bizkaya y Gipuzkoa, unión y concordia que resplandecía y brillaba de modo maravilloso y de majestuosa manera en las admirables Conferencias? En ellas reuníanse los representantes de los tres pueblos, libres e independientes entre sí y como verdaderos soberanos acordaban y resolvían lo que a los tres podía convenirles, con tanto derecho como hoy pueden hacerlo los representantes de los poderosos imperios alemán o ruso. Esta *independencia* y esta *soberanía* ha sido conculcada por una fuerza mayor, y hoy los pueblos del «Irurak-Bat» no son más que provincias de un gran Estado.»

«Bizkaya es *independiente*—pág. 122—*Bizkaya es nación apartada*. Bizkaya es pueblo distinto, con lengua propia, leyes propias y territorio propio, y siendo esto así *¿puede decirse que Bizkaya es una de las provincias de España?* Esto es ir, abiertamente, contra el principio de contradicción, en virtud del cual una cosa no puede ser y dejar de ser a un mismo tiempo. Esto es desconocer lo que en derecho político y en derecho internacional se entiende por pueblo, por nación, por Estado para acomodarnos al lenguaje de los modernos tratadistas. Cuestión es la presente de trascendental interés para Bizkaya, para la católica, fuerista e integerrima Bizkaya. Es de aquéllas que, como todas las capitales, no admiten términos medios. *O somos nuestros o somos de otro; o somos una nación o una provincia de otra nación; o somos todo o somos parte.*»

Ocupase D. Joaquín Sánchez Toca, expresidente del Se-

nado español, del País Vasco en su conocida obra *Regionalismo, Municipalismo y Centralización*, y dice:

«A mi entender, los reparos del Sr. Duque de Mandas acerca de este punto (personalidad política propia del país vascongado hasta en el orden internacional) no recaían sobre el hecho histórico innegable de que el pueblo vascongado ejercitó en las relaciones internacionales prerrogativas de hacer tratados por sí. Lo que más bien procuraba él impugnar, eran los títulos jurídicos de propia personalidad que los cuerpos de Estado de la nación vascongada pudieran tener dentro del antiguo régimen para celebrar, *auctoritate propria*, semejantes convenios internacionales.» (Pág. 137).

«Desde el siglo XIII por lo menos, el Señorío de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava aparecen como estados confederados entre sí y federado cada uno de ellos con el Rey de Castilla...

Y es que las realidades de Nación y Estado aunque resulten imperfectamente traducidas o reflejadas en las instituciones del derecho público, son factores con los cuales es forzoso contar cuando tienen substancialidad de potencia bastante para sobreponerse a la exterioridad de los formalismos jurídicos.» (Pág. 139).

«Y si hoy es región con personalidad administrativa (el país vasco), su constitución anterior fué de nación constituida en Estados federados en unión personal con el Rey de Castilla. Sus Gobiernos fueron plenamente autónomos, con personalidad política propia hasta en el orden internacional. Los conceptos de nación patria y raza, por lo mismo que en el orden sociológico constituyen esencias no menos misteriosas que la electricidad en el orden físico, tienen definición tan difícil, que hasta ahora no se ha dado de ellos ninguna satisfactoria. Fuera impropio en este momento entrar en análisis de tales conceptos; pero para el objeto especial de la presente discusión baste sentar como premisa, *que a ningún pueblo le cuadra en más alto grado que al euskaro cualquier condición especial que el más estricto rigorismo quiera llevar a los términos nacionalidad, patria y raza*. Si cabe hablar de pureza, refiriéndose a razas históricas, ninguna se conserva hoy en Europa más pura que la vascongada: si cabe hablar de nacionalidad autónoma, ninguna tampoco

presenta títulos superiores a los de ésta. Si la lengua es un símbolo de la nacionalidad, no existió entre las naciones contemporáneas ninguna comparable en esto a la nacionalidad euskara. Si la patria es el suelo secularmente adaptado a la existencia de una raza y el conjunto de vínculos materiales y espirituales con los que se constituye y mantiene al través de los siglos la homogeneidad e identidad de un alma colectiva, ninguna de las naciones primitivas consiguió mantener y perpetuar su propia identidad sobre tierra de Europa como ha sabido hacerlo el vasco, llegando hasta el siglo actual preservando lo más esencial de estos caracteres fundamentales, a pesar de todas las vicisitudes y destrucciones de la historia.» (Página 105.) «Si hubiéramos de clasificar y definir con arreglo al lenguaje, usos y estilos de la diplomacia contemporánea cuál fué la verdadera situación del régimen de soberanía creado para las relaciones entre los cuerpos de Estado de la Euskeria y el Monarca de Castilla, habría de decirse que la federación vascongada quedó entonces constituida en Estado sometido al protectorado de la Corona de Castilla.» (Pág. 108.) «La unión de las Provincias Vascongadas a Castilla tuvo el carácter de un enlace federativo entre cuerpos de Estado sometidos a la misma realeza por unión meramente personal con el Rey, más bien, que la realidad de una nacionalidad refundida en otra para formar una patria común mayor.» (Página 110.)

Ante la imposición de la realidad así hablan los enemigos del nacionalismo y los prohombres de los partidos más hostiles a su programa. Sus textos cantan. Los recogemos nosotros sin glosa, sin una palabra de comentario.

## CAPÍTULO IV

### Pérdida de la libertad vasca

---

#### Única unidad predicable

Hemos dicho, anteriormente, que la historia de Gipuzkoa se reduce a la de sus luchas en defensa de la libertad. Su potestad legislativa, su libertad económica, su libertad militar, sus derechos todos, fueron combatidos, con treguas cortas por los reyes españoles. Baste indicar que los mismos Reyes Católicos, propuestos como modelos de monarcas justicieros, dictaron disposiciones contrarias a la independencia guipuzkoana el 9 de Julio de 1475, 20 de Marzo de 1484, 12 de Marzo de 1487, 23 de Agosto de 1487, 20 de Enero de 1488, 3 de Febrero de 1489 y 22 de Marzo de 1498.

Fué en general admirable la resistencia guipuzkoana. El hecho de que la ley abolitoria de la libertad se dictara en 1839 es, sin duda, testimonio el más glorioso y convincente que puede mostrarse en favor de la entereza y constancia de los guipuzkoanos. Los alabeses, bizkainos y nabarros corrieron la misma suerte y su defensa fué tan vigorosa como la de Gipuzkoa. El mismo día sucumbían todos y no lo previeron. Ahí, en esa falta de previsión, radicó el mal. Y ésta era fácil. A pesar de la variedad de Estados, no se daban varios pueblos. No había más que un pueblo vasco y la odiosidad que suscitaba era una y la misma, alcanzando por igual a Bizkaia y Navarra, Alaba y Gipuzkoa.

Si una crisis espiritual de la raza, aletargó a la vasca, en largas centurias, borrando de la mente la idea de su personalidad, el carácter de generalidad de los agravios que padecía en los diversos Estados y su creciente intensidad, debieron despertar en la raza, el instinto de conservación para agrupar a sus hijos. Esos ataques, constituyeron, como decimos, toda la Historia de Euzkadi.

¿Por qué, sin embargo, nos fijamos, en el último de 25 de Octubre de 1839? Porque a diferencia de los anteriores que nos dañaron, temporalmente, pues fueron al fin rechazados y terminaron con el reconocimiento del Derecho vasco, el del 39 es permanente. Porque las anteriores transgresiones fueron simples actos de fuerza, fundados, exclusivamente, en la fuerza, mientras que el del 39 aparece orlado por cierta aurora de legalidad—de legalidad, en verdad antijurídica—y ello presta a la ley abolitaria de la libertad vasca, aprobada en el Parlamento español, prestigios que no pueden acompañar a aquellos momentáneos destellos de una tiranía brutal. Nos detenemos en esa ley, y solo en ella, porque los anteriores atropellos, fueron rechazados por la unánime oposición del país, y el acto del 39, parece contar con la aprobación de una multitud de vascos, que según veremos, lo aceptaba como bueno, más aun, como fundamento legal de las reivindicaciones vascas. Finalmente, porque cuantas exacciones, negaciones, violaciones de su derecho; cuantos desafueros, injusticias e iniquidades han padecido los vascos peninsulares en estos ochenta años, han sido perpetrados, invocando, lógicamente, la «unidad española» establecida por la ley de 25 de Octubre de 1839.

Es ciertamente la única unidad predicable.

Entre los mil constitutivos de nacionalidad, que el gran lirico español Vázquez Mella, ha ido descubriendo, sucesivamente, para destruir el fundamento de la nacionalidad vasca, dió un buen día, con el de la unidad histórica, porque le faltó la étnica y la del idioma.

Esa unidad histórica, que también llamó de hechos de conjunto de España, surgía con la admirable eficacia vasquista, que con exponerla salta a la vista. Los hechos de conjunto, para Mella son doce, justos y cabales. Y doce, precisamente, ni uno más, ni uno menos, y esos de Mella, son los que con este motivo, recojemos, para probar la separación vasca y la perspicacia antinacionalista del gran vidente carlista.

Primero. Invasión y dominación de lo que más tarde fué España, por los celtas. Es un hecho de conjunto que no figura en la historia del pueblo vasco.

Segundo.—Invasión y dominación de los griegos. Tampoco.

Tercero.—Invasión y dominación de los fenicios. No las conocieron los vascos.

Cuarto.—Invasión y dominación de los cartagineses. No pisaron tierra vasca.

Quinto.—Invasión y dominación de los romanos. Tampoco sojuzgaron a los vascos.

Sexto.—Imposición de la lengua latina. Ni se conoció ni se habló en Euzkadi esa lengua.

Séptimo.—Imposición del derecho romano. Tampoco nos afectó.

Octavo.—Invasión y dominación de los elementos germánicos. No pasaron por tierra vasca, ni se quedaron, ni nos dominaron.

Noveno.—Caudillaje militar godo de tres siglos. Desconocido en tierra vasca.

Décimo.—Régimen de los Concilios de Toledo. Ningún género de jurisdicción ejercieron sobre los vascos.

Undécimo.—Fuero-Juzgo. No rigió en tierra vasca.

Duodécimo.—Invasión y dominación árabe. Tampoco nos alcanzó a los vascos.

Aunque incidentalmente, bueno será advertir aquí, la capital diferencia que se palpa entre la independencia de los Estados españoles constituidos en los días de la Reconquista española y la independencia vasca. Esta es originaria o natural. La de aquellos Estados que vinieron a la vida por el hecho de la invasión agarena, forzada y transitoria. A esto se debe que al encontrarse las fronteras de los Estados españoles, se fundieran incorporándose como gotas de agua puestas en contacto. De la unidad visigótica se pasó a la unidad de Asturias-León, de León-Castilla y de Castilla-Aragón, naturalmente. Esta fuerza natural que la comunidad de pueblos provocó imponiendo la unidad española, conservó la independencia vasca hasta el pasado siglo.

Tenemos por todo esto, que la única unidad invocable contra los vascos, es la proclamada por la ley del 39, abolicionaria de la libertad política vasca. Hasta esa fecha no había

legalidad vasca ni extraña, que contradijeran el hecho y el derecho de la libertad nacional vasca.

## II

### Ley de 25 de Octubre de 1839

Corría el año 1837 y la guerra carlista que no era nacional vasca, sino fruto fatal de las orientaciones exotistas de los caudillos de Euzkadi, que estalló en 1833, proseguía su obra de destrucción. En vano, los Gobiernos españoles lanzaban sus ejércitos sobre los carlistas vascos para sojuzgarlos. Los continuos cambios que sufría la dirección de aquellas tropas, probaban la falsedad de las victorias que los diarios de Madrid pregonaban, sin cesar. Eran los vascos, a pesar de hallarse divididos, invencibles, en los campos de batalla. Resistían con tanta gloria militar como quebranto de los intereses patrios, el empuje de España, que concentraba en nuestro reducido suelo, todos sus recursos armados y económicos.

El General Espartero lo advirtió y siguiendo instrucciones de Madrid dió remate a péridas negociaciones para llegar a una paz sin vencedores, según decía, ni vencidos. Conocía la ardiente adhesión de los vascos a su libertad, afecto explotado por el carlismo, y preparado el terreno, lanzó en Ernani su famosa proclama de 19 de Mayo de 1837, en la que declaraba como General en Jefe de la Reina de España y en nombre de su Gobierno, que nada debían temer los vascos por su libertad.

«Vascongados: estos mismos, pregonaba, que no se cansan de engañaros, os dicen que peleáis en defensa de vuestros fueros; pero no lo creáis. Como General en Jefe del Ejército de la Reina y en nombre de su Gobierno, os aseguro que estos fueros, que habéis temido perder os serán conservados y que jamás se ha pensado en despojaros de ellos.»

No podemos estudiar el proceso del famoso Convenio de Bergara. Bástenos agregar que Espartero acabó su obra de engaño, dirigiendo a los vascos traicionados por Maroto, General carlista español, la siguiente declaración frente a Santa Marina en el campo del Convenio. «No tengáis cuida-

do, vascongados: vuestros Fueros serán respetados y conservados; y si alguna persona intentase moverse contra ellos, mi espada será la primera que se desenvaine para defenderlos.»

Años más tarde, aludiendo a estos sucesos, decía Olozaga en el Senado. «El año 39, a raíz de los sucesos, fresco el entusiasmo que producía el servicio immense que hizo a la nación, la página acaso más gloriosa de nuestra historia, que no lo parece tanto porque estamos muy cerca de ella, pero que será en lo venidero uno de los hechos más ilustres de nuestros anales, el General Espartero había inspirado tal confianza por su generoso carácter, por su virtud, por su españolismo, que a *una palabra suya*, se desarmó el ejército contrario y se abrazaron como hermanos, y concluyó una guerra, que de otro modo, señores, los que conocen el país topográficamente, y los que conocen el temple de los hijos de las Provincias Vascongadas, bien pueden creer que aún duraría hasta ahora.»

La redacción del primer artículo del Convenio, derrama vivísima luz sobre los propósitos de Espartero y del Gobierno español y el vasquismo de los Marotos y demás caudillos carlistas españoles, puestos al servicio del Gobierno y de Espartero. «El Capitán General don Baldomero Espartero—se lee—recomendará con interés al Gobierno el cumplimiento de su oferta de comprometerse, formalmente, a proponer a las Cortes la *concesión o modificación* de los Fueros.» Antes del desarme, defendía la conservación de los Fueros, luego la concesión o la modificación, desconocemos si de los conservados o de los regalados por España.

Arrancadas por el engaño, las armas, que el engaño puso en manos de los soldados vascos, y ocupado, militarmente, el territorio por las tropas de Espartero, gracias a un Convenio o pacto, y no por capitulación o vencimiento, el problema vasco tomó estado en el Parlamento español.

El proyecto de ley presentado a las Cortes, en cumplimiento del Convenio de Bergara era éste:

«Artículo I Se *confirman* los Fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía.»

«ART. II. El Gobierno tan pronto como la oportunidad lo permita y oyendo antes a las Provincias Vascongadas y a Navarra, propondrá a las Cortes, la modificación indispensable que en los mencionados Fueros reclame el interés de las mismas, conciliado con el general de la Nación y el de la Constitución de la monarquía, resolviendo entretanto, provisionalmente, y en la forma y sentido expresados, las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta a las Cortes.»

El marqués de Viluma presentó un voto particular, proponiendo noblemente, para disipar dudas que «se confirmasen los Fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, suprimiendo los conceptos equívocos de sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía.» Era lo que Espartero se comprometió a sostener; lo que se había convenido en los campos de Bergara. Era lo que el mismo Espartero, General en Jefe de los Ejércitos españoles, ratificó, pocos días antes, en un acto oficial, con carácter oficial, según aparece en el Diario de Sesiones del Congreso de 6 de Octubre de 1839, al manifestar a la Diputación de Alaba que «firmó el artículo primero del Convenio seguro de que para hacernos felices, era indispensable confirmar los Fueros; que lo había recomendado al Gobierno de S. M. y que fiásemos en su *palabra empeñada*.»

El proyecto de ley que nos ocupa no fué el redactado por el Gobierno. Con toda su vascofobia, parecía, sin duda, que no podía irse a la abolición de la libertad vasca, en forma tan grosera, a pesar de la seguridad que la ocupación militar del País Vasco le daba.

«El Gobierno Arrazola-Perez de Castro, escribe Ramery, que tuvo una intervención inmediata en todos los preliminares del convenio y que conocía perfectamente, el espíritu que en él prevaleció, llegó a presentar a las Cortes un proyecto de ley proponiendo lisa y llanamente la confirmación de los Fueros de las Provincias Vascongadas, añadiendo que lo hacía en cumplimiento de una obligación contraída y de un compromiso nacional...»

«Pues bien: la cláusula de sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía, que no se encontraba en el pro-

yecto presentado por el Gobierno, la redactó el ministro de Gracia y Justicia, Sr. Arrazola, por llegar con ella a un acuerdo.»

«El marqués de Viluma, manifestó, sin embargo, que bueno sería que eso se explicase y aclarase por el Gobierno, para que supieran lo que iban a hacer y votar, porque no convenía a legisladores honrados dejar las leyes dudosas y hasta de sentido contradictorio.»

«Hubo Senadores y Diputados que entendieron que esa cláusula limitaba mucho los Fueros, y en esta diversidad de pareceres, el presidente de la Comisión, Sr. Duque de Rivas, reconoció que la Comisión no sabía cuál fuese el sentido de aquella cláusula, interin el Gobierno no la explicase, legalmente, ya que era él, el que había consentido la adición.»

«Entonces fué cuando, el mismo Sr. Arrazola, ministro de Gracia y Justicia y redactor de la cláusula aludida, descifró el misterio en la forma siguiente: Yo salvo—decía—la unidad de las cosas, en los grandes vínculos, en los grandes principios, en las grandes formas y creo que se salva la unidad constitucional, habiendo un solo Rey constitucional para todas las provincias, un mismo poder legislativo y una representación nacional común, añadiendo después: Habrá una reina y será reina constitucional, única para todos los españoles. Habrá un poder supremo legislativo para todos los españoles. He ahí salvada, en sus grandes fundamentos, en los principios radicales, en las grandes formas, la unidad constitucional. A lo menos la entiendo así.»

«El Sr. Carramolino, ministro de la Gobernación, se levantó para dar las mismas explicaciones y la misma interpretación, y en ese mismo concepto se votó la ley; publicándose a los pocos días el decreto orgánico de 16 de Noviembre de 1839, restableciendo en consonancia con la ley, el edificio foral, con sus Juntas Generales, sus Diputaciones forales y todas las exenciones y franquicias. Más aún: a los pocos días se llamó a los Comisionados a fin de oírlos, para hacer la modificación con arreglo a la ley que hacía pocos días se había votado; siendo de advertir, que ¡como era natural! el señor Marqués de Viluma, concluyó por retirar su voto, diciendo que, después de las explicaciones dadas por el Gobierno,

no tenía aquél ningún objeto, ya que dentro de la fórmula y de los conceptos expresados, que podían antes parecer dudosos, era ya evidente que cabían todos los Fueros.»

«Es incuestionable, pues, concluye el Sr. Ramery, que el régimen foral, a pesar de los pesares, quedó salvado, y que principalmente las obligaciones del Fuero relativas al servicio militar y al pecuniario, como las más fundamentales, quedaron también confirmadas, tal cual antes se encontraban por esa misma ley, que no hizo en ellas innovación ninguna.»

«Nadie pudo ni ha podido imaginar que al confirmarse los Fueros en la forma expresada, no se confirmaron también esas dos exenciones relativas al servicio militar y tributario; ni nadie ha podido creer que los vascongados y el Gobierno no estuviesen en esa íntima persuasión, porque de otra suerte, la confirmación de los Fueros, más que otra cosa, habría sido una *burla*, y no es decente ni decoroso pensar ni atribuir eso ni al Gobierno, ni al Congreso, ni al Senado, ni a nadie.»

Sin embargo, nosotros nos permitimos afirmar y nos permitimos probar, hasta arrancar la duda más leve, que la confirmación de la ley del 39 fué una burla, una burla sanguinaria, una burla sin precedentes en la historia de los escarnios sufridos por los pueblos. Los textos aducidos por el señor Ramery lo patentizan, con su simple lectura, y sin ellos, basta el del proyecto aprobado por las Cortes, para entender la verdad de lo que sosteneremos.

La confirmación sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía española, es la abolición plena de la libertad vasca, porque esta es incompatible, según hemos visto con toda unidad constitucional monárquica o republicana, que no sea vasca. Y con las explicaciones de Arrazola queda la cosa deslumbrante por lo clara. Un rey constitucional, el de España; un poder legislativo supremo, el español y una representación común española, confirman la muerte de los «Fueros.» Yo salvo, añadía Arrazola, la unidad de las cosas «en los grandes vínculos, en las grandes formas y de *ninguna manera en los pequeños detalles.*»

Confirmación de los pequeños detalles, compatibles con la unidad constitucional española, fué la ley del 25 de Octubre.

Confirmación de los pequeños detalles, que las Cortes españolas juzgasen ser detalles pequeños. Muerte de todos los que a su juicio libre, podían ser detalles de relieve y de cuanto se opusiese a las grandes formas y grandes vínculos en que se halle la unidad. Porque advirtieron nuestros enemigos, que se daba incompatibilidad irreductible, entre la unidad constitucional española, extendida, claro está, hasta aquí, y la vigencia de los Fueros, al prometer solemnemente Espartero, en nombre del Gobierno respetar esos Fueros, y al hacer saber a los batallones vascos congregados en los campos de Bergara, que si alguno intentase ir contra los Fueros, su espada sería la primera que se desenvainase para defenderlos, quería decir, que esa resolución del Gobierno y suya se refería a los pequeños detalles que respetarían mientras trituraban todo lo sustancial de las constituciones vascas.

Empeñó su palabra el Gobierno español, hábilmente. Habilmente se condujo Espartero. Y con esas habilidades, por parte de España, se llegó al Convenio, cuyas cláusulas cumplieron bien y lealmente, por su parte, los vascos, según declaración explícita de las Cortes de 1 de Julio de 1840. Porque hubo lealtad por un lado y habilidad por otro, los legisladores españoles pudieron promulgar, sin peligro, la ley de 25 de Octubre de 1839, pues los vascos fiados en la caballerosidad de sus adversarios, quedaron desarmados y estos ocupaban, militarmente, Alaba, Bizkaya, Gipuzkoa y Navarra.

Holgaban las declaraciones de Arrazola y Carramolino para fijar los términos en que la estrategia latina dejaba resuelta la cuestión vasca. En tanto en cuanto no perjudicaran la unidad constitucional española, se confirmaban los Fueros. En lo demás quedaban abolidos.

Por ello, el Señor de Gipuzkoa que según hemos visto, no tenía potestad real, pasaba a ser rey constitucional, como rey de España, con los derechos que su constitución le concediese sobre el territorio español.

Todos los derechos de Gipuzkoa, con el uso en primer término, incompatibles con el ejercicio de esos derechos, quedaban negados.

El poder legislativo guipuzkoano pasaba a las Cortes es-

pañolas, como opuesto a la constitución española. Perdía, pues, el pueblo vasco, la facultad soberana de dictar leyes.

Desaparecía la representación de las Juntas y Cortes Vascas como incompatible con la «nacional española». ¿Qué representación podían ostentar los Congresos Vascos y con qué fin, sin potestad de legislar?

El Sr. Ramery y con él, todos los tratadistas e historiadores vascos, no nacionalistas, creyeron que la ley del 39 confirmaba la libertad militar y económica vascas, que ellos veían bajo el aspecto pobrísimo de exenciones, porque subsistió de hecho la exención de quintas y contribuciones. Y no observaron que la ley del 39, con su cláusula gitana subsiguiente, mataba dichas exenciones porque se oponían descarada, escandalosamente a la unidad constitucional española. Subsistieron en parte las exenciones, no la libertad militar y económica vascas, después del 39, pero se mantuvieron contra la legalidad impuesta a Euzkadi, por conveniencia del Estado. Hubiera sido en alto grado peligroso, llegar a la absoluta niveleración española, a paso de carga, como ansiaba el pueblo español. Clavada la daga mortal, de esa ley, en el cuerpo vasco, vendría a su tiempo, sosegadamente, la ruina total de las organizaciones euzkadianas, sin agitaciones, sin convulsiones que dieran en tierra con los enemigos de la raza vasca.

Es un caso de villanía sin precedentes, ese de la ley del 39. En su fundamento, el Convenio de Bergara, fué un engaño, porque con el propósito de arrancar a los jóvenes vascos, invencibles en los campos de batalla, las armas con que defendían una Causa, indigna, en verdad, de ellos y de la patria, se les llevó, bajo la dirección de caudillos extraños y traidores, a un terreno minado por la deslealtad. Y firmándose lo que no se había de cumplir, empeñándose palabras, que no se pensaba cumplir, quedó todo preparado para sacrificar a un pueblo, víctima de su buena fe.

Olano, el torpe defensor de Euzkadi clamaba en el Congreso español, refiriéndose a la interpretación, a su juicio ilógica, que allá se daba a la ley del 39, y a sus antecedentes del Convenio de Bergara: «Lo que yo prometo a un hombre armado, lo cumplo aunque luego le vea desarmado.» Era por

lo que se advirtió un punto de vista exclusivamente personal; sólo de Olano.

Porque las Cortes españolas, dictaron la ley que nos ocupa y lo que empezó con engaño acabó con engaño y burla sangrienta. Pues el texto de la ley «se confirman los Fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía» quiere decir «quedan abolidos los Fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, porque son incompatibles con la unidad constitucional de la monarquía española». Ni más ni menos.

### III

#### **Desarrollo de la ley del 39**

De no encontrarse el pueblo vasco, por culpa de sus elementos directores en un estado de inconsciencia, como igual no se conoció en la Historia de la decadencia de las nacionidades, hubiera advertido, al instante, porque el juego era groserísimo, que la ley del 39 era pura y simplemente, abolicatoria de la libertad vasca. La postración que desde el siglo XIII padecía la raza y que iba acentuándose con el correr del tiempo, extinguió con la guerra carlista toda luz de conciencia nacional.

A tal punto llegó, la ceguera de este pueblo, que sus directores atontados, con el eco de la voz «se confirmarán», y alborozados como niños que sólo escuchan lo que les agrada, celebraron la promulgación de la sentencia de muerte del País Vasco con aquel júbilo con que hubieran recibido un edicto de liberación. Y lo que constituía triste losa sepulcral de la libertad nacional, fué estimado como manantial de vida del derecho vasco. Así, los prohombres de nuestra desgraciada patria, invocaron en su defensa y en defensa de la constitución vasca, la ley del 39, que sus impugnadores, alzaron como Carta Magna de su imperio absoluto sobre los vascos. Fué, un ataque agudísimo, monstruoso de imbecilidad del que no se curó hasta la aparición del nacionalismo.

Dióse a poco, el 16 de Noviembre de 1839, un Real Decreto que a los caudillos políticos vascos pareció muy bien. Y su primer artículo era un contrafreno. «Las Provincias de

Vizcaya, Alava y Guipuzcoa—decía—procederán desde luego—porque así lo ordena, añadimos, el Gobierno de Madrid— a la reunión de sus Juntas Generales y nombramiento de sus respectivas Diputaciones para disponer lo conveniente al régimen y administración interior de las mismas y a la más pronta y cabal ejecución de la ley de 25 de Octubre último, procediendo en todo sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía». Por el artículo 2.º se desposee a los Corregidores de las facultades judiciales que tenían, en algunas partes y quedaban los Jefes políticos. Y en otros artículos, manteniéndose las Diputaciones provinciales, organismos antivascos, se dispone la celebración de elecciones de Senadores y Diputados para incorporar definitivamente la tierra vasca, al Estado español. Todo esto pareció bien a los vascos exotizados que dirigían la opinión pública.

En R. O. de 9 de Enero de 1840 del ministerio de la Gobernación, referente a la cuestión electoral indicada, se ordena al Corregidor político de Bizkaya que reuna a la Diputación general foral bizkaina «y la haga entender que al mismo tiempo que S. M. ha visto con el mayor agrado los universales sentimientos de adhesión, amor, respeto y obediencia, manifestados por sus naturales en las Juntas celebradas so el Arbol de Guernica en favor del Trono de su Augusta Hija la reina Doña Isabel II, de la Regencia que S. M. ejerce y las promesas de no consentir que se altere la unidad Constitucional que los eslabona—encadena—de una manera indestructible con el resto de la monarquía, ha sentido, vivamente, el que sin esperar su Real resolución a la demanda que acordaron en la sesión de 16 citada hayan suspendido las operaciones de la Diputación general de que trata el art. 3.º del Real Decreto de 16 de Noviembre... Que en consecuencia espera S. M. que reunida la Diputación provincial conforme al mencionado artículo tercero, proceda, inmediatamente, y sin pérdida alguna de momento a preparar las elecciones de Diputados a Cortes y propuesta de Senadores, a fin de que los Cuerpos Colegisladores no carezcan de la precisa e ilustrada representación de esa provincia.» Seguía la obra de la unidad constitucional.

Para proseguirla con bizarria, apareció luego el Real De-

creto de 29 de Octubre de 1841. «Siendo indispensable —se lee en el preámbulo—, reorganizar la Administración de las Provincias Vascongadas por razones que me habéis expuesto, del modo que exige el interés público y el principio de la unidad constitucional, sancionado en la Ley de 25 de Octubre de 1839; como Regente del Reino, en nombre y durante la mayor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, vengo a decretar lo siguiente: Y a eso siguen los artículos que destrozaban, trituraban y pulverizaban la Constitución del pueblo vasco. Los Ayuntamientos—de Alaba, Bizkaya y Gipuzkoa —se organizarán con arreglo a las leyes y disposiciones generales de la Monarquía; desaparecen las Juntas Generales y particulares, con las Diputaciones generales, estableciéndose en su lugar Diputaciones provinciales; para la recaudación, distribución e inversión de los fondos públicos, habrá, hasta que se constituyan las Diputaciones provinciales, Comisiones económicas; «se nivelará» en las tres provincias al resto de la monarquía la organización judicial; las Leyes, las disposiciones del Gobierno y las providencias de los Tribunales se ejecutarán en las Provincias Vascongadas sin ninguna restricción—abolición de Uso—así como se verifica en las demás provincias del Reino; desde el primero de Diciembre se colocarán las aduanas en las costas y fronteras—muerte de la libertad comercial—a cuyo efecto se establecerán, además de las de San Sebastián y Pasajes, donde ya existen, en Irún, Fuenterrabía, Guetaria, Deva, Bermeo, Plencia y Bilbao. Quien confirmaba de este modo los «Fueros», era el Regente don Baldomero Espartero, el General en Jefe del Ejército español, que en nombre del Gobierno y propio, empeñó su palabra en favor de los derechos del País Vasco; el mismo General Espartero, que en los campos de Bergara, declaró: «No tengáis cuidado, vascongados; vuestros Fueros serán respetados y conservados; y si alguna persona intentase moverse contra ellos mi espada será la primera que se desenvainará para defenderlos», ese mismo Espartero, proclamado Regente del Reino, al obligar a la reina María Cristina a emigrar a Francia, decretaba la abolición del Uso, de la libertad comercial, de la organización judicial vasca, de la administración municipal y la supresión de Juntas y Diputaciones

vascas. La espada envainada, ante las bayonetas del ejército vasco, la desenvainó, faltando a su palabra, cuando los vascos, nunca vencidos, entregaron las armas por convenio, no por capitulación, para herir traidoramente a los que confiaron en su honor de representante del Gobierno español y de soldado.

Seguía la unidad constitucional española abriendo brecha en los restos de la Constitución vasca. Por la ley de 23 de Abril de 1843 se creaban las Diputaciones provinciales; fijaba el Real Decreto de 14 de Julio del mismo sus atribuciones, y se promulgaban leyes, Reales Decretos y Reales Ordenes, el 6 de Septiembre de ese mismo año, el 29 de Enero, 22 de Febrero y 4 de Julio de 1844; 23 de Enero, 17 de Febrero, 18 de Febrero de 1845; el 6 de Marzo de 1849; 12 de Septiembre y 31 de Octubre de 1853; 17 de Agosto de 1854; 8 de Diciembre de 1868; 30 de Enero y 26 de Abril de 1869; 6 de Agosto de 1870 y 25 de Enero de 1871. Estas resoluciones, que sólo se refieren a la organización de las Diputaciones y Ayuntamientos y la multitud incontable de las que se dictaban desde Madrid, sobre mil materias de gobierno y administración, reservadas hasta el año 1839 a las Autoridades vascas, atacaban con su doctrina o la realidad impuesta por sus disposiciones, los derechos de Euzkadi. Todo al amparo de aquella Ley confirmatoria de los Fueros, sin perjuicio de la unidad constitucional.

El extenderse la ley del 25 de Octubre del 39 a Navarra, lo mismo que Alaba, Bizkaya y Gipuzkoa, descubría a los desconocedores del Derecho vasco, que una era la situación de los cuatro antiguos Estados peninsulares respecto a España. Bien veían esto los Gobiernos de Madrid y no se les ocultaba el peligro de la unidad de acción consiguiente, al estado de igual estado de opresión.

Decidieron por ello en Madrid, dividir a los vascos nárrulos, de los vascos alabeses, bizkainos y guipuzkoanos, auxiliándoles a este efecto, la carencia de unidad espiritual entre Euzkadi septentrional y meridional, sufrida siempre, a pesar de la unidad de sangre, y comunidad reinante de aspiraciones, de intereses y peligros. Con recordar, que hoy mismo, se escribe y se habla de «Provincias Vascongadas y Na-

barra», y de vascos y nabarros como si éstos no fuesen tan vascos como los bizkainos o guipuzkoanos, fácil será advertir, cuánto favorecía a los planes separatistas, criminalmente separatistas de Madrid, la dispersión espiritual de los vascos, en momentos tan decisivos para su suerte.

Esta obra se consumó con la ley, erróneamente, llamada paccionada de 16 de Agosto de 1841, por la que perdida su libertad política nacional, que murió en 1839, se le impuso a Nabarra sin la intervención de las Cortes de Nabarra un régimen económico-administrativo más oneroso que el de Alaba, Bizkaya y Gipuzkoa, en aquella fecha, para quedar en posición más ventajosa, y distinta siempre del norte vasco, después de haberse dictado contra esa parte de Euzkadi, la ley de 21 de Julio de 1876. Esa ley del 41 ha sido acribillada por los Gobiernos españoles, incesantemente.

---

El vigor admirable del pueblo vasco que en treinta años de paz, se encontró en situación de prodigar nuevamente su sangre y oro en beneficio de banderas extranjeras, detuvo el natural desarrollo del principio de la unidad constitucional española, afirmado en la ley del 39.

Al término de la segunda guerra carlista, que no fué nacional, sino civil, pues el mayor obstáculo con que los vascos carlistas tropezaron, para lograr el triunfo, fué el ardoroso y eficaz auxilio que los liberales vascos prestaron en las grandes poblaciones de Euzkadi, al Gobierno español, con el concurso igualmente inestimable, de las fuerzas armadas vasco-liberales, puestas al servicio de aquel Gobierno; a la conclusión de esa guerra en que carlistas vascos y liberales vascos colaboraron con igual entusiasmo y fortuna en la ruina de su patria, Cánovas del Castillo vió, que había llegado el momento propicio de robustecer a Alaba, Bizkaya y Gipuzkoa, la unidad española.

Y respondiendo al sentir general de España, manifestado, elocuentemente, del Finisterre al Gata, presentó a las Cortes, el proyecto, convertido en ley, de 21 de Julio de 1876.

De sus seis artículos, son los tres primeros, los sustanciales. «Los deberes—dispone el 1.<sup>o</sup>—que la Constitución polí-

tica ha impuesto siempre a todos los españoles, de acudir al servicio de las armas cuando la Ley les llama y de contribuir en proporción de sus haberes a los gastos del Estado, se extenderán, como los derechos constitucionales se extienden, a los habitantes de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava del mismo modo que a las demás de la nación. Artículo 2.<sup>º</sup> Por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, las tres provincias referidas quedan obligadas desde la publicación de esta Ley a presentar, en los casos de quintas o reemplazos ordinarios y extraordinarios del Ejército, el cupo de hombres que les corresponda con arreglo a las Leyes. Artículo 3.<sup>º</sup> Quedan igualmente obligadas, desde la publicación de esta Ley, las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava a pagar, en la proporción que les correspondan y con destino a los gastos públicos, las contribuciones, rentas e impuestos ordinarios y extraordinarios que se consignen en los presupuestos generales del Estado.»

Destrozada la tierra vasca por dos guerras insensatas y ocupada militarmente, como en los días de la promulgación de la ley del 39, se atrevió el Gobierno español a imponer a los vascos del Norte, quintas y contribuciones. Pero esta exacción de impuestos podía, por su generalidad en el País, provocar alguna agitación. Aún desangrado y extenuado, infundía el pueblo vasco, lo que Olózaga llama, respeto. Por esto se inauguraba por R. O. de 28 de Febrero de 1878 el régimen económico-administrativo de concierto, por el cual, las Diputaciones provinciales, las denominadas forales, sin serlo, habían sido suprimidas por España —se comprometen a entregar al Tesoro del Estado, anualmente, sumas ya estipuladas, conservando de hecho, aunque no por el título original, multitud de atribuciones administrativas y económicas, en todas las materias que el Estado no se reservó, expresamente.

En el largo informe evacuado por el ministerio de la Gobernación, el 14 de Junio de 1881, se justificaba el establecimiento de este régimen, ante la opinión española, hostil siempre a los derechos de la raza vasca.

«La consideración muy atendible—se lee en este documento— de que las transacciones repentina, que en todos los

casos, son ocasionadas a trastornos y perjuicios, lo son todavía con mayor intensidad, tratándose de cambiar, de pronto, todo el sistema de administración de provincias y pueblos que por espacio de siglos venían sujetos a otro régimen, parece aconsejar un procedimiento *gradual* que conduzca sin precipitación, pero siempre de un modo seguro e ineludible, a identificar las Provincias Vascongadas con las restantes de la Nación.»

Esta situación, que sin la aparición del nacionalismo hubiera ya desaparecido, para dejar a los vascos en plena «identificación», era para los enemigos del País Vasco, un régimen puente. Y lo es para nosotros, también. Esto tienen de bueno los puentes. Sirven para ir y para volver. Por él nos querían llevar, gradualmente, a la anulación, y por él vamos a volver, poco a poco, o rápidamente, según convenga, a la libertad nacional. Y aunque para muchos eso de volver y retrotraer, sea cosa pobre, reaccionaria, entendemos que el retrotraer del rico arruinado, es riqueza y progreso el retrotraer del enfermo, a los días de salud.

#### IV

##### **Desdichada defensa vasca**

«Nosotros tenemos una desgracia—decía en el Congreso, el diputado vasco Moraza, el 13 de Julio de 1876—y es la de que no contamos con historiadores que refieran los sucesos que han pasado en nuestro país.» Otra desgracia mayor, affligió a Euzkadi hasta las postrimerías del siglo xix, la de contar con abogados delensores de sus derechos, que por torpeza intelectual o cobardía, hicieron con sus tristísimas defensas, la causa de los impugnadores de la libertad vasca. Veámoslo.

Las posiciones que Olano ocupó, las sostuvo cuarenta años después Moraza, fortaleciendo con su debilidad la ofensiva contraria y asfixiando con la sistemática desnaturalización de las reclamaciones vascas, el espíritu de resistencia y de acometividad de Euzkadi. No hubo criterio de razón, luz de verdad, necesidad ni conciencia patrias que abrieran los ojos de los obcecados o ensancharan el corazón de los pusí-

lánimes parlamentarios, que asumieron en largos años, la representación del pueblo vasco.

Proclamaban el hecho de la independencia histórica euskalduna. «Las instituciones vascas—decía Moraza en esa oración, calificada de Gran Discurso—arrancan, brotan y se derivan, inmediatamente, del primitivo estado de independencia del país; de aquel estado de independencia originaria en que el país se estableció y organizó, como podía establecerse y organizarse, a medida de su voluntad, de sus deseos y de sus necesidades en aquellas remotas edades; porque el país ha sido siempre independiente, y ni los fenicios, ni los cartagineses, los romanos, ni los godos, ni los árabes, ni nación alguna invasora lo ocuparon y dominaron.»

«Las instituciones de las Provincias Vascongadas—sostiene el 8 de Mayo de 1877—son fueros y no son privilegios, porque privilegio es la exención de un servicio o la concesión de una gracia y como las Provincias Vascongadas en virtud de su independencia se agregaron a la Corona de Castilla, bajo pactos reciprocamente concordados, claro es, que la idea de privilegio no puede concebirse.»

«Se agregaron, voluntariamente, y bajo pactos y condiciones, las Provincias Vascongadas a la Corona de Castilla, y esos pactos han sido rotos, faltándose en este punto a la ley del contrato.» Este es el punto de vista, *pero no el de acción*, de los historiadores y políticos exótistas vascos. Egaña, Barroeta-Aldamar, Dorronsoro, Zurbano, jefes carlistas y Ramery, Diputado a Cortes y prohombre integrista.

Mas la lógica derivación del hecho de la independencia, por todos confesado, en el orden especulativo, se contradice inmediata y unánimemente por esos historiadores y políticos. Se contradice la derivación lógica y la misma verdad histórica de la independencia, probada por unos y otros, concienzudamente.

«Se ha dicho y se ha sostenido—afirma Moraza—que el país vascongado, no ha estado dentro de la unidad nacional, y que por la unidad nacional no ha hecho nada. Ya he advertido que en nuestro país, nuestros antepasados, desde los siglos VIII y IX, habían ayudado a los Reyes de Navarra y de Castilla en las grandes y gloriosas empresas de la Recon-

quista; y si fuera a relatar, circunstancialmente, todos los hechos militares en que los vascongados han tomado parte a impulso solo de su españolismo y de su acendrado amor a la Patria, antes y después de sus agregaciones espontáneas a la Corona, no concluiría.» Y en efecto habla de las Navas y Sevilla y Salado, y Pavía, y San Quintín, y de Elcano, Legazpi... hasta acabar con Txurruka, como es de rigor en ellos.

«Todos esos servicios, concluye, todos los esfuerzos de los vascongados, los han hecho *espontáneamente*, no por sus fueros, no por sus libertades, sino por su amor y su lealtad al Trono y por la gloria y el engrandecimiento de la Patria».

Frente a la acometida general española, contra la *privilegiada* situación de los vascos, nuestros hábiles y bizarros representantes en Cortes defendían los derechos del pueblo, afirmando la independencia perpétua de Euzkadi, probando esa independencia; afirmando inmediatamente la unidad nacional española, unidad por lo visto compatible con la independencia vasca y sosteniendo que los vascos han prestado a España continuos servicios espontáneamente.

O en otros términos. Euzkadi fué independiente de España y dependiente de España. Con ser Euzkadi independiente, la patria de los vascos era España, «y a impulso solo de su españolismo y de su acendrado amor» a la patria española, colaboró Euzkadi espontáneamente en su engrandecimiento.

De donde se deduce, que según todos los tratadistas y políticos vascos, anteriores al nacionalismo—la unanimidad es en este punto perfecta—siendo los vascos, españoles, los primitivos españoles, según algunos y los españoles más puros y netos, no les unía ningún vínculo de deber para con España, su patria. Le concedían recursos económicos, porque eso les placia y mientras no cambiaban de parecer. Les daban como soldados, sus hijos, porque libremente, espontáneamente, se resolvían a ello. O lo que es lo mismo. España era la patria de los vascos, pero los vascos no admitían deberes con respecto a su patria.

Planteado el problema vasco de este modo, el resultado estaba previsto; a lo menos para gentes de sentido común.

Negaban los políticos españoles, la independencia histórica de Euzkadi. Los vascos contradecían con fortuna, aduciendo hechos incontrovertibles, los burdos sofismos y groserísimas interpretaciones de aquellos. Y se revolvían los vascófobos, con el supremo y definitivo argumento de las exigencias patrias.

Vosotros sois españoles, les decían. Alardeáis de ser los primitivos españoles. Bien está. Pero si España es vuestra patria, si España es vuestra madre, debéis a vuestra patria y a vuestra madre, lo que todo patriota y todo hijo bien nacido no les pueden negar. Debéis a la representación nacional o al Rey, vuestra sumisión efectiva y cordial. Contradecir la autoridad real, erigiéndoos, con vuestras Juntas Generales o Cortes, en legisladores supremos, es rebeldía intolerable. Las Juntas o Cortes deben, por eso, desaparecer. Oponerse a las decisiones del Rey o del Parlamento español, invalidando su eficacia o fuerza de obligar, por el «uso» tanto vale, como crear en uno, dos Estados soberanos. Esto es absurdo y el uso debe morir. El que España tenga sus aduanas en el Ebro, con fronteras dentro de casa, y no las tenga en el Bidassoa ni el mar vasco, pugna con la unidad nacional, y la libertad comercial vasca debe desaparecer. Vosotros podéis ocupar altos puestos en la Administración y gobierno de España; pero a nosotros se nos niegan derechos políticos en territorio vasco. Eso es injusto y es intolerable. El manantial de ciudadanía vasca, que vosotros conserváis, debe ser cegado.

Sois españoles, decís; vuestra patria es España. Y no reconocéis la obligación que los demás españoles aceptamos gustosos, de contribuir con vuestro dinero, en la debida proporción, al sostenimiento de nuestra patria y la vuestra. Sois españoles y negáis que estéis obligados a defender la integridad del territorio nacional o el honor de su bandera, por toda la redondez de la tierra. Eso no puede ser. Por boca de Sánchez Silva, hablaba España y desde el Senado se os preguntaba el 14 de Junio de 1864: «¿Por qué no habéis de dar los hombres que os corresponden? ¡Pues qué!, ¿vuestras madres son más tiernas que las de Castilla, Andalucía o Aragón? ¿Tienen, quizás, una fibra más sensible o un origen más alto,

más noble, más excelso? ¿No serán, al menos, todas iguales? Rompéis los vínculos sagrados del deber para con la patria, para con la patria que reconocéis de palabra. Eso es criminal.

Se agitaban en sus escaños los vascos, acorralados por la dialéctica de los Sánchez que silbaban y de los Sánchez indignados que vociferaban y amenazaban.

— Nosotros, libremente, espontáneamente, hemos servido a la patria, replicaban. ¿Qué mal hay en que reglamentemos, a nuestro modo, ese servicio?

Y los Sánchez silbantes y rugientes contestaban. El admitir o rechazar los deberes patrios no es materia administrativa, sino sustantiva. Nosotros no podemos tolerar que nos déis por merced, por gracia, por «donativo», lo que es exigible en estricta justicia. No podemos tolerar que nos déis el dinero y sangre, que la patria necesita, porque os place, cuando os plazca. Y la reglamentación de estos servicios, aceptados como obligatorios, tampoco podemos dejarla a vuestro arbitrio porque afecta a la misma vida de la patria. Es materia reservada por su importancia a la potestad suprema de la nación.

Pero eso, concluían los Morazas, es incompatible con los derechos históricos del País Vasco. Nunca hemos reconocido deberes fiscales y militares, fuera del territorio propio y considerar España, nuestra patria, la hacienda vasca era independiente de la española y nuestros soldados no podían ser empujados a luchar por ninguna bandera, más allá de las fronteras vascas. El Derecho Vasco es ese. Nuestra independencia originaria está clara. Al intervenir la Corona de España, en los Estados Vascos, esa independencia, según confiesan los mismos Reyes, quedó incólume. Las Constituciones Vascas, obra de los siglos, proclaman la independencia militar y la independencia económica de los vascos... Al confirmar los Pueblos, la ley de 25 de Octubre de 1839, confirma estos derechos. Bien vemos, que son incompatibles con la unidad constitucional española, de entenderse esta cláusula con el criterio de las Cortes, pero no hay interpretación que pueda valer contra la posesión y prescripción de siglos y siglos, que invocamos en favor de nuestra Causa.

¡La prescripción! podían exclamar los vascófobos. La negación de los deberes patrios es una monstruosidad, y no hay prescripción que legitime lo que por ser monstruoso, debió sucumbir al llegar a la luz de la realidad. Lejos de santificar, el crimen de un hijo, que rompe los vínculos del deber que la naturaleza le impuso, la persistencia en la maldad, lo agrava. Esta persistencia demanda, con singular imperio, una corrección, ejemplar por lo enérgica y severa.

El problema vasco, era insoluble, en los términos en que se examinaba y discutía. Insoluble para la lógica, no para la espada. Los hechos estaban con los vascos; su doctrina contra ellos. La Historia por Euzkadi, la Filosofía exotista de esa Historia contra Euzkadi. ¿Cómo subir, rectamente, de las realidades a sus causas? ¿Cómo legitimar, sin el título precatario de la prescripción, la independencia de Euzkadi?

Varias veces se insinuó la única solución. Una vez se indicó en el mismo Senado español. Era el 15 de Junio de 1865. El Sr. Sánchez Silva había terminado de desahogar su vascófobia. Y el Senador alabés D. Pedro de Egaña comenzaba la defensa de Euzkadi, una de aquellas tristes apologías de la raza y sus derechos, que no se pueden leer sin que hierva la sangre en el corazón patriota. «Yo—decía—vengo a defender un país que no ha agraviado a S. S. que no ha faltado en lo más mínimo a los Cuerpos colegisladores, que no ha quebrantado ninguno de los respetos que se deben al resto de la nación; un país en el que no sólo he nacido y recibido la vida material, sino a quien le debo también la vida política, lo poco que valgo y lo que soy; un país que me ha empujado hasta el punto elevadísimo en que hoy, inmerecidamente, me encuentro por gracia y voluntad de la más bondadosa de las Reinas; mientras S. S. acometiéndonos sin provocación y llamándonos a combate, responde a otra clase de sentimientos y se presenta aquí, como el fiscal implacable y severo de una organización social, a mi juicio, la más perfecta que han conocido las edades pasadas, que conocen las presentes y que conocerán las venideras; de esa organización que dura hace más de mil años, sin que hayan podido conmoverla y menos destruirla las tempestades políticas que han derruido imperios, destronado dinastías y hasta hundido nacionalidades de

gran fuerza; mientras aquel pobre rincón ha mantenido incólume **ESA NACIONALIDAD**, que ha parecido al Sr. Sánchez Silva poco digna de respeto, que ni siquiera la considera acreedora a que se la guarden los fueros de la desgracia.»

«Oigo que un señor Senador, amigo mío, se extraña de que use de la palabra *nacionalidad*: claro es que al hablar de la época y momento en que he hablado de *nacionalidad*, este señor Senador, conocerá muy bien que siendo aquellas provincias parte de España, no habría de hablar de una *nacionalidad* distinta de la española; pero como dentro de esta gran *nacionalidad*, hay una organización especial que vive con su vida aparte, por eso usaba la palabra *nacionalidad* al hablar de las provincias vascas. Conozco que tal vez hubieran sido más exactas las palabras *organización* o *autonomía*; de todas maneras, si a S. S. no le parece conveniente la de *nacionalidad*, la reemplazaré desde luego con la de *organización especial*.»

Voluntaria o inconscientemente Egaña había dado con la clave del misterio. Pero ante los murmullos de extrañeza de un Senador, el apóstol de los vascos se conturbó y negó a la patria, que por vez primera había sido reconocida por un político de nuestra raza. Poco antes, la xenofobia imperante se sublevaba, allá mismo, en el Senado español, contra toda manifestación de existencia colectiva vasca. «El nombre de vascongados — vociferaba uno, el día anterior, se va haciendo tan propio en América que ya nadie les llama españoles.» Y agregaba, luego, suspirando por nuestra disolución étnica: «¡Si tienen nombre propio! ¿Por qué no se les ha de llamar Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, como yo les llamo?» Es verdad. Pueblos que dan su representación, a varones como los que en nombre del vasco, se sentaban en el Parlamento español, y que luego glorifican su propia ruina, ensalzando a los que no se atreven a afirmar ante el enemigo, la propia personalidad nacional, fundamento único de su existencia, perdieron su derecho al apellido, si sobre todo es este memorial de grandezas, y perdieron el derecho a la vida. Hubiera, seguramente, sucumbido el vasco a manos de los adversarios y en especial de sus defensores, de no surgir en las postrimerías del pasado siglo el *nacionalismo vasco*.

## CAPÍTULO V

### El nacionalismo vasco

---

#### I

##### Sabino de Arana-Goiri

Hacia el año 1890 agonizaba el espíritu de la raza. Desviado en su integridad el torrente de sus energías, siempre caudaloso, hacia el mundo de la materia, triunfó en este orden, con éxito tan firme, que a los veinticinco años de paz, era nuestro pueblo el más rico de la Península, con haber perdido, en ochenta años, diez y seis de guerras aniquiladoras, en su mismo suelo.

Pero su vasquismo agonizaba. A la tradicional, espantosa ignorancia del pueblo, sobre su naturaleza, destinos y derechos, agravada por las torpísimas enseñanzas de la generación fuerista, sucedió la asfixia del sentimiento vasquista, sentimiento sin alma ni calor de ideas, que con todo, sobrevivió al naufragio de la conciencia nacional, por la acción, siempre menospreciada y oculta, de la sangre, luchando sin otro auxilio que el instinto de vida.

Sin una Universidad de estudios vascos, ni un Colegio vasco, ni una escuela vasca; ignorantes los hijos de esta tierra de su Historia, de su Economía, de su Derecho; sin una gramática elemental de su idioma, sin una tabla sencilla de multiplicar vasca; sin un libro que sirviera de texto de lectura a los párvulos; sin una cátedra de lengua vasca, en los Seminarios; sin una cartilla agrícola vasca, ni una pastoral redactada en la lengua del pueblo, las Diputaciones de Euzkadi, trataban de que se olvidara la ilegitimidad de su origen, demandando para si la adhesión de los vascos a sus antiguas instituciones, y gastaban millones de pesetas en abrir caminos nuevos; rectificar los antiguos; en levantar cargas que el Estado se había reservado; agasajar a los gobernado-

res, entregándoles hasta la vajilla y los trapos que necesitaban en sus cocinas, y engordar cerdos en sus granjas agrícolas, sin que hicieran nada por arrancar al pueblo del estado de postración patria en que yacía.

Maestros españoles, enemigos rabiosos de la lengua vasca, se encontraban como hoy se encuentran al frente de las escuelas de nuestras ciudades y aldeas, castigando a los pobres niños el crimen de no hablar otro idioma que el de sus padres y tierra, con el «anillo» infamante, el palo, la burla, y la ignorancia, ya que, por falta de medio de comunicación, no podían esos niños recibir más que bofetadas y puntapiés de los maestros a quienes no entendían. En verdad, no perdían mucho, en ocasiones frecuentes, con la falta del alimento espiritual que los pedagogos enviados de Valladolid, para civilizarnos, podían darles.

Con algunas excepciones, eran los templos sepulcros del idioma vasco o lugares de suplicio en que padecía pasión ignominiosa. Porque el sacerdote hablaba el español, que los fieles desconocían, o se expresaba, de ordinario, peor que el último feligrés, en mezcolanza laberíntica de vasco y español, quedándoles, con todo, a los fieles el consuelo de su ignorancia; hasta para librarse de la pena que hubiera podido causarles el saber que, su situación era más triste que la de los indígenas de las apartadas tribus australianas, que escuchan de los misioneros, en su propia lengua, la doctrina de Cristo.

Ni un rótulo vasco en las calles, ni una inscripción vasca en sus comercios, ni una oficina de intérpretes en los grandes centros administrativos, a los que por necesidad debían recurrir los hijos del pueblo, sin que pudieran comunicarse con sus administradores.

Pueblos había en territorio vasco en que el médico y el notario desconocían la lengua de los vascos. Y aquél actuaba como veterinario con sus enfermos, que se morían sin significar al depositario de la fe pública su última voluntad, porque no deben tenerla, última ni primera, los hijos de un pueblo que con su pasividad da fe, más plena que la notarial, de su falta de pulso y de su degradación.

En instantes tan críticos, cuando la adhesión de la prensa —redactada por plumas extrañas, en su mayoría, al País— y

la de los centros de cultura y los políticos, a las excelencias y grandezas de la Raza latina, cuyas glorias celebraban como las únicas propias del vasco, cegaron la conciencia colectiva hasta el punto de desconocer su personalidad étnica, no sólo la nacional, se compadeció la Providencia del primogénito de los pueblos europeos, deparándole su salvador.

Este fué Sabino de Arana-Goiri, joven de espíritu gigante, de corazón seráfico, que, penetrando con genial mirada en las entrañas del problema vasco, hasta entonces insoluble, dió con la idea, con la Gran Idea, que fué, en sus días, es hoy y será, mientras la raza palpite en un pecho vasco, explicación de toda pasada anomalía, foco de luz y fuego, centro creador de energías y océano sin orillas, sin fondo ni superficie, de sentimientos y afectos invencibles, por santos y formidablemente vitales.

Esa idea es la de la nacionalidad vasca. Como las grandes ideas, como las ideas claves en que se resuelven los pensamientos y amores humanos en unidad feliz, simple.

Pero las ideas no se abren camino por sí solas, cuando encierran en su fecundidad los destinos del hombre. La aparición de una idea, sobre todo de una idea nacional, no significa su triunfo por la adhesión de las multitudes. Una idea nacional nueva, tanto vale como el descubrimiento de un centro sideral. Con la diferencia de que el conocimiento de un centro sideral nuevo, trae al alma algo de los raudales de armonía advertidos, en el orden con que los mundos giran, desde que se formaron, sobre él. Pero en la visión nueva de una idea nacional, sucede lo contrario.

La libertad humana asociada a la debilidad, enlazada con el error y con la pasión, puede alterar el concierto de las obras divinas en la esfera inmensa del albedrio. Por esto, una idea nacional nueva significa, en su proceso y arraigo, una revolución grandiosa.

Para que una idea nacional arraigue, es necesario destruir un sistema y establecer otro. Hay que arrancar a las almas de la atracción que sufren por un cataclismo moral, de un centro, que no es el suyo. Y es, además, necesario desviarlas del círculo de adoración en que por la inercia ruedan, vertiginosamente. Después, esas almas deben ser puestas en la

zona de irradiación, de su nuevo centro, y deben ser impelidas para que giren en su órbita, comunicándolas vida de acción o movimiento, que germine y se desenvuelva por sí sola.

Esta obra, maravillosa por su grandeza, la realizó Sabino de Arana-Goiri.

Se encontró con un pueblo, que desde las cumbres altísimas, en que se organizó y fortificó, antes de que surgieran las nacionalidades madres de las actuales, venía rodando al abismo. Su desviación databa de mil años atrás. Descendía, con furia multiplicada por instantes, en esos diez siglos, como inmenso picacho granítico, desgajado en la cima del Himalaya, bajaría a los abismos sin fin; como una estrella, resbalada de su vía, descendería, atraída por el genio de los cataclismos. Con frenesí, cada día más ciego, en ansias monstruosas de disolución, de destrucción, de pulverización y aniquilamiento, venía rodando, por siglos de siglos, el pueblo vasco. Y Sabino lo detuvo con sus brazos y con su pecho. Lo detuvo; aguantó la opresión inmensa de una nacionalidad decidida a hundirse; resistió sus anhelos desesperados de muerte, e infundió, a esa masa, el movimiento ascensional de reintegración a la vida, de que hoy goza.

No fué una labor puramente ideológica la de Sabino. Fué una obra de voluntad y de sacrificio, como no se conoce igual en la historia de las nacionalidades renovadas. Conocía la pavorosa ley de la redención, antes de iniciar su apostolado. Sabía que redención es Calvario, y es cruz y es muerte expiatoria. No se le ocultaba, que a la luz rosada de la mañana de Resurrección, besando los tiernos renuevos de las higueras de Betfagé, precedió la agonía de la naturaleza, agonizando con su Creador en el Gólgota. Bien sabía que se comunica la vida a los pueblos, muriendo. Conocía Sabino esta ley, y conocía su vocación. Respondió a ella con libertad y gozo.

Agitaciones salvadoras se han dado en otros pueblos. Han surgido movimientos nacionalistas en otras partes. Pero el vasco no se parece a éstos en su origen y primer desenvolvimiento. Porque el impulso renovador ha sido en su iniciación —en las nacionalidades aludidas— de carácter literario o artístico, y la labor es sosegada y poco peligrosa en esta órbita de la actividad humana. Un artista o literato, o un grupo de

artistas o literatos, inician la obra de rectificación del espíritu nacional. Y desde las serenas alturas en que se mueven, van renovando poco a poco el ambiente de las clases ilustradas. El encadenamiento de afectos e intereses extiende, luego, el radio de acción nacionalista, a la ciencia, a la industria y, últimamente, a la política. A medida que se robustece, de este modo, el espíritu nacional, vivificando a las muchedumbres, se vigoriza y radicaliza la actuación nacionalista, tenue, impalpable en sus orígenes, firme después, e impetuosa y arrolladora al contar con el concurso del pueblo.

Todo lo contrario sucede con el nacionalismo vasco. Nace de una idea, pero no se desarrolla al amparo de la libertad de la cátedra o del libro. Uno es quien abarca ese gran pensamiento, y uno quien lo lanza sobre el pueblo, con el estrépito de cien bombas explosivas y la eficacia creadora de ideas madres que transforman el mundo de la razón. Sabino da con la gran idea de la nacionalidad vasca, y él la anuncia, consciente de su virtud eximia, sin disfraces. Y advertido de la dureza de corazón de los elementos directivos del País y del amodorramiento del pueblo, emprende su apostolado, con la energía, con el impetu, con la osadía y la fiereza, reservadas a la jornada última, al ataque que decide el triunfo. Radical, fué Sabino de Arana-Goiri, en el sentido actual del término, al dar la batalla, con cuatro discípulos, al pueblo dominado y al dominador, en ese campo volcánico de la política. Fué radical, al desarrollar la Idea, hasta su término lógico fatal, volviendo, indiferente, la cabeza a las protestas, escándalo, ayes y rugidos de la indignación pública.

Chocaba contra los que, preciándose de vascos, permitieron la ruina de Euzkadi o la aceleraron con su cobardía y torpeza. Chocaba con los traidores, con los desnaturalizados, que ocultaban su antivasquismo, bajo el pabellón español, que luego habían de manejar, como percal de lidiador de reses, para esquivar acometidas y cubrir sus negocios. Frente a la mortal pasividad del pueblo, y frente a la acción brutal ofensiva de los partidos políticos y del capitalismo, Arana-Goiri levantó su bandera, que mantuvo tanto más alta, cuanto con mayor furia era embestida por los vendavales de las persecuciones, y los rayos de todas las potestades.

En estas circunstancias cumplió su deber de salvador de la raza, su hijo más ilustre. Ofrendó a la patria sus riquezas, su tranquilidad, su genio, su salud, su libertad y su vida. Y la patria aceptó estos ofrecimientos. Arana Goiri se arruinó; perseguido continuamente y encarcelado, enfermó; y murió en apartada aldea bizkaina, en lo mejor de su edad, a los treinta y ocho años. La grandeza de su sacrificio aturdió al pueblo; y el que, concentrando en su pecho todo el amor debido a Euzkadi por las pasadas generaciones desleales e ingratas, sirvió a la raza con santa pasión patriótica, irresistible e insaciable, provocó, por esto, con el odio de los poderosos, la burla del pueblo que iba a redimir. No hubo gratitud ni coronas para el mártir y el apóstol, el maestro y el salvador de Euzkadi. Y el que por sus palabras y obras, se descubrió como una de las inteligencias eminentes, entre las más poderosas que la tierra vasca conoció en el transcurso de los siglos, fué menospreciado como loco y salutado por la exasperante sonrisa de la imbecilidad engreída, a su paso por las calles y montañas y en la obscuridad de la celda del presidio.

Rehabilitado hoy, en la memoria de sus adversarios más encarnizados, por el destello de su abnegación sin par, y glorificado por todo el pueblo, que comienza a gustar de los frutos de su inmolación, no hemos de faltar a la reverencia debida al que, en el orden puramente vasco, lo es todo para nosotros, ocupándonos de Arana-Goiri y su obra, que deben ser estudiados a fondo, destacándolos sobre otros temas que distraigan la atención. No podemos hacer esto, dado el plan de nuestro trabajo, y, por ello, honraremos con un silencio de respeto cordial, augusto—pues con lo indicado no hemos dicho nada—al gran héroe nacional, retratado en la siguiente declaración solemne, conocida por «el juramento de Larrazabal», de los primeros días de su apostolado.

«...Al cabo de un año de transición, disipáronse en mi mente todas las sombras con que la oscuridad el descubrimiento de mi patria, y levantando el corazón hacia Dios, de Bizkaya eterno Señor, ofrecí todo cuanto soy y tengo en apoyo de la restauración patria, y juré (y hoy ratifico mi juramento) trabajar en tal sentido, con todas mis débiles fuerzas, arrostrando cuantos obstáculos se me pusieran de frente y disponiéndo-

me, en caso necesario, al sacrificio de todos mis afectos, desde el de familia y de amistad, hasta las conveniencias sociales, la hacienda y la misma vida. Y el lema Jaungoikua eta Lagi-Zarra se grabó en mi corazón para nunca más borrarse... Yo no quiero nada para mí; todo lo quiero para Bizkaya. Ahora mismo, y no una sino cien veces, daria mi cuello a la cuchilla, sin pretender ni la memoria de mi nombre, si supiese que con mi muerte había de revivir mi patria.»

## II

### **Religión y Patria**

---

#### **Su armonía**

Fué Arana-Goiri un católico ardiente. De fe vivísima y de convicciones cristianas sólidas, que en todo tiempo, así de adversidad como de bonanza, fueron sus normas inflexibles de acción y vida. En sus convicciones, en su fe robusta, como la que ilumina las catacumbas de la campaña romana, encontró los torrentes de energía, que en su obra dificilísima, necesitó para no desmayar entre las persecuciones desencañadas contra él, desde las alturas de los Gobiernos españoles y los santuarios.

Apenas conoció a su patria, patria que nadie le podía imponer ni en nombre de las criaturas, ni en nombre del Creador, porque Dios mismo se la dió, advirtió y sintió, que como católico quedaba obligado a esa patria con vínculos sagrados, inviolables. El amor patrio, fué en él, ante todo y sobre todo, amor cristiano, y deber cristiano, el deber patrio, porque alentaba vivificado por la fe de Cristo.

Sabía que como enseña en su encíclica «Libertas» el Papa León XIII, «no condena la Iglesia el deseo de que una nación no sirva a ningún extranjero, ni a ningún Señor, con tal que esto pueda hacerse quedando la justicia incólume», porque «el amor sobrenatural de la Iglesia y el que naturalmente se debe a la patria, son dos amores que proceden de un mismo eterno principio, puesto que de entrados es causa y autor

el mismo Dios» según declara el mismo sabio Pontífice en su encíclica «*Sapientiae Christianae*».

Proclama el Príncipe de los filósofos y de los patriotas Cardenal Mercier que «la Religión de Cristo hace del patriotsimo una ley: no hay perfecto cristiano que no sea un perfecto patriota».

Escribe el P. Francisco Spirago, profesor del Liceo Imperial de Praga, en su célebre obra «*Catecismo Popular Explanado*».

«El cristiano puede y debe amar a su nación más que los extranjeros, pues este amor está grabado por la naturaleza en nuestro corazón y la religión cristiana no lo arranca, sino lo ilustra y acrecienta. Poco decimos, al decir, que el cristiano puede amar a su nación, pues debe amarla. El amor de sí mismo y el de los padres, no es sólo permitido, sino obligatorio. Mas ¿por qué hemos de amar más la nación en que nacimos y a que pertenecemos? Porque la nación es una gran familia, un extenso parentesco. Como hemos de amar a nuestros parientes más que a los extraños, así hemos de amar a nuestra nación, sin aborrecer ni despreciar a los extraños. Este amor se funda, pues, en la ley natural, o sea, en la voluntad del Creador. Así como Dios ha puesto en nuestro corazón, un amor grande a nuestros padres, más que hacia los otros hombres, así ha puesto en él un amor grande al pueblo donde nacimos y a que pertenecemos.»

«El amor a la nación es, pues, un precepto de ley natural y éstos no los suprime el cristianismo. Por eso declara Cristo, expresamente, que no ha venido a quitar la ley (Mat. 5, 17.) El amor a la Religión y el amor a la patria, tienen un mismo autor, que es Dios, y como Dios no se contradice, no pueden estar en oposición.»

«Nótese que el Salvador predicó, casi, solamente en la Tierra Santa; por tanto miró primero por el bien de su nación y declaró que sólo había sido enviado a las ovejas extraviadas de Israel (Mat. 15-24).»

«Este amor encendido por su nación lo hallamos en los Profetas (recordemos a Jeremías llorando sobre las ruinas de Jerusalén) en los mártires antiguos (los hermanos Macabeos morían por sus leyes patrias) y aun en la Virgen, como se

echan de ver en su cántico, y en los apóstoles. San Pablo quería ser reprobado a trueque de que su pueblo se salvara. (Rom. 9-2-55).»

«El mismo Dios procuró despertar en el pueblo judío este espíritu nacional, como se vé por las palabras que dirigió a Moisés desde la zarza ardiendo: Yo soy el Dios de tus padres, de Abraham, de Isaac, de Jacob. (Ex. 3)... Por eso la Iglesia Católica, en su educación de los pueblos, tuvo siempre la mira puesta en su sentimiento nacional. Procuró, enviar a cada país, como misioneros y sacerdotes, varones oriundos de aquella nación, con lo que se favorecieron al mismo tiempo los intereses religiosos. También tuvo cuenta, con el sentimiento nacional, en la institución de fiestas propias para cada país, como las de los santos patronos.»

«El amor a nuestra nación lo mostramos en la grande estima que de ella hacemos y en procurar por medios lícitos, su progreso y defensa. Aunque un hombre sepa que hay en el mundo madres más nobles e ilustres que la suya, no por eso deja de estimarla en más que a las otras. Lo mismo sucede aquí... Es evidente no ser posible que todas las naciones puedan preferirse en todo a las demás. Y porque no hay preferencia nacional, si no se funda en alguna verdadera prerrogativa, debe cada uno conocer las excelencias y hazañas gloriosas de su patria y estudiarlas con celo, no teniendo por virtudes sus debilidades o imperfecciones, sino reconociéndolas por lo que son y procurando contribuir a remediarlas. De otra suerte el amor a la patria sería ciego e irracional...»

«Comete una falta contra su nación el que tiene por ella indiferencia o niega pertenecer a ella. Si el indiferentismo religioso es perjudicial, no deja de serlo también el indiferentismo patriótico, pues es señal de falta de respeto de sí mismo y de estima de sus nacionales. El que no estima la patria, aunque sea un bien menor, fácilmente vendrá a desestimar el bien mayor, que es la religión; porque el que es infiel en lo poco, también lo será en lo mucho. Por el contrario, el que está penetrado de entusiasmo patriótico, se decide fácilmente, a las grandes hazañas y sacrificios por el bien de sus prójimos, como nos lo prueba la historia con muchos ejemplos. El que por palabra u obra niega pertenecer a la nación (tal

vez por miras de negocio, como ocurre con frecuencia) obra de un modo tan vil, como el que se avergüenza de sus padres o parientes.» Hasta aquí el P. Spirago.

El amor patrio es santo. «Cuando (el Redentor) ya estaba cerca—se lee en el Evangelio, según San Lucas XIX, 41-44—al ver la ciudad, lloró por ella, diciendo: «¡Ah, si a lo menos en este día que se te ha dado conocieses tú lo que puede traerte la paz. Pero ahora está oculto a tus ojos. Porque vendrá para tí un tiempo en que tus enemigos te cercarán de trincheras y te cercarán a la redonda y te estrecharán por todas partes. Y te echarán por tierra a tí y a tus hijos que están dentro de tí, y no te dejarán piedra sobre piedra, porque no conociste el tiempo en que fuiste visitada!»

«Jerusalem, Jerusalem, que matas a los profetas y apedreas a aquellos que te fueron enviados, ¡cuántas veces quise juntar tus hijos, como una gallina junta sus pollos, debajo de las alas, y tú no quisiste! (S. Mateo XXIII-37.)»

Cuando nuestro Divino Maestro, nos muestra su patriotismo, con ternura tan exquisita, y Jesucristo, Hijo de Dios, la Fortaleza y Sabiduría infinitas, llora los infortunios de su nación, ¿podremos ser reprobados, en justicia, por los católicos, nosotros, los vascos, al llorar los dolores de nuestra patria sojuzgada? ¿O podrán condenar estas lágrimas, proclamando contra los dictados de nuestra razón y de nuestra raza, que la patria de los vascos es la que conviene a sus intereses y amores, opuestos a los nuestros?

Los católicos, sean quienes fueren, ocupen los puestos que ocupen, que nos distinguen con su encono y que nos combaten en nombre de la Religión, ofenden a la nacionalidad vasca, juzgándola degradada, hasta el punto de haber perdido el derecho a la vida y el amor de los suyos. Cayó, al parecer, sobre ella, la maldición divina, y el castigo que sólo padece el pueblo judío, porque solo ese pueblo, surge enrojecido con la sangre de un Dios, muerto en el patíbulo. Es el castigo mayor que la justicia infinita puede imponer en la tierra, al crimen mayor que un pueblo puede cometer: el deicidio.

Ha de permitírsenos alegar, que no somos judíos. Nuestra nacionalidad no merece la muerte, y por ello, el patriotis-

mo de sus hijos que hoy lo exalta no es malvado. Todo lo contrario. En la misma Judea, el antipatriotismo se manifestó lozano preparando la muerte del Redentor. ¿A vuestro Rey he de condenar?, decía Pilatos al pueblo. Y este pueblo, olvidado de los Macabeos, de su patria y del honor nacional, rugía en la plaza del Pretorio, ante el Gobernador romano, representante del poder extranjero, opresor: «No queremos más Rey que el César.» Y el César romano, satisfizo la voluntad de aquel pueblo envilecido, afirmando su realeza, con el hierro y el fuego, y dispersando los restos de su nacionalidad con furia de ciclón, sobre toda la tierra.

Repetimos con el Cardenal Mercier: «La Religión de Cristo hace del patriotismo una ley: no hay perfecto cristiano, que no sea un perfecto patriota.» Porque Arana-Goiri era un perfecto cristiano, tan pronto como conoció a su patria, fué un perfecto patriota vasco; el maestro de los patriotas vascos.

### **Patriolatría**

Bebiendo su inspiración en la fe, y recibiendo del Decálogo, exclusivamente, las normas de acción, al fundar Arana-Goiri, la Comunión nacionalista, se libró y nos salvó, del gravísimo escollo en que naufragan los sentimientos cristianos, con escándalo de las pobres muchedumbres apartadas de Cristo por el socialismo, que en su raíz es antipatriota.

Altidimos a la monstruosa concepción estatista o patrioteria, admitida, prácticamente, por legiones de católicos, en cuya virtud, se convierte la idea de patria y el sentimiento patriótico en idea y sentimiento centrales, motores, reguladores y finales de la actividad humana. Su ley, ley única, arrolladora e inflexible es la de la conveniencia nacional, y ante ella se inmola la justicia y la misma humanidad. Es la patriolatría. Nació de la soberbia y vive de la soberbia. De la soberbia, que disfrazándose de humildad en el individuo, no puede cantar las excelencias propias y las adora, precisamente en la colectividad de que forma parte.

Exhorta, estos mismos días, el Cardenal francés Billot a sus compatriotas a «que eviten aquella idolatría de la patria, aquella adoración de la patria, en lugar de Dios, a la que

muchos de ellos se han dejado arrastrar, por efecto, principalmente, de una prensa que pretende ser católica, pero que no cumple con recta intención su misión de guía y luz.»

Reconocen de hecho, los católicos patriólatras, el reinado social de Cristo, y atacando, bizarramente, a los que sostienen que el Derecho público no debe ser católico ni protestante, declaran con sus hechos, que ese Derecho público, en el que Cristo debe reinar, es, solamente el Derecho público nacional.

Rechazando y anatematizando, justamente, la soberanía de la razón humana, en el orden individual y el nacional, como doctrina liberal, incurren, prácticamente, en esta herejía, al prescindir de las enseñanzas y normas cristianas en el Derecho internacional público. En este orden superior de la vida, que es como la individual y la nacional, vida humana, no hay para ellos exigencia que pueda oponerse, con éxito, a la conveniencia nacional. Forma los tratados según demanda el interés nacional, y los rompe, según lo reclame, ese mismo interés. Levantan fronteras y las invaden. Cúmplese la palabra dada, o no se cumple. Se vive en paz o se declara la guerra. El interés, la conveniencia nacional, lo son todo. Ahí está la fuerza de la vida. El ansia de engrandecerse, de enriquecerse, se convierte, a falta de frenos morales en necesidad. De ahí que la necesidad no reconozca ley, doctrina que ahora se opone a la de amar al prójimo, con el amor con que se ama uno a sí mismo. La necesidad de robar no legitima en la vida civil, el robo. En el internacional, sí. La necesidad de matar no legitima el asesinato en la vida ciudadana; en la internacional, sí. Se penetra pacífica o militarmente por las fronteras de las naciones vecinas; se estrangulan las nacionalidades débiles. Todo, bajo la soberanía de nuevos principios de Derecho. La ley de las grandes nacionalidades proclamada ¡claro está! por los Estados fuertes; la del progreso que se clava en el pecho de naciones de menor cultura literaria; hasta la ley geográfica; hasta la geométrica, con la sugerión de ciertas líneas peregrinas, todo se invoca, para desencadenar sobre la tierra el imperio pagano, de la fuerza material, espiritualizada en los laboratorios químicos. Y los católicos patriólatras, a la vista de una presa

fácil hecha por su nacionalidad, o ante la perspectiva de gozarla, colaboran en este movimiento desolador, sin advertir, que su término, por ley fatal lógica, habría de ser el sojuzgamiento del mundo por un tirano y la destrucción de los espíritus, cualidades y fuerzas étnicas que Dios estableció para florecimiento armónico de la libertad en la variedad de naciones.

En días de postración nacional, no ven esos católicos, la sanción de la justicia hollada y viven soñando, impíamente, con «el sol que no se ponía» en sus dominios. Porque en su estragamiento moral, imaginan, que fué galardón de Dios, obra divina, eso de quedarse contra la voluntad de los pueblos, con las naciones, acuchillar indios, y llevar el Evangelio por África o los Países-Bajos, en la punta de las picas ensangrentadas. Olvidan los imperialistas, que solo la justicia engrandece los pueblos, que el pecado los arruina; y que los Apóstoles y sus sucesores, extendieron sobre la tierra el cristianismo, dando su sangre, no derramando la del prójimo; muriendo y no matando.

El Evangelio es para esos católicos un medio de penetración y conquista, que ha sido invocado contra los vascos, sin advertir los peligros que con la aplicación actual, de esta doctrina, podían surgir, dada la religiosidad de nuestra raza y la impiedad de los pueblos que la rodean.

«La Roma pagana — se lee en el *Tratado de Derecho Político* de Gil y Robles — no podía invocar sobre las tribus, razas y ciudades independientes, título alguno de justa dominación, porque la cultura pre cristiana no era cultura que pudiera prestar y comunicar los principales bienes sociales, es decir, la prosperidad justa y verdadera. Circunstancias y razones muy distintas, se presentaron cuando no solo el Soberano, sino el Estado se hicieron católicos en la persona de Recaredo y pudieron los godos alegar el principio y fin capital de las sociedades; ser regidos según ley de Dios y de la justicia que de ella deriva.»

«Desde entonces, ya no se trata de la colisión entre una cultura material, falsa y aparente y una libertad selvática, aunque más conforme con la naturaleza, no extraviada ni corrompida por una pseudo-civilización, sino entre una inde-

pendencia agreste, un estado social rudimentario e imperfeccísmo y otro más adelantado y culto, el cual necesita y reclama para mayor progreso el concurso de fuerzas, que mientras disgregadas y perdidas, son estériles para la propia ventura y la agena.»

«O la sociedad pública, y la nación por consiguiente, solo pueden constituirse por un solo título y modo, el consentimiento, doctrina que me parece errónea o la monarquía gótica, ya católica y en las vías de justicia y adelantos muy superiores a los de las naciones contemporáneas de ella, tenía sobre los *vascos* los mismos títulos de soberanía que sobre las demás tribus y razas, ya de antiguo sometidas y asimiladas—¿en todo el mundo?—a Roma, soberanía a que no renunciaron los reyes godos herederos de los Césares romanos, aunque no pudieran hacer efectivo su imperio—al igual que Roma, agregamos—en la Vasconia y estuvieran con ella en frecuentes guerras ora defensivas, ora de conquista justa.»

Y pareciéndole poco lo dicho, añade el católico catedrático salmanticense: «Debe tenerse en cuenta que es, cuando menos, muy discutible que a las provincias vascongadas asistiera título jurídico para mantener y perpetuar su independencia legítima, por solo haberla disfrutado de hecho, enfrente de la Monarquía Gótica y del Reino astúrico-leonés-castellano. Para resolver este punto escabroso y difícil, sería preciso inquirir y decidir si toda comunidad extrafamiliar tiene razón y justicia para mantenerse independiente, resistiendo a la atracción poderosa y al derecho superior de una agrupación nacional más fuerte y culta, donde con provecho de ésta y de la sociedad inferior y más perfecta, pueden sin perjuicio de la razonable autonomía, cumplir de modo más eficaz y completo los fines sociales.»

Todo esto «que debe tenerse en cuenta» para negar la libertad vasca no nos parece discutible por ningún lado. Porque si la independencia vasca era, como confiesa Gil y Robles, legítima, legítimo sería el derecho de los vascos a perpetuarla y mantenerla, mientras no apareciera un título que clara y evidentemente anulara esa legitimidad. Nada de escabroso y difícil hay en esto, ni cabe duda de que si los vascos constituyan una comunidad extra-familiar, nada más que

extra-familiar, no podían resistir el derecho superior de una agrupación nacional de la que eran miembros. Pero como los hechos prueban, según hemos visto, que Euzkadi es una nacionalidad, nadie podrá invocar un derecho superior, extraño, el derecho de la ajena conveniencia, para anular el derecho eminentísimo, como natural, que tiene esa nacionalidad a su vida.

Los reyes católicos godos tenían sobre los vascos la misma potestad que los arrianos. El que los vascos fueran infieles y católico Recaredo y los suyos no pudo debilitar el fundamento de la «libertad selvática», de la «independencia agreste» que molestaba a los cultísimos godos españoles recién llegados de los bosques de Germania, tanto como a sus legítimos descendientes. La razón es clara.

La infidelidad, como sostiene el gran filósofo vasco Vitoria, no impide a nadie que sea verdadero dueño. ¿Pruebas? He aquí las del ilustre alabés.

«La Escritura llama reyes a algunos infieles como a Senaquerib, a Faraón y otros muchos. Mayor pecado es el odio a Dios y el odio a Dios no quita el dominio. San Pedro (1 carta, cap. 2) y San Pablo (Carta a los Romanos, cap. 13) mandan obedecer a los príncipes, que entonces eran infieles, y a los siervos ordenan rendirse a los señores. Tobias mandó devolver un cabrito que había sido quitado a los gentiles, como robado, y no hubiera sido tal, de no tener los gentiles legítimo dominio. José hizo tributaria de Faraón, que era infiel, toda la tierra de Egipto.»

«Por fin, agrega, demos una razón de Santo Tomás: La infidelidad no quita ni el derecho natural ni el humano: pero los dominios son o de derecho natural o de derecho positivo; luego no se quitan por falta de fe. En consecuencia ni de los mahometanos, ni de los judíos, ni de ningún otro infiel es lícito quitar nada de lo que poseen, por razón de ser infieles.»

O lo que es lo mismo, no se pudo arrebatar a los vascos su libertad, el mayor de sus tesoros, por causa de infidelidad. Que es todo lo contrario de lo que sostiene Gil y Robles, esgrimiendo la Cruz, como instrumento para el engrandecimiento territorial de su patria.

### **Raíz de la fortaleza patriótica**

Fué Arana-Goiri un perfecto vasco, porque fué un perfecto cristiano. Y con amar a Euzkadi, con todo el fervor y la exaltación del que conoció a la patria, abandonada por todos sus hijos, sojuzgada y agonizante, jamás la adoró, como los patriólatras. Y con ser el nacionalismo vasco, profesión de ardiente patriotismo, y de patriotismo, constantemente ultrajado, los nacionalistas vascos, nunca han subordinado la Religión a la tierra vasca, combatiendo, por el contrario, en toda ocasión oportuna, la patriotería. Esto han hecho porque conocen, que Dios es el principio y la causa y la clave de los deberes patrios.

Sobre ese título básico del nacionalismo vasco, Arana-Goiri fortaleció nuestro patriotismo, reconociendo, serenamente, la situación religiosa de Euzkadi y de los pueblos que la rodean; realidad que impone, aquí, el nacionalismo como refugio de la fe de la raza. Leyendas aparte, quien no cierre los ojos a la luz de la evidencia, confesará que a las singularidades maravillosas del pueblo vasco, estudiadas, antes, debe agregarse la de su religiosidad. Porque bajo este aspecto, trascendental, es también Euzkadi un pueblo inconfundible. Colectividad de vida religiosa más honda, creemos que no se da en la tierra, ni tampoco una nacionalidad que padezca en su fe, lo que la vasca en su roce con pueblos de distinta sangre.

Los que nos rodean pudieron ser lo que sus hijos creyentes, pregonan. No lo negamos. Pero en el intercambio más que secular existente, reconocerán las inteligencias despertas, y los corazones honrados, de toda nacionalidad, que los vascos dan sus religiosos y recursos inagotables para el apostolado y que reciben torrentes de incredulidad e inmoralidad por la acción de una legislación anticatólica a que están sujetos; la de una prensa incrédula; un teatro corruptor, y la de las multitudes desenfrenadas, sin fe, cuyas voces anárquicas y gritos de rebeldía satánica, resuenan en los severos valles de la tierra de Ignacio de Loyola, como ecos blasfemos en el interior del santuario.

Unir, encadenar nuestra vida religiosa a la de los pueblos, cristianos de nombre, paganos de hecho, que rechazan la sombra adorable de la Cruz, y unir y encadenar el porvenir religioso de nuestros hijos, al de los pueblos que rasgan las más bellas páginas de su pasado, porque sus glorias son cristianas, es ir al desastre; al desastre espiritual o moral, nacional y político de las guerras carlistas. La falsa idea de solidaridad nacional cegó a los vascos y les llevó a dar la batalla, allá donde irremisiblemente, la habían de perder. Arana-Goirri al rectificar el error gravísimo de negar a los vascos personalidad nacional, ha salvado los destinos religiosos de sus hijos, obligados antes, a perecer con el suicidio del cuerpo a que se debían.

El concepto de modalidad perpetua y de perpetua relatividad del pueblo vasco, no puede subsistir con el reconocimiento de la perfecta nacionalidad euskadiana. No puede ya, proseguir la obra anticristiana de debilitamiento, de las fuerzas que necesita el vasco retener para vivir, sin peligro de ruina de su fe, mediante la extracción de sus energías católicas y su infusión en cuerpos extraños a los que no aprovecha porque las rechazan. No se podrá impermeabilizar, en adelante, nuestro suelo, canalizándolo, para derivar eternamente, lejos, muy lejos, los caudales de energía católica, que necesita en sí, para defenderse de la impiedad que es exótica y nos ataca y hiere, demandando la concentración de todos los elementos de resistencia de la conciencia vasca.

Esto escandaliza a algunos, molesta a muchos. La perspectiva de un repliegue de fuerzas para nosotros salvador, ha recrudecido la acción ofensiva de clases e instituciones, en campañas públicas y trabajos de zapa, que quisiéramos olvidar. Puede estar ahí la clave de actitudes de otro modo incomprensibles contra una Comunión, que siendo netamente católica, ha procedido, en su accidentada vida, con una limpieza, respeto a la jerarquía eclesiástica y prudencia, desconocidos antes en el suelo vasco, sufriendo con todo, por motivos, declarados luego insostenibles, persecuciones cruelísimas. Y es que se piensa por ahí, prescindiendo en absoluto de nuestro pensamiento y de las realidades por nosotros levantadas. Se olvida que el pueblo vasco constituye una na-

cionalidad, con licencia de la autoridad competente y sin ella; se olvida que las personas nacionales no deben ser medios e instrumentos de servicio perpetuo ajeno y que entre las personas — no entre los instrumentos — la caridad bien ordenada empieza por uno mismo.

El deber patriótico nacido del religioso, y las supremas exigencias religiosas de la patria, llevaron a Arana-Goiri, a dar al nacionalismo, una base católica, solidísima. «Si en las montañas de Euzkadi — proclamaba — ha resonado, por fin, el grito de libertad, sólo por Dios ha resonado.» Y añadía: «Salvar a nuestros hermanos, proporcionándoles los medios adecuados para alcanzar su último fin, he ahí el único y verdadero del nacionalismo.» El lema que dió a la Comunión patriota se ajustó fielmente, a ese pensamiento sublime, generador del nacionalismo. Jaun-Goikua eta Lagi-Zarra. Dios en primer término, sobre todo lo existente, sobre todas las materias, sobre la patria de los vascos. Luego, subordinada a Dios, la nacionalidad vasca.

Hay por ahí una multitud, cada día mayor, desgraciadamente, para la que el Ideal religioso es algo respetable por lo que tiene de tradicional, pero sin contenido sustancial eminente. Arrastrada esa multitud por la corriente del materialismo, niega en el fondo de su alma, la virtud motriz primera y la virtud reguladora del catolicismo, al que sólo opone en la vida pública su sonrisa y pasividad.

Frente a esa actitud, el mundo de la lógica, opone en todas las naciones de la tierra, el culto positivo a la religión, de los creyentes, y el negativo, de los que le rinden el homenaje de reconocimiento de su trascendencia excelsa, con oposición y guerra inexorables, en que consumen todas sus energías. Los creyentes con su adhesión íntima, en la que encuentran la razón de su existencia, y con su repulsión, centro de su actividad íntegra, los incrédulos, atestiguan, que el problema religioso, es ahora, como siempre, el gran problema, el único que interesa al hombre.

De haber algo razonable en la esfera de la inteligencia, esto lo es. Conocer nuestro origen, y destino; saber de dónde venimos y a dónde vamos; por qué y para qué estamos

aquí, en estos pocos segundos de vida—que segundos son los años, ante la eternidad de lo que fué, y la eternidad de lo que será—ha de ser, necesariamente, algo que nos preocupe honda y perpetuamente. Tratar de contestar a esas interrogantes, que para la razón no iluminada por la fe, son pavorosas, o descansar en el conocimiento de la Revelación, con una sonrisa despectiva, es aberración que arrebatando al hombre, el último destello de razón, lo deja como bestia y como bestia degradada, que marcha a la matadería con los ojos y el corazón puestos en el polvo del camino.

Nosotros los católicos, que gracias al don de la fe, de infinito precio, conocemos nuestro destino, y nuestra condición altísima de hijos de Dios, con certeza superior, a la que tenemos de la realidad de la tierra que pisamos y del sol que nos alumbría, estimamos esta vida relámpago, como prueba de merecimientos eternos y camino para llegar al mismo Dios, y en Él al gozo de la Bondad, de la Riqueza, de la Hermosura y Felicidad infinitas. Lo que nos ayuda en la consecución de este fin, lo queremos; lo que nos aparta lo rechazamos, no dando a todo lo criado otro valor, que el que tiene como medio para alcanzar ese fin.

A él se llega, derechamente, por el cumplimiento del deber, expresión de la Voluntad divina. El deber patrio en que descansa el nacionalismo, es por nosotros aceptado por esta significación. Solo así. Se nos ha señalado, con vocación manifestada por el amor ardiente, puesto en nuestros corazones hacia la patria vasca, que la misión de los nacionalistas vascos, es salvar al pueblo, del que quiso Dios formáramos parte; salvarlo de la disolución nacional y salvarlo de la impiedad latina, por la reintegración de sus derechos y del ser racial, siempre identificado con el catolicismo. Y los nacionalistas vascos formados por Arana-Goiri y moldeados por su espíritu, para esta gran obra, somos como él, en último término, miembros de una organización religiosa, por su fin.

Como van unos a evangelizar infieles, o curar enfermos, o ilustrar a los ignorantes por Dios, así los nacionalistas vascos, atraídos por el llamamiento de Arana-Goiri, vinimos por Dios á este campo de combates cruelísimos. El polvo que en él se levanta, ciega a veces; el estrépito ensordecedor de

la lucha aturde; exasperan heridas dolorosas recibidas de manos siempre levantadas en otras partes para bendecir; la continuidad de una guerra implacable, en que quedan para nuestro daño anulados, los derechos de gratitud, de caridad, de justicia y humanidad, subleva en el fondo del alma todas las reservas de resistencia y ataque. Con todo, apenas llega un instante de calma, se enséñorea la serenidad de los espíritus, y purificada la intención, nos afirmamos, tendiendo, rectamente, al fin último sobre miserias, odios, llagas, esperanzas y triunfos. Solo por Dios, dió Arana-Goiri, el grito de libertad. Solo por Dios, defenderemos sus discípulos la nacionalidad y la libertad patria. Al menos solo por Dios, *queremos querer* a Euzkadi y su felicidad. Para que los vascos den en la patria renovada, con los medios adecuados para alcanzar su último fin, que este «es el único y verdadero de nacionalismo», según Sabino de Arana-Goiri.

Para muchos, esto es fanatismo. Para los que saben profundizar en los destinos del hombre, eso, dentro del criterio de la pura pero recta raza humana es lógica y nada más que lógica. Lógica de prelación de ideas y afectos, lógica de prelación de términos, sobre caminos y medios. Y para los creyentes de fe viva, robusta o débil, esa debe ser posición firmísima, la única firme contra la metralla de los impíos y las risitas de los papanatas. Conságrense otros, al culto de la Libertad y de la Humanidad y demás entes de razón. Nosotros servimos a Aquel que nos amó, desde toda la eternidad, a pesar de nuestra miseria; a Aquel que murió anegado por océanos de dolores y humillaciones, desnudo, clavado en un madero, entre dos foragidos, solo para hacernos participantes por la gracia de su naturaleza divina, y ser dioses, mientras se pulverizan por desgaste los mundos criados y los que en la sucesión de siglos cree el Omnipotente y más tarde y siempre.

Ser patriotas de este modo, es beber a raudales, a torrentes, gozo, fortaleza y vida. Para mariposear unos instantes, entre flores, mientras el sol estival de la mañana, seca el rocío, sobra el Ideal religioso. Pero cuando los soldados de una Gran Causa, amada y aborrecida con delirio, ven desencadenar sobre sus cabezas, la furia de las persecuciones que se

suceden, unas a otras, con creciente impetu, y el cielo se mantiene negro como el fondo de un ataúd, y la tierra desfallece en sus cimientos y es barrida en su superficie por el vendaval que silba ayes de agonía; cuando la luz, el aire, las rocas, los árboles, los hombres honrados y los malvados, zarandeados por el genio de la destrucción, se lanzan sobre ellos, necesitan para dominar no solo los nervios, sino el corazón y el mismo instinto de vida, el aliento de la inmortalidad que infunde la Fe. Con sus destellos las mismas líneas del patíbulo, señalan la ascensión esplendorosa de Olivete y los horrores de la fosa, surgen celestialmente trasformados, como si acabaran de oírse las notas de las trompas apocalípticas sobre los sepulcros de las Catacumbas.

### III

#### **La ley del 39 y el nacionalismo**

##### **Protesta lógica**

En una sola frase, concentró Arana-Goiri, las aspiraciones de orden político del nacionalismo vasco; en la derogación de la ley de 25 de Octubre de 1839. Eso es lo que en el terreno político queremos hoy, y eso es lo que Arana-Goiri proclamó en los primeros días de su apostolado. Faltan por ello a la verdad, cuantos declaran que es una fórmula de carta la derogación indicada, o fórmula de transición. No es cierto. Los escritos del fundador de la Comunión nacionalista, nuestro maestro, lo prueban.

Conocida y afirmada por Arana-Goiri, serena y heróicamente, la nacionalidad vasca, y admitido en lo fundamental, el carácter tradicional, no solo natural, de las reivindicaciones vascas, que de este modo aparecen sostenidas por títulos filosóficos e históricos, debió necesariamente concretar el término de las aspiraciones políticas vascas de la Euzkadi peninsular, en la derogación de la ley de 25 de Octubre de 1839.

Es un proceso tan lógico, como el que arrastraba a aceptarla, como confirmatoria de los «Fueros», a los vascos exo-

tistas, anteriores a Arana-Goiri. Ni ante la realidad de la independencia vasca, nunca acabaron de entender, si empezaron alguna vez, cómo Euzkadi podía ser un todo y no parte o miembro de un organismo superior. Y como vimos, esa incomprensión, o la cobardía con que se acogieron a ella, dió arraigo a la ley. Reconocían el hecho de la independencia, la realidad del todo vasco, moviéndose con personalidad propia plena. Pero jamás dieron con la razón de ese hecho, y para legitimarlo, sólo pudieron invocar la posesión. Admitieron el hecho de la independencia, lo fundaron en la posesión para invalidar ese título, convirtiendo en injusticia y monstruosidad multisecular, la realidad de un pueblo, que siendo miembro de otro, parte de otro, porción de la patria española, vive separado de España, negando su soberanía, negando la obligación de atender a su conservación y negando que, como miembro de la patria española, tenga el deber de dar soldados a España.

Ante el criterio de los parlamentarios españoles y el criterio de los parlamentarios vascos de 1839 a 1918, no puede ser combatida, razonablemente, la ley del 39, por destructora de la libertad euzkadiana. Sostenían éstos, como dogma indiscutible, la unidad española, y al consagrirla las Cortes de Madrid, al llevarla a vías de hecho, ahogando todo lo que en la Constitución vasca perjudicaba a la unidad española, oponíanse, invocando, con admirable sagacidad, a España una y a la patria una. En el terreno de la fuerza, nada podían los vascos, engañados y desarmados, y en el de la consecuencia tampoco, con defensores tan hábiles de los derechos de la raza. Y se impuso lógicamente la ley del 39.

Con igual lógica, pero lógica vital como desarrollo de una gran verdad, demandó Arana-Goiri y quieren los nacionalistas, la derogación de esa ley. Euzkadi constituye un todo, una nación. La libertad vasca es una manifestación natural o necesaria de la personalidad nacional vasca. Por esto y sólo por esto, existió. Antes de toda posible legitimación por la acción de los siglos; con prioridad a toda prescripción, era santa la libertad vasca, porque era expresión de vida de una nacionalidad, que surgió porque Dios quiso que viviera. Los derechos del pueblo vasco, no tienen fecha de nacimiento

porque nacieron con la persona en que radican; con esta raza cuyo origen se desconoce.

Alguna vez, de modo incidental, dijeron esto, los políticos exotistas, sin fundarse en la única idea que daba solución al problema vasco. Egaña deslizó en el Senado, como hemos visto, la palabra, nacionalidad, aplicada al pueblo vasco. Bastó el murmullo de disgusto de un Senador, para que la retirara, ignominiosamente.

Y ahí, volvemos a repetir, está la clave de todo. En ese vocablo. Euzkadi es una nación, no es región, miembro o parte de otra nación. Euzkadi es la patria de los vascos. Las libertades vascas, son por esto, nacionales, no regionales. Antes de que existieran el Estado español y el francés, los vascos se regían libremente por sus Constituciones. Obra suya eran. Derecho propio suyo, nacional. Ningún pueblo extraño podía ofenderse con su ejercicio pleno que como dice Gayo «nulla videtur dolo facere qui suo jure utitur».

El rey de España no tenía potestad real en Euzkadi. Era lo natural. Euzkadi, sólo estaba obligada a levantar las cargas vascas. Era lo natural. Los soldados vascos, nunca reconocieron el deber de enviar a sus hijos como soldados que defendiesen y atacasen, fuera de las fronteras de su nación. Era lo natural. La unidad de la constitución española, extendida a tierra vasca, era incompatible, con la libertad vasca. Era lo natural, ya que el pueblo vasco constitúa y constituye una nación.

La nacionalidad vasca, manifestada, claramente, por la unidad de la raza y lengua propias e inconfundibles, mostraba su individualidad; su personalidad nacional en la vida de acción, gobernándose por instituciones propias e inconfundibles, libremente. El Gobierno nacional era fruto del ser nacional. Negar la causa, tanto vale como negar la razón de los efectos. Proclamar la causa, significa la legitimación de sus lógicas consecuencias. Siglos antes de que aparecieran las nacionalidades vecinas a Euzkadi, existía la vasca. Y en su existencia ostentaba, como obra de Dios, el derecho a vivir y desarrollarse sin extrañas intervenciones. Vino a la vida sin permiso de las nacionalidades que surgieron mucho más tarde. A nadie dañaba, existiendo. Ni podía contradecir la inte-

gridad o unidad patrias, constitucional o absoluta de esas nacionalidades.

Manteniendo luego los vascos como mantuvieron, su ser nacional, con los derechos consiguientes a su existencia, los derechos y la libertad, originarios suyos, las nacionalidades nacidas, posteriormente, no pudieron invocar su particular conveniencia, como sentencia de muerte contra los vascos, alegando unidades, nacionalidades, patrias y constituciones extrañas a la vasca.

Por ahí, se ve, que el hecho de entender las Cortes españolas, de los derechos vascos, constituye una gravísima injuria contra la soberanía vasca. Ni España ni sus Cortes pudieron confirmar, modificar, cercenar ni abolir el derecho de los vascos a gobernarse, según ley, que ellos se dictaron, libremente, antes de que se conocieran esas Cortes y el Estado español. Porque ni perdieron ni renunciaron los vascos a su libertad.

Sostenemos los nacionalistas, constantemente, nuestra protesta contra la ley de 25 de Octubre de 1839, ante todo y principalmente, porque se abrogaron las Cortes españolas, una potestad que jamás en justicia pudieran tener; y protestamos, luego, porque a la injusticia de entender en negocios, que no eran de su competencia, se unió la de abolir la libertad vasca. Aunque la hubieran confirmado con esa ley, se nos imponía el deber de resistencia, pues su aceptación hubiera significado, qué la ley de gravedad de la tierra vasca, caía fuera de ella y que la soberanía de las Juntas y Cortes vascas quedaba extrangulada. Reconocido el derecho del Parlamento español a confirmar los «Fueros» quedaba reconocido su derecho a abolirlos, mejor dicho, quedaba reconocido el hecho de su destrucción. Bien mirada la cosa, nada valen en este caso las palabras de los textos legales; tanto monta confirmación como muerte.

Ante este punto de vista, pierden todo interés, para nosotros, los aspectos de esa ley en lo que tiene de destructora, de hipócrita y desleal. Mucho y aleccionador se puede escribir y se escribirá, sobre el origen y desenvolvimiento de la ley de 25 de Octubre de 1839. Todo es en este proceso ruin, ponzoñoso, asqueante, demoledor. No nos es posible dete-

nernos, como quisiéramos, más que para declarar, que a pesar de la cobardía y torpeza de los políticos vascos, y del terrible engaño, padecido por el País, nunca fué aceptada dicha ley. El 26 de Enero de 1841, se reunían en Bergara, los Diputados generales de Alaba, Bizkaya y Gipuzkoa para protestar, contra la interpretación que el Gobierno español daba a su texto. Las protestas de los vascos contra el Real decreto de 29 de Octubre de 1841, extensión lógica de la ley que nos ocupa, y contra la de 21 de Julio de 1876, lo atestiguan. La aceptación de Euzkadi, ocupada por las tropas españolas, no hubiera tenido, por otra parte, eficacia jurídica. Y aun admitida esa aceptación, que no se dió, y concedida fuerza legal, al reconocimiento, nosotros los nacionalistas vascos, nos mantendríamos irreductibles en la protesta por la imprescriptibilidad de los derechos naturales de la raza vasca. «*Jura sanguinis nullo jure civili dirimi possunt.*»

#### **Libertad y vida nacionales**

Contra el sentir general de los enemigos del nacionalismo vasco, no es este aspecto que llamamos político, siendo político-nacional, el que nos preocupa, primaria y más profundamente. No es la acción política, toda la acción nacional, ni es a nuestro modo de ver la preeminente aunque resalte, de este modo, a los ojos superficiales de los hombres públicos y del pueblo.

Entendemos la acción política en el sentido restringido de gobierno propio o de gobierno libre, y en este sentido decimos que la libertad no es lo esencial del nacionalismo.

Si lo fuera, los Estados nacionales, que la gozan, descansarían en ella, seguros de llegar a su fin. Mejor dicho, habían logrado su fin, por ser libres. Pero la libertad no es fin de nada, sino medio, medio de vida, medio de acción, medio necesario de desenvolvimiento. Un Estado nacional, físicamente libre, puede ser un Estado decaído, inconsciente; y puede ser un Estado que por su abatimiento e inconsciencia, consagre sus energías a la obra de su propia degradación nacional. Tenemos triste experiencia de ello. Si la libertad fuera término, resultaría, que un Estado nacional o sea un Estado libre,

cumpliría en el caso indicado, su fin, disolviéndose y muriendo, deshonrosamente.

De entenderse que la esencia de la nacionalidad radica en la libertad, el nacionalismo se confundiría con el separatismo en los pueblos oprimidos, y al perder por imposibilidad de ser libres, la razón de su ser, perderían el derecho a ser. Nacionalidad sin fuerza para salir de la servidumbre, sería nacionalidad sin derecho a ser libre. Esto es, convertir la fuerza en fuente y regla de derecho. Proclamar el imperialismo más grosero.

Si el separatismo es nacionalismo, allá donde arraigue un sentimiento y fuerza de emancipación, surgirá un movimiento nacionalista. No hay efecto sin causa, ni movimiento nacionalista, sin nacionalidad en que radique. Luego el regionalismo separatista es nacionalismo, y es nacionalismo el municipalismo. O en otros términos. La nacionalidad y las naciones no son obras de Dios, ni realidades objetivas, sino meras creaciones volitivas. La voluntad humana, manifestándose en ansias de libertad, constituye las nacionalidades.

A estos absurdos, cuyo proceso apuntamos nada más, y otros que ni siquiera podemos insinuar, lleva el error gravísimo, de confundir medios con fines, y la libertad nacional con la personalidad nacional.

Es la raza el constitutivo de la nacionalidad. Y la unidad de lengua e instituciones, en propio territorio, son características de la personalidad nacional. Mas la persona nacional, al igual de la individual, es persona mientras vive, viva en el trono o en la cárcel. La acción nacionalista, enderezada a asegurar y desarrollar esa vida de la persona nacional, es, sin duda, superior a la acción encaminada a promover un modo de vida, la vida libre de la nacionalidad. Llamamos acción social a la primera y política a la segunda.

Nuestra acción social vasca tiende en primer término a la conservación de la raza. Todo, dentro de la justicia, se subordina a esto, qué es lo principal y lo que demanda de los patriotas, delicadísima atención, por la debilidad numérica de la vasca, amagada de disolución. Y en este orden de la actividad, trata el nacionalismo de combatir la emigración, de sostener a la población pescadora en las costas y al labrador en

el campo, protegiendo las industrias marítimas, la agricultura, ganadería e industrias agrícolas, atacando al alcoholismo, dando la debida preferencia en todos los puestos de Euzkadi a los vascos, sobre los que no lo son, favoreciendo la descongestión de las grandes poblaciones vascas...

La acción social euzkerista o amparadora del idioma vasco, se dirige al mismo fin y al nobilísimo de colocar a la raza en vías de verdadera perfección moral e intelectual, imposible con la adaptación de un instrumento de asimilación y expansión de ideas, que no es el propio y natural de los vascos.

La acción social vasca de cultura, enfocada al mismo euzkeria, a la Antropología, Derecho, Historia y Economía indígenas, a las Bellas Artes, y a todas las manifestaciones de la vida racial y espiritual, va a ese fin; el de asegurar por el conocimiento, raíz del amor, la conservación de la persona nacional y estimular su engrandecimiento orgánico, por la creación de un ambiente propicio al florecimiento de todo lo vasco.

Subordinase a esa actuación sobre el alma de la nacionalidad, la acción política. Mas de que el derecho a la libertad de la raza, no sea el más excelente, no se sigue, que sea secundario. La subordinación existe respecto a la vida y desarrollo de la nacionalidad vasca. Pero nada más.

En todo tiempo, ha sostenido el nacionalismo vasco, el derecho a su libertad originaria. Y lo ha fundado en títulos históricos y en los inherentes al hecho de la nacionalidad. No puede darse olvido ni prescripción, renuncia ni transacción. Queremos nuestra libertad, la que Dios nos dió, esa libertad, jamás mancillada, fecunda en obras, que Europa conoció y admiró. Quien imagine que los reparos nuestros, sobre la acción política vasca, significan desamor a esa libertad, o desaliento por verla lejos, se equivoca. Sucele lo contrario. Porque amamos la libertad queremos que al recuperarla el vasco, se halle fuerte para no perderla ya jamás; que ella corone una nacionalidad purificada por el dolor, ilustrada y vigorosa, no el cadáver de una nacionalidad.

Digimos antes. Aunque el interés general de una nación sojuzgada, demande en ocasiones, por razón del bien público de este pueblo, no del dominador, la aceptación transitoria de

la opresión, la libertad es medio necesario de existencia nacional. Esto quiere decir que en términos generales de lugar y tiempo, toda nación ha de constituirse en sociedad pública, independiente y soberana o Estado.

Euzkadi perdió su libertad originaria. Pero el intentar re-cobrarla, pasando por alto, hasta el peligro de extinción social, es a nuestro juicio una locura. Ante todo la vida de la nación. Vía fácil y segura para la libertad es la vasquización del pueblo. Un ambiente exotista la sofocó. El ambiente nacional, ahogará lo exótico y provocará por necesidad, el re-surgimiento de todos los gérmenes de la civilización nacional. A la gestación sigue el alumbramiento, y contra la fuerza expansiva de un pueblo vigorizado, no hay poder de contención posible. Esas energías vitales, son desarrolladas por la acción social, que llega a las entrañas de la raza.

Por otra parte, al igual que las instituciones políticas, la libertad política debe ser expresión del genio de gobierno del pueblo vasco. Sería una libertad hospiciana, la alcanzada y practicada hoy, por los vascos desnaturalizados. Su libertad política, debe ser manifestación de la libertad de su espíritu regenerado que no recibe otras inspiraciones que las peculiares del alma de la raza.

Por esto aunque la libertad o independencia sea necesaria para la subsistencia de la nacionalidad, temporalmente puede mantenerse sin ella, cuando esa pérdida se deba a un desfallecimiento nacional, que es precisamente nuestro caso. En estas circunstancias, esa privación es tan necesaria, como en el enfermo, el descanso. Estimamos, por todo esto, la reintegración de la libertad, sin la previa reintegración del espíritu nacional vasco, como el mayor de los males que hoy puede padecer Euzkadi.

Para algunos esta situación es poco gallarda. Pero... parece razonable. Y explica la actitud, extraña para los que no nos conocen, del nacionalismo, que siendo radical, por sus ideas vascas, se mueve siempre, en un terreno netamente legal, persiguiendo soluciones inmediatas, menos avanzadas a veces, que las reclamadas, por los partidos españolistas.

Esto ha ocurrido meses atrás, con motivo del movimiento autonomista surgido en el País. Mientras esos partidos, de-

mandaban la «reintegración foral» que es la plena libertad vasca, los nacionalistas, se negaron a confundir las aspiraciones autonomistas, cuya victoria irá corrigiendo el presente bastardeamiento de la conciencia nacional, con las reivindicaciones nacionalistas, cuyo triunfo pugna, radicalmente, con regionalismos y autonomismos, dentro de todo Estado español. Demandaban por ello, soluciones exclusivamente autonomistas, con la reserva expresa y firme de los derechos nacionales. Los partidos exóticos no acabaron de entender, esa distinción clara y fundamental y el Mensaje enviado por las Diputaciones, en cuyo seno tienen representación todas las fuerzas de Euzkadi, es fiel reflejo de esa dualidad de pensamiento, al formularse, a un tiempo, demandas autonómicas y demandas cuya base única es el reconocimiento de la nacionalidad vasca.

Resumiendo. Con la derogación de la ley de 25 de Octubre de 1839, reclaman los nacionalistas, la libertad que hasta esa fecha gozó, la Euzkadi peninsular. No puede haber como decimos renuncia ni transacción, en esta materia, porque la potestad de regirse y gobernarse el pueblo vasco, que ante las otras naciones, es nuestro derecho, ante Dios no es otra cosa, que el deber de los vascos de llegar a su fin, por los caminos que a su genio abrió el Creador. Y es irrenunciable este deber.

Postrado, abatido el vasco por el exotismo, perdió su libertad. Desandando las vías de su degradación; recorriéndolas en sentido contrario, llegaremos a la cumbre de donde bajamos. Pero cuidando siempre en nuestro avance y ascensión de la salud de la nación, todo lo subordinaremos a ella. Medio necesario de vida es la libertad; quiere decirse, que la nación tiene derecho a la libertad, porque tiene el derecho a vivir.

#### **Aspiraciones políticas del nacionalismo**

Con lo que llevamos expuesto, parécenos que queda bien al manifiesto, lo que es y lo que persigue el nacionalismo. Con todo, dado el relieve que para la generalidad de los que se interesan por estas cosas, tiene el aspecto político de los

movimientos populares, concluiremos con una declaración razonada de las aspiraciones de este orden de los patriotas vascos, declaración hecha con nuestra habitual sinceridad.

Repetidas veces se ha afirmado, que las aspiraciones políticas del nacionalismo vasco peninsular se condensan en pocas palabras. Quiere la derogación de la ley de 25 de Octubre de 1839, o lo que es lo mismo, quiere retrotraer la situación política vasca a la situación del 24 de Octubre de 1839. Vamos a explicar cuánto esto significa.

Empezaremos por afirmar, que el dar un carácter reaccionario, en el sentido político, a esas palabras, es, como consta a los antinacionales vascos, una falsedad grosera. El retrotramiento ansiado, no significa incultura y retroceso, sino ansia de vida propia y libertad. Es el retrotramiento del encarcelado que quiere volver a los días en que disponía de su persona y bienes; el retrotramiento del enfermo que suspira por el estado de salud y bienestar, que antes gozó.

No queremos la vuelta a todo lo pasado, que en lo pasado hubo mucho de malo, siempre indescable; mucho de bueno, apetecible hoy, y no poco, que siendo bueno ayer, no podríamos admitir, al presente, por inadaptable a las legítimas exigencias de la vida del siglo xx. Queremos lo que nos es imposible renunciar. Con el respeto a la nacionalidad, queremos, la expansión santa del genio de la raza, de su idioma, de sus fundamentales instituciones de gobierno, cuya bondad acreditaron los siglos; y la libertad necesaria para el desenvolvimiento de las características de esta raza.

Concretando más, diremos que los anhelos políticos del nacionalismo se formulan ante el Estado español y ante el pueblo vasco.

Pide al pueblo vasco, una rectificación espiritual colectiva, moldeada por la conciencia nacional, no como antes por el espíritu exótico. Esta demanda, pugna con la tradicional separación cordial de los diversos Estados, independientes entre sí, con aislamiento ultrajante de las ansias de unión, de la raza, débil, aún con la unión, y de la raza agónica por el fraccionamiento de Estados.

Según esta exigencia sagrada, no es posible admitir como bien definitivo, ni mucho menos, la vuelta al 24 de Octubre

de 1839, sin que los organismos del Gobierno vasco, se dispongan a responder al clamor de la sangre, que siendo una en los bizkainos, en los alabeses, en los nabarros y en los guipuzkoanos, pide una unidad constitucional vasca, por la confederación, por la federación o lo que fuere, que esto importa poco, por el momento, como expresión de la unidad étnica o nacional. Y el Ideal racial, no se verá satisfecho, hasta que Laburdi, Zuberoa y la Baja Nabarra, regiones de la patria, como Bizkaya o Gipuzkoa, se unan o incorporen a la familia vasca para no apartarse jamás.

Por lo demás, las Juntas Generales o Cortes, en el ejercicio de su libertad, restablecerán, derogarán, levantarán y derribarán, según lo pida la conveniencia patria.

Deseamos del Estado español, el reconocimiento de la incompetencia de jurisdicción, con que intervino en los asuntos de esta tierra y la anulación consiguiente de la ley del 39, dejando que los Estados vascos, dispongan aislada o conjuntamente, de los destinos del País, en los precisos términos, en que se desenvolvió, multisecularmente, sin perjuicio de ningún derecho de los demás pueblos.

Eso nada más, y nada menos que eso, reclama el nacionalismo, del Estado español. La finalidad política nacionalista en sus luchas reivindicatorias con el Estado español y toda la finalidad, la plenitud de sus aspiraciones políticas, está ahí.

Se ha dicho que esta fórmula, es un engaño, una caretta; que disfrazamos con ella los verdaderos propósitos del nacionalismo. La acusación es falsa. No es fórmula hallada en momentos de borrasca, ni en días de bonanza, para prevenir quebrantos. La dió Arana-Goiri al iniciar su apostolado, cuya característica, no fué, en verdad, la cobardía. El fué quien, por vez primera, afirmó y probó, contra el sentir de tirios y troyanos, defensores de la ley del 39, que una vez admitida, era imposible la defensa de los «fueros». El afirmó y probó por vez primera, que esa ley, abolió la libertad vasca. Hasta Arana-Goiri, los escritores y políticos vascos de todos los partidos católicos y liberales, celebraban el 25 de Octubre como aniversario de un día venturoso para el país. Desde Arana-Goiri, nosotros los nacionalistas, enlutamos nuestros pe-

riódicos, en esa fecha, presentándola al pueblo como la más triste de su historia.

Ellos se apoyaban en dicha ley confirmatoria de los «fueros», para demandar su restauración. Nosotros reclamábamos su anulación como medio único de «reintegración foral». Y nuestra actuación fué tan eficaz, mejor dicho, era tan manifiesta, la verdad de lo que proclamábamos, que hace ya muchos años, que la prensa y los partidos políticos exotistas, entre ellos el maurista, el más desafecto a la obra de restauración vasca, dieran media vuelta, quemando lo que adoraron y adorando—al menos oficialmente—lo que quemaron. Nacionalistas y antinacionalistas vascos, sostienen hoy, unánimemente, que la ley de 25 de Octubre de 1839 abolió los «fueros» y que la del 21 de Julio, completó la obra con la nivelación militar y la semi-nivelación económica.

La singular firmeza de criterio de los partidos y prensa exóticas, y lo que es más admirable, su firmeza de criterio, en el punto capital que nos ocupa, por la cual, pasó a ser negro de la noche a la mañana, lo que antes estimaron blanco, como la nieve, sirve por ahí, de argumento único, contra la sinceridad de lo que perseguimos, al demandar la derogación de la ley del 39. Como si no fuera mejor, por más lógico, estudiar el fondo del pleito y argüirnos de inconsistentes, probando que las aspiraciones políticas del nacionalismo son incompatibles con el estado de derecho vasco de 24 de Octubre de 1839.

Se dice: no son sinceros los nacionalistas al sostener esa fórmula, porque también la admiten los antinacionalistas. Y éstos, replicamos ¿son sinceros al combatir ahora, lo que defendieron hasta ayer? Mas sean o no honrados en su actuación fuerista, ¿cómo la evolución de nuestros adversarios, que vienen a las posiciones nacionalistas, a estas posiciones que sostengamos desde que vinimos a la vida, puede empañar la nobleza de proceder de los patriotas?

Exigen, ahora, los antinacionalistas, cuando les llega la hora de las exigencias, la derogación de la consabida ley. Los nacionalistas lo reclamaron siempre. Olvidando, este extremo interesantísimo de prioridades y tardanzas, ¿dónde está, preguntamos ahora, la consecuencia y por lo tanto la sinceridad?

De darse disfraces en esta aventura, no hay duda de que se encontrarán en el antinacionalismo. Porque los exotistas que siguen combatiendo a sangre y fuego la nacionalidad vasca, el que Euzkadi sea un todo y no parte, persona cabal y no miembro, de otro organismo nacional, piden que los «fueros» se confirmen, tachando la cláusula de «sin perjuicio de la unidad constitucional española.» Lo cual quiere decir, que a juicio de esos fervientes españolistas para quienes las distintas regiones de Euzkadi, son provincias tan españolas, como las de Córdoba o Soria, los fueros vascos deben ser restaurados, aunque perjudiquen, aunque contradigan la unidad española. ¿Cómo, por otra parte, han de sostener, demandando la reintegración foral que es compatible con la unidad política española, eso de que las llamadas provincias del Norte tengan unas Juntas con poder legislativo soberano, con vida económica independiente, con organización y servicio militar independientes, de modo que jamás queden obligadas a dar una peseta, ni un soldado a España, su patria, como no lo estaban, según sus Constituciones, hasta 1839? Con todo, quieren unión y... separación al mismo tiempo.

Por el contrario, los nacionalistas reclaman la derogación de esa ley, fundándose, en primer término, en el hecho de la nacionalidad. El pueblo vasco constituye una nación y la ley del 39 lo contradice, negando la soberanía vasca, al legislar en las Cortes españolas sobre sus destinos, y negando la personalidad nacional vasca, al decretar que Euzkadi es una región de España, por lo que impone contra las exigencias de derecho natural y de los derechos históricos, la unidad española. El que los nacionalistas entiendan, que el confirmar, sin perjuicio de la unidad española, las Constituciones vascas, incompatibles con ella, como hemos probado, es anularlas, y es matar la libertad vasca, y el proclamar, por lo mismo, que persiguen la derogación de la ley exterminadora de la independencia histórica vasca, es a todas luces, empeño de consecuencia soberana.

Una actuación lógica y honrada, lleva a los patriotas vascos a esa conclusión. Los exotistas llegan, al menos en sus afirmaciones, al mismo punto. Ellos se apoyan en los hechos, en la prescripción, en la historia. La filosofía que menos-

precian, de esa realidad, de la Historia vasca, nos da, con la proclamación de la nacionalidad, la razón de lo que fué y la razon y justicia de lo que queremos que la raza sea.

Movidos por espíritus al parecer contrarios, nacionalistas y antinacionalistas vascos, muéstranse conformes por sus declaraciones en una conclusión, de formidable trascendencia en el orden ideológico. Exigimos todos, sin excluir a los mauristas, la derogación de la ley del 25 de Octubre de 1839. Surgen las divergencias y la lucha, en la apreciación crítica de la naturaleza de la libertad vasca, ahogada en 1839. Para los exotistas fué una libertad regional, para los nacionalistas nacional. Nosotros razonamos nuestra afirmación; ellos, no. Mas admiten las realidades por otra parte irrechazables, de los textos legales, que en las Constituciones euzkadianas, pregongan la facultad soberana legislativa, con el uso, la independencia económica y militar vascas.

Aceptadas estas realidades, aceptadas como buenas, más aún, como necesarias para la vida vasca; dada al aire y sostenida la protesta contra la ley del 39, es difícil—admitida en ellos, la sinceridad, que a nosotros nos niegan, arbitrariamente—advertir entre nacionalistas y antinacionalistas diferencias grandes ni leves en la esfera objetiva de las reivindicaciones políticas vascas. Porque en último término, habrán sido españoles, según ellos, los vascos de las edades pasadas, y nosotros no tendremos inconveniente en aceptar en el terreno exclusivo de los hechos muertos, un adjetivo sin relación alguna con contenido sustancial. De conceptos sin doctrina, o de conceptos de cuya sustantividad se prescinde, para sostener en la realidad, lo contrario de lo que esos vocablos afirman, que es el caso de los exotistas vascos enemigos de la ley del 39, no haremos, los nacionalistas, una cuestión fundamental. Sosteniendo siempre, la nacionalidad vasca, nos entenderemos, con cuantos sinceramente, combatan la unidad de esa ley.

Es original, lo que ocurre en el País Vasco, en este punto trascendental. Llaman separatistas a los nacionalistas, porque sostienen, que el régimen político vasco, fué netamente nacional o mejor dicho, porque entienden que la libertad gozada hasta el 39 por este pueblo, fué una libertad nacional.

Se alzan contra el adjetivo, admitiendo lo sustancial y lo accidental de ese régimen.

Como si nuestro pensamiento, pudiera cambiar la esencia de las cosas.

Si nuestro pasado fué estado de separación, serán separatistas, necesariamente, cuantos persigan la vuelta a aquel estado y la plena reintegración de lo que entonces tuvo el pueblo vasco. Es lo que anhelan, con toda el alma, los exotistas, según cuentan. Y es lo que nosotros reclamamos, lógicamente.

Pero no solo es lógica la actuación política nacionalista, enderezada a la derogación de la ley del 39. Es para nosotros necesaria. *Ni podemos perseguir menos, ni podemos perseguir más que eso.*

No menos, porque el tesoro de la raza no es nuestro y nos está vedado transigir sobre la materia de sus derechos, que como naturales, le son debidos, siempre. No cabe, tampoco, transacción, porque el pueblo formuló su protesta contra la usurpación y la mantiene en su integridad. ¿Cómo van a ceder lo que Euzkadi reclama, sus representantes legítimos?

Pero, tampoco, podemos ir más lejos, más allá de la derogación de la ley del 39. Véamoslo.

Las aspiraciones políticas del nacionalismo vasco, se sintetizan en las palabras «Lagi-Zarra», de su lema, «Jaungoikoa eta Lagi-Zarra». Dios y la Ley Antigua. No puede ser más definido, el término de su acción política.

Pudo Arana-Goiri dar a la Comunión que fundó, un lema, exclusivamente nacionalista, esto es, un lema cuyo término político, fuera el derivado general del principio de nacionalidad. Habría sido, dada su significación católica, el de Dios y Patria, Dios e Independencia y Dios y Libertad. Pero no hizo esto.

Conocía Arana-Goiri, el poder sugestionador, que ante vascos y antivascos tienen los títulos históricos de la raza, títulos vivos, como de ayer. Bien sabía, que los santos anhelos de un pueblo oprimido, arrancan del hecho de vivir, no de haber vivido, pero advertía, al mismo tiempo, que muchos sólo saben conocer el presente en el pasado. Adherirse, ex-

clusivamente al fundamento filosófico, en tiempos en que la pasión arrolla tribunas de Parlamentos y Ateneos y profana la serenidad de las cátedras, con absurdas negaciones de derechos étnicos y nacionales, de personalidades nacionales y aún de la misma existencia del propio pensador perturbado y de cuanto le rodea, y adherirse, de este modo, a la razón filosófica prescindiendo de la razón y títulos históricos—históricos de la Historia Contemporánea—hubiera sido un gran error. Lo previó y salvó, el genio de nuestro Maestro.

Descansan, por ello, en fundamento incombustible, esclarecido por la luz filosófica; en títulos históricos, que la nacionalidad explica y justifica, plenamente, los derechos políticos de Euzkadi, mantenidos por la Comunión patriota. En su esencia es tradicional el programa político nacionalista. Y fundado en la historia, no sólo en el principio de nacionalidad, afirmó Arana-Goiri la libertad vasca, y como dogma de la historia patria, la soberanía, la potestad plena legislativa de Juntas Generales y Cortes Vascas. Esa libertad y soberanía perecieron el 25 de Octubre de 1839. Fué pues abolida la «Ley Antigua» el 25 de Octubre de 1839.

Una acción política restauradora, apoyada en títulos históricos, solo puede llegar a la anulación de esa ley para que los Estados euzkadianos queden en la situación legal vasca de 24 de Octubre de 1839. Convocadas las Juntas y Cortes y reunidos los Procuradores, dispondrán de los destinos de la patria con aquella plenitud de potestad, que siempre gozaron, según las Constituciones nacionales.

Sostuvo, sin embargo, Arana-Goiri, que el origen de cuantos males padeció Euzkadi está en la implantación de la institución señorial o real. Y mantuvo el criterio de que debe desaparecer esa institución, de los Gobiernos vascos. A su juicio era la prescripción necesaria en absoluto.

Con el respeto debido al salvador de la nacionalidad vasca, nos atrevemos a declarar que el principio de las desdichas patrias, pudo, quizás, estar en las orientaciones antivascas de los caudillos de Euzkadi, que les llevaron a la implantación de la institución señorial. Y por otra parte, no vemos, cómo esa institución, que según declara muy bien Arana-Goiri, era simple pieza accidental, yuxtapuesta a las constitucio-

nes republicanas vascas, pueda convertirse en fundamental, al anunciar como una necesidad absoluta su desaparición, convenga o no convenga la novedad a los intereses supremos de la subsistencia de la nación. Con el temor de avanzar separados de nuestro Maestro, lo decimos, porque nuestra convicción lo demanda y hay deslealtad en sostener lo contrario de lo que se estima justo.

Que la institución señorial fuera un mal, como derivada de la inconsciencia nacional, cristalizada en Estados hermanos, rivales y del feudalismo, que aquí no tenía razón de ser por nuestra organización social y por la organización agraria vasca, es una gran verdad. Pero que no se dé la posibilidad de mayores males que la subsistencia, en la forma tradicional, de esa institución, en el presente estado de cosas, nosotros no lo sostendremos, por falta de convicción. Y no es porque de este modo, con romper el vínculo de unión personal y el vínculo, singularísimo, de la unión personal vasca, único en el género, en las constituciones que la Historia recuerda, vayamos al separatismo, finalidad depravada y perseguida por los Códigos liberales latinos, que admiten la licitud de todas las demás ideas, aun las ateas y anarquistas. No es porque así se corten los últimos lazos que unen a los Estados, la víspera de su separación. No.

Fieles al principio básico nacionalista, de la subsistencia de la raza, apartada del peligro de su extinción, que en colectividad tan reducida como la vasca, nunca se hallará demasiado lejano; fieles al pensamiento de esperarlo todo de la evolución de las ideas, creadora de ambiente todopoderoso y de temerlo todo, de sangrientas revoluciones, en una nación que apenas cuenta un millón de miembros, no vemos, lo diremos otra vez, que los males de esa institución, sean los más graves, en una colectividad, que como la vasca, se orienta cada día con mayor vigor por las vías de su genio étnico. Pues la revolución es una fuerza mecánica y externa; como mecánica ciega y como externa débil, para construir y demoledora por esencia, mientras la evolución es poder orgánico, expansión de semilla que estalla, sin escándalo, energía de savia que circula favorecida por el suelo y el cielo, derramando por picos y barrancos, con protestas o sin ellas, vida insofocable.

Prescindiendo de todo esto, y de las exigencias de la conveniencia patria, que dentro de la justicia, son soberanas; y dando de mano a estas exigencias, que en el orden general nacional y en el económico, en especial, pudieran estimar, acaso, como perjudicial la abolición del señorío, destácase otra razón, gravísima, que afecta a las entrañas de las Constituciones patrias y al mismo programa nacionalista, por la que no es, a nuestro juicio admisible, eso de que sea sustancial, la abolición de la institución señorial.

Es dogma del derecho vasco, la soberanía de las Juntas y Cortes. Como dogma histórico la aceptó y la predicó la Comunión nacionalista, cuyas reivindicaciones de orden político, sintetizadas en la Ley Antigua (Lagi-Zarra), se fundan —no se olvide—en títulos históricos, legitimados por el principio de nacionalidad. Quiere decirse, con lo indicado, que es para la Comunión nacionalista una afirmación sustancial o fundamental, la de la soberanía legislativa de las Juntas o Cortes vascas. Luego, no puede darse organización que se sobreponga a ellas, sobre todo, si esa organización vive, políticamente, de la subordinación, del acatamiento, de la obediencia y del rendimiento a la potestad suprema de las Juntas o Cortes.

Pero si el nacionalismo vasco, cuerpo organizado, distinto de las Juntas, impone, desde ahora, como artículo de fe y fin de la acción política, la abolición del señorío, convirtiendo al efecto de su destrucción en esencial, lo que siempre estimó como accidental, surgirá un poder superior al de las Juntas. Y cuando éstas se reunan, derogada la ley del 39, no tendrán aquella plenitud de potestad de que gozaron siempre, porque se encontrarán, no con procuradores o diputados que, particularmente, defiendan una u otra tesis, sino con una fuerza organizada, que invocando jes lo más extrañol la soberanía de las Juntas, les impida actuar como soberanas, y disponer, libremente, según lo demanden *entonces*, las altísimas conveniencias de la patria.

Decíamos, por todo esto, que la actuación política nacionalista, enderezada a la derogación de la ley del 39, es lógica, y que ahí está concretada, por lo que afecta al Estado español, toda la acción política; que no podemos perseguir me-

nos y que no podemos perseguir más, que eso. Con la derogación de dicha ley, habrá concluido la acción política del nacionalismo, que no es una agrupación de bandería, sino una Comunión nacional. Los partidos políticos vascos, surgirán entonces con criterios y modalidades diferentes, dentro de la gran unidad nacional, conocida y amada.

---

## CONCLUSIÓN

Decíamos al empezar: nos levantamos en los instantes en que las nacionalidades todas de Europa comparecen a dar fe de existencia para declarar que el pueblo vasco, que no ha podido deshacerse, quiere vivir. Vamos a mostrar, añadíamos, los títulos de nuestro derecho a la vida a naciones que son de ayer.

Aunque atropelladamente por exigencias de tiempo creemos haber cumplido la promesa con sinceridad. No se dirá, que disfrazamos nuestros propósitos. Sostenemos íntegramente lo que en conciencia entendemos que todo vasco debe defender y perseguir. El que nuestras aspiraciones plazcan o desagraden no nos tuerce en el camino de la verdad, ni nos induce a ocultarlas.

No se resigna a la disolución, la primogénita de las nacionalidades europeas. Ha sobrevivido a una crisis multi-secular, a la inconsciencia aniquiladora de cien generaciones.

Por el genio, y sobre todo, por la inmolación de Arana-Goiri, el más ilustre hijo de la raza, millares y millares de vascos conocen y aman a su patria. Pedirles que al reconocer a su madre, y reconocerla en trance de muerte, la abandonen, es pretensión insensata y criminal. Eso no puede ser. Sin estridencias, sin convulsiones epilépticas, con serenidad, con fortaleza indomable como comunicada por un pueblo vendido a veces, pero nunca vencido, los nacionalistas vascos, van adelante. Triunfarán hoy o triunfarán mañana. Esto importa poco, que los grandes pueblos saben esperar. Pero triunfarán. Puede la persecución contener el torrente cada día más caudaloso de las energías nacionales. Por algún tiempo quedarán represadas y... nada más.

La victoria del pueblo vasco que no viola ningún derecho legítimo es segura. Lo anuncia la santidad de nuestra Causa. Que nuestro patriotismo, es el del Real Profeta: «Propter dominum Domini Dei nostri, quae sibi bona tibi.»

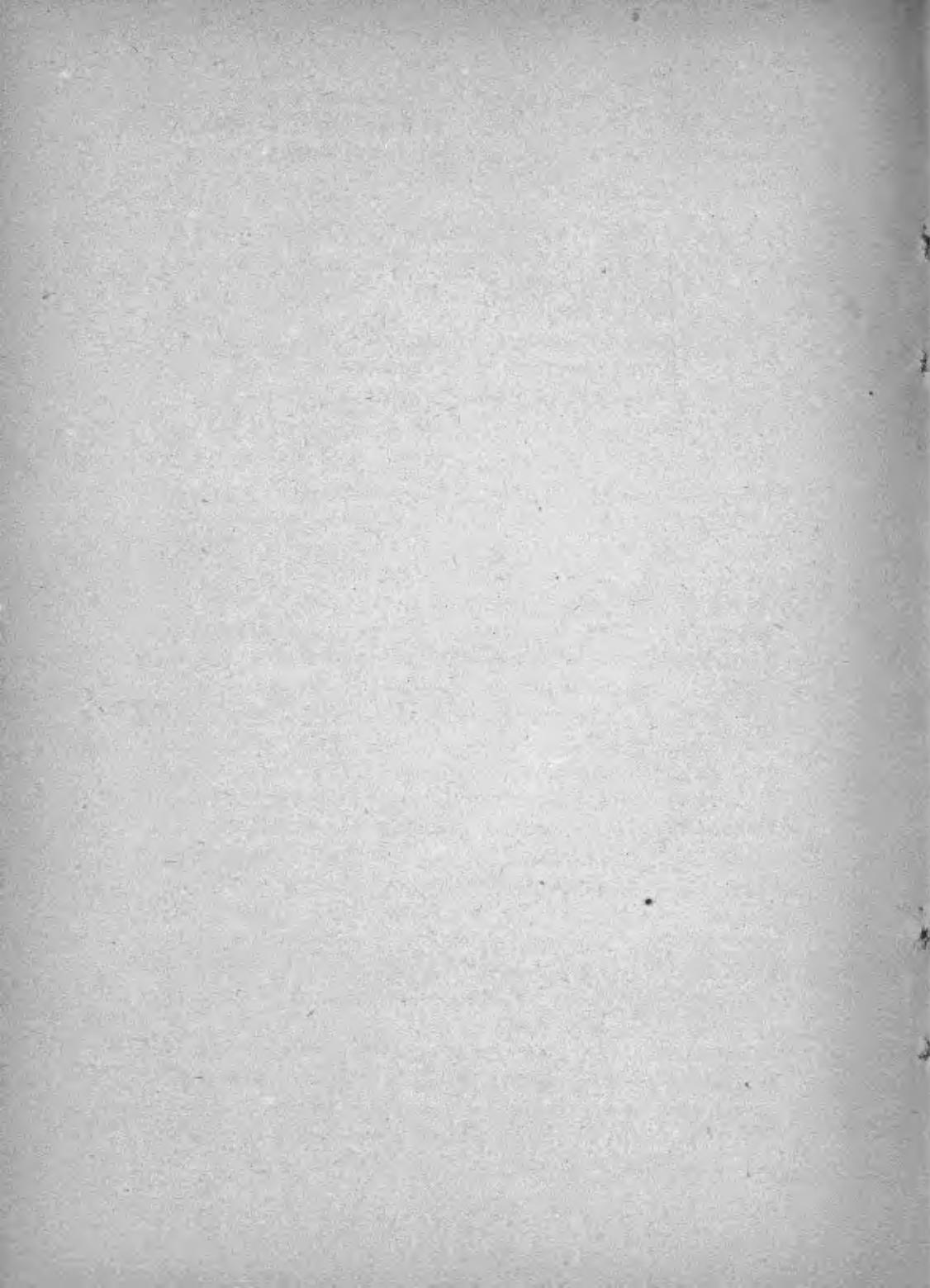
La anunciaba en vigorosas estrofas el ardiente vasco

P. Ramón de Rentería, hijo de la esclarecida familia Capuchina, que con el P. Evangelista de Ibero, trocó en plena juventud la patria de los que padecen, por la patria de los que no se rinden al dolor.

Tximist-ozantzak, ekaitz erauntsiyak  
Ez dira geyo. Jun dira nekiak,  
Etsayak, lapurrik  
Gaizkille andurrak,  
Oñaze-miñak, neste galgarriyak,  
Gaurtik gentza da. Euzkotar-abenda  
Oju ta oju: ¡Gurenda, gurenda!

I. O. G. D.

*Bilbao, 20 de Marzo de 1918.*



# ÍNDICE

	PÁGINAS
Dedicatoria . . . . .	3
Prólogo . . . . .	5
 CAPÍTULO I.—NACIÓN, PATRIA Y NACIONALISMO	
I.—«Pon cimientos a tus castillos» . . . . .	8
II.—Raza y Nación . . . . .	11
III.—Principio de nacionalidad. . . . .	17
IV. Nacionalidad y libertad . . . . .	18
V.—Jura sanguinis . . . . .	23
VI.—Idioma . . . . .	29
VII.—Instituciones y territorio . . . . .	31
 CAPÍTULO II.—NACIONALIDAD VASCA	
I.—Raza. . . . .	34
II.—Idioma . . . . .	37
III.—INSTITUCIONES.—Familia . . . . .	40
Nobleza universal. . . . .	44
Ciudadanía vasca . . . . .	46
Constitución política. . . . .	51
Usos y costumbres . . . . .	54
Juegos, música y bailes . . . . .	56
IV.—Territorio . . . . .	69
 CAPÍTULO III.—LA LIBERTAD VASCA EN LA HISTORIA	
I.—Dirección, conservación y defensa . . . . .	72
II.—INDEPENDENCIA LEGISLATIVA . . . . .	76
Uso. . . . .	79
Que lo maten . . . . .	84
Tratados internacionales . . . . .	87
III.—INDEPENDENCIA ECONÓMICA. Libertad de comercio . . . . .	91
Exención de tributos . . . . .	95

	PÁGINAS
IV.—INDEPENDENCIA MILITAR . . . . .	98
Ejército guipuzkoano . . . . .	99
Los soldados vascos y España . . . . .	104
V. GIPUZKOA Y LOS REYES . . . . .	109
Atributos de la realeza . . . . .	117
Señores, no reyes . . . . .	119
VI. - Confesiones irrechazables . . . . .	122
<b>CAPÍTULO IV PÉRDIDA DE LA LIBERTAD VASCA</b>	
I.—Unica unidad predicable . . . . .	132
II.—Ley de 25 de Octubre de 1839 . . . . .	135
III.—Desarrollo de la ley del 39 . . . . .	142
IV.—Desdichada defensa vasca . . . . .	148
<b>CAPÍTULO V. —EL NACIONALISMO VASCO</b>	
I. - Sabino de Arana-Goiri . . . . .	155
II. —RELIGIÓN Y PATRIA. —Su armonía . . . . .	161
Patriotatría . . . . .	165
Raíz de la fortaleza patriótica . . . . .	170
III.—LA LEY DEL 39 Y EL NACIONALISMO. —Protesta lógica . . . . .	175
Libertad y vida nacionales . . . . .	179
Aspiraciones políticas del nacionalismo . . . . .	183
Conclusión . . . . .	194



~~25/07/1932~~  
Bilbao - 1932

EDITADO  
POR  
Plzkundia-Euzko-Argitaldaria









